

Lima, jueves 15 de enero de 2009



## NORMAS LEGALES

Año XXVI - Nº 10485

www.elperuano.com.pe

388499

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. Nº 452-2008-PCM.-** Ratifican a Vicecomandante General y a Presidente del Consejo Nacional de Disciplina del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el período 2009-2010 **388502**

**R.M. Nº 011-2009-PCM.-** Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la PCM **388502**

**R.M. Nº 013-2009-PCM.-** Designan miembros de la Comisión Bipartita de Transferencia a que se refiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en representación de la PCM **388502**

**R.M. Nº 014-2009-PCM.-** Conforman Comisión de Evaluación encargada de llevar a cabo el concurso público para la elección del Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre **388504**

#### AGRICULTURA

**RR.JJ. Nºs. 012 y 013-2009-AG-SENASA.-** Dan por concluido encargo de funciones y designan Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA **388504**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**D.S. Nº 001-2009-MINCETUR.-** Reglamento del Procedimiento de Verificación de Mercancías Textiles o del Vestido, establecido conforme al Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos **388506**

**D.S. Nº 002-2009-MINCETUR.-** Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Origen y Marcado de Origen para Mercancías **388511**

**D.S. Nº 003-2009-MINCETUR.-** Reglamento que implementa el Régimen de Origen establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos **388512**

**D.S. Nº 004-2009-MINCETUR.-** Reglamento del Procedimiento de Verificación de Origen de las Mercancías **388520**

**D.S. Nº 005-2009-MINCETUR.-** Modifican Reglamento de la Ley Nº 28412, cuyo texto fue sustituido por el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1056, Ley que otorga al MINCETUR la potestad de sancionar a los importadores, exportadores, productores o entidades que infrinjan las Normas de Certificación de Origen en el marco de los Acuerdos Comerciales y Regímenes Preferenciales **388523**

**R.S. Nº 004-2009-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERU a México para participar en la Prospección "Campanas Imagen País y Sectoriales: Posicionando Nuestra Oferta al Mundo" **388527**

**R.S. Nº 005-2009-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Canadá para desarrollar activiead **388528**

#### DEFENSA

**D.S. Nº 001-2009-DE/EP.-** Crean la Región Militar del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE) **388528**

**D.S. Nº 002-2009-DE/EP.-** Crean la Escuela de Operaciones Especiales del Ejército **388529**

**R.S. Nº 015-2009-DE/MGP.-** Nombran a Contralmirante de la Marina de Guerra del Perú como Comandante del Escuadrón de Submarinos y modifican la R.S. Nº 574-2008-DE/MGP **388529**

**R.S. Nº 016-2009-DE/EP/S.1a/1-1.-** Dejan sin efecto la R.S. Nº 567-2008 DE/EP/S.1a/1-1 y nombran a Oficiales Generales en diversos empleos **388530**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 007-2009-EF.-** Aprueban la modificación de diversos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado **388531**

**R.S. Nº 008-2009-EF.-** Califican para efecto del Decreto Legislativo Nº 973 al inversionista del Contrato de Inversión para la inversión destinada al desarrollo del Proyecto "Hotel El Libertador Westin Centro de Convenciones" **388531**

**R.S. Nº 009-2009-EF.-** Autorizan viaje de representante del Ministerio a EE.UU. para participar en reuniones de inversionistas institucionales complementarias al "Non Deal Road Show" **388535**

**R.M. Nº 013-2009-EF/43.-** Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Economía y Finanzas correspondientes al I y II semestre del año 2009 **388535**

**Fe de Erratas D.S Nº 184-2008-EF.-** **388536**

#### EDUCACION

**R.M. Nº 0005-2009-ED.-** Aprueban relación de proyectos de rehabilitación, construcción y equipamiento de infraestructura educativa a contratarse conforme a lo dispuesto mediante D.U. Nº 026-2007 **388537**

**R.J. Nº 0015-2009-ED.-** Aprueban Directiva "Proceso para Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (Inicial y Secundaria), Educación Básica Especial y de Asistentes de Taller en Educación Superior No Universitaria del Sector Educación para el Período 2009" **388539**

**ENERGIA Y MINAS**

**D.S. N° 003-2009-EM.-** Modifican Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera aprobado por D.S. N° 059-2005-EM **388545**

**R.D. N° 005-2009-EM/DGH.-** Modifican el Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo **388554**

**JUSTICIA**

**D.S. N° 001-2009-JUS.-** Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General **388555**

**R.S. N° 012-2009-JUS.-** Autorizan viaje de Agente del Estado Peruano a Costa Rica para participar en Audiencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos **388558**

**MUJER Y****DESARROLLO SOCIAL**

**R.M. N° 006-2009-MIMDES.-** Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad **388558**

**PRODUCE**

**R.M. N° 017-2009-PRODUCE.-** Autorizan al IMARPE la ejecución de la Operación Merluza XIV **388558**

**RELACIONES EXTERIORES**

**R.S. N° 016-2009-RE.-** Designan Consejero para Asuntos de Seguridad en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América **388560**

**SALUD**

**R.S. N° 001-2009-SA.-** Reconforman el Comité de Inversión del Ministerio de Salud **388560**

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**R.M. N° 007-2009-TR.-** Aprueban Directiva de Punto de Contacto al Interior del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para los Tratados de Libre Comercio **388561**

**R.M. N° 008-2009-TR.-** Aprueban la "Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño 2009 en el Marco de la Política Nacional de Gobierno" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **388562**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**D.S. N° 003-2009-MTC.-** Derogan numeral 12.3 del artículo 12° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC **388562**

**R.M. N° 028-2009-MTC/01.-** Designan Director de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio **388563**

**R.D. N° 11785-2008-MTC/15.-** Autorizan a la empresa Autogas Jireh S.A.C. a operar taller de conversión de gas natural vehicular en el distrito de Jesús María, provincia de Lima **388563**

**ORGANISMOS EJECUTORES****CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES  
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

**Res. N° 641-2008-CONSUCODE/PRE.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de locales institucionales del CONSUCODE **388564**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**

**R.J. N° 006-2009-INDECI.-** Modifican Anexo del Nuevo Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil e incorporan diversos Anexos **388566**

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

**R.J. N° 12-2009-J-OPE/INS.-** Designan Director General de la Oficina General de Información y Sistemas del INS **388566**

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**R.J. N° 008-2009/SIS.-** Designan responsable de remitir ofertas de trabajo del Seguro Integral de Salud al Programa Red Cii Proempleo **388567**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 004-2009/SUNAT.-** Dictan normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría correspondientes al Ejercicio Gravable 2009 **388567**

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Fe de Erratas Res. N° 001-2009-OS/CD.-** **388570**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Fe de Erratas Res. N° 352-2008-SUNARP/SN .** **388570**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 295-2008-CE-PJ.-** Crean Juzgado de Paz en el Centro Poblado La Laguna, Distrito Judicial de Lambayeque **388570**

**Inv. ODICMA N° 355-2007-PASCO.-** Sancionan con destitución a Técnico Judicial de la Oficina de Diligenciería de la Sala Mixta de Pasco de la Corte Superior de Justicia de Pasco **388571**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 290-2008-P-PJ.-** Declaran no ha lugar la apertura de proceso administrativo disciplinario contra Técnico Judicial I del Módulo Corporativo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura **388573**



**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 30-2009-P-CSJLI/PJ.-** Disponen la distribución aleatoria de exhortos en juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **388574**

**Res. Adm. N° 032-2009-P-CSJLI/PJ.-** Reasignan y designan jueces suplentes en el Décimo Primer Juzgado de Familia de Lima y en los Módulos Básicos de Justicia de El Agustino y de San Juan de Lurigancho **388574**

**ORGANOS AUTONOMOS**

**ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA  
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO  
DE UNIVERSIDADES**

**Res. N° 522-2008-CONAFU.-** Otorgan autorización provisional de funcionamiento a la Universidad Privada Juan Mejía Baca **388575**

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 007-2009-J/ONPE.-** Delegan facultades en materia presupuestal para el año fiscal 2009 en la Secretaria General de la ONPE **388576**

**R.J. N° 008-2009-J/ONPE.-** Designan Gerente de Información y Educación Electoral de la ONPE **388576**

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**Fe de Erratas R.J. N° 871-2008/JNAC/RENIEC.-** **388577**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 021-2009-MP-FN.-** Incorporan al Distrito de Llama, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, a la competencia fiscal del Distrito Judicial de Lambayeque **388577**

**Res. N° 022-2009-MP-FN.-** Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales para la recuperación de suma de dinero **388577**

**Res. N° 025-2009-MP-FN.-** Designan Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto en el despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Huancavelica **388578**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 13018-2008.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita el traslado de agencia ubicada en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín **388578**

**Res. N° 14163-2008.-** Autorizan al Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de agencia bancaria en el Centro Comercial "Plaza del Sol" de la ciudad de Ica **388579**

**Res. N° 14164-2008.-** Autorizan al Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de agencia en el departamento de Junín **388579**

**RR. N°s. 14171 y 14173-2008.-** Modifican direcciones de agencias bancarias del Scotiabank Perú S.A.A. ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao y en el departamento de La Libertad **388579**

**Res. N° 60-2009.-** Autorizan a la Caja Municipal de Piura la apertura de agencias en el departamento de Cajamarca **388580**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Res. Adm. N° 004-2009-P/TC.-** Modifican artículo 12° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional **388580**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**Acuerdo N° 009.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones eléctricas, sanitarias, pinturas y otros de diversas insitituciones educativas de la Región Callao **388581**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Res. N° 337-2008-MML-GDU-SPHU.-** Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra que aprueba proyecto de habilitación urbana de terreno **388588**

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**Ordenanza N° 173.-** Regulan el uso comercial de la vía pública en el distrito **388588**

**Ordenanza N° 174.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad **388590**

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**Ordenanza N° 070-2008/MLV.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **388591**

**D.A. N° 001-2009-ALC/MLV.-** Aprueban Reglamento del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de La Victoria **388591**

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**Ordenanza N° 423-MSB.-** Modifican e incorporan sanciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas **388592**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA**

**Acuerdo N° 002-2009-MPU.-** Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a España para participar en trabajo de formación de promotores de salud **388593**

**SEPARATAS ESPECIALES**

**EDUCACION**

**R.M. N° 0004-2009-ED.-** Aprobar la "Primera Base de Datos de los Responsables del Manejo de las Cuentas Destinadas a Pagar los Gastos que Origine el Mantenimiento Preventivo de las Instituciones Educativas Públicas - 2009" **388248**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS****Ratifican a Vicecomandante General  
y a Presidente del Consejo Nacional  
de Disciplina del Cuerpo General de  
Bomberos Voluntarios del Perú para el  
período 2009-2010****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 452-2008-PCM**

Lima, 31 de diciembre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 7º y el artículo 18º de la Ley Num. 27067 – Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, corresponde al Consejo de Oficiales Generales de dicha Entidad elegir al Vicecomandante General y al Presidente del Consejo Nacional de Disciplina, quienes deben ser ratificados por el Poder Ejecutivo mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que en reunión de fecha 30 de noviembre de 2008, el Consejo de Oficiales Generales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú eligió al Vicecomandante General y al Presidente del Consejo Nacional de Disciplina de dicha Entidad para el período 2009 - 2010, elecciones que corresponden ratificar;

Que conforme con lo dispuesto por el numeral 113.5 del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por la Resolución Ministerial Num. 128-2000-PCM y el artículo 69º del Reglamento de Escalafón del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por la Resolución Ministerial Num. 129-2000-PCM, la elección de un Brigadier Mayor para cualquiera de los cargos señalados anteriormente implica la inmediata aprobación de su ascenso a Brigadier General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Num. 27067, el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por Resolución Ministerial Num. 128-2000-PCM y el Reglamento de Escalafón del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por la Resolución Ministerial Num. 129-2000-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** – Ratificar al Brigadier General C.B.P. JUAN JOSÉ PIPERIS CARAVASI como Vicecomandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el período 2009 - 2010.

**Artículo 2º.** – Ratificar el ascenso a Brigadier General CPB de ANTONIO EDMUNDO ZAVALA ABEO.

**Artículo 3º.** – Ratificar al Brigadier General C.B.P. ANTONIO EDMUNDO ZAVALA ABEO como Presidente del Consejo Nacional de Disciplina del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el período 2009 - 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros**301050-1****Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina  
Nacional de Gobierno Electrónico e  
Informática de la PCM****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 011-2009-PCM**

Lima, 9 de enero de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial Num. 319-2006-PCM se designó al señor Ramón Enrique Julián Saldívar Bocangel en el cargo de Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Num. 063-2007-PCM, señala que la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática es el órgano especializado que depende jerárquicamente del Presidente del Consejo de Ministros, encargada como ente rector, del Sistema Nacional de Informática, y de implementar la Política Nacional de Gobierno Electrónico e Informática;

Que el señor Ramón Enrique Julián Saldívar Bocangel ha presentado su renuncia al cargo antes referido, la que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Num. 063-2007-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** – Aceptar la renuncia presentada por el señor RAMÓN ENRIQUE JULIÁN SALDÍVAR BOCANGEL, al cargo de Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros**301050-2****Designan miembros de la Comisión  
Bipartita de Transferencia a que se  
refiere la Ley Orgánica de Gobiernos  
Regionales, en representación de la  
PCM****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 013-2009-PCM**

Lima, 14 de enero de 2009

Visto el Memorandum Nº 1500-2008-PCM/SD de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 198º de la Constitución Política del Perú establece para la provincia de Lima, en el marco del proceso de descentralización, un Régimen Especial que debe ser tratado por las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 33º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el Artículo 69º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala para el Régimen Especial de Lima Metropolitana, que las transferencias de competencias, funciones y recursos, así como los proyectos de inversión, se realizan a través de una Comisión Bipartita de Transferencia, integrada por cuatro (4) representantes del Consejo Nacional de Descentralización y cuatro (4) representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el Artículo 151º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, le otorga competencias y funciones de carácter local metropolitano y regional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2007-PCM se fusionó el Consejo Nacional de Descentralización - CND con la Presidencia del Consejo de Ministros, bajo la

modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole a la Presidencia del Consejo de Ministros, la calidad de entidad incorporante, asumiendo las funciones y competencias del CND;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 138-2007-PCM se designó a los miembros de la Comisión Bipartita de Transferencia, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, establece que la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea de la PCM encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 032-2007-PCM/SD se ha aprobado la Directiva N° 007-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 al Régimen Especial de Lima Metropolitana, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia";

Que, es necesario dar continuidad al funcionamiento de la Comisión Bipartita de Transferencia, para cuyo efecto se requiere modificar la conformación de los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la citada Comisión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley N° 29158 y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Conformación**

Designar a las siguientes personas como miembros de la Comisión Bipartita de Transferencia a que se refiere el Artículo 69° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros:

- a) Sr. Raúl Alberto Molina Martínez, quien la presidirá;
- b) Sr. Vlado Erick Castañeda Gonzales, como miembro;



**DIPLOMA DE POSTGRADO**

# Nuevo Derecho del Mercado

DEL 4 DE FEBRERO AL 17 DE ABRIL

## Objetivo

Presenta el nuevo marco legal del Derecho de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, promulgado por el gobierno en el marco de las facultades legislativas para la aplicación del TLC Perú-Estados Unidos.

## Programa

- Mercado e Instituciones en el Perú
- Libre Competencia
- Competencia Desleal y Protección del Consumidor
- Sistemas de Normalización y Acreditación, y Sistema Concursal
- Propiedad Intelectual

## Plana de Profesores

- *Luis Diez Canseco* (Director, Maestría en Derecho de los Negocios Internacionales UPC)
- *Huáscar Ezcurra* (Bullard, Falla & Ezcurra / UPC)
- *Luis Alonso García* (Estudio Eche copar / UPC)
- *Hugo Gómez* (Mincetur / Indecopi / UPC)
- *Augusto Mello* (Indecopi)
- *José Luis Sardón* (Director Ejecutivo, Sociedad de Economía y Derecho UPC)

## Conferencistas

- *Alfredo Bullard* (Bullard, Falla & Ezcurra / UPC)
- *Hugo Eyzaguirre* (Director, Maestría en Regulación UPC)
- *Jaime Thorne* (Indecopi)

## Informes e inscripciones:

Teléfono 419-2800 anexo 3504  
llocatel@upc.edu.pe  
<http://postgrado.upc.edu.pe>

## Lugar:

Escuela de Postgrado de la UPC  
Avenida Salaverry 2255, San Isidro

## Horario:

Miércoles y viernes de 6:30 a 9:30 p.m.

- c) Sra. Sara María Arobes Escobar, como miembro;  
d) Sr. Marco Iván Rodríguez Aguirre, como miembro.

Se designa al Sr. Wilfredo Santos Solís Tupes, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en condición de miembro alterno a los otros integrantes de la Comisión Bipartita de Transferencia a excepción de su presidente.

**Artículo 2º.- Derogatoria**

Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

301050-3

**Conforman Comisión de Evaluación encargada de llevar a cabo el concurso público para la elección del Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 014-2009-PCM**

Lima, 14 de enero de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Legislativo Num. 1085 se ha creado el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley Num. 27308 -Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que el citado Decreto Legislativo ha establecido en su artículo 6º que el OSINFOR estará dirigido por un Presidente Ejecutivo, designado por concurso público, por un período de cuatro años, indicándose los requisitos e incompatibilidades para ser designado en tal cargo;

Que, se ha considerado pertinente conformar una comisión encargada de llevar a cabo el referido concurso para lograr la designación de la persona más idónea para ocupar la Presidencia Ejecutiva del OSINFOR;

De conformidad con el Decreto Legislativo Num. 1085;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Conformar la Comisión de Evaluación encargada de llevar a cabo el concurso público para la elección del Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre la que estará integrada, por los siguientes funcionarios de la Presidencia del Consejo de Ministros:

- Dr. Arturo Delgado Vizcarra, Secretario General;
- Srta. Nilda Rojas Bolívar, Secretaria de Gestión Pública;
- Sr. Segundo Vásquez Gómez, Asesor del Presidente del Consejo de Ministros;
- Un representante del Ministerio del Ambiente; y,
- Un representante del Ministerio de Agricultura.

Los representantes de los Ministerios del Ambiente y Agricultura deberán ser designados mediante resolución de su Titular en el plazo de dos días hábiles de publicada la presente resolución.

**Artículo 2º.-** En un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de cierre de las postulaciones, la Comisión de Evaluación presentará al Presidente del Consejo de Ministros la terna de candidatos

idóneos para ocupar el cargo de Presidente Ejecutivo del OSINFOR sobre la base de un procedimiento que determinará la propia Comisión y cuyo contenido mínimo deberá incluir una etapa de evaluación curricular y otra de entrevista personal.

**Artículo 3º.-** La Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros se desempeñará como secretario de la citada Comisión y brindará el apoyo técnico, material y administrativo que resulte necesario durante el proceso de selección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

301050-4

**AGRICULTURA**

**Dan por concluido encargo de funciones y designan Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 012-2009-AG-SENASA**

La Molina, 14 de enero de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 001-2006-AG-SENASA del 4 de enero de 2006 se encargó las funciones de Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria al señor Ingeniero Jorge Leonardo Jave Nakayo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos con cargo de confianza, la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente, mientras que el artículo 7 de la misma Ley señala que, mediante Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza;

Que, el literal l) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, señala como función del Jefe Nacional del SENASA, en su calidad de máxima autoridad y funcionario de mayor jerarquía de la entidad, la designación de los Directores Generales;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de las funciones de Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, efectuado al señor Ingeniero Jorge Leonardo Jave Nakayo, mediante Resolución Jefatural Nº 001-2006-AG-SENASA;

Que, según lo ordenado por el artículo 6 de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos con cargo de confianza, todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos con cargo de confianza, y el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, y con el visto bueno de los Directores Generales de las Oficinas de Administración, de Asesoría Jurídica, y de Planificación y Desarrollo Institucional;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dar por concluido el encargo de las funciones de Director General de la Dirección de

Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, efectuado al señor Ingeniero Jorge Leonardo Jave Nakayo mediante Resolución Jefatural N° 001-2006-AG-SENASA, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON  
Jefe (e)  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**300624-1**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 013-2009-AG-SENASA**

La Molina, 14 de enero de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, cargo considerado de confianza;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos con cargo de confianza, la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el literal I) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala como función del Jefe Nacional del SENASA, en su calidad de máxima autoridad y funcionario de mayor jerarquía de la entidad, la designación de los Directores Generales;



**DIPLOMA DE POSTGRADO**

**Derecho de las Concesiones**

DEL 2 DE FEBRERO AL 13 DE ABRIL

**Objetivo**

Permite comprender el marco institucional y legal de las concesiones y la infraestructura, para evaluar proyectos de inversión, y políticas de otorgamiento y regulación.

**Programa**

- Marco Legal de las Concesiones
- Diseño del Contrato de Concesión
- Regulación de las Concesiones
- Financiamiento de las Concesiones
- Asociaciones Público - Privadas

**Plana de Profesores**

- *Lucy Henderson* (Proinversión)
- *Richard Martin* (Abogado consultor / UPC)
- *Javier Rizo Patrón* (Indecopi / UPC)
- *Miguel Ángel Ronceros* (Estudio Rosselló / UPC)
- *Javier Tovar* (Estudio Echeconpar / UPC)

**Conferencistas**

- *Alfredo Bullard* (Bullard, Falla & Ezcurra / UPC)
- *José Chueca* (Barclay, Castoldi, Chueca & Asociados / UPC)
- *Alberto Pascó-Font* (Enfoca SAFI / UPC)

**Informes e inscripciones:**

Teléfono 419-2800 anexo 3501 y 3502  
rmartije@upc.edu.pe  
<http://postgrado.upc.edu.pe>

**Lugar:**

Escuela de Postgrado de la UPC  
Avenida Salaverry 2255, San Isidro

**Horario:**

Lunes y miércoles de 6:30 a 9:30 p.m.

Que, se ha visto por conveniente designar al Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, cargo considerado de confianza;

Que, según lo ordenado por el artículo 6 de la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos con cargo de confianza, todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y con el visto bueno de los Directores Generales de las Oficinas de Administración, de Asesoría Jurídica, y de Planificación y Desarrollo Institucional;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Ingeniero Carlos Benjamín Caballero Solís en el cargo de Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON  
Jefe (e)  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

300624-2

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Reglamento del Procedimiento de Verificación de Mercancías Textiles o del Vestido, establecido conforme al Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos

DECRETO SUPREMO  
N° 001-2009-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Legislativas N° 28766 y 29054 se aprobó el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre Perú y Estados Unidos y el Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre Perú y Estados Unidos, respectivamente;

Que, conforme lo señalado en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre Perú y Estados Unidos, para acceder al trato arancelario preferencial debe acreditarse que las mercancías son originarias del Perú o de los Estados Unidos;

Que, es necesario implementar las disposiciones referidas a la verificación de mercancías textiles o del vestido conforme a lo establecido en el Artículo 3.2 del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre Perú y Estados Unidos;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y turismo. Asimismo es el Sector competente para establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118, de la Constitución Política del Perú y en la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación**

Apruébese el reglamento de verificación de mercancías textiles o del vestido mediante el cual se realizarán las

determinaciones previstas en el Artículo 3.2 del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre Perú y los Estados Unidos para las mercancías textiles o del vestido, el cual consta de un (1) título preliminar, dos (2) títulos, veinte (20) artículos y una (1) disposición complementaria cuyo texto anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y Estados Unidos.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

### REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE MERCANCIAS TEXTILES O DEL VESTIDO, ESTABLECIDO CONFORME AL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL SUSCRITO ENTRE EL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS

#### TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.- Objetivo**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el procedimiento de verificación de las mercancías textiles o del vestido previsto en el Artículo 3.2 del Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y los Estados Unidos.

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento será de aplicación a los procedimientos de verificación de mercancías textiles o del vestido iniciados amparo bajo lo dispuesto en el Artículo 3.2 del Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y los Estados Unidos.

**Artículo 3º.- Definiciones**

Para los fines de la presente norma se entenderá por:

**Acuerdo:** el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos;

**Administración Aduanera:** la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, o quien haga sus veces.

**Autoridad Competente:**

(a) en el caso de los Estados Unidos, la *U.S. Customs Border and Protection*, o quien haga sus veces;

(b) en el caso del Perú, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, o quien haga sus veces.

**Carta de verificación:** la comunicación escrita o electrónica mediante la cual se solicita información y/o documentación sobre una mercancía que es objeto de una verificación

**Cuestionario de verificación:** la lista escrita de preguntas mediante la cual se solicita información y/o documentación sobre una mercancía que es objeto de una verificación.

**Determinación:** el pronunciamiento emitido por la Autoridad Competente luego de una verificación.

**Días:** días calendario, salvo se disponga lo contrario.

**Mercancía originaria:** la mercancía, producto, artículo o material que califica como originaria, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos.

**Parte:** el Perú o los Estados Unidos, según corresponda.

**Visita de verificación:** visitas a las instalaciones del exportador o productor con el propósito de conducir una verificación, examinar los registros pertinentes y/o observar las instalaciones utilizadas en la producción de la mercancía.

### TÍTULO I PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE LAS MERCANCÍAS TEXTILES O DEL VESTIDO

#### Artículo 4º.- Errores Formales

4.1. Cuando un importador presente una certificación de origen que no esté correctamente diligenciada o con errores formales, la Administración Aduanera podrá solicitar al importador que presente una certificación de origen nueva o una rectificación o su reemplazo, según

corresponda, dentro de un plazo no mayor a quince (15) días contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación.

4.2. Si el importador no cumple con presentar la certificación de origen corregida dentro del plazo señalado en el párrafo 4.1 o si lo presenta dentro de dicho plazo pero subsisten los errores, la Administración Aduanera podrá denegar la solicitud de trato arancelario preferencial.

4.3. En caso que la Administración Aduanera tenga dudas sobre el origen de las mercancías importadas, deberá remitir los actuados al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### Artículo 5º.- Del inicio del procedimiento de verificación

5.1. A solicitud por escrito de la Autoridad Competente de los Estados Unidos, el MINCETUR realizará una verificación con el fin de permitir a la Autoridad Competente de los Estados Unidos determinar:



**DIPLOMA DE POSTGRADO**

# Derecho de la Energía

DEL 3 DE FEBRERO AL 16 DE ABRIL

#### Objetivo

Analiza la estructura económica y el marco institucional de la industria de la energía, incluyendo la electricidad, el petróleo, los hidrocarburos y el gas natural; así como los desafíos derivados de los avances tecnológicos y de la integración internacional de los mercados.

#### Programa

- Estructura Institucional del Mercado de la Energía
- Mercado y Regulación de la Electricidad
- Mercado y Regulación del Petróleo y los Hidrocarburos
- Mercado y Regulación del Gas Natural
- Integración y Tendencias de los Negocios de la Energía

#### Plana de Profesores

- *María Julia Aybar* (PLNG)
- *César Butrón* (Consultor)
- *Anthony Laub* (Laub & Asociados)
- *Jorge Liceti* (PlusPetrol)
- *José Luis Luna* (Osinergmin)

#### Conferencistas

- *Ignacio Blanco* (Endesa)
- *Alfredo Dammert* (Osinergmin)
- *Carlos del Solar* (Hunt Oil)

#### Informes e inscripciones:

Teléfono 419-2800 anexo 3326  
fmeza@upc.edu.pe  
<http://postgrado.upc.edu.pe>

#### Lugar:

Escuela de Postgrado de la UPC  
Avenida Salaverry 2255, San Isidro

#### Horario:

Martes y jueves de 6:30 a 9:30 p.m.

(a) que una solicitud de origen para una mercancía textil o del vestido es correcta; o

(b) que el exportador o productor está cumpliendo con las leyes, regulaciones y procedimientos aduaneros aplicables, que incidan sobre el comercio de mercancías textiles o del vestido, incluyendo:

(i) leyes, regulaciones y procedimientos que el Perú adopte y mantenga de conformidad con el Acuerdo; y

(ii) leyes, regulaciones y procedimientos del Perú o los Estados Unidos, que implementen otros acuerdos internacionales que incidan sobre el comercio de mercancías textiles o del vestido.

5.2. El MINCETUR podrá realizar una verificación bajo el subpárrafo 5.1(a), independientemente de si un importador solicita el tratamiento arancelario preferencial para la mercancía textil o del vestido para la cual se ha hecho una solicitud de origen. La Autoridad Competente de los Estados Unidos podrá apoyar en el proceso de verificación.

5.3. El MINCETUR podrá realizar una verificación a las empresas dentro de su territorio, bajo su propia iniciativa, cuando existan indicios suficientes que ameritan el inicio de una verificación de origen.

5.4. El MINCETUR podrá solicitar a la Autoridad Competente de los Estados Unidos la realización de una verificación bajo el Artículo 3.2.3 (a) del Acuerdo con el fin de determinar:

(a) que una solicitud de origen para una mercancía textil o del vestido es correcta; o

(b) que el exportador o productor está cumpliendo con las leyes, regulaciones y procedimientos aduaneros aplicables, que incidan sobre el comercio de mercancías textiles o del vestido, incluyendo:

(i) leyes, regulaciones y procedimientos que los Estados Unidos adopte y mantenga de conformidad con el Acuerdo; y

(ii) leyes, regulaciones y procedimientos del Perú o los Estados Unidos, que implementen otros acuerdos internacionales que incidan sobre el comercio de mercancías textiles o del vestido.

5.5. La solicitud a que se refiere el párrafo 5.4 podrá originarse a iniciativa del MINCETUR, a solicitud de parte o de la Administración Aduanera.

#### **Artículo 6º.- De las solicitudes de verificación**

6.1. Una solicitud bajo el párrafo 5.4 deberá contener la información específica establecida en el subpárrafo (b) del Artículo 3.2.3 del Acuerdo.

6.2. Cuando en el despacho la Administración Aduanera tenga duda sobre el origen de la mercancía textil o del vestido a ser nacionalizada, la Administración Aduanera:

(a) no impedirá su importación;

(b) requerirá al importador una garantía por el monto de los tributos dejados de pagar relacionados con dicha importación o requerirá el pago de los tributos adeudados, si no se ha presentado la garantía a que se refiere el artículo 160 de la Ley General de Aduanas; y

(c) remitirá una solicitud de verificación de origen al MINCETUR, escrita o electrónica, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de constitución de la garantía o del pago de los tributos adeudados, adjuntando copia de la documentación relacionada, la cual deberá contener los respectivos fundamentos de hecho y de derecho y copia del expediente que motiva la solicitud.

6.3. Cuando durante una fiscalización posterior la Administración Aduanera tenga duda sobre el origen de la mercancía textil o del vestido nacionalizada, remitirá una solicitud de verificación de origen al MINCETUR, la cual deberá contener los respectivos fundamentos de hecho y de derecho, adjuntando copia del expediente que motivó la solicitud.

6.4. La solicitud de parte deberá:

(a) ser escrita o electrónica;

(b) contener, como mínimo, el nombre, número de registro único de contribuyente o documento de identidad y domicilio del solicitante. Cuando se trate de una persona

jurídica adicionalmente deberá presentar el nombre y número del documento de identidad del representante legal; y

(c) contener la descripción de la mercancía textil o del vestido para la que se solicita verificación de origen, el país de origen declarado, la fundamentación y documentación que sustenta el posible incumplimiento de las normas de origen para mercancías textiles o del vestido establecidas en el Acuerdo, así como aquellas otras circunstancias que se consideren relevantes para la investigación.

6.5. Toda solicitud de verificación de origen que se remita al MINCETUR debe tener en cuenta los plazos para la conservación de registros establecidos en el Acuerdo.

#### **Artículo 7º.- Medios para la verificación**

Para propósitos de realizar la determinación respecto de una mercancía textil o del vestido califica como originaria, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.2 del Acuerdo, el MINCETUR podrá conducir una verificación por medio de:

(a) cartas de verificación al importador, exportador o productor de la mercancía;

(b) cuestionarios de verificación dirigidos al importador, exportador o productor de la mercancía;

(c) visitas de verificación; u

(d) otros procedimientos que para tal efecto determine el MINCETUR con arreglo al Acuerdo.

#### **Artículo 8º.- Cartas y cuestionarios de verificación**

8.1. El MINCETUR otorgará al importador, exportador y/o productor, que reciba una carta o cuestionario de verificación, un plazo no menor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su recepción, para remitir la información o el cuestionario de verificación de origen debidamente diligenciado.

8.2. Dentro de dicho plazo el importador, exportador y/o productor, podrá solicitar al MINCETUR por escrito y por única vez, una prórroga del plazo de hasta treinta (30) días adicionales.

8.3. Cuando la información proporcionada en la respuesta a la carta o cuestionario de verificación es insuficiente para sustentar la solicitud de trato preferencial o para determinar el origen, el MINCETUR podrá requerir información adicional al importador, exportador, o productor, otorgando un plazo no menor de quince (15) días para que remita la información solicitada. Este plazo podrá prorrogarse hasta por quince (15) días adicionales, previa solicitud y en casos debidamente justificados.

#### **Artículo 9º.- Visitas de verificación en el territorio del Perú**

9.1. A solicitud de la Autoridad Competente de los Estados Unidos, el MINCETUR podrá realizar visitas conjuntas a las instalaciones de un exportador, productor o cualquier otra empresa involucrada en el movimiento de mercancías textiles o del vestido desde el territorio del Perú al territorio de los Estados Unidos, conforme a lo previsto en el párrafo 4 del Artículo 3.2 del Acuerdo.

9.2. El MINCETUR podrá realizar las visitas conjuntas previstas en el párrafo 9.1 cuando la Autoridad Competente de los Estados Unidos haya proporcionado una solicitud por escrito al MINCETUR veinte (20) días antes de la fecha propuesta para una visita. La solicitud deberá identificar a la Autoridad Competente que realiza la solicitud, los nombres y cargos del personal autorizado que realizará la visita, la razón de la visita, incluyendo una descripción del tipo de mercancías sujetas a la verificación y las fechas propuestas para la visita, conforme a lo dispuesto en el subpárrafo (a) del Artículo 3.2.5 del Acuerdo.

9.3. El MINCETUR deberá responder dentro de los diez (10) días de recibida la solicitud y deberá señalar la fecha en que el personal autorizado de la Autoridad Competente de los Estados Unidos podrá realizar la visita.

9.4. El MINCETUR solicitará el consentimiento de la empresa para llevar a cabo la visita al momento de la realización de la visita. El exportador o productor podrá solicitar la postergación de la visita de verificación siempre y cuando exista una razón adecuada para su postergación, dejándose constancia de ello en el informe a que se refiere el párrafo 9.7.

9.5. La visita se realizará de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

9.6. Al término de la visita el MINCETUR tomará nota del resumen oral de los resultados de la visita proporcionado por la Autoridad Competente de los Estados Unidos.

9.7. El informe escrito de los resultados de la visita será remitido, aproximadamente cuarenta y cinco (45) días después de la misma e incluirá la información señalada en el subpárrafo (d) del Artículo 3.2.5 del Acuerdo.

9.8. El MINCETUR proporcionará a la Autoridad Competente de los Estados Unidos, de conformidad con la legislación nacional vigente, documentación sobre producción, comercio y tránsito y otra información necesaria para llevar a cabo una verificación bajo el párrafo 5.1 del presente Reglamento. El MINCETUR brindará el tratamiento establecido en el Artículo 5.6 del Acuerdo a cualquier documentación o información intercambiada en el curso de un proceso de verificación bajo el párrafo 5.1 del presente Reglamento.

#### **Artículo 10º.- Visitas de verificación en el territorio de los Estados Unidos**

10.1. El MINCETUR podrá solicitar a la Autoridad Competente de los Estados Unidos la realización de visitas conjuntas a las instalaciones de un exportador, productor o cualquier otra empresa involucrada en el movimiento de mercancías textiles o del vestido desde el territorio de los Estados Unidos al territorio del Perú, conforme a lo previsto en el párrafo 4 del Artículo 3.2 del Acuerdo.

10.2. Para la realización de las visitas conjuntas previstas en el párrafo 10.1, el MINCETUR deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Competente de los Estados Unidos, veinte (20) días antes de la fecha propuesta para una visita. La solicitud deberá identificar la Autoridad Competente que realiza la solicitud, los nombres y cargos del personal autorizado que realizará la visita, la razón de la visita, incluyendo una descripción del tipo de mercancías sujetas a la verificación y las fechas propuestas para la visita, conforme a lo dispuesto en el subpárrafo (a) del Artículo 3.2.5 del Acuerdo.

10.3. La visita se realizará en la fecha indicada por la Autoridad Competente de los Estados Unidos, en la comunicación de respuesta remitida de conformidad con el subpárrafo (b) del Artículo 3.2.5 del Acuerdo.

10.4. Si el exportador o productor no otorga el consentimiento para la visita previsto en el subpárrafo (b) del Artículo 3.2.5 del Acuerdo, se le podrá denegar el tratamiento arancelario preferencial al tipo de mercancías de la empresa que hubiese sido sujeto a la verificación.

10.5. La denegación del tratamiento arancelario preferencial a una mercancía textil o del vestido, no tendrá como base únicamente la postergación de la visita de verificación, siempre que exista una razón adecuada para su postergación.

10.6. Al término de la visita el MINCETUR realizará un resumen oral de los resultados de la visita a la Autoridad Competente de los Estados Unidos.

10.7. El informe escrito de los resultados de la visita será remitido, aproximadamente cuarenta y cinco (45) días después de la misma e incluirá la información señalada en el subpárrafo (d) del Artículo 3.2.5 del Acuerdo.

10.8. El MINCETUR brindará a cualquier documentación o información intercambiada en el curso de un proceso de verificación bajo el párrafo 5.4 del presente Reglamento, el tratamiento establecido en el Artículo 5.6 del Acuerdo.

10.9. No obstante lo dispuesto en el párrafo 10.8, el MINCETUR podrá publicar el nombre de una empresa, si ha determinado que dicha empresa:

(a) está involucrada en evasión de las leyes, regulaciones o procedimientos establecidos en la legislación nacional o de acuerdos internacionales que incidan sobre el comercio de mercancías textiles o del vestido; o

(b) ha fallado en demostrar que produce o es capaz de producir, mercancías textiles o del vestido.

#### **Artículo 11º.- Acciones respecto de una verificación preferencial**

11.1. Cuando la información presentada durante una verificación realizada bajo el párrafo 5.4 resulta insuficiente para sustentar la solicitud de tratamiento arancelario preferencial, el MINCETUR podrá tomar las acciones que considere apropiadas, lo que podrá incluir la instrucción a la Administración Aduanera a suspender la aplicación del tratamiento arancelario preferencial solicitado:

(a) a una mercancía textil o del vestido, en el caso de una verificación realizada bajo el subpárrafo 5.4(a); y

(b) a una mercancía textil o del vestido exportada o producida por la empresa sujeta a dicha verificación, en el caso de una verificación realizada bajo el subpárrafo 5.4 (b).

11.2. Cuando el MINCETUR descubre durante de una verificación realizada bajo el párrafo 5.4 que una empresa ha proporcionado información incorrecta para sustentar una solicitud de tratamiento arancelario preferencial, el MINCETUR podrá tomar las acciones que considere apropiadas, lo que podrá incluir la instrucción a la Administración Aduanera a denegar la aplicación de dicho tratamiento a cualquier mercancía textil o del vestido descrita en el literales (a) y (b) del párrafo 11.1.

11.3. Cuando al término de una verificación realizada bajo el párrafo 5.4 la información presentada para sustentar una solicitud de tratamiento arancelario preferencial es insuficiente, el MINCETUR podrá tomar las acciones que considere apropiadas, lo que podrá incluir la instrucción a la Administración Aduanera a denegar la aplicación de dicho tratamiento a cualquier mercancía textil o del vestido descrita en el literales (a) y (b) del párrafo 11.1.

11.4. Cuando al término de una verificación realizada bajo el párrafo 5.4, el MINCETUR descubre que una empresa ha proporcionado información incorrecta para sustentar una solicitud de tratamiento arancelario preferencial, el MINCETUR podrá tomar las acciones que considere apropiadas, lo que podrá incluir la instrucción a la Administración Aduanera a denegar la aplicación de dicho tratamiento a cualquier mercancía textil o del vestido descrita en el literales (a) y (b) del párrafo 11.1.

11.5. El MINCETUR podrá continuar tomando las acciones que considere apropiadas bajo los párrafos 11.1 y 11.2 únicamente hasta que reciba información suficiente que le permita hacer una determinación según los literales (a) y (b) del párrafo 5.4, según sea el caso.

#### **Artículo 12º.- Acciones respecto de una verificación no preferencial**

12.1. Cuando la información para determinar el país de origen durante una verificación realizada bajo el párrafo 5.4 es insuficiente, el MINCETUR podrá tomar las acciones que considere apropiadas, lo que podrá incluir la instrucción a la Administración Aduanera a detener cualquier mercancía textil o del vestido exportada o producida por la empresa sujeta a la verificación.

12.2. Cuando durante una verificación realizada bajo el párrafo 5.4, el MINCETUR descubre que una empresa ha proporcionado información incorrecta en cuanto al país de origen, el MINCETUR podrá tomar las acciones apropiadas, lo que podrá incluir la instrucción a la Administración Aduanera a denegar el ingreso a cualquier mercancía textil o del vestido exportada o producida por la empresa sujeta a la verificación.

12.3. Cuando al término de una verificación realizada bajo el párrafo 5.4, la información para determinar el país de origen es insuficiente, el MINCETUR podrá tomar las acciones que considere apropiadas, lo que podrá incluir la instrucción a la Administración Aduanera a denegar el ingreso a cualquier mercancía textil o del vestido exportada o producida por la empresa sujeta a la verificación.

12.4. Cuando al término de una verificación realizada bajo el párrafo 5.4 el MINCETUR descubre que una empresa ha proporcionado información incorrecta en cuanto al país de origen, el MINCETUR podrá tomar las acciones apropiadas, lo que podrá incluir la instrucción a la Administración Aduanera a denegar el ingreso a cualquier mercancía textil o del vestido exportada o producida por la empresa sujeta a la verificación.

12.5. El MINCETUR podrá continuar tomando las acciones que considere apropiadas bajo los párrafos 12.1 y 12.2 únicamente hasta que reciba información suficiente que le permita hacer una determinación según los literales (a) y (b) del párrafo 5.4, según sea el caso.

#### **Artículo 13º.- Conclusión del procedimiento de verificación**

13.1. Cuando el MINCETUR concluya una verificación realizada bajo el párrafo 5.4, proporcionará a la Autoridad Competente de la Parte importadora, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la conclusión de la verificación, un informe escrito sobre los resultados de la verificación.

13.2. El informe previsto en el párrafo 13.1 deberá incluir los fundamentos de hecho así como toda la documentación que sustenten la conclusión a la que se ha llegado.

13.3. El MINCETUR notificará a la Autoridad Competente de la Parte exportadora de cualquier acción que tomará bajo los párrafos 11.3, 11.4, 12.3 ó 12.4, con base en la información incluida en el informe a que se refiere el párrafo 13.1.

#### **Artículo 14º.- Emisión de una determinación de origen**

14.1. Cuando el MINCETUR, como resultado de una verificación de origen, determine que la mercancía textil o del vestido no califica como originaria, el MINCETUR emitirá un aviso escrito de intención de determinación negativa de origen, conforme al párrafo 14.2.

14.2. En el aviso a que se refiere el párrafo 14.1 el MINCETUR otorgará un plazo no menor de quince (15) días durante el cual el importador, exportador, o productor de la mercancía textil o del vestido podrá proporcionar, en relación con tal determinación, comentarios escritos o información adicional que será evaluada antes de completar la determinación.

14.3. El MINCETUR emitirá una Resolución Viceministerial que contenga la determinación respecto de la mercancía textil o del vestido sujeta a verificación. La que contendrá los fundamentos de hecho y la base legal de la determinación.

14.4. Cuando el MINCETUR luego de una verificación, emita una determinación de origen para una mercancía textil o del vestido importada en el territorio nacional, notificará a la Administración Aduanera a fin de que, en ejercicio de sus facultades, tome las acciones correspondientes.

14.5. El MINCETUR contará con un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contado a partir de la fecha de notificación del inicio del procedimiento de verificación, para concluir con el procedimiento de verificación de origen.

#### **Artículo 15º.- Métodos para la remisión de documentos**

15.1. Las comunicaciones previstas en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento deberán ser enviadas por cualquier medio que pueda producir una confirmación de recepción.

15.2. Los plazos a que se refiere este artículo se iniciarán desde la fecha de tal recepción.

#### **Artículo 16º.- Patrón de conducta**

16.1. Cuando el MINCETUR, encuentre a través de una verificación de origen que un importador, exportador o productor ha incurrido en un patrón de conducta al presentar declaraciones o certificaciones falsas o infundadas en el sentido de que una mercancía textil o del vestido importada al territorio peruano califica como originaria, podrá instruir a la Administración Aduanera a fin de negar las subsecuentes solicitudes de trato arancelario preferencial a las mercancías idénticas cubiertas por certificaciones o declaraciones subsecuentes realizadas por ese importador, exportador o productor, hasta que el MINCETUR, como resultado de una nueva verificación, determine que el importador, exportador o productor cumple con lo dispuesto en el Acuerdo.

16.2. Se podrá considerar que un importador, exportador o productor ha incurrido en un patrón de conducta al proporcionar declaraciones o certificaciones de que una mercancía importada es originaria, si el mismo importador, exportador o productor, proporciona o realiza dos o más certificaciones o declaraciones de origen falsas o infundadas, en al menos dos determinaciones enviadas a dicho importador, exportador o productor.

#### **Artículo 17º.- Recursos de impugnación**

17.1. Contra la resolución a que se refiere el artículo 14.3 y las que impongan sanciones administrativas se podrán interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales podrán ser acumulables.

17.2. Dichos recursos administrativos serán resueltos en primera instancia administrativa por el Viceministro de Comercio Exterior y en segunda instancia administrativa por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

#### **Artículo 18º.- Resoluciones anticipadas y determinación de origen**

Si el MINCETUR emite una determinación de origen negativa para una mercancía, de conformidad con el artículo 14, esta determinación no se aplicará a las importaciones de mercancías textiles o del vestido idénticas, efectuadas antes de la fecha de la determinación, cuando:

(a) la Autoridad Competente de los Estados Unidos haya emitido una Resolución Anticipada respecto de la clasificación arancelaria o valoración de uno o más materiales utilizados en la producción de la mercancía, que incida en la determinación del origen de ésta;

(b) la determinación de origen emitida por el MINCETUR esté basada en una clasificación arancelaria o valoración para tales materiales diferente a la proporcionada en la Resolución Anticipada a la que se refiere el subpárrafo (a); y

(c) la Resolución Anticipada a la que se refiere el subpárrafo (a) haya sido emitida antes de la determinación de origen de la mercancía textil o del vestido sujeta a verificación.

### **TÍTULO II SANCIONES**

#### **Artículo 19º.- Infracciones y sanciones dentro de un procedimiento de verificación**

19.1. Un importador, exportador o productor ha incurrido en una infracción durante un procedimiento de verificación de origen, cuando comete al menos una de las infracciones tipificadas en el Reglamento a que se refiere el artículo 3 del Decreto Legislativo 1056.

19.2. En la determinación de sanciones a que se refiere el párrafo 19.1, se aplicará el régimen de gradualidad de sanciones establecido en el Reglamento a que se refiere el artículo 3 del Decreto Legislativo 1056.

19.3. La Resolución Viceministerial a que se refiere en el artículo 14 deberá contener las infracciones y sanciones a que hubiere lugar dentro de un procedimiento de verificación de origen.

#### **Artículo 20º.- Sanciones relacionadas a la determinación de origen**

20.1. Cuando el MINCETUR determine que una mercancía textil o del vestido importada en el territorio nacional al amparo del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos no es originaria, instruirá a la Administración Aduanera a fin de negar la solicitud de trato arancelario preferencial o cobrar los tributos dejados de pagar relacionados con dicha importación.

20.2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el MINCETUR:

(a) aplicará el procedimiento y las sanciones a que se refiere el artículo 3 del Decreto Legislativo 1056 y su Reglamento, si la certificación de origen ha sido emitida por un importador; y

(b) notificará a la Autoridad Competente del país de exportación, conforme a lo dispuesto en el acuerdo comercial correspondiente, si la certificación de origen ha sido emitida por un exportador, un productor o una entidad.

20.3. Cuando el MINCETUR o la Autoridad Competente de los Estados Unidos determine que una mercancía exportada desde el territorio del Perú no es originaria y la certificación de origen ha sido emitida en el territorio del Perú por un exportador o productor, será de aplicación el procedimiento y las sanciones a que se refiere el artículo 3 del Decreto Legislativo 1056 y su Reglamento.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**UNICA:** Los procedimientos de verificación de origen de mercancía textil o del vestido que se encuentren en curso, se regirá por las disposiciones vigentes en el momento del inicio del mismo.

## **Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Origen y Marcado de Origen para Mercancías**

**DECRETO SUPREMO  
N° 002-2009-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26407, el Congreso Constituyente aprobó el "Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay", suscrito en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994, entre los que se encuentra el Acuerdo sobre Normas de Origen;

Que, el Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC prevé la emisión de dictámenes de origen, a solicitud de parte, tanto en el ámbito preferencial como no preferencial;

Que, los acuerdos comerciales preferenciales de los cuales el Perú forma Parte, prevén la emisión de resoluciones anticipadas de origen y marcado de origen;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y turismo. Asimismo es el Sector competente para establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior;

Que, mediante la Ley N° 28977 - Ley de Facilitación de Comercio Exterior, se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR a emitir las resoluciones anticipadas de origen;

Que, mediante la Ley N° 29316 - Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América, se modificó el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación de Comercio Exterior, autorizando al MINCETUR a emitir las resoluciones anticipadas de origen y de marcado de origen y se dispone que será reglamentado dentro de los noventa (90) días contados a partir de su entrada en vigencia;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118, de la Constitución Política del Perú y en la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

### **Artículo 1º.- Aprobación**

Apruébese el reglamento de resoluciones anticipadas de origen y marcado de origen para mercancías, el cual consta de un (1) título preliminar, dos (2) títulos, siete (7) artículos y tres (3) disposiciones complementarias, cuyo texto anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

## **REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE ORIGEN Y MARCADO DE ORIGEN PARA MERCANCIAS**

### **TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objetivo**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el reglamento de resoluciones anticipadas de

origen y marcado de origen para mercancías, conforme a lo dispuesto en los acuerdos comerciales suscritos por el Perú.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

2.1. El presente Reglamento regula la emisión, modificación y revocación de resoluciones anticipadas de origen y marcado de origen, de las mercancías que se importan al amparo de acuerdos comerciales de los cuales forma Parte el Perú.

2.2. El presente reglamento se aplicará de manera supletoria a lo establecido en los acuerdos comerciales.

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 3.- Definiciones**

Para los fines de la presente norma se entenderá por:

**Autoridad Competente:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), a través del Viceministerio de Comercio Exterior.

**Resolución Anticipada:** pronunciamiento escrito emitido por la autoridad competente con anterioridad a la importación de la mercancía, respecto a:

(a) si una mercancía califica como originaria conforme lo establecido en un determinado acuerdo comercial; o

(b) si una mercancía cumple con las reglas de marcado de origen para las relaciones comerciales no preferenciales.

**Días:** días calendarios, salvo se disponga lo contrario.

**Marcado de origen:** es la marca en una mercancía mediante la cual se señala su lugar de origen.

**Regla de Origen:** norma, requisito o criterio de evaluación para determinar si una mercancía califica como originaria de un país, de conformidad con lo establecido en el acuerdo comercial.

### **TITULO II PROCEDIMIENTO DE EMISION DE UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA**

#### **Artículo 4.- De la solicitud de resolución anticipada**

4.1. Las solicitudes de resoluciones anticipadas de origen deberán ser presentadas a la Autoridad Competente, por escrito y en castellano, con una anticipación no menor a 150 días antes de la fecha de importación. Dichas solicitudes podrán ser presentadas por:

(a) un importador en el territorio del Perú, o

(b) un exportador o un productor en el territorio de otro país parte del Acuerdo.

4.2. El solicitante deberá presentar como mínimo la siguiente información:

(a) nombre y datos de contacto del solicitante, indicando si es importador, exportador o productor, de acuerdo a lo establecido en párrafo 4.1;

(b) si el solicitante es:

(i) productor de la mercancía, el nombre y datos de contacto del exportador e importador de la mercancía,

(ii) si es exportador de la mercancía, el nombre y datos de contacto del productor e importador de la mercancía,

(iii) si es importador de la mercancía, el nombre y datos de contacto del productor y exportador de la mercancía.

(c) descripción detallada y clasificación arancelaria de la mercancía para la que solicita la resolución anticipada.;

(d) una lista de cada uno de los materiales utilizados en la producción de la mercancía, incluyendo para cada uno de los materiales la descripción detallada, clasificación arancelaria y origen, así como las pruebas sobre las que se basa la declaración de origen de cada material;

(e) si la regla de origen a ser evaluada es una prueba de valor deberá consignarse el método a ser utilizado, el costo de cada material a que se refiere el literal (d) y la información suficiente para realizar los cálculos según el método seleccionado;

(f) una descripción completa de todas las etapas del proceso de producción de la mercancía, la ubicación de la planta o plantas donde se realiza la producción de la mercancía,

(g) otra información relevante que permita a la Autoridad emitir la resolución anticipada, que podrá incluir una muestra de la mercancía.

4.3. La Autoridad Competente podrá solicitar en cualquier momento, durante el curso de la evaluación de una solicitud, información complementaria que deberá ser presentada en un plazo no mayor a treinta (30) días. Este plazo podrá prorrogarse, por única vez, por quince (15) días adicionales, previa solicitud y en casos debidamente justificados.

#### **Artículo 5.- De la emisión de la resolución anticipada**

5.1. La Autoridad Competente emitirá la resolución anticipada dentro de los 150 días posteriores a la recepción de toda la información solicitada, conforme a lo establecido en el artículo 4, la que contendrá los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan.

5.2. La resolución anticipada se emitirá sobre la base de los hechos y circunstancias presentados por el solicitante.

5.3. La Autoridad Competente notificará la resolución anticipada al solicitante conforme a lo dispuesto en el acuerdo comercial que corresponda.

5.4. La Autoridad Competente podrá declinar o posponer la emisión de la resolución anticipada, cuando la solicitud aborde un asunto que está sujeto a:

- (a) una verificación de origen;
- (b) una revisión o apelación administrativa; o
- (c) una revisión judicial.

5.5. La Autoridad Competente no emitirá la resolución anticipada cuando:

- (a) el solicitante no tenga relación con la operación comercial;
- (b) la información no haya sido presentada dentro del plazo establecido;
- (c) la información presentada no sea suficiente;
- (d) la situación a la que se refiere sea hipotética;
- (e) el caso se encuentre sujeto a una acción de control;
- o
- (f) el caso sea materia de un procedimiento contencioso tributario en trámite.

#### **Artículo 6.- Entrada en vigencia de la Resolución:**

6.1. La resolución anticipada entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión u otra fecha que se indique en la resolución y podrá ser utilizada para las importaciones de mercancías para las cuales se solicitó la resolución anticipada.

6.2. El importador deberá contar con la resolución anticipada antes de la importación de la mercancía.

6.3. Las resoluciones anticipadas emitidas por la Autoridad Competente serán válidas y eficaces sobre la base de los hechos, circunstancias, información y/o documentación proporcionada por el solicitante, siempre que los mismos no hayan cambiado al momento de realizarse la importación.

#### **Artículo 7.- Modificación o revocación de una resolución:**

7.1. La Autoridad Competente podrá modificar o revocar una resolución anticipada después de su notificación al solicitante, cuando se produzca una modificación o cambio en los hechos, circunstancias, información y/o documentación en los que se sustentó su emisión.

7.2. Cuando la Autoridad Competente modifique o revoque una resolución anticipada, la modificación o revocación será efectiva a partir del día siguiente de la fecha de su notificación al solicitante.

7.3. La Autoridad Competente podrá modificar o revocar retroactivamente una resolución anticipada, si la resolución fue emitida sobre la base de información falsa o incorrecta.

#### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINALES**

**ÚNICA:** El MINCETUR aprobará los procedimientos complementarios e instructivos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** El presente reglamento entrará en vigencia el 8 de febrero del 2011, de conformidad con lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 28977

**SEGUNDA:** Para el comercio sujeto al Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos las resoluciones anticipadas entrarán en vigencia tres (3) años después de la entrada en vigor del Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 (b) del referido Acuerdo.

301053-7

### **Reglamento que implementa el Régimen de Origen establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 003-2009-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Legislativas Nº 28766 y 29054 se aprobó el Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y el Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, respectivamente;

Que, conforme lo señalado en el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, para acceder al trato arancelario preferencial debe acreditarse que las mercancías son originarias del Perú o de los Estados Unidos;

Que, es necesario implementar las disposiciones referidas a la determinación de origen conforme el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y turismo. Asimismo es el Sector competente para establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Del reglamento**

Apruébese el Reglamento que establece las normas para determinar el origen de una mercancía de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y Estados Unidos.

#### **Artículo 2°.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y Estados Unidos.

#### **Artículo 3°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCIA PEREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo



**REGLAMENTO QUE IMPLEMENTA EL REGIMEN DE ORIGEN ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL SUSCRITO ENTRE EL PERU Y LOS ESTADOS UNIDOS**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación**

El presente Reglamento establece las normas para determinar el origen de una mercancía así como los procedimientos de solicitud de trato arancelario preferencial, certificación y control relacionados al origen de las mercancías, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y Estados Unidos.

**Artículo 2º.- Definiciones.-**

Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Reglamento se entiende por:

**Acuerdo.-** el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos;

**Acuerdo de Valoración Aduanera.-** el *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* de la OMC;

**Asignar razonablemente.-** asignar en la forma adecuada de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados;

**Administración aduanera.-** autoridad responsable de la administración de las leyes y regulaciones aduaneras, de conformidad con la legislación del Perú y de los Estados Unidos, según corresponda;

**Clase de vehículos automotores.-** cualquiera de las siguientes categorías de vehículos automotores:

(a) vehículos automotores clasificados en la subpartida 8701.20, vehículos automotores para el transporte de 16 personas o más clasificados en la subpartida 8702.10 ú 8702.90 y vehículos automotores clasificados en la subpartida 8704.10, 8704.22, 8704.23, 8704.32 ú 8704.90 o en la partida 87.05 ú 87.06;

(b) vehículos automotores clasificados en la subpartida 8701.10 ú 8701.30 a 8701.90;

(c) vehículos automotores para el transporte de 15 personas o menos clasificados en la subpartida 8702.10 ú 8702.90 y vehículos automotores clasificados en la subpartida 8704.21 ú 8704.31; o

(d) vehículos automotores clasificados en la subpartida 8703.21 a 8703.90;

**Contenedores y materiales de embalaje para embarque.-** mercancías usadas para proteger una mercancía durante su transporte y no incluye los envases y materiales en los que se empaca la mercancía para la venta al por menor;

**Costo neto.-** todos los costos menos los de la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embalaje y embarque, así como los costos no admisibles por intereses que estén incluidos en el costo total;

**Costo neto de la mercancía.-** el costo neto que pueda ser asignado razonablemente a la mercancía utilizando uno de los métodos siguientes:

(a) calculando el costo total en que se haya incurrido respecto a todas las mercancías producidas por ese productor, sustrayendo cualquier costo de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embalaje y embarque y costos por intereses no admisibles, incluidos en el costo total de todas las mercancías referidas, y luego asignando razonablemente el costo neto que se haya obtenido de esas mercancías a la mercancía;

(b) calculando el costo total en que se haya incurrido respecto a todas las mercancías producidas por ese productor, asignando razonablemente el costo total a la mercancía y posteriormente sustrayendo cualquier costo de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, costos

de embalaje y embarque y costos por intereses no admisibles, incluidos en la porción del costo total asignado a la mercancía; o

(c) asignando razonablemente cada costo que forme parte del costo total en que se haya incurrido respecto a la mercancía, de modo que la suma de estos costos no incluya costo alguno de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embalaje y embarque y costos por intereses no admisibles,

siempre que la asignación de tales costos sea compatible con las disposiciones sobre asignación razonable de costos establecidas en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados;

**Costos por intereses no admisibles.-** los costos por intereses en los que haya incurrido un productor, que excedan de 700 puntos base sobre los rendimientos de las obligaciones de deuda de vencimientos comparables emitidos por el nivel central del gobierno del Perú, si el productor se localiza en el Perú o de los Estados Unidos, si el productor se localiza en los Estados Unidos;

**Costo total.-** todos los costos del producto, costos del período y otros costos para una mercancía, en que se incurra en el territorio del Perú, los Estados Unidos o en ambos, no incluye utilidades que son percibidas por el productor sin importar si ellas han sido retenidas o pagadas por el productor a otras personas, como dividendos o impuestos pagados sobre utilidades, incluyendo impuestos sobre el rendimiento del capital;

**Costos del producto.-** los costos que están asociados con la producción de la mercancía e incluyen el valor de los materiales, costos laborales directos y costos administrativos directos.

**Costos del período.-** los costos diferentes a los costos del producto, que son gastados en el período en que se incurre en éstos, tales como gastos de venta, gastos generales y gastos administrativos.

**Días.-** días calendario;

**Línea de modelo.-** un grupo de vehículos automotores que tengan la misma plataforma o el mismo nombre de modelo;

**Material.-** una mercancía que es utilizada en la producción de otra mercancía, incluyendo una parte o un ingrediente;

**Materiales automotrices.-** materiales clasificados en las siguientes partidas o subpartidas del Sistema Armonizado: 8407.31 a 8407.34 (motores), 8408.20 (motores diesel para vehículos), 84.09 (partes de motores), 87.06 (chasis), 87.07 (carrocerías) y 87.08 (partes de vehículo);

**Material de fabricación propia.-** un material originario que es producido por el productor de una mercancía y utilizado en la producción de esa mercancía;

**Material indirecto.-** una mercancía utilizada en la producción, verificación o inspección de una mercancía, pero que no está físicamente incorporada a ésta; o una mercancía utilizada en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipo, relacionados con la producción de una mercancía, incluidos:

(a) combustible y energía;

(b) herramientas, troqueles y moldes;

(c) repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipo y edificios;

(d) lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados en la producción u operación de equipos y edificios;

(e) guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo de seguridad e implementos;

(f) equipo, artefactos e implementos utilizados para la verificación o inspección de la mercancía;

(g) catalizadores y solventes; y

(h) cualesquiera otras mercancías que no estén incorporadas en la mercancía, pero cuyo uso en la producción de la mercancía pueda demostrarse razonablemente que forma parte de dicha producción;

**Mercancía.-** cualquier mercancía, producto, artículo o material;

**Mercancía no originaria o material no originario.-** una mercancía o un material que no es originario de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y Estados Unidos;

**Mercancía de la industria automotriz.-** una mercancía clasificada bajo las siguientes partidas o subpartidas del Sistema Armonizado: 8407.31 a 8407.34 (motores), 8408.20 (motores diesel para vehículos), 84.09 (partes de motores) 87.01 a 87.05 (vehículos), 87.06 (chasis), 87.07 (carrocerías) y 87.08 (partes para vehículo).

**Mercancías fungibles o materiales fungibles.-** mercancías o materiales que son intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas;

**Mercancías idénticas.-** mercancías que son iguales en todos los aspectos relevantes para la regla de origen particular que califican las mercancías como originarias;

**Mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio del Perú, los Estados Unidos o en ambos:**

(a) plantas y productos de plantas cosechados o recolectados en el territorio del Perú, los Estados Unidos o en ambos;

(b) animales vivos nacidos y criados en el territorio del Perú, los Estados Unidos o en ambos;

(c) mercancías obtenidas de animales vivos en el territorio del Perú, los Estados Unidos o en ambos;

(d) mercancías obtenidas de la caza, captura con trampas, pesca o acuicultura realizada en el territorio del Perú, los Estados Unidos o en ambos;

(e) minerales y otros recursos naturales no incluidos en los subpárrafos (a) al (d) extraídos o tomados del territorio del Perú, los Estados Unidos o de ambos;

(f) peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidas del mar, del fondo o del subsuelo marino, fuera del territorio del Perú o los Estados Unidos,

(i) por barcos registrados o matriculados en el Perú y enarbolan su bandera; o

(ii) por barcos registrados o matriculados en los Estados Unidos y enarbolan su bandera;

(g) mercancías producidas a bordo de barcos fábrica a partir de las mercancías identificadas en el subpárrafo (f), siempre que tales barcos fábrica,

(i) estén registrados o matriculados en el Perú y enarbolan su bandera; o

(ii) estén registrados o matriculados en los Estados Unidos y enarbolan su bandera;

(h) (i) mercancías obtenidas por el Perú o una persona del Perú del fondo o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales del Perú, siempre que Perú tenga derechos para explotar dicho fondo o subsuelo marino;

(ii) mercancías obtenidas por los Estados Unidos o una persona de los Estados Unidos del fondo o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales de los Estados Unidos, siempre que Estados Unidos tenga derechos para explotar dicho fondo o subsuelo marino;

(i) mercancías obtenidas del espacio extraterrestre, siempre que sean obtenidas por el Perú o los Estados Unidos o una persona del Perú o de los Estados Unidos, y que no sean procesadas en el territorio de un país distinto del Perú o los Estados Unidos;

(j) desechos y desperdicios derivados de:

(i) operaciones de manufactura o procesamiento en el territorio del Perú, los Estados Unidos o en ambos; o

(ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio del Perú, los Estados Unidos o en ambos, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas;

(k) mercancías recuperadas en el territorio del Perú, los Estados Unidos o en ambos, derivadas de mercancías

usadas, y que hayan sido utilizadas en el territorio del Perú, los Estados Unidos o en ambos en la producción de mercancías remanufacturadas; y

(l) mercancías producidas en el territorio del Perú, los Estados Unidos o en ambos, exclusivamente a partir de mercancías a las que se refieren los subpárrafos (a) al (j), o de sus derivados, en cualquier etapa de la producción.

**Mercancías recuperadas.-** materiales en forma de partes individuales resultantes de:

(a) desensamblaje de mercancías usadas en partes individuales; y

(b) la limpieza, inspección, verificación u otros procesos según sean necesarios para regresar el material a su condición de funcionamiento normal;

**Mercancías remanufacturadas.-** mercancías industriales ensambladas en el territorio del Perú, los Estados Unidos o en ambos, clasificadas en el Sistema Armonizado en los Capítulos 84, 85, 87 ó 90 o la partida 94.02, salvo las mercancías clasificadas en las partidas 84.18 ú 85.16 del Sistema Armonizado, que:

(a) están compuestas completa o parcialmente de mercancías recuperadas; y

(b) tengan una expectativa de vida similar y gocen de una garantía de fábrica similar a la de una mercancía nueva;

**Mercancía textil o del vestido.-** una mercancía incluida en el siguiente listado:

Sistema Armonizado	Descripción
Subpartidas: ex 4202.12 ex 4202.22 ex 4202.32 ex 4202.92	Maletas, maletines, carteras, entre otros artículos similares, cubiertos de material textil
Partidas: 50.04 a 50.07, 51.05 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, Capítulos: 54 al 60	Fibras, Hilados y Tejidos
Capítulos: 61 al 63	Prendas de vestir y confecciones en general
Partida: 66.01	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos de los paraguas bastón, los quitasoles toldos y artículos similares)
Partida: ex 70.19	Hilados y tejidos de fibra de vidrio
Subpartida: ex 9404.90	Almohadas y cojines de algodón; cubrepiés; edredones y artículos análogos de material textil.

**Otros costos.-** todos los costos registrados en los libros del productor que no son costos del producto o costos del período, tal como intereses;

**Principios de Contabilidad Generalmente**

**Aceptados.-** reconocido consenso o apoyo sustancial autorizado acordado en el territorio del Perú o los Estados Unidos, con respecto al registro de los ingresos, gastos, costos, activos y pasivos, la divulgación de información y la elaboración de estados financieros. Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados pueden abarcar guías amplias de aplicación general, así como aquellas normas detalladas, prácticas y procedimientos;

**Producción.-** el cultivo, extracción, cosecha, pesca, crianza, caza con trampas, caza, manufactura, procesamiento, ensamblado o desensamblado de una mercancía;

**Productor.-** una persona que se involucra en la producción de una mercancía en el territorio del Perú o los Estados Unidos;

**Sistema Armonizado.-** el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección y Notas de Capítulo, en la forma en que el Perú o los Estados Unidos lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas leyes de aranceles aduaneros;



**Utilizados.-** empleados o consumidos en la producción de mercancías;

**Territorio.-** según está definido para el Perú o los Estados Unidos en el Anexo 1.3 del Acuerdo;

**Trato arancelario preferencial.-** el arancel aplicable bajo el Acuerdo a una mercancía originaria;

**Valor.-** valor de una mercancía o material para efectos del cálculo de los aranceles aduaneros o para efectos de la aplicación de este reglamento;

**Valor ajustado.-** el valor determinado de conformidad con los Artículos 1 al 8, Artículo 15 y las correspondientes notas interpretativas del Acuerdo de Valoración Aduanera, ajustado, en caso de ser necesario, para excluir cualesquiera costos, cargas o gastos incurridos por concepto de transporte, seguro y servicios relacionados con el embarque internacional de la mercancía desde el país de exportación hasta el lugar de importación.

### Artículo 3º.- Referencias

3.1. Cuando en el presente reglamento se hace referencia a un capítulo, partida o subpartida, se debe entender que es una referencia a un capítulo, partida o subpartida del Sistema Armonizado.

3.2. Cuando en el presente reglamento se haga referencia a un Artículo sin mencionar el dispositivo al que corresponde, se entenderá referido al presente reglamento. Asimismo, cuando se haga referencia al numeral de un párrafo o al literal de un subpárrafo sin indicar el Artículo al cual corresponde, se entenderá referido al párrafo o subpárrafo del Artículo en que se encuentre.

## CAPÍTULO II DEL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

### Artículo 4º.- Mercancías originarias

4.1. Salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento se considerará que una mercancía es originaria cuando:

4.1.1. la mercancía es obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio del Perú, los Estados Unidos o en ambos;

4.1.2. la mercancía,

(a) es producida enteramente en el territorio del Perú, los Estados Unidos o en ambos; y

(i) cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre el correspondiente cambio en la clasificación arancelaria, dispuesto en el Anexo 3-A o Anexo 4.1 del Acuerdo; o

(ii) la mercancía, de otro modo, satisface cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable u otros requisitos especificados en el Anexo 3-A o Anexo 4.1 del Acuerdo; y

(b) cumple con los demás requisitos aplicables de este Reglamento; o

4.1.3. la mercancía es producida enteramente en el territorio del Perú, los Estados Unidos o en ambos, a partir exclusivamente de materiales originarios.

4.2 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 4.1, la determinación de origen de una mercancía textil o del vestido se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 3.3 del Acuerdo.

### Artículo 5º.- Valor de contenido regional

5.1. Cuando en el Anexo 4.1 del Acuerdo se especifique una prueba de valor de contenido regional para determinar si una mercancía es originaria, el importador, exportador o productor podrá, con el propósito de solicitar el trato arancelario preferencial de conformidad con el Artículo 18º, calcular el valor de contenido regional utilizando de los siguientes métodos:

(a) **Método de Reducción del Valor**, basado en el Valor de Materiales No Originarios:

$$VCR = \frac{VA - VMN}{VA} \times 100$$

Donde:

VCR : es el valor de contenido regional expresado como porcentaje;

VA : es el valor ajustado de la mercancía; y

VMN : es el valor de los materiales no originarios adquiridos y utilizados por el productor en la producción de la mercancía; el VMN no incluye el valor de un material de fabricación propia.

(b) **Método de Aumento del Valor**, basado en el Valor de los Materiales Originarios:

$$VCR = \frac{VMO}{VA} \times 100$$

Donde:

VCR : es el valor de contenido regional expresado como porcentaje;

VA : es el valor ajustado de la mercancía; y

VMO : es el valor de los materiales originarios adquiridos o de fabricación propia y utilizados por el productor en la producción de la mercancía.

5.2. Todos los costos considerados para el cálculo de valor de contenido regional serán registrados y mantenidos de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aplicables en el territorio del Perú o en el territorio los Estados Unidos, donde se realice la producción de la mercancía.

5.3. En el caso de las mercancías de la industria automotriz, cuando el Anexo 4.1 del Acuerdo especifique una prueba de valor de contenido regional para determinar si la mercancía es originaria, el importador, exportador o productor con el propósito de solicitar el trato arancelario preferencial de conformidad con el Artículo 18º, deberá calcular el valor de contenido regional de esa mercancía basado en el siguiente método:

### Método para las Mercancías de la Industria Automotriz ("Método del Costo Neto")

$$VCR = \frac{CN - VMN}{CN} \times 100$$

Donde:

VCR : es el valor de contenido regional expresado como porcentaje;

CN : es el costo neto de la mercancía; y

VMN : es el valor de los materiales no originarios adquiridos y utilizados por el productor en la producción de la mercancía; el VMN no incluye el valor de un material de fabricación propia.

5.4. Para efectos del cálculo del valor de contenido regional de conformidad con el Método de Costo Neto, el importador, exportador o productor, podrá promediar el cálculo en el año fiscal del productor, sobre la base de todos los vehículos automotores de esa categoría, o sólo los vehículos automotores de esa categoría que se exporten al territorio del Perú o de los Estados Unidos, utilizando cualquiera de las siguientes categorías:

(a) la misma línea de modelo en vehículos automotores de la misma clase de vehículos producidos en la misma planta en el territorio del Perú o de los Estados Unidos;

(b) la misma clase de vehículos automotores producidos en la misma planta en el territorio del Perú o de los Estados Unidos; o

(c) la misma línea de modelo en vehículos automotores producidos en el territorio del Perú o de los Estados Unidos.

5.5. Para efectos del cálculo del valor de contenido regional de conformidad con el Método de Costo Neto, para materiales automotrices producidos en la misma planta, un importador, exportador o productor podrá, usar un cálculo:

(a) promediado:

- (i) sobre el año fiscal del productor del vehículo automotor a quien se vende la mercancía;
- (ii) en cualquier trimestre o mes; o
- (iii) en el año fiscal del productor del material automotriz;

siempre que la mercancía hubiera sido producida durante el año fiscal, trimestre o mes que forma la base para el cálculo;

- (b) en el cual el promedio a que se refiere el subpárrafo (a) es calculado separadamente para tales mercancías vendidas a uno o más productores de vehículos; o
- (c) en el cual el promedio en el subpárrafo (a) o (b) es calculado separadamente para aquellas mercancías que son exportadas al territorio del Perú o de los Estados Unidos.

#### **Artículo 6º.- Valor de los materiales**

Para efectos de los Artículos 5º (VCR) y 9º (De Minimis), el valor de un material será:

- (a) en el caso de un material importado por el productor de la mercancía, el valor ajustado del material;
- (b) en el caso de un material adquirido por el productor en el territorio donde se produce la mercancía, el valor determinado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 al 8, Artículo 15 y las correspondientes notas interpretativas del Acuerdo de Valoración Aduanera, en la misma manera que para las mercancías importadas, con las modificaciones razonables que sean requeridas debido a la ausencia de importación por el productor; o
- (c) en el caso de un material de fabricación propia,

- (i) todos los gastos incurridos en la producción del material, incluyendo los gastos generales; y
- (ii) un monto por utilidades equivalente a las utilidades agregadas en el curso normal del comercio.

#### **Artículo 7º.- Ajustes adicionales al valor de los materiales**

7.1. En el caso de los materiales originarios, se podrán agregar al valor del material, cuando no estén incluidos en el valor determinado conforme al Artículo 6º (valor de los materiales), los siguientes gastos:

- (a) los costos de flete, seguro, embalaje y todos los demás costos incurridos en el transporte del material dentro del territorio del Perú o de los Estados Unidos o entre los territorios del Perú y los Estados Unidos, hasta el lugar donde está ubicado el productor;
- (b) aranceles, impuestos y costos por servicios de agentes de aduana, pagados por el material en el territorio del Perú, los Estados Unidos o ambos, distintos de los aranceles e impuestos diferidos, reembolsados, reembolsables o de otra manera recuperables, incluyendo el crédito por aranceles o impuestos pagados o por pagar; y
- (c) el costo de los desechos y desperdicios derivados de la utilización del material en la producción de la mercancía, menos el valor de los desperdicios renovables o subproductos.

7.2. En el caso de los materiales no originarios, se podrán deducir del valor del material, cuando estén incluidos en el valor determinado conforme al Artículo 6º (valor de los materiales) del presente Reglamento, los siguientes gastos:

- (a) los costos de flete, seguro, embalaje y todos los demás costos incurridos en el transporte del material dentro del territorio del Perú o de los Estados Unidos o entre los territorios del Perú y los Estados Unidos, hasta el lugar donde está ubicado el productor;
- (b) aranceles, impuestos y costos por servicios de agentes de aduana, pagados por el material en el territorio del Perú, los Estados Unidos o ambos, distintos de los aranceles e impuestos diferidos, reembolsados, reembolsables o de otra manera recuperables, incluyendo el crédito por aranceles o impuestos pagados o por pagar;
- (c) el costo de los desechos y desperdicios derivados de la utilización del material en la producción de la mercancía, menos el valor de los desperdicios renovables o subproductos; y

(d) el costo de los materiales originarios utilizados en la producción del material no originario en el territorio del Perú o los Estados Unidos.

#### **Artículo 8º.- Acumulación**

8.1. Las mercancías o materiales originarios del Perú, incorporados a una mercancía en el territorio de los Estados Unidos, serán considerados originarios del territorio de los Estados Unidos.

8.2. Las mercancías o materiales originarios de los Estados Unidos, incorporados a una mercancía en el territorio del Perú, serán considerados originarios del territorio del Perú.

8.3. Una mercancía será considerada originaria, cuando la mercancía sea producida en el territorio del Perú, los Estados Unidos o en ambos, por uno o más productores, siempre que la mercancía cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4º y los demás requisitos aplicables del presente Reglamento.

#### **Artículo 9º.- De Minimis**

9.1. Excepto por lo dispuesto en el párrafo 9.3, una mercancía que no sufre un cambio en la clasificación arancelaria de conformidad con el Anexo 4.1 del Acuerdo, será considerada originaria si:

- (a) (i) el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía que no sufren el cambio de clasificación arancelaria exigido, no excede el diez (10) por ciento del valor ajustado de la mercancía; y
- (ii) la mercancía cumple con todos los demás requisitos aplicables del presente Reglamento; o

(b) la mercancía se clasifica en la subpartida 2402.20 a 2402.90 o partida 24.03 y cumple con lo dispuesto en el párrafo 2 del Anexo 4.6 del Acuerdo.

9.2. El valor de los materiales no originarios a que se refiere el subpárrafo 9.1(a)(i) debe ser incluido en el cálculo del valor de los materiales no originarios, para efectos de cualquier regla de valor de contenido regional aplicable.

9.3. El párrafo 9.1 no aplica a:

- (a) un material no originario clasificado en el Capítulo 4 del Sistema Armonizado, o a una preparación no originaria a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al diez por ciento en peso clasificadas en la subpartida 1901.90 ó 2106.90 que se utilicen en la producción de una mercancía clasificada en el Capítulo 4 del Sistema Armonizado;
- (b) un material no originario clasificado en el Capítulo 4 del Sistema Armonizado, o a una preparación no originaria a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al diez por ciento en peso clasificadas en la subpartida 1901.90 que se utilice en la producción de las siguientes mercancías:

- (i) preparaciones para alimentación infantil con un contenido de sólidos lácteos superior al diez por ciento en peso clasificadas en la subpartida 1901.10;
- (ii) mezclas y pastas sin acondicionar para la venta al menor con un contenido superior al 25 por ciento en peso de grasa butírica, clasificadas en la subpartida 1901.20;
- (iii) preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al diez por ciento en peso clasificadas en la subpartida 1901.90 ó 2106.90;
- (iv) mercancías clasificadas en la partida 21.05;
- (v) bebidas que contengan leche clasificadas en la subpartida 2202.90; o
- (vi) alimentos para animales con un contenido de sólidos lácteos superior al diez por ciento en peso clasificados en la subpartida 2309.90;

(c) un material no originario clasificado en la partida 08.05 o subpartida 2009.11 a 2009.39, que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en la subpartida 2009.11 a 2009.39, o en jugo de fruta o vegetal de una sola fruta o vegetal fortificado con minerales o vitaminas, concentrado o sin concentrar clasificados en la subpartida 2106.90 ó 2202.90;

(d) un material no originario clasificado en la partida 09.01 ó 21.01 que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en la partida 09.01 ó 21.01;



(e) un material no originario clasificado en el Capítulo 15 del Sistema Armonizado que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en las partidas 15.01 a 15.08 ó 15.11 a 15.15;

(f) un material no originario clasificado en la partida 17.01 que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en la partida 17.01 a 17.03;

(g) un material no originario clasificado en el Capítulo 17 del Sistema Armonizado que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en la subpartida 1806.10;

(h) salvo lo dispuesto en los subpárrafos (a) al (g) y en las reglas de origen específicas establecidas en el Anexo 4.1 del Acuerdo, un material no originario que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en los Capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado, a menos que el material no originario esté clasificado en una subpartida distinta a la de la mercancía para la cual se está determinando el origen;

(i) una mercancía textil o del vestido no originaria.

9.4. Las mercancías textiles o del vestido estarán sujetas a lo dispuesto en los párrafos 8 y 9 del Artículo 3.3. (Reglas de Origen, Procedimientos de Origen y Asuntos Conexos) del Acuerdo.

#### **Artículo 10º.- Mercancías y materiales fungibles**

10.1. Un importador podrá solicitar que una mercancía o material fungible es originario, cuando el importador, exportador o productor ha:

(a) segregado físicamente cada mercancía o material fungible; o

(b) usado cualquier método de manejo de inventarios, tales como:

(i) promedios,

(ii) últimas entradas - primeras salidas (UEPS),

(iii) primeras entradas - primeras salidas (PEPS), u

(iv) otro método reconocido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados o de otra manera aceptado, en el territorio del Perú, si la producción se realiza en el Perú o en el territorio de los Estados Unidos, si la producción se realiza en los Estados Unidos.

10.2. El método de manejo de inventarios seleccionado de conformidad con el párrafo 10.1 para una mercancía o material fungible en particular, deberá continuar siendo utilizado para aquella mercancía o material a través del año fiscal de la persona que seleccionó el método de manejo de inventarios.

#### **Artículo 11º.- Accesorios, repuestos y herramientas**

11.1. Los accesorios, repuestos o herramientas usuales de la mercancía, entregados con la mercancía, se deberán tratar como originarios si la mercancía es originaria y no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sufren el correspondiente cambio de clasificación arancelaria, siempre que:

(a) los accesorios, repuestos y herramientas estén clasificados con la mercancía y no se hubiesen facturado por separado, independientemente de que cada uno se identifique por separado en la propia factura; y

(b) las cantidades y el valor de dichos accesorios, repuestos o herramientas sean los habituales para la mercancía.

11.2. Si una mercancía está sujeta al requisito de valor de contenido regional, el valor de los accesorios, repuestos o herramientas descritos en el párrafo 11.1, se tomará en cuenta, como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, en el calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

#### **Artículo 12º.- Juegos o surtidos de mercancías**

12.1. Excepto por lo dispuesto en el párrafo 12.2, si las mercancías son clasificadas como un juego o surtido como resultado de la aplicación de la Regla General 3 para la Interpretación del Sistema Armonizado, el juego o surtido será originario si:

(a) cada mercancía en el juego o surtido es originaria y tanto el juego o surtido como las mercancías cumplen con todos los demás requisitos aplicables en este Reglamento; o

(b) el valor de todas las mercancías no originarias en el juego o surtido no excede del quince por ciento (15%) del valor ajustado del juego o surtido.

12.2. Las mercancías textiles y del vestido clasificables como un juego o surtido como resultado de la aplicación de la Regla General 3 para la Interpretación del Sistema Armonizado estarán sujetas a lo dispuesto en el párrafo 10 del Artículo 3.3. (Reglas de Origen, Procedimientos de Origen y Asuntos Conexos) del Acuerdo.

#### **Artículo 13º.- Envases y material de empaque para la venta al por menor**

13.1. Los envases y los materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor, si están clasificados con la mercancía, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sufren el correspondiente cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4.1 o en el Anexo 3-A del Acuerdo.

13.2. Si la mercancía está sujeta al requisito de valor de contenido regional, el valor de los envases y materiales de empaque descritos en el párrafo 13.1 se tomará en cuenta como originario o no originario, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

#### **Artículo 14º.- Contenedores y materiales de embalaje para embarque**

Los contenedores y materiales de embalaje para embarque no serán tomados en cuenta para determinar si una mercancía es originaria.

#### **Artículo 15º.- Materiales indirectos empleados en la producción**

Un material indirecto será considerado como originario independientemente del lugar de su producción.

#### **Artículo 16º.- Tránsito y transbordo**

16.1. Una mercancía no se considerará originaria, si la mercancía:

(a) sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio del Perú o los Estados Unidos, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla al territorio del Perú o al territorio de los Estados Unidos; o

(b) no permanece bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país distinto del Perú o los Estados Unidos.

16.2. El importador podrá demostrar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el literal (b) del párrafo 16.1, presentando:

(a) los documentos de transporte u otros documentos, en los que se indique la ruta de transporte, todos los puntos de embarque y transbordo previos a la importación de la mercancía; y

(b) en caso la mercancía haya sufrido tránsito o transbordo fuera del territorio del Perú o de los Estados Unidos, los documentos que demuestren que la mercancía ha permanecido bajo control de la administración aduanera u otra autoridad competente del tercer país donde se haya realizado el tránsito o el transbordo.

#### **Artículo 17º.- Consultas y modificaciones**

17.1. Una persona natural o jurídica podrá presentar una solicitud al Viceministerio de Comercio Exterior para la modificación de una regla de origen cuando considere que:

(a) una regla de origen establecida en el Anexo 4.1 del Acuerdo requiere ser modificada para tomar en cuenta los desarrollos en los procesos productivos, desabastecimientos de materiales originarios u otros factores relevantes; o

(b) las reglas de origen aplicables a una mercancía textil o del vestido, establecidas en el Anexo 3-A del Acuerdo, deberían ser modificadas;

17.2. La solicitud deberá contener los siguientes elementos:

- (a) descripción de la mercancía afectada, incluyendo sus características técnicas;
- (b) subpartida arancelaria a nivel nacional en que se clasifica la mercancía en cuestión y la descripción de la misma;
- (c) descripción de cada uno de los materiales utilizados, incluyendo la clasificación arancelaria y la participación porcentual en valor respecto de la mercancía;
- (d) descripción del proceso productivo;
- (e) sustento de la solicitud de modificación de la regla de origen; y
- (f) alternativas para la formulación de la nueva regla de origen.

17.3. El Viceministerio de Comercio Exterior evaluará la solicitud y en caso ésta sea considerada procedente, la presentará a la instancia correspondiente, según lo dispuesto en los Artículos 3.3 y 4.14 del Acuerdo.

17.4. En el caso de una mercancía distinta a las mercancías textiles o del vestido será de aplicación lo dispuesto en los párrafos 2 a 5 del Artículo 4.14 (consultas y Modificaciones) del Acuerdo.

17.5. En el caso de una mercancía textil o del vestido, será de aplicación lo dispuesto en los párrafos 2 a 4 del Artículo 3.3 (Reglas de Origen, Procedimientos de Origen y Asuntos Conexos) del Acuerdo.

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN

#### Artículo 18º.- Solicitud de trato preferencial

18.1. Un importador podrá solicitar el trato arancelario preferencial basado en:

- (a) una certificación escrita, de que la mercancía es originaria, emitida por el importador, exportador o productor;
- (b) una certificación electrónica, de que la mercancía es originaria, emitida por el importador, exportador o productor; o
- (c) el conocimiento del importador de que la mercancía es originaria, incluyendo la confianza razonable en la información que posee el importador de que la mercancía es originaria.

18.2. Un importador que solicita trato arancelario preferencial para una mercancía deberá:

- (a) declarar en la Declaración de Aduanas que la mercancía califica como originaria conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.1 del Acuerdo, esta declaración se realiza mediante la inclusión del Código del Trato Preferencial Internacional (TPI) correspondiente al Acuerdo en la Declaración de Aduanas;
- (b) tener en su poder, en el momento de hacer la declaración a la que se refiere el subpárrafo (a) una certificación de origen válida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19º, si la certificación es la base para la solicitud; y
- (c) proporcionar una copia de la certificación de origen, cuando lo solicite la Autoridad Competente, si la certificación es la base para la solicitud;

18.3. Cuando el importador luego de hacer una declaración como la prevista en el subpárrafo 18.2(a) tenga motivos para creer que la declaración está basada en información incorrecta, deberá corregir la declaración y pagar los derechos que podría estar adeudando.

#### Artículo 19º.- Certificación de Origen

19.1. Cuando una certificación de origen sea la base de la solicitud de tratamiento arancelario preferencial, la certificación de origen puede ser completada por el productor, exportador o importador de la mercancía y debe contener la siguiente información:

- (a) el nombre o razón social y dirección del productor; y

de ser conocidos el número de teléfono y correo electrónico del productor;

(b) el nombre o razón social y dirección del exportador, si es diferente al productor; así como el número de teléfono y correo electrónico del exportador, de ser conocidos;

(c) el nombre o razón social y dirección del importador; así como el número de teléfono y correo electrónico, si son conocidos. Si la persona que emite la certificación es sólo el productor de la mercancía no está obligada a consignar esta información;

(d) período que cubre el certificado de origen, cuando la certificación aplique a múltiples embarques de mercancías idénticas como está dispuesto en el subpárrafo 19.2 (b);

(e) descripción de la mercancía, que debe ser suficientemente detallada para relacionarla con la(s) factura(s) y la nomenclatura del Sistema Armonizado;

(f) clasificación de la mercancía, a nivel de seis o más dígitos de la nomenclatura peruana;

(g) regla o criterio de origen que cumple la mercancía, incluyendo, si fuera el caso, la especificación del cambio de clasificación arancelaria o el método y valor de contenido regional que cumple la mercancía;

(h) número y fecha de la(s) factura(s), cuando se trate de una certificación para un solo embarque;

(i) país de origen;

(j) declaración jurada que en substancia incluya lo siguiente:

(i) la aceptación de su responsabilidad respecto a la veracidad y exactitud de la información que contiene el certificado del origen;

(ii) el compromiso de mantener los documentos necesarios para sustentar este certificado y presentarlos a petición de las autoridades competentes del Perú;

(iii) la obligación de informar por escrito a todas las personas a quienes este certificado fue entregado acerca de cualquier cambio que podría afectar su exactitud o validez;

(iv) la certificación de que las mercancías cumplen con los requisitos de origen del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos;

(v) el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo en materia de tránsito y transbordo, en el caso de las certificaciones emitidas por el importador; y

(vi) el número de páginas del certificado de origen, incluyendo los adjuntos.

(k) nombre, firma e información de contacto de la persona que certifica. La persona que certifica debe ser un representante legal o un funcionario autorizado para emitir la certificación de origen; y

(l) fecha en que se emite el certificado del origen,

19.2. Una certificación de origen podrá aplicarse a:

(a) un embarque de una mercancía importada al territorio del Perú; incluyendo un embarque que resulte en uno o más despachos; o

(b) múltiples embarques de mercancías idénticas, embarcadas para un mismo importador, que se realicen dentro del período establecido en la certificación, que no podrá exceder de doce (12) meses a partir de la fecha de la emisión de la certificación.

19.3. En el caso un embarque contiene más de una mercancía, el importador deberá presentar una certificación de origen por cada mercancía para la que solicite trato arancelario preferencial, si la certificación es la base para la solicitud.

19.4. La certificación de origen podrá ser presentada en castellano o inglés. En caso sea presentada en inglés, la autoridad competente podrá requerir al importador que presente una traducción de la certificación al castellano.

19.5. Una certificación de origen emitida conforme lo dispuesto en los párrafos 19.1 a 19.4 será considerada válida por 4 años, después de la fecha de su emisión.

19.6. No se exigirá a un exportador o productor, proporcionar una certificación escrita o electrónica a otra persona.

#### Artículo 20º.- Excepciones a la certificación

20.1. Excepto lo dispuesto en el párrafo 20.2, no se exigirá una certificación o información que demuestre que una mercancía es originaria cuando:



(a) el valor aduanero de la importación no exceda de mil quinientos Dólares Americanos (US\$ 1500) o el monto equivalente en la moneda nacional; o

(b) es una mercancía que no requiere la presentación de una certificación de origen o información que demuestre el origen.

20.2. En el caso que la Autoridad Competente determine que una importación descrita en el párrafo 20.1(a) forma parte de una serie de importaciones realizadas o planificadas con el propósito de evadir el cumplimiento del presente reglamento, la Autoridad Competente notificará por escrito al importador que para esa importación deberá presentar, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, una certificación de origen válida o información que demuestre que la mercancía es originaria, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19°. Este plazo podrá prorrogarse hasta por quince (15) días adicionales, previa solicitud. Si el importador no cumple con la presentación de la certificación de origen o de la información, dentro del plazo señalado o su prórroga, la Autoridad Competente negará el trato arancelario preferencial.

20.3. La Autoridad Competente podrá considerar que una importación forma parte de una serie de importaciones cuando:

(a) mercancías idénticas son importadas por el mismo importador, exportadas por el mismo proveedor, dentro de un periodo de 30 días calendario y su valor total excede los US\$1500;

(b) las importaciones corresponden a una sola transacción y su valor total en aduanas de las importaciones exceda de US\$ 1,500; o

(c) otros elementos que permitan a la autoridad determinar que las importaciones son una serie que ha sido realizada o planificada con el propósito de evadir el cumplimiento de las normas que regulan la solicitud de tratamiento preferencial bajo el presente reglamento.

#### **Artículo 21°.- Obligaciones de los importadores**

21.1. Excepto lo dispuesto en el Artículo 20, un importador que solicita trato arancelario preferencial para una mercancía, deberá presentar la certificación de origen, si la certificación es la base de la solicitud, cuando lo solicite:

(a) la Administración Aduanera al momento de la verificación física o documentaria de la mercancía o en un procedimiento de fiscalización posterior; y/o

(b) el Viceministerio de Comercio Exterior en un procedimiento de verificación de origen.

21.2. El importador que realiza una solicitud trato arancelario preferencial conforme lo establecido en el Artículo 18° es responsable de la exactitud de la declaración y de la información contenida en la certificación de origen, si la certificación es la base de la solicitud, asimismo es responsable de la entrega o de hacer los arreglos con el exportador o productor para que provean los documentos e información que sustentan el origen de la mercancía, cuando lo solicite la Autoridad Competente.

21.3. Un importador que realiza una solicitud de trato arancelario preferencial bajo el Artículo 18° deberá conservar por un mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de importación de la mercancía:

(a) los registros y documentos que explican como el importador llegó a la conclusión de que la mercancía califica como originaria, incluyendo la certificación de origen o una copia de ésta; y

(b) los registros para demostrar que la mercancía cumple con lo dispuesto en el Artículo 4.13 del Acuerdo.

21.4. Cuando el importador solicita trato arancelario preferencial basado en una certificación emitida por el productor o exportador, el importador proveerá o hará los arreglos para que el productor o exportador entregue, a solicitud del Viceministerio de Comercio Exterior, toda la información sobre la cual se emitió la certificación.

#### **Artículo 22°.- Obligaciones de los Exportadores**

22.1. El productor o exportador de una mercancía podrá completar una certificación de origen sobre la base de:

(a) el conocimiento del productor o exportador de que la mercancía es originaria; o

(b) en el caso de un exportador, la confianza razonable en la certificación escrita o electrónica del productor de que la mercancía es originaria.

22.2. Un exportador o un productor en el Perú que entregue una certificación de origen de conformidad con el Artículo 19°, para una mercancía exportada desde el Perú a los Estados Unidos deberá conservar por un mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de la emisión de la certificación, todos los registros necesarios para demostrar el origen de la mercancía para la cual el productor o exportador proporcionó una certificación de que la mercancía era originaria incluyendo los registros relativos a:

(a) la adquisición, el costo, el valor y el pago por la mercancía exportada;

(b) la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales, incluyendo las mercancías recuperadas y los materiales indirectos, utilizados en la producción de la mercancía exportada; y

(c) la producción de la mercancía, en el estado en que la mercancía fue exportada.

22.3. Cuando un exportador o un productor en el Perú haya proporcionado una certificación de origen para una mercancía exportada desde el Perú a los Estados Unidos, deberá proporcionar una copia de la certificación, cuando lo solicite el Viceministerio de Comercio Exterior.

22.4. Cuando un exportador o un productor en el Perú haya proporcionado una certificación de origen y tenga razones para creer que la certificación contiene o está basada en información incorrecta, el exportador o productor deberá notificar por escrito y de manera inmediata, luego de descubrir el error, cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de la certificación a todas las personas a las que el exportador o productor proporcionó la certificación.

#### **Artículo 23°.- Verificación de Origen**

23.1. A efectos de determinar si una mercancía importada en el territorio del Perú proveniente del territorio de los Estados Unidos califica como una mercancía originaria de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo, el Viceministerio de Comercio Exterior podrá conducir una verificación de origen, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Verificación de Origen.

23.2. Cuando el Viceministerio de Comercio Exterior realice una verificación de origen, proporcionará al importador una determinación escrita acerca de si la mercancía califica como originaria. La determinación incluirá las conclusiones de hecho y la base legal de la determinación.

23.3. Cuando se trate de una mercancía textil o del vestido, el procedimiento establecido en el Reglamento de Verificación será de aplicación supletoria a lo dispuesto en el Artículo 3.2 del Acuerdo.

#### **Artículo 24°.- Denegación del trato arancelario preferencial**

24.1. Podrá negarse el trato arancelario preferencial a una mercancía importada, cuando:

(a) el exportador, productor o importador no responda a una solicitud escrita de información o cuestionario, dentro del plazo establecido en el Reglamento de Verificación de Origen;

(b) después de recibir una notificación escrita de una visita de verificación que el Perú y los Estados Unidos hayan acordado, el exportador o el productor no otorgue su consentimiento por escrito para la realización de la misma, dentro del plazo establecido en el Reglamento de Verificación de Origen;

(c) se encuentre un patrón de conducta que indique que un importador, exportador o productor ha presentado declaraciones o certificaciones falsas o infundadas en el sentido de que una mercancía importada al territorio peruano califica como originaria; o

(d) el importador no cumple con cualquiera de los requisitos del presente Reglamento.

24.2. Cuando el Viceministerio de Comercio Exterior como resultado de una verificación determine que existe

un patrón de conducta podrá instruir a la Administración Aduanera a fin de negar las subsecuentes solicitudes de trato arancelario preferencial a las mercancías idénticas, cubiertas por afirmaciones, certificaciones o declaraciones subsecuentes realizadas por el mismo importador, exportador o productor, hasta que el Viceministerio de Comercio Exterior, como resultado de una nueva verificación, determine que el importador, exportador o productor cumple con lo dispuesto en el presente reglamento.

24.3. Una determinación emitida de conformidad con el artículo 23, de que una mercancía no es originaria, no aplicará a una importación realizada antes de la fecha de la misma, cuando:

(a) la *Customs and Border Protection* de los Estados Unidos, o su sucesora, haya emitido una resolución anticipada respecto de la clasificación arancelaria o valoración de uno o más materiales utilizados en la mercancía, conforme al Artículo 5.10 del Acuerdo (Resoluciones Anticipadas);

(b) la determinación emitida por el Viceministerio de Comercio Exterior del Perú esté basada en una clasificación arancelaria o valoración para tales materiales que es diferente a la proporcionada en la resolución anticipada a la que se refiere en el subpárrafo (a); y

(c) la *Customs and Border Protection* de los Estados Unidos, o su sucesora, haya emitido la citada resolución anticipada antes que la determinación de origen del Viceministerio de Comercio Exterior del Perú.

24.4. Una solicitud de trato arancelario preferencial es inválida cuando el Viceministerio de Comercio Exterior determine mediante una verificación de origen que se no cumplen con alguno de los requisitos del presente Reglamento.

#### **Artículo 25º.- Devolución de derechos**

25.1. Si mercancía era originaria cuando fue importada en el territorio del Perú, pero el importador no hizo una solicitud de trato arancelario preferencial al momento de la importación, el importador podrá solicitar el trato arancelario preferencial y la devolución de los derechos pagados en exceso, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de numeración de la declaración de aduanas, presentando a la Administración Aduanera:

(a) una declaración por escrito, manifestando que la mercancía era originaria al momento de la importación;

(b) una copia escrita o electrónica de la certificación, si una certificación es la base de la solicitud, u otra información que demuestre que la mercancía era originaria; y

(c) otra documentación relacionada con la importación de las mercancías, requerida por la Administración Aduanera conforme lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su reglamento.

#### **Artículo 26º.- Sanciones**

26.1 Un importador podrá ser sancionado cuando se compruebe que incurrió en negligencia, negligencia sustancial o fraude, al solicitar el trato arancelario preferencial.

26.2 Cuando el importador que realiza una solicitud de trato arancelario preferencial inválida, no será sancionado si con anterioridad a cualquier notificación de la autoridad competente formulado por cualquier medio, voluntariamente corrige dicha solicitud y cancela los derechos dejados de pagar.

26.3. Cuando un exportador o un productor en el Perú emita una certificación falsa en el sentido de que una mercancía que vaya a exportarse al territorio de los Estados Unidos es originaria, estará sujeto a sanciones equivalentes a aquellas que se aplicarían a un importador que haga declaraciones o manifestaciones falsas en relación con una importación en el Perú, con las modificaciones apropiadas; y

26.4. No se sancionará a un exportador o productor que voluntariamente realiza una notificación conforme al párrafo 22.4 del Artículo 22 del presente Reglamento a todas las personas a quienes proporcionó la certificación.

#### **Artículo 27º.- Del despacho y fiscalización de las mercancías.**

27.1. Cuando un importador presente una certificación de origen incompleta o con errores formales,

la Administración Aduanera podrá solicitar al importador que presente una certificación de origen corregida en un plazo no mayor a quince (15) días contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación.

27.2. Si el importador no cumple con presentar la certificación de origen corregida dentro del plazo señalado en el párrafo 27.1 o si lo presenta dentro de dicho plazo pero subsisten los errores, la Administración Aduanera podrá denegar la solicitud de trato arancelario preferencial.

27.3. En caso que la Administración Aduanera tenga dudas sobre el origen de las mercancías importadas, deberá remitir los actuados al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conforme lo dispuesto en el reglamento de verificación de origen.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** La solicitud de preferencias arancelarias basada en la certificación electrónica y en el conocimiento del importador respecto del origen de la mercancía, a que se refieren el subpárrafos (b) y (c) del artículo 18.1, entrarán en vigencia a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Acuerdo.

301053-8

### **Reglamento del Procedimiento de Verificación de Origen de las Mercancías**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 004-2009-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y turismo. Asimismo es el Sector competente para establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior;

Que, en los acuerdos comerciales y regímenes preferenciales se prevé la realización de verificaciones de origen de las mercancías;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1056, Ley para la Implementación de los Asuntos Relativos al Cumplimiento del Régimen de Origen de las Mercancías en el Marco de los Acuerdos Comerciales Suscritos por el Perú, dispone que el procedimiento de verificación de origen para determinar el origen de las mercancías será establecido mediante Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Aprobación**

Apruébese el Reglamento de Verificación de Origen mediante el cual se determinará el origen de las mercancías, conforme a lo dispuesto en los acuerdos comerciales suscritos por el Perú o regímenes preferenciales de los cuales es beneficiario, el cual consta de un (1) título preliminar, dos (2) títulos, quince (15) artículos y dos (2) disposiciones complementarias, cuyo texto anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

## REGLAMENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

### TÍTULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- Objetivo

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el procedimiento de verificación de origen de las mercancías previsto en los acuerdos comerciales suscritos por el Perú, así como en los regímenes preferenciales de los cuales es beneficiario.

##### Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

2.1 El presente Reglamento será de aplicación a las mercancías objeto de operaciones comerciales al amparo de los acuerdos comerciales de los cuales Perú es parte o de los regímenes preferenciales de los que el Perú es beneficiario, según corresponda.

2.2 Quedan exceptuadas de la aplicación del presente Reglamento las mercancías objeto de operaciones comerciales que no se realicen al amparo de un acuerdo comercial del cual el Perú es parte o de un régimen preferencial del cual es beneficiario.

2.3 El presente Reglamento se aplicará de manera supletoria a lo establecido en los acuerdos comerciales o regímenes preferenciales.

##### Artículo 3º.- Definiciones

Para los fines de la presente norma se entenderá por:

**Acuerdos Comerciales:** los acuerdos comerciales internacionales suscritos y vigentes para el Perú.

**Administración Aduanera:** la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, o quien haga sus veces.

**Carta de verificación:** la comunicación escrita o electrónica mediante la cual se solicita información y/o documentación sobre el origen de las mercancías que son objeto de una verificación de origen.

**Cuestionario de verificación:** la lista escrita de preguntas mediante la cual se solicita información y/o documentación sobre el origen de las mercancías que son objeto de una verificación de origen.

**Determinación de Origen:** el pronunciamiento sobre el origen de una mercancía, emitido por la autoridad competente luego de una verificación de origen.

**Días:** días calendario, salvo se disponga lo contrario.

**Mercancía originaria:** la mercancía, producto, artículo o material que califica como originaria, de conformidad con lo establecido en el acuerdo comercial o régimen preferencial, que corresponda.

**Régimen Preferencial:** conjunto de normas que regulan las preferencias arancelarias concedidas unilateralmente por terceros países, del que el Perú es beneficiario.

**Visita de verificación:** Visitas a las instalaciones del exportador o productor con el propósito de conducir una verificación de origen, examinar los registros pertinentes y/u observar las instalaciones utilizadas en la producción de la mercancía.

### TÍTULO I

#### PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN

##### Artículo 4º.- Del procedimiento de verificación

4.1 Cuando la Administración Aduanera observe una certificación de origen por no encontrarse debidamente diligenciada o contener errores formales, podrá solicitar al importador que presente un certificado de origen nuevo o una rectificación o su reemplazo, según corresponda, dentro un plazo no mayor a quince (15) días contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación. Si el importador no cumple con subsanar las observaciones

notificadas, la Administración Aduanera podrá denegar la solicitud de trato preferencial.

4.2. Cuando en el despacho la Administración Aduanera tenga duda sobre el origen de la mercancía a ser nacionalizada, la Administración Aduanera:

(a) no impedirá su importación;

(b) requerirá al importador una garantía por el monto de los tributos dejados de pagar relacionados con dicha importación o requerirá el pago de los tributos adeudados, si no se ha presentado la garantía a que se refiere el artículo 160 de la Ley General de Aduanas; y

(c) remitirá una solicitud de verificación de origen al MINCETUR, escrita o electrónica, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de constitución de la garantía o del pago de los tributos adeudados, adjuntando copia de la documentación relacionada, la cual deberá contener los respectivos fundamentos de hecho y de derecho y copia del expediente que motiva la solicitud.

4.3 Cuando durante una fiscalización posterior la Administración Aduanera tenga duda sobre el origen de la mercancía nacionalizada, remitirá una solicitud de verificación de origen al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la cual deberá contener los respectivos fundamentos de hecho y de derecho, adjuntando copia del expediente que motivó la solicitud.

4.4. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR podrá dar inicio a un procedimiento de verificación de origen cuando:

(a) haya recibido de la Administración Aduanera una solicitud de verificación de origen conforme a lo establecido en los párrafos 4.2 ó 4.3;

(b) de oficio, encuentre que existen indicios suficientes que ameritan el inicio de una verificación de origen;

(c) lo solicite la autoridad competente del país de destino de las exportaciones, si el acuerdo comercial o régimen preferencial así lo establece; o

(d) a solicitud de parte, encuentre que existen indicios suficientes que ameritan el inicio de una verificación de origen.

##### 4.5. La solicitud de parte deberá:

(a) ser escrita o electrónica;

(b) contener, como mínimo, el nombre, número de registro único de contribuyente o documento de identidad y domicilio del solicitante. Cuando se trate de una persona jurídica, adicionalmente deberá presentar el nombre y número del documento de identidad del representante legal; y

(c) contener la descripción de la mercancía para la que se solicita verificación de origen, el país de origen declarado, la fundamentación y documentación que sustenta el posible incumplimiento de las normas de origen de un acuerdo comercial o régimen preferencial, así como aquellas otras circunstancias que se consideren relevantes para la investigación.

4.6 Toda solicitud de verificación de origen que se remita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR debe tener en cuenta los plazos para la conservación de registros, establecidos en el acuerdo comercial o régimen preferencial correspondiente.

##### Artículo 5º.- Medios para la verificación de origen

Para propósitos de determinar si una mercancía califica como originaria, conforme a lo dispuesto en un acuerdo comercial o un régimen de preferencial, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR podrá conducir una verificación por medio de:

(a) cartas de verificación al importador, exportador o productor de la mercancía y/o a la autoridad competente del país exportador, conforme a lo establecido en el acuerdo comercial o régimen preferencial correspondiente;

(b) cuestionarios de verificación dirigidos al importador, exportador o productor de la mercancía y/o a la autoridad competente del país exportador, conforme a lo establecido en el acuerdo comercial o régimen preferencial correspondiente;

(c) visitas de verificación; u

(d) otros procedimientos que para tal efecto determine el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

con arreglo a los acuerdos comerciales o regímenes preferenciales.

#### **Artículo 6º.- Cartas y cuestionarios de verificación**

6.1. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR otorgará al importador, exportador, productor o la autoridad competente del país exportador, que reciba una carta o cuestionario de verificación, un plazo no menor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su recepción, para remitir la información o el cuestionario de verificación de origen debidamente diligenciado.

6.2. Dentro de dicho plazo, el importador, exportador, productor o la autoridad competente del país exportador, según corresponda, podrá solicitar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR por escrito y por única vez, una prórroga del plazo de hasta treinta (30) días adicionales.

6.3. Cuando el importador, exportador, productor o la autoridad competente del país exportador, no cumpla con proporcionar la información o documentación solicitada mediante carta de verificación o no cumpla con devolver el cuestionario debidamente diligenciado, dentro del plazo otorgado o durante su prórroga, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR emitirá un aviso escrito de intención de determinación negativa de origen, conforme al párrafo 10.2.

6.4. Cuando la información proporcionada en la respuesta a la carta o cuestionario de verificación es insuficiente para sustentar el certificado de origen, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR podrá requerir información adicional al importador, exportador, productor o entidad certificadora, otorgando un plazo no menor de quince (15) días para que remita la información solicitada. Este plazo podrá prorrogarse hasta por quince (15) días adicionales, previa solicitud y en casos debidamente justificados.

#### **Artículo 7º.- Visitas de verificación**

7.1. Cuando se trate de un exportador o productor localizado fuera del territorio nacional, antes de efectuar una visita de verificación, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR notificará conforme a lo dispuesto en el párrafo 7.3 su intención de realizar dicha visita a:

- (a) la autoridad competente del país exportador; y/o
- (b) el exportador o productor de la mercancía.

7.2. Cuando se trate de un exportador o productor localizado en el territorio nacional, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR antes de efectuar una visita de verificación le notificará su intención de realizar dicha visita, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7.3.

7.3. La notificación de la visita de verificación contendrá:

- (a) nombre de la entidad que emite la notificación;
- (b) nombre del exportador o productor cuyas instalaciones van a ser visitadas;
- (c) fecha y lugar de la visita de verificación propuesta;
- (d) alcance de la visita de verificación propuesta, incluyendo la referencia específica a la mercancía objeto de la verificación;
- (e) nombres y cargos de los funcionarios que efectuarán la visita de verificación; y
- (f) fundamento legal de la visita de verificación.

7.4. Cuando dentro de los treinta (30) días de la recepción de la notificación a que se refiere los párrafos 7.1 y 7.2, el exportador o productor no otorgue su consentimiento por escrito para la realización de la visita de verificación, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR podrá instruir a la Administración Aduanera a fin de que niegue el trato arancelario preferencial a la mercancía que habría sido objeto de la visita.

7.5. El exportador o productor que reciba una notificación de visita de verificación, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación, podrá solicitar por escrito y por una sola vez la postergación de la visita de verificación propuesta, por un período no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha propuesta en la notificación. De considerarlo necesario, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR podrá establecer un plazo mayor.

7.6. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR no emitirá una determinación de origen negativa a una mercancía basándose únicamente en la postergación de la visita de verificación conforme con lo dispuesto en el párrafo 7.5.

7.7. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR permitirá al exportador o al productor designar dos observadores que estén presentes durante la visita, siempre que intervengan únicamente en esa condición. De no designarse observadores, esa omisión no tendrá como consecuencia la postergación de la visita o la invalidez del procedimiento.

7.8. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR dejará constancia por escrito de la visita, a través de un acta que deberá contener lo siguiente:

- (a) Nombre y firma del(os) funcionario(s) encargado(s) de la visita de verificación;
- (b) Nombre y firma de la(s) persona(s) responsable(s) de atender la visita de verificación;
- (c) Nombre y firma del observador(es), si hubiera;
- (d) Información y documentación recabada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;
- (e) Fecha de inicio y conclusión de la visita de verificación; y
- (f) Cualquier otro hecho que se considere relevante para la determinación del origen de las mercancías sujetas a verificación.

7.9. En caso que el exportador, productor o los observadores se nieguen a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho, no afectando la validez del procedimiento.

#### **Artículo 8º.- Determinación de origen de los materiales**

8.1. Cuando en la verificación de origen de una mercancía sea necesario determinar el origen de un material que es utilizado en la producción de la mercancía, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR conducirá la verificación de origen del material de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento, en lo que sea aplicable.

8.2. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR podrá considerar el material como no originario en la determinación de origen de la mercancía, cuando el productor o proveedor de ese material no permita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR acceder a la información requerida para realizar la determinación sobre el origen del material.

#### **Artículo 9º.- Métodos para la remisión de documentos**

9.1. Las comunicaciones previstas en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento deberán ser enviadas por cualquier medio que pueda producir una confirmación de recepción.

9.2. Los plazos a que se refiere este artículo se iniciarán desde la fecha de tal recepción.

#### **Artículo 10º.- Conclusión del procedimiento de verificación**

10.1. Cuando el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR determine, como resultado de una verificación de origen, que la mercancía que está sujeta a verificación no califica como originaria, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR emitirá un aviso escrito de intención de determinación negativa de origen, conforme al párrafo 10.2.

10.2. En el aviso a que se refieren los párrafos 6.3 y 10.1 el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR otorgará un plazo no menor de treinta (30) días durante el cual el importador, exportador, productor o la autoridad competente del país exportador de la mercancía podrá proporcionar, en relación con tal determinación, comentarios escritos o información adicional que será evaluada antes de completar la verificación.

10.3. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR emitirá una Resolución Viceministerial que contenga la determinación de origen de la mercancía sujeta a verificación, la que contendrá los fundamentos de hecho y la base legal de la determinación.

10.4 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR notificará la Resolución al importador, exportador, productor y/o a la autoridad competente del país exportador, conforme lo dispuesto en el acuerdo comercial o régimen preferencial que corresponda.

10.5. Cuando el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, luego de una verificación, emita una determinación de origen para una mercancía importada en el territorio nacional, notificará a la Administración Aduanera a fin de que, en ejercicio de sus facultades, tome las acciones correspondientes.

10.6. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR contará con un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contado a partir de la fecha de notificación del inicio del procedimiento de verificación, para concluir con el procedimiento de verificación de origen.

#### **Artículo 11º.- Patrón de conducta**

11.1 Cuando el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR encuentre, a través de una verificación de origen, que un importador, exportador o productor ha incurrido en un patrón de conducta al presentar declaraciones o certificaciones falsas o infundadas en el sentido de que una mercancía importada al territorio peruano califica como originaria, podrá instruir a la Administración Aduanera a fin de negar las subsecuentes solicitudes de trato arancelario preferencial a las mercancías idénticas cubiertas por certificaciones o declaraciones subsecuentes realizadas por ese importador, exportador o productor, hasta que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, como resultado de una nueva verificación, determine que el importador, exportador o productor cumple con lo dispuesto en el acuerdo comercial, correspondiente.

11.2 Se podrá considerar que un importador, exportador o productor ha incurrido en un patrón de conducta al proporcionar declaraciones o certificaciones de que una mercancía importada es originaria, si el mismo importador, exportador o productor proporciona o realiza dos o más certificaciones o declaraciones de origen falsas o infundadas, en al menos dos determinaciones enviadas a dicho importador, exportador o productor.

#### **Artículo 12º.- Resoluciones anticipadas y determinación de origen**

Si el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR emite una determinación de origen negativa para una mercancía, de conformidad con el artículo 10, esta determinación no se aplicará a las importaciones de mercancías idénticas efectuadas antes de la fecha de la determinación, cuando:

(a) la autoridad competente del país exportador haya emitido una Resolución Anticipada respecto de la clasificación arancelaria o valoración de uno o más materiales utilizados en la producción de la mercancía, que incida en la determinación del origen de ésta;

(b) la determinación de origen emitida por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR esté basada en una clasificación arancelaria o valoración para tales materiales diferente a la proporcionada en la Resolución Anticipada a la que se refiere el subpárrafo (a); y

(c) la Resolución Anticipada a la que se refiere el subpárrafo (a) haya sido emitida antes de la determinación de origen de la mercancía sujeta a verificación.

#### **Artículo 13º.- Recursos de impugnación**

13.1 Contra la Resolución a que se refiere el artículo 10.3 y las que impongan sanciones administrativas se podrán interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales podrán ser acumulables.

13.2 Dichos recursos administrativos serán resueltos en primera instancia administrativa por el Viceministerio de Comercio Exterior y en segunda instancia administrativa por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.

### **TÍTULO II**

#### **SANCIONES**

#### **Artículo 14º.- Infracciones y sanciones dentro de un procedimiento de verificación**

14.1 Un importador, exportador, productor o entidad certificadora ha incurrido en una infracción durante un procedimiento de verificación de origen, cuando comete al menos una de las infracciones tipificadas en el Reglamento a que se refiere el artículo 3 del Decreto Legislativo 1056.

14.2 En la determinación de sanciones a que se refiere el párrafo 14.1, se aplicará el régimen de gradualidad de sanciones establecido en el Reglamento a que se refiere el artículo 3 del Decreto Legislativo 1056.

14.3 La Resolución Viceministerial a que se hace referencia en el artículo 10 deberá contener las infracciones y sanciones a que hubiere lugar dentro de un procedimiento de verificación de origen.

#### **Artículo 15º.- Sanciones relacionadas a la determinación de origen**

15.1 Cuando el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR determine que una mercancía importada en el territorio nacional al amparo de un acuerdo comercial no es originaria, instruirá a la Administración Aduanera a fin de negar la solicitud de trato arancelario preferencial o cobrar los tributos dejados de pagar relacionados con dicha importación.

15.2 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR:

(a) aplicará el procedimiento y las sanciones a que se refiere el artículo 3 del Decreto Legislativo 1056 y su Reglamento, si la certificación de origen ha sido emitida por un importador; y

(b) notificará a la autoridad competente del país de exportación, conforme a lo dispuesto en el acuerdo comercial correspondiente, si la certificación de origen ha sido emitida por un exportador, un productor o una entidad.

15.3 Cuando el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR o la autoridad competente del país de importación determine que una mercancía exportada desde el territorio del Perú no es originaria y la certificación de origen ha sido emitida en el territorio del Perú por un exportador, productor o entidad certificadora, será de aplicación el procedimiento y las sanciones a que se refiere el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1056 y su Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** Cuando la solicitud de verificación de origen de mercancías textiles o del vestido se realice bajo el Artículo 3.2 del Acuerdo, la mencionada verificación se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Verificación de Mercancías Textiles o del Vestido, establecido conforme al Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Única.-** Los procedimientos de verificación de origen que se encuentren en curso se regirán por las disposiciones vigentes en el momento del inicio del mismo.

301053-9

**Modifican Reglamento de la Ley Nº 28412, cuyo texto fue sustituido por el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1056, Ley que otorga al MINCETUR la potestad de sancionar a los importadores, exportadores, productores o entidades que infrinjan las Normas de Certificación de Origen en el marco de los Acuerdos Comerciales y Regímenes Preferenciales**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 005-2009-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, de acuerdo su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27790, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y turismo. Asimismo, es el Sector competente para establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior;

Que, la Ley N° 28412, cuyo texto fue sustituido por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1056, "Ley que otorga al MINCETUR la potestad de sancionar a los importadores, exportadores, productores o entidades que infrinjan las normas de certificación de origen en el marco de los acuerdos comerciales y regímenes preferenciales", establece en los artículos 3 y 4, los tipos de sanciones y faculta al MINCETUR a tipificar las infracciones así como a establecer la escala de multas correspondiente, mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 036-2005-MINCETUR, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28412, a fin de adecuarlo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1056;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

**DECRETA:****Artículo 1°.- Modificaciones al Reglamento de la Ley N° 28412.**

Modifíquese los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 9°, 10° y 11°, del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-2005-MINCETUR, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

**"Artículo 1°.- Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

**Acuerdo Comercial.-** Los Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos y vigentes para el Perú.

**Autoridad Investigadora.-** El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), a través de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (DNINCI) del Viceministerio de Comercio Exterior o quien haga sus veces.

**Convenio.-** El documento suscrito entre el MINCETUR y la Entidad Certificadora, en el que se establecen las reglas para la certificación de origen.

**Certificado de Origen.-** El documento que acredita el cumplimiento de los requisitos de origen, de conformidad con las disposiciones del acuerdo comercial o régimen preferencial correspondiente.

**Días.-** Días calendario, salvo se disponga lo contrario.

**Determinación de Origen.-** El pronunciamiento sobre el origen, emitido por la autoridad competente luego de una verificación de origen, de acuerdo a lo dispuesto en el acuerdo comercial o régimen preferencial correspondiente.

**Entidad Certificadora:** La entidad autorizada por el MINCETUR para expedir Certificados de Origen en el marco de los acuerdos comerciales o regímenes preferenciales de los cuales el Perú es parte o beneficiario, según corresponda.

**Productor:** La persona que se involucra en la elaboración de una mercancía.

**Régimen Preferencial.-** Conjunto de normas que regulan las preferencias arancelarias concedidas unilateralmente al Perú por terceros países.

**Requisito de Origen.-** La regla o criterio de evaluación para determinar si una mercancía califica como originaria de un país, de conformidad con lo establecido en el acuerdo comercial o régimen preferencial correspondiente.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

2.1. El MINCETUR conocerá y sancionará, las infracciones en que incurran:

(a) los importadores, exportadores o productores que infrinjan las normas de certificación de origen, en el marco de los acuerdos comerciales o regímenes preferenciales;

(b) los importadores, exportadores o productores que infrinjan las normas de verificación de origen, en el marco de los acuerdos comerciales o regímenes preferenciales;

(c) los importadores, exportadores o productores que realicen declaraciones falsas o incorrectas relativas al origen de las mercancías o de los materiales utilizados en la producción de una mercancía; y

(d) las Entidades Certificadoras que incumplan las obligaciones asumidas en virtud del Convenio de delegación de competencia o que cometan irregularidades en el ejercicio de la misma.

2.2. Quedan exceptuadas de la aplicación del presente Reglamento, las operaciones comerciales que no se realicen al amparo de un acuerdo comercial vigente del cual el Perú es parte o un régimen preferencial del cual es beneficiario.

2.3. Cuando el acuerdo comercial o régimen preferencial señale un procedimiento distinto al que establece el presente Reglamento, se aplicará el procedimiento que los mismos señalan, según corresponda, y de manera supletoria se aplicará lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 3°.- Sanciones.**

3.1. Las sanciones aplicables a los casos previstos en el artículo precedente son:

- (a) Amonestación
- (b) Multa
- (c) Decomiso

3.2. Tratándose de las Entidades Certificadoras, las sanciones administrativas establecidas en el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de la facultad del MINCETUR de dar por concluida la delegación otorgada.

**Artículo 4°.- Tipificación de Infracciones**

4.1. Para efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo anterior, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

4.2. Se consideran infracciones muy graves:

4.2.1. Respecto a las cometidas por un importador, exportador o productor:

(a) certificar de manera falsa el origen de una mercancía en el marco de un acuerdo comercial o régimen preferencial;

(b) declarar o certificar de forma incorrecta el origen de una mercancía en el marco de un acuerdo comercial o régimen preferencial, siempre que tenga incidencia en la determinación de origen de la mercancía;

(c) declarar o presentar información incorrecta para la certificación de origen de una mercancía, siempre que tenga incidencia en la determinación del origen de la mercancía;

(d) no comunicar a la Entidad Certificadora, que las condiciones o información señaladas en la Declaración Jurada han sido modificadas;

(e) omitir u ocultar información relevante para la determinación de origen de una mercancía;

(f) declarar o presentar información incorrecta en el marco de un procedimiento de verificación de origen de una mercancía;

(g) no presentar la información y/o documentación requerida en el marco de un procedimiento de verificación de origen; y,

(h) reincidir en la comisión de una falta grave.

4.2.2. Respecto de las cometidas por las Entidades Certificadoras:

(a) certificar de manera incorrecta el origen de una mercancía en el marco de un acuerdo comercial o régimen preferencial;

(b) expedir los certificados de origen sin verificar que los documentos presentados por el solicitante cumplen con las formalidades establecidas y que la mercancía cumple con los requisitos que exigen las normas internacionales y nacionales, en cada caso;

(c) no presentar la información y/o documentación requerida en el marco de un procedimiento de verificación de origen;

(d) incumplir los regímenes de origen establecidos en



los acuerdos comerciales o regímenes preferenciales;

(e) delegar en terceros, en todo o en parte, la competencia delegada por el MINCETUR;

(f) utilizar los sellos oficiales del MINCETUR, otorgados para la expedición de certificados de origen, para actividades y fines distintos a los expresamente autorizados;

(g) expedir certificados de origen a través de personas no autorizadas por el MINCETUR para desempeñar dicha función;

(h) cobrar una tasa distinta a la establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del MINCETUR más el Impuesto General a las Ventas, por el procedimiento de expedición de Certificados de Origen;

(i) alterar la información contenida en la Declaración Jurada de origen proporcionada por el productor y/o exportador;

(j) difundir o utilizar para fines distintos a la certificación de origen, la información y/o documentación proporcionada por el productor o exportador, sin la autorización escrita de éstos;

(k) emitir los certificados de origen fuera de las instalaciones señaladas como domicilio por la Entidad Certificadora; y,

(l) reincidir en la comisión de una falta grave.

4.3. Se consideran infracciones graves:

4.3.1. Respecto a las cometidas por un importador, exportador o productor:

(a) declarar o certificar de forma incorrecta el origen de una mercancía en el marco de un acuerdo comercial o régimen preferencial; siempre que no tenga incidencia en la determinación de origen de la mercancía;

(b) declarar o presentar información incorrecta para la certificación de origen de una mercancía, siempre que no tenga incidencia en la determinación del origen de la mercancía;

(c) presentar parcialmente o fuera del plazo establecido, la información y/o documentación requerida en el marco de un procedimiento de verificación de origen;

(d) cuando por cualquier medio se entorpezca injustificadamente el desarrollo normal de un proceso de verificación o investigación;

(e) no diligenciar la Declaración Jurada de origen de conformidad con la normativa en materia de origen;

(f) no conservar de conformidad con lo establecido en la normativa nacional e internacional, todos los registros necesarios para demostrar que la mercancía era originaria;

(g) no notificar prontamente y por escrito de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de una certificación, a toda persona a quien se le haya proporcionado una certificación de origen; y,

(h) reincidir en la comisión de una falta leve.

4.3.2. Respecto de las cometidas por las Entidades Certificadoras:

(a) presentar parcialmente o fuera del plazo establecido, la información solicitada y/o la documentación requerida en el marco de un procedimiento de verificación de origen;

(b) no llevar los registros a que hacen referencia el Convenio respectivo, utilizando los formatos, documentos y medios establecidos para tales efectos por el MINCETUR;

(c) no verificar el correcto diligenciamiento de las Declaraciones Juradas de origen presentadas por el productor y/o exportador, conforme al "Instructivo para el diligenciamiento de la declaración jurada de origen de las mercancías" establecido en el Convenio y otras disposiciones que se emitan con tal fin;

(d) no presentar la información y/o documentación, en los plazos, formatos y medios, establecidos en el Convenio respectivo;

(e) no realizar o realizar de manera deficiente, las verificaciones ex post solicitadas por el MINCETUR; y,

(f) reincidir en la comisión de una falta leve.

4.4. Se consideran infracciones leves:

4.4.1. Respecto a las cometidas por un importador, exportador o productor:

(a) cualquier incumplimiento de las normas o requisitos de origen establecidos en los acuerdos comerciales o regímenes preferenciales en los que participe el Perú, así

como cualquier disposición establecida en la legislación interna con relación al tema de origen, respecto al cual el MINCETUR resultara competente.

4.4.2. Respecto de las cometidas por las Entidades Certificadoras:

(a) suspender la expedición de certificados de origen, sin previa comunicación al MINCETUR;

(b) no informar al MINCETUR acerca de la apertura de nuevos locales para la prestación del servicio materia de delegación;

(c) no exhibir en un lugar visible del local o locales en que se presta el servicio materia de delegación, el costo de la certificación de origen;

(d) no expedir los certificados de origen dentro de los plazos previstos en el TUPA, o algún otro plazo distinto establecido en el Acuerdo o Régimen Preferencial; y,

(e) cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio respectivo, no señaladas en el presente Reglamento.

#### **Artículo 5°.- Criterios para la aplicación de las sanciones**

Para la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

(a) Respecto de las cometidas por un importador, productor o exportador:

(i) la gravedad del hecho;

(ii) el perjuicio generado al país;

(iii) las circunstancias bajo las cuales se cometió la infracción; y,

(iv) los antecedentes del importador, productor o exportador que cometió la infracción.

(b) Respecto de las cometidas por una Entidad Certificadora:

(i) la gravedad del hecho;

(ii) el perjuicio generado al productor o exportador;

(iii) el perjuicio generado al país;

(iv) las circunstancias bajo las cuales se cometió la infracción; y,

(v) los antecedentes de la Entidad Certificadora, que cometió la infracción.

#### **Artículo 6°.- Gradualidad de las Sanciones**

Las infracciones se sancionarán de la siguiente manera:

(a) Las infracciones muy graves, con multa no menor a 12 UIT ni mayor de 20 UIT.

(b) Las infracciones graves, con multa no menor de 5 UIT ni mayor de 12 UIT.

(c) Las infracciones leves, con amonestación escrita o multa no mayor a 5 UIT.

#### **Artículo 9°.- Inicio del procedimiento de investigación**

9.1. La Autoridad Investigadora podrá dar inicio a un procedimiento de investigación, respecto de una certificación de origen emitida por un productor, exportador, importador o Entidad Certificadora:

(a) de oficio, cuando encuentre que existen indicios suficientes que ameritan el inicio de una investigación;

(b) a solicitud de parte, cuando encuentre que existen indicios suficientes que ameritan el inicio de una investigación; o,

(c) por una solicitud motivada de la SUNAT o de la autoridad competente del país de importación cuando así esté previsto en el acuerdo comercial o régimen preferencial.

9.2. Las investigaciones de oficio previstas en el literal (a) del párrafo 9.1, podrán responder a:

(a) la aplicación de planes, programas u operativos de inspección de ámbito nacional, regional o local;

(b) la existencia de relación o vinculación con otros procedimientos de investigación, así como con las peticiones de actuación y denuncias presentadas; o,

(c) la iniciativa de la Autoridad Investigadora, en aquellos

casos en que, por cualquier medio tome conocimiento de hechos que puedan constituir una infracción de conformidad con el presente Reglamento.

9.3. La solicitud de parte prevista en el literal (b) del numeral 9.1 deberá ser presentada por escrito y contener como mínimo la siguiente información:

(a) nombre, número del documento de identidad, número de RUC (si corresponde), domicilio, y de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del solicitante. Cuando se trate de una persona jurídica adicionalmente deberá presentar el nombre y número del documento de identidad del representante legal;

(b) referencias claras y precisas para la identificación del importador, productor, exportador o Entidad Certificadora, de quien se solicita investigar; y,

(c) descripción detallada de los hechos relativos a los actos u operaciones que constituyan indicios de la comisión de una infracción de conformidad con el presente Reglamento, así como aquellas otras circunstancias que se consideren relevantes para la investigación.

9.4. El inicio de un procedimiento de investigación, bajo cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo 9.1, será notificado por la Autoridad Investigadora al importador, productor, exportador y/o Entidad Certificadora, según corresponda.

9.5. Durante la etapa de inicio de la investigación el solicitante de la misma, no tendrá la condición de parte o sujeto del procedimiento, sin perjuicio de que pueda adoptar tal condición en el procedimiento de investigación.

#### **Artículo 10º.- Del procedimiento de investigación a un importador, exportador o productor**

10.1. Cuando se trate de una certificación de origen emitida por un importador, exportador o productor, al amparo de un acuerdo comercial o régimen preferencial, la Autoridad Investigadora concederá al emisor del certificado de origen un plazo de quince (15) días para responder a las observaciones formuladas. El importador, exportador o productor, según corresponda, podrá solicitar la prórroga del plazo antes señalado hasta por un máximo de quince (15) días adicionales, en casos debidamente justificados.

10.2. Cuando en el marco del proceso de investigación respecto a una certificación de origen se considere necesario realizar una determinación de origen de la mercancía, ésta se realizará conforme a lo dispuesto en el procedimiento establecido para tal efecto.

10.3. Cuando la autoridad investigadora tenga en su poder una determinación de origen negativa, emitida por la autoridad competente en el Perú o del país de importación, respecto de una mercancía amparada en una certificación de origen emitida por un productor o exportador, en el marco de un acuerdo comercial o régimen preferencial, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento establecido en el presente artículo, respecto al cumplimiento de las normas de certificación de origen.

10.4. La Autoridad Investigadora tendrá un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de presentación de los descargos o de vencido el plazo para su presentación, para realizar las actuaciones que estime necesarias para el examen de los hechos.

10.5. Las actuaciones a que se refiere el párrafo 10.4 podrán consistir, entre otros, en solicitudes de información y/o documentación adicional, así como en la realización de visitas a las instalaciones del importador, productor y/o exportador. La información adicional requerida por la autoridad investigadora deberá ser remitida dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del requerimiento. Este plazo podrá prorrogarse hasta por un plazo de quince (15) días adicionales, previa solicitud, en casos debidamente justificados.

10.6. Cuando la Autoridad Investigadora considere que la información proporcionada por el emisor de la certificación de origen no es suficiente para emitir un pronunciamiento, podrá realizar visitas de inspección a las instalaciones de la empresa productora así como a otras empresas involucradas en el proceso de producción y certificación de la mercancía.

10.7. En caso de no presentar la información prevista en el párrafo 10.1 ó 10.5, presentarla fuera del plazo o no permitir la realización de la visita a las instalaciones del importador, exportador y/o productor, según corresponda, la Autoridad Investigadora procederá al cierre de la

investigación y tomar las acciones que correspondan según lo dispuesto en el presente reglamento.

10.8. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la recepción de la información a que se refiere el párrafo 10.1 ó 10.5, o vencido el plazo establecido en el párrafo 10.4, lo que suceda después, la autoridad investigadora presentará un informe sobre el cumplimiento de las normas en materia de certificación de origen, las conductas que se consideren constitutivas de infracción, así como la sanción propuesta, al Viceministro de Comercio Exterior. El plazo para la emisión del informe de la autoridad investigadora podrá prorrogarse hasta por cuarenta y cinco (45) días adicionales, en casos debidamente justificados.

10.9. El Viceministro de Comercio Exterior emitirá su pronunciamiento sobre el fondo del asunto mediante Resolución Viceministerial, en la que se determinará, de manera motivada, la existencia o no de infracción y la sanción, si corresponde.

#### **Artículo 11º.- Del procedimiento de investigación a una Entidad Certificadora**

11.1. Cuando se trate de la certificación emitida por una Entidad Certificadora, la autoridad Investigadora le otorgará un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación, para que efectúe sus descargos. La entidad Certificadora podrá solicitar la prórroga del plazo antes señalado hasta por un máximo de quince (15) días adicionales, en casos debidamente justificados.

11.2. Cuando en el marco del proceso de investigación respecto a una certificación de origen se considere necesario realizar una determinación de origen de la mercancía, ésta se realizará conforme a lo dispuesto en el procedimiento establecido para tal efecto.

11.3. Cuando la autoridad investigadora tenga en su poder una determinación de origen negativa, emitida por la autoridad competente en el Perú o del país de importación, respecto de una mercancía amparada en una certificación de origen emitida por una entidad certificadora, en el marco de un acuerdo comercial o régimen preferencial, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento establecido en el presente artículo, respecto al cumplimiento de las normas de certificación de origen.

11.4. Cuando la Autoridad Investigadora tenga en su poder información que haya sido obtenida como resultado de un proceso de verificación de origen, ésta podrá utilizar dicha información, para propósitos de la investigación, sin perjuicio de la posibilidad de requerir información adicional, o de la realización de visitas de inspección.

11.5. La Autoridad Investigadora podrá visitar, sin aviso previo, las instalaciones de una Entidad Certificadora, para verificar el procedimiento de certificación, revisar la documentación y requerir la entrega de información en el momento de la visita, entre otros.

11.6. Siempre que no se perjudique la investigación de los hechos objeto de la misma, las visitas a las instalaciones de la Entidad Certificadora se realizarán en presencia de un representante responsable de la oficina de origen de la Entidad Certificadora. De no encontrarse en las instalaciones o locales, las actuaciones se realizarán sin su presencia, no afectando dicha circunstancia el resultado y la validez de la investigación.

11.7. En caso de negarse o no permitir la visita a las instalaciones, se señalarán los hechos en el informe y se dispondrá el cierre del referido expediente y se procederá a determinar las sanciones que correspondan.

11.8. La autoridad investigadora podrá requerir información adicional a la entidad certificadora, la que deberá ser remitida dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del requerimiento. Este plazo podrá prorrogarse hasta por un plazo de quince (15) días adicionales, previa solicitud, en casos debidamente justificados.

11.9. Cuando la Autoridad Investigadora considere que la información proporcionada por la entidad certificadora no es suficiente para emitir un pronunciamiento, podrá realizar visitas de inspección a las instalaciones de la empresa productora así como a otras empresas involucradas en el proceso de producción y certificación de la mercancía.

11.10. En caso de no presentar la información prevista en el párrafo 11.1 ó 11.8, presentarla fuera del plazo, la Autoridad Investigadora procederá al cierre de la investigación y tomar las acciones que correspondan según lo dispuesto en el presente reglamento.

11.11. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días del último plazo para la entrega de información o de realizada la visita, lo que suceda más tarde, la autoridad investigadora



presentará un informe sobre el cumplimiento de las normas en materia de certificación de origen, las conductas que se consideren constitutivas de infracción, así como la sanción propuesta, al Viceministro de Comercio Exterior. El plazo para la emisión del informe de la autoridad investigadora podrá prorrogarse hasta por cuarenta y cinco (45) días adicionales, sólo en casos debidamente justificados.

11.12. El Viceministro de Comercio Exterior emitirá su pronunciamiento sobre el fondo del asunto mediante Resolución Viceministerial, en la que se determinará, de manera motivada, la existencia o no de infracción y la sanción, si corresponde."

**Artículo 2º.- Incorporación de artículos al Reglamento de la Ley N° 28412**

Incorpórese los siguientes artículos al Reglamento de la Ley N° 28412, cuyo texto ha sido sustituido por el Decreto Legislativo N° 1056, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2005-MINCETUR:

**Artículo 3-A.- Facultades de Investigación**

La persona que actúa a nombre de la Autoridad Investigadora, debidamente acreditado, está investido de autoridad y autorizado para ejercer las facultades establecidas en el artículo 6 de la Ley N° 28412, cuyo texto fue sustituido por el Decreto Legislativo N° 1056. El ejercicio de las facultades de investigación y adopción de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas, se ajustará a lo prescrito en la citada Ley y en el presente Reglamento.

**Artículo 12.- Vinculaciones con el órgano jurisdiccional penal**

En cualquier momento del procedimiento sancionador en que la Autoridad Investigadora estime que los hechos materia de investigación también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, formulará la denuncia correspondiente al Ministerio Público.

**Artículo 13.- Concurrencia de infracciones**

Cuando por un mismo hecho se incurra en más de una infracción, el Viceministro de Comercio Exterior, aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

**Artículo 3º.- Derogatoria.**

Deróguense las normas que se oponen al presente Decreto Supremo.

**Artículo 4º.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Única.- Procedimientos en Trámite**

Precísese que los hechos que constituyan infracciones, producidas antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1056, así como los procedimientos de investigación iniciados con anterioridad a la vigencia del referido Decreto Legislativo, continuarán rigiéndose por lo establecido en el Decreto Supremo N° 036-2005-MINCETUR.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

301053-10

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a México para participar en la Prospección "Campañas Imagen País y Sectoriales: Posicionando Nuestra Oferta al Mundo"**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 004-2009-MINCETUR**

Lima, 14 de enero de 2009

Visto el Oficio N° 003-2009-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, es un organismo público descentralizado del sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, de conformidad con el inciso h) del artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERU, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR, es función de PROMPERU ejecutar las acciones para la formulación, implementación y administración de la "Marca País" como un instrumento de promoción de las exportaciones, del turismo interno y receptivo así como de identificación del Perú a nivel nacional e internacional;

Que, en tal sentido, PROMPERU participará en la Prospección denominada "Campañas Imagen País y Sectoriales: Posicionando Nuestra Oferta al Mundo", a realizarse del 21 al 23 de enero de 2009, en la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de actualizar el debate sobre la importancia de la marca - país como una estrategia estructural que permita identificar a un país con un concepto único, mediante una marca diferenciada y dinámica que logre transmitir sus valores y el impacto en los procesos de promoción turística, exportaciones y atracción de la inversión;

Que, la prospección constituye el proceso básico de identificación de demandas y una herramienta para la promoción, gestión y desarrollo de la oferta de un país, permitiendo identificar oportunidades, debilidades o amenazas que podrían presentarse en la promoción del turismo y de las exportaciones;

Que, por lo expuesto, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Mariella Marija Soldi Vargas, quien presta servicios en PROMPERU, a la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de la entidad, desarrolle actividades vinculadas a la promoción del Perú en el evento antes mencionado;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, han sido prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29289, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR, con cargo al presupuesto de la entidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos, de la señora Mariella Marija Soldi Vargas, del 21 al 24 de enero de 2009, para que en representación de PROMPERU lleve a cabo diversas acciones de promoción del país, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220.00 x 3 días)	: US\$ 660,00
- Pasajes Aéreos	: US\$ 1 630,00
- Tarifa Corpac	: US\$ 30,25

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Mariella Marija Soldi Vargas, presentará a la Titular de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que se asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

301053-16

## Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Canadá, en comisión de Servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 005-2009-MINCETUR

Lima, 14 de enero de 2009

Visto el Oficio Nº 658-2008-PROMPERU/SG de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, es un organismo público descentralizado del sector Comercio Exterior y Turismo, que tiene entre sus funciones proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PROMPERU llevará a cabo el Seminario de Capacitación "Puerta a Puerta - Vancouver", y la "Bolsa de Negociación Addison" en la ciudad de Vancouver, Canadá, del 26 al 29 de enero de 2009, eventos dirigidos exclusivamente a profesionales del turismo que venden o tienen previsto vender el destino Perú, realizando a través de reuniones de trabajo y negociaciones directas con los tour operadores y agentes de viaje visitados, la difusión personalizada del producto turístico peruano, a fin de ofertar los destinos menos conocidos como el circuito norte, así como los viajes de cultura, aventura, naturaleza y gastronomía entre otros;

Que, por las razones expuestas, la Secretaria General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim y Karina Oliva Black, quienes prestan servicios en la Subdirección del Turismo Receptivo, a la ciudad de Vancouver, Canadá, para que en representación de la entidad, desarrollen las diversas actividades vinculadas a la promoción turística en los eventos antes mencionados;

Que, la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley Nº 29289, la Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de las señoras Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim y Karina Oliva Black, a la ciudad de Vancouver, Canadá, del 25 al 31 de enero de 2009, para que en representación de la entidad lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo en los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

**Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim:**

- Viáticos (US\$ 220,00 x 6 días)	: US\$	1 320,00
- Pasajes Aéreos	: US\$	1 740,00
- Tarifa Corpac	: US\$	30,25

**Karina Oliva Black:**

- Viáticos (US\$ 220,00 x 6 días)	: US\$	1 320,00
- Pasajes Aéreos	: US\$	1 740,00
- Tarifa Corpac	: US\$	30,25

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución Suprema, presentará a la Titular del Pliego un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

301053-17

## DEFENSA

## Crean la Región Militar del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE)

### DECRETO SUPREMO Nº 001-2009-DE/EP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-DE, del 22 de febrero del 2007, el Supremo Gobierno ha declarado de necesidad pública y preferente interés nacional el esquema de intervención estratégica integral denominado "Una Opción de Paz y Desarrollo en Seguridad para el Valle de los Ríos Apurímac y Ene - Plan VRAE" aprobado por el Consejo de Ministros del 20 de diciembre del 2006, teniendo como objeto alcanzar la pacificación, combatir el narcotráfico y otros elementos, así como la promoción del desarrollo económico y social del valle;

Que, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, crea el CE - VRAE con R.M. Nº 277-2008-DE/CCFFAA del 13 de marzo del 2008, como un elemento operativo, el mismo que no tiene una correlación administrativa por parte de la Institución Ejército;

Que, debido a la complejidad de la zona, la naturaleza de las operaciones y sobre todo la necesidad de optimizar el Comando, Control y el apoyo administrativo, se hace necesario la creación de la Región Militar del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE) hasta el logro de la pacificación, con la finalidad que el Ejército como parte del componente terrestre fortalezca sus capacidades para contribuir a la política de Gobierno relacionado a la situación del Valle de los Ríos Apurímac y Ene;



Que, de conformidad con el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 437 (Ley Orgánica del Ejército), las Regiones Militares son los órganos del Ejército asignados a una zona del territorio nacional para realizar en su ámbito la finalidad primordial del Ejército, participar en el desarrollo socioeconómico, en la Defensa Civil y en los estados de excepción. Su número y ámbito son determinados por Decreto Supremo; y,

Estando a lo propuesto por la Comandancia General del Ejército, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Crear la **REGIÓN MILITAR DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC Y ENE (VRAE)** hasta el logro de la pacificación, teniendo como ámbito territorial el Dpto. de **Cerro de Pasco**, Dpto. de **Junín** (a excepción de las localidades de Colonia, Rateri Shiriari, Alegre, Misión Ivotsoteni, Nuñez, Pedro Lopez, Montes y Poveni del distrito de Río Tambo de la provincia de Satipo y el distrito de San Ramón de la provincia de Chanchamayo), Dpto. de **Huancavelica**, Dpto. de **Ayacucho**, y los distritos de Pichari y Kimbiri de la provincia de La Convención del Dpto. del **Cusco**.

**Artículo 2°.-** La Comandancia General del Ejército, dispondrá las acciones de detalle correspondientes para el debido cumplimiento del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Ministro de Defensa

301053-1

## **Crean la Escuela de Operaciones Especiales del Ejército**

**DECRETO SUPREMO  
N° 002-2009-DE/EP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, actualmente en la organización del Ejército no se dispone de una organización que se ocupe de la instrucción, entrenamiento, doctrina, equipamiento, investigación y el desarrollo de las Fuerzas Especiales, que conjugado con el actual empleo no hacen posible un adecuado desarrollo de estas Fuerzas;

Que, el Objetivo N° 5 del Plan Estratégico "Bolognesi", establece "Disponer de una Fuerza Moderna, visualizando una organización dimensionada de acuerdo a las necesidades, flexible y modular, con alta movilidad estratégica y táctica, equipada con material moderno, capaz de disuadir las potenciales amenazas", esto es, la necesidad de organizar, preparar y equipar un Ejército moderno;

Que, existen diversas Escuelas de Fuerzas Especiales en el Ejército que no permiten la unidad de doctrina ni dirección, por lo que se hace necesaria la integración de cinco (5) escuelas de Fuerzas Especiales en una sola, denominada Escuela de Operaciones Especiales del Ejército, que integre y permita preparar, entrenar y equipar las Fuerzas Especiales bajo una misma óptica;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-DE/EP/SG del 05 Dic. 88, la creación, activación, desactivación de: Armas, Servicios, Fuerzas, Bases, Estaciones y Destacamentos, deben efectuarse mediante Decreto Supremo; y,

Estando a lo propuesto por la Comandancia General del Ejército, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Creación**  
Crear la **ESCUELA DE OPERACIONES ESPECIALES DEL EJÉRCITO**, la misma que integrará a las diversas

Escuelas de Fuerzas Especiales preexistentes que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. La referida Escuela dependerá académica y administrativamente de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ejército (DIGEDOCE), y su Director será un oficial del Grado de Coronel.

### **Artículo 2°.- Clasificación de Anexo**

El Anexo al presente Decreto Supremo, tiene la clasificación de "Secreto" por comprender información directamente relacionada con la Seguridad Nacional; por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, no es objeto de publicación.

### **Artículo 3°.- Disposiciones Complementarias**

La Comandancia General del Ejército, dispondrá las acciones de detalle correspondientes a la aplicación y debido cumplimiento del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 4°.- Derogatoria**

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

### **Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Ministro de Defensa

301053-2

## **Nombran a Contralmirante de la Marina de Guerra del Perú como Comandante del Escuadrón de Submarinos y modifican la R.S. N° 574-2008-DE/MGP**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 015-2009-DE/MGP**

Lima, 14 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 574-2008-DE/MGP de fecha 29 de diciembre de 2008 se resuelve nombrar a partir del 01 de enero de 2009 a los señores Contralmirantes de la Marina de Guerra del Perú en diversos empleos, no habiéndose considerado entre ellos al Contralmirante Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo;

Que, por razones del servicio se ha dispuesto modificar el cambio de empleo de algunos Oficiales Contralmirantes a partir del 01 de enero de 2009;

Que, el literal 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el artículo 15° inciso (A) de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectúa mediante Resolución Suprema;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2009 al señor Contralmirante de la Marina de Guerra del Perú que se indica, en el empleo siguiente:

<b>DESTINO</b>	<b>ORIGEN</b>
COMANDANTE DE LA CUARTA ZONA NAVAL Contralmirante	COMANDANTE DEL ESCUADRÓN DE SUBMARINOS Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo

**Artículo 2º.-** Modificar la Resolución Suprema N° 574-2008-DE/MGP de fecha 29 de diciembre de 2008, en el sentido de nombrar con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2009, a los señores Contralmirantes de la Marina de Guerra del Perú que se indican, en los empleos siguientes:

<b>DESTINO</b>	<b>ORIGEN</b>
SUB-INSPECTOR GENERAL DE LA MARINA Contralmirante	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Erick GIOVANNINI Freire
COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Contralmirante	SUB-INSPECTOR GENERAL DE LA MARINA Rodolfo REATEGUI Rodríguez

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

301053-12

### Dejan sin efecto la R.S. N° 567-2008 DE/EP/S.1a/1-1 y nombran a Oficiales Generales en diversos empleos

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2009-DE/EP/S.1a/1-1

Lima, 14 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley N° 28359, "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, el artículo 15º de la mencionada Ley, establece que el empleo es conferido a los Oficiales Generales por Resolución Suprema;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no se lesione los derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; y,

Estando a lo propuesto por señor General de Ejército, Comandante General del Ejército, y a lo acordado con el señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la R.S. N° 567-2008 DE/EP/S.1a/1-1 del 29 de diciembre de 2008, en la parte concerniente al cambio de empleo de los Oficiales Generales que a continuación se indican:

<b>DESTINO</b>	<b>ORIGEN</b>
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	
109464500	GRAL BRIG MED FIGUEROA GUEVARA MARCO HMC ANTONIO

DIRECTOR MÉDICO

#### CASA MILITAR

107956500	GRAL BRIG	MG	ARAUJO OLAZABAL JAIME ERNESTO	CASA MILITAR
-----------	-----------	----	-------------------------------	--------------

JEFE

#### REGIÓN MILITAR DEL SUR

107664700	GRAL BRIG	COM	URCAREGUI REYES JUAN CARLOS	3ra BRIG BLIND
-----------	-----------	-----	-----------------------------	----------------

2DO COMANDANTE GENERAL

**Artículo 2º.-** Con eficacia anticipada, nombrar con fecha 1 de enero de 2009, a los Oficiales Generales que a continuación se indican, en los empleos siguientes:

<b>DESTINO</b>	<b>ORIGEN</b>
----------------	---------------

#### OFICINA ADMINISTRATIVA DEL CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO PROCURADURÍA PÚBLICA - MINDEF

113618600	GRAL BRIG	SJE	RAMOS ESPINOZA JUAN PABLO	CSJM
-----------	-----------	-----	---------------------------	------

PROCURADOR PÚBLICO DEL EJÉRCITO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DEL EJÉRCITO

108446100	GRAL BRIG	INF	FLORES CARDENAS RAYMUNDO BASILIO	CE VRAE
-----------	-----------	-----	----------------------------------	---------

SEGUNDO DIRECTOR DE LA DIGEDOCE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO

FAME

108543300	GRAL BRIG	MG	MORÁN LAMBRUSCHINI JUAN FABRICIO	DIGELOGE
-----------	-----------	----	----------------------------------	----------

GERENTE GENERAL

#### SERVICIO DE COMUNICACIONES DEL EJÉRCITO

109006200	GRAL BRIG	COM	BULEJE BULEJE PEDRO ROMULO	DAPE
-----------	-----------	-----	----------------------------	------

JEFE

#### JEFATURA DE SALUD DEL EJÉRCITO

109464500	GRAL BRIG	MED	FIGUEROA GUEVARA MARCO ANTONIO	HMC
-----------	-----------	-----	--------------------------------	-----

SUBJEFE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO

107956500	GRAL BRIG	MG	ARAUJO OLAZABAL JAIME ERNESTO	CASA MILITAR
-----------	-----------	----	-------------------------------	--------------

SEGUNDO DIRECTOR DE LA DIGELOGE

#### CASA MILITAR

107664700	GRAL BRIG	COM	URCAREGUI REYES JUAN CARLOS	3ra BRIG BLIND
-----------	-----------	-----	-----------------------------	----------------

JEFE

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Ministro de Defensa

301053-13

## ECONOMIA Y FINANZAS

### **Aprueban la modificación de diversos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**

#### **DECRETO SUPREMO N° 007-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y modificatorias, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificatorias;

Que, en concordancia con la política de lograr una mayor eficiencia en el gasto público y ante la coyuntura de la crisis financiera internacional, es conveniente modificar los plazos para la aprobación y difusión del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, así como establecer un procedimiento expeditivo en la resolución de los recursos impugnativos por parte del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Modificación de los artículos 25°, 26° y 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**

Modifíquense los artículos 25°, 26° y 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificatorias, por los siguientes textos:

#### **“Artículo 25°.- Aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones**

El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa, según corresponda y bajo responsabilidad, dentro de los diecinueve (19) días naturales siguientes a la aprobación del presupuesto institucional.”

#### **“Artículo 26°.- Difusión del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones**

El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y el documento que lo apruebe deberán ser publicados por cada Entidad en el SEACE al día siguiente de aprobado. Excepcionalmente y previa autorización de CONSUCODE, las Entidades que no tengan acceso a Internet en su localidad, deberán remitirlos a este Consejo por medios magnéticos, ópticos u otros que determine CONSUCODE según el caso.

El Ministerio competente tendrá acceso a la base de datos de los Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones registrados en el SEACE para su análisis y difusión entre las microempresas y pequeñas empresas.

Adicionalmente, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado estará a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad y en el portal institucional de ésta, si lo tuviere, pudiendo ser adquirido por cualquier interesado al precio equivalente al costo de reproducción.”

#### **“Artículo 159°.- Trámite del recurso de apelación**

El recurso de apelación se tramita conforme a las siguientes reglas:

1) De haberse interpuesto dos (2) o más recursos de apelación respecto de un mismo proceso o ítem, independientemente del acto impugnado, el Tribunal procederá a acumularlos a fin de resolverlos de manera conjunta, salvo que por razones debidamente fundamentadas decida lo contrario.

2) Admitido el recurso, el Tribunal correrá traslado, en el plazo no mayor de dos (2) días hábiles, a la Entidad que

emitió el acto que se impugna, requiriéndole la remisión del Expediente de Contratación completo. La Entidad deberá notificar con el decreto que admite a trámite el recurso de apelación al postor y/o postores distintos al apelante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal.

3) Dentro del plazo de tres (3) días hábiles, la Entidad está obligada a remitir al Tribunal el Expediente de Contratación completo correspondiente al proceso de selección, incluyendo como recaudo del mismo los informes técnico y legal sobre la impugnación, debiendo acreditar que diligenció la notificación del recurso de apelación a la que se alude en el inciso precedente.

4) Remitido el Expediente a la Sala correspondiente del Tribunal, con o sin la absolución del postor o postores que resulten afectados, ésta tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para evaluar la documentación obrante en el Expediente y, de ser el caso, debe declarar que está listo para resolver.

El Tribunal, de considerarlo pertinente, puede solicitar, por única vez, información adicional a la Entidad, al apelante y a los terceros a fin de recaudar la documentación necesaria para mejor resolver, quedando prorrogado el plazo de evaluación al que se alude en el párrafo precedente por el término necesario, el que no podrá exceder de diez (10) días hábiles. En caso de haberse concedido, de oficio o a pedido de parte, el uso de la palabra para los informes orales, el requerimiento de información adicional se efectuará luego de realizada la respectiva Audiencia Pública.

5) El Tribunal resolverá y notificará su resolución a través del SEACE dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde que se declare que el expediente está listo para resolver.”

#### **Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** El procedimiento establecido en el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, será de aplicación a los procesos de selección que se convoquen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

301053-3

### **Califican para efecto del Decreto Legislativo N° 973 al inversionista del Contrato de Inversión para la inversión destinada al desarrollo del Proyecto “Hotel El Libertador Westin Centro de Convenciones”**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2009-EF**

Lima, 14 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada Contrato;

Que, el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que mediante Resolución Suprema se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen

de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 30 de junio del 2008, INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A. – INTURSA celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3° del referido Decreto Legislativo;

Que, como consecuencia de la aprobación realizada por el Sector, el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado la evaluación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1º.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 a INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A. – INTURSA, por el desarrollo del proyecto denominado "Hotel El Libertador Westin Centro de Convenciones", en adelante el "Proyecto" de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 30 de junio del año 2008.

#### Artículo 2º.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A. – INTURSA asciende a US \$ 65 634 784,00 (Sesenta y Cinco Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Cuatro y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año y diez (10) meses, contado desde el 30 de junio del 2008.

#### Artículo 3º.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de dicho Decreto Legislativo.

#### Artículo 4º.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias, aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se efectúen a partir del 30 de junio del 2008 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A. – INTURSA, de conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

#### Artículo 5º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LUIS M. VALDIVIESO M.  
 Ministro de Economía y Finanzas

#### ANEXO I

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
	532		PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS
1	532	7210 30 00 00	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO, CINCADOS ELECTROLITICAMENTE
2	532	7217 20 00 00	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO CINCADO
	533		PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS
3	533	2715 00 90 00	DEMÁS MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO, O BETÚN NATURAL, O BETÚN DE PETRÓLEO
4	533	7019 90 90 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE FIBRA DE VIDRIO
5	533	7616 99 90 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ALUMINIO
	553		PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS ELABORADOS
6	553	3602 00 11 00	DINAMITAS
7	553	3602 00 20 00	EXPLOSIVOS PREPARADOS, A BASE DE NITRATO DE AMONIO
	612		MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SEMIELABORADOS
8	612	2520 20 00 00	YESO FRAGUABLE
9	612	2522 30 00 00	CAL HIDRÁULICA
10	612	2523 29 00 00	CEMENTO PÓRTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIALMENTE
11	612	2523 90 00 00	DEMÁS CEMENTOS HIDRÁULICOS
12	612	4409 29 20 00	MADERA MOLDRURADA, DISTINTA DE LA DE CONIFERA
13	612	7019 90 10 00	LANA DE VIDRIO A GRANEL O EN COPOS
14	612	7216 91 00 00	PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS O ACABADOS EN FRÍO, A PARTIR DE PRODUCTOS LAMINADOS
15	612	7301 10 00 00	TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO
	613		MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ELABORADOS
16	613	3816 00 00 00	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01
17	613	3917 22 00 00	TUBOS RÍGIDOS, DE POLÍMEROS DE PROPILENO
18	613	3917 40 00 00	ACCESORIOS DE TUBERÍAS DE PLÁSTICO.
19	613	3922 90 00 00	BIDES, INODOROS, CISTERNAS PARA INODOROS Y ARTÍCULOS SANITARIOS O HIGIÉNICOS SIMILARES
20	613	3925 30 00 00	CONTRAVENTANAS, PERSIANAS (INCLUIDAS LAS VENECIANAS) Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES
21	613	4418 10 00 00	VENTANAS, CONTRAVENTANAS, Y SUS MARCOS Y CONTRAMARCOS, DE MADERA
22	613	4418 20 00 00	PUERTAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, DE MADERA
23	613	4418 60 00 00	POSTES Y VIGAS DE MADERA
24	613	4418 79 00 00	LOS DEMÁS TABLEROS ENSAMBLADOS PARA REVESTIMIENTO DE SUELOS
25	613	4418 90 90 00	DEMÁS OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIONES, DE MADERA
26	613	6801 00 00 00	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)
27	613	6802 21 00 00	MÁRMOL, TRAVERTINOS Y ALABASTRO, SIMPLEMENTE TALLADAS O ASERRADAS, CON SUPERFICIE PLANA O LISA
28	613	6802 23 00 00	GRANITO, SIMPLEMENTE TALLADO O ASERRADO, CON SUPERFICIE PLANA O LISA
29	613	6802 29 90 00	LAS DEMÁS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MANUFACTURAS, SIMPLEMENTE TALLADAS O ASERRADAS, CON SUPERFICIE PLANA O LISA
30	613	6806 90 00 00	MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TÉRMICO O ACÚSTICO O PARA LA ABSORCIÓN DEL SONIDO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11, 68.12 O DEL CAPÍTULO 69
31	613	6808 00 00 00	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTÍCULO SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTICULAS
32	613	6810 11 00 00	BLOQUES Y LADRILLOS PARA LA CONSTRUCCIÓN
33	613	6810 91 00 00	ELEMENTOS PREFABRICADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O INGENIERÍA CIVIL
34	613	6810 99 00 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS
35	613	6902 90 00 00	LOS DEMÁS LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS ANÁLOGAS DE CONSTRUCCIÓN, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS
36	613	6904 10 00 00	LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN
37	613	6907 90 00 00	LOS DEMÁS PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO, CUBOS, DADOS



N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
38	613	6910 10 00 00	FREGADEROS, LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES DE PORCELANA
39	613	6910 90 00 00	LOS DEMÁS FREGADEROS, LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES DE CERÁMICA
40	613	7005 30 00 00	VIDRIO ARMADO
41	613	7006 00 00 00	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 O 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO
42	613	7008 00 00 00	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MÚLTIPLES.
43	613	7016 10 00 00	CUBOS, DADOS Y DEMÁS ARTÍCULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUIDO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORADOS
44	613	7016 90 90 00	ADQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE VIDRIO PENSADO O MOLDEADO
45	613	7304 49 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE ACERO INOXIDABLE
46	613	7304 51 00 00	TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRÍO
47	613	7304 59 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS
48	613	7306 50 00 00	DEMÁS TUBOS SOLDADOS, DE SECCIÓN CIRCULAR, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS
49	613	7307 11 00 00	ACCESORIOS DE TUBERÍA MOLDEADOS DE FUNDICIÓN NO MALEABLE
50	613	7307 91 00 00	BRIDAS DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO
51	613	7307 92 00 00	CODOS, CURVAS Y MANGUITOS, ROSCADOS DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO
52	613	7307 99 00 00	LOS DEMÁS ACCESORIOS DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO
53	613	7308 20 00 00	TORRES Y CASTILLETES DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO
54	613	7308 30 00 00	PUERTAS, VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO
55	613	7308 40 00 00	MATERIAL DE ANDAMIAJE, ENCOFRADO, APEO O APUNTALAMIENTO DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO
56	613	7308 90 10 00	CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, PARA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO
57	613	7308 90 90 00	LOS DEMÁS CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO
58	613	7318 15 10 00	PERNOS DE ANCLAJE EXPANDIBLES, PARA CONCRETO, DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO
59	613	7324 90 00 00	LOS DEMÁS BAÑERAS DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO, INCLUIDAS LAS PARTES
60	613	7610 90 00 00	DEMÁS CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES, DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS
61	613	8301 40 90 00	DEMÁS CERRADURAS Y CERROJOS DE METALES COMUNES
62	613	8301 50 00 00	CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METALES COMUNES
63	613	8302 10 90 00	DEMÁS BISAGRAS DE CUALQUIER CLASE, DE METALES COMUNES
64	613	8302 50 00 00	COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES
65	613	8302 60 00 00	CIERRAPUERTAS AUTOMÁTICOS, DE METALES COMUNES
66	613	8481 80 10 00	CANILLAS O GRIFOS PARA USO DOMESTICO
67	613	9405 40 90 00	LOS DEMÁS APARATOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO
68	613	9406 00 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.
<b>710</b>			<b>MAQUINA Y HERRAMIENTAS</b>
69	710	8201 10 00 00	LAYAS Y PALAS
<b>810</b>			<b>MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS</b>
70	810	8470 50 00 00	CAJAS REGISTRADORAS
71	810	8470 90 20 00	MAQUINAS DE EXPEDIR BOLETOS (TIQUES)
72	810	8476 21 00 00	MAQUINAS AUTOMÁTICAS PARA VENTA DE BEBIDAS CON DISPOSITIVO DE CALENTAMIENTO O REFRIGERACIÓN, INCORPORADO
73	810	8476 89 00 00	LAS DEMÁS MAQUINAS AUTOMÁTICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS
74	810	9010 10 00 00	APARATOS Y MATERIAL PARA REVELADO AUTOMÁTICO DE PELÍCULA FOTOGRAFICA, PELÍCULA CINEMATOGRAFICA
75	810	9010 50 00 00	LOS DEMÁS APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICO O CINEMATOGRAFICO; NEGATOSCOPIOS
76	810	9010 60 00 00	PANTALLAS DE PROYECCION
77	810	9014 80 00 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN NIVELES
78	810	9015 30 00 00	NIVELES
79	810	9015 80 10 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, ETC, ELECTRICOS O ELECTRONICOS
80	810	9023 00 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES
81	810	9025 19 19 00	TERMOMETROS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO PARA VEHÍCULOS DEL CAPITULO 87
82	810	9026 10 19 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS PARA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL
83	810	9026 20 00 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE PRESIÓN

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
84	810	9030 39 00 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA
85	810	9031 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, EXCEPTO LOS APARATOS PARA REGULAR MOTORES DE VEHÍCULOS DEL CAPITULO 87
86	810	9032 89 19 00	REGULADORES DE VOLTAJE PARA UNA TENSIÓN > 260 V, E INTENSIDAD > 30 A
87	810	9032 89 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACIÓN O CONTROL AUTOMÁTICOS
88	810	9402 10 90 00	SILLONES DE PELUQUERIA, Y SIMILARES
<b>820</b>			<b>HERRAMIENTAS</b>
89	820	8205 10 00 00	HERRAMIENTAS DE TALADRAR O ROSCAR (INCLUIDAS LAS TERRAJAS)
90	820	8205 59 92 00	HERRAMIENTAS PARA ALBAÑILES, FUNDIDORES, CEMENTEROS, YESEROS, PINTORES (LLANAS, PALETAS, ETC)
91	820	8424 10 00 00	EXTINTORES, INCLUIDO CARGADOS
92	820	8424 89 00 00	LOS DEMÁS APARATOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO, EXCEPTO PARA AGRICULTURA U HORTICULTURA
93	820	8424 90 90 00	PARTES PARA APARATOS MECÁNICOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIA LIQUIDA O EN POLVO: DE EXTINTORES; DE PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; DE MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES
94	820	8467 19 20 00	VIBRADORAS DE HORMIGÓN NEUMÁTICAS DE USO MANUAL
<b>830</b>			<b>PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>
95	830	8413 40 00 00	BOMBAS PARA HORMIGÓN
96	830	8413 70 11 00	LAS DEMÁS BOMBAS CENTRIFUGAS MONOCELULARES CON DIÁMETRO DE SALIDA INFERIOR O IGUAL A 100 MM
97	830	8413 81 90 00	LAS DEMÁS BOMBAS
98	830	8414 10 00 00	BOMBAS DE VACÍO
99	830	8414 30 99 00	LOS DEMÁS COMPRESORES DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS EQUIPOS FRIGORÍFICOS.
100	830	8414 59 00 00	LOS DEMÁS VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO
101	830	8414 80 22 00	LOS DEMÁS COMPRESORES DE POTENCIA SUPERIOR O IGUAL A 30 KW (40 HP) E INFERIOR A 262.5 KW
102	830	8414 80 23 00	LOS DEMÁS COMPRESORES DE POTENCIA SUPERIOR O IGUAL A 262.5 KW (352 HP)
103	830	8414 80 90 00	LOS DEMÁS COMPRESORES
104	830	8416 30 00 00	ALIMENTADORES MECÁNICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECÁNICAS, DESCARGADORES MECÁNICOS DE CENIZAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGARES
105	830	8416 90 00 00	PARTES DE QUEMADORES PARA LA ALIMENTACIÓN DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O SÓLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES. PARTES DE ALIMENTADORES MECÁNICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECÁNICAS, DESCARGADORES MECÁNICOS DE CENIZAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUXILIAR
<b>840</b>			<b>MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>
106	840	8415 10 90 00	LOS DEMÁS ACONDICIONADORES DE AIRE PARA PARED O VENTANA
107	840	8415 81 90 00	LOS DEMÁS ACONDICIONADORES DE AIRE CON VÁLVULA DE INVERSIÓN Y EQUIPO DE ENFRIAMIENTO
108	840	8415 90 00 00	PARTES PARA ACONDICIONADORES DE AIRE
109	840	8417 80 90 00	LOS DEMÁS HORNOS
110	840	8418 61 00 00	GRUPOS FRIGORÍFICOS DE COMPRESIÓN CON CONDENSADOR CONSTITUIDO POR UN INTERCAMBIADO
111	840	8418 69 12 00	GRUPOS FRIGORÍFICOS DE ABSORCIÓN
112	840	8418 69 91 00	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE HIELO
113	840	8418 69 92 00	FUENTES DE AGUA
114	840	8419 50 90 00	LOS DEMÁS INTERCAMBIADORES DE CALOR.
115	840	8419 89 99 00	LOS DEMÁS AUTOCLAVES
116	840	8421 21 90 00	LOS DEMÁS APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR AGUA
117	840	8421 39 10 00	DEPURADORES LLAMADOS CICLONES
118	840	8421 39 20 00	FILTROS ELECTROSTÁTICAS DE AIRE U OTROS GASES
119	840	8421 39 90 00	LOS DEMÁS APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR GASES.
120	840	8422 40 90 00	LAS DEMÁS MAQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCADERIAS.
121	840	8426 20 00 00	GRÚAS DE TORRE
122	840	8427 10 00 00	CARRETILLAS AUTOPROPULSADAS CON MOTOR ELÉCTRICO
123	840	8427 20 00 00	LAS DEMÁS CARRETILLAS AUTOPROPULSADAS
124	840	8427 90 00 00	LAS DEMÁS CARRETILLAS APILADORAS
125	840	8428 10 90 00	LOS DEMÁS ASCENSORES Y MONTACARGAS.
126	840	8428 20 00 00	APARATOS ELEVADORES O TRANSPORTADORES, NEUMÁTICOS
127	840	8428 33 00 00	LOS DEMÁS ELEVADORES O TRANSPORTADORES, DE BANDA O CORREA
128	840	8428 40 00 00	ESCALERAS MECÁNICAS Y PASILLOS MÓVILES
129	840	8428 90 90 00	LAS DEMÁS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN, CARGA, DESCARGA O MANIPULACIÓN

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
130	840	8429 20 00 00	NIVELADORAS
131	840	8429 40 00 00	COMPACTADORAS Y APLANADORAS (APLANADORAS)
132	840	8429 51 00 00	CARGADORAS Y PALAS CARGADORAS DE CARGA FRONTAL
133	840	8429 59 00 00	LAS DEMÁS PALAS MECÁNICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS Y PALAS CARGADORAS.
134	840	8430 41 00 00	MAQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN, AUTOPROPULSADAS
135	840	8431 31 00 00	PARTES DE ASCENSORES, MONTACARGAS O ESCALERAS MECÁNICAS
136	840	8431 39 00 00	LAS DEMÁS PARTES DE MAQUINAS O APARATOS DE LA PARTIDA 84.28
137	840	8431 49 00 00	LAS DEMÁS PARTES DE MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.26, 84.29 U 84.30
138	840	8438 80 90 00	DEMÁS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS
139	840	8450 20 00 00	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA > 10KG
140	840	8451 10 00 00	MAQUINAS PARA LIMPIEZA EN SECO
141	840	8451 29 00 00	LAS DEMÁS MAQUINAS PARA SECAR DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA > 10KG
142	840	8451 30 00 00	MAQUINAS Y PRENSAS PARA PLANCHAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR
143	840	8451 80 00 00	LAS DEMÁS MAQUINAS Y APARATOS NO INCLUIDAS ENTRE LA PARTIDA 8451.10 A 8451.50
144	840	8474 31 10 00	HORMIGONERAS Y APARATOS DE AMASAR MORTERO CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 3 M3
145	840	8479 82 00 00	MAQUINAS PARAMEZCLAR, AMASAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, CRIBAR, TAMIZAR, HOMOGENEIZAR
146	840	8479 89 20 00	HUMECTADORES Y DESHUMECTADORES (EXCEPTO LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.15 U 84.24)
147	840	8502 13 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CORRIENTE ALTERNA, POTENCIA > 375KVA
148	840	8502 40 00 00	CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS
149	840	8504 32 90 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, 10KVA < POTENCIA <= 16KVA
150	840	8504 40 10 00	UNIDADES DE ALIMENTACIÓN ESTABILIZADA ("UPS")
151	840	8504 40 20 00	ARRANCADORES ELECTRÓNICOS
152	840	8504 40 90 00	LOS DEMÁS CONVERTIDORES ESTÁTICOS
153	840	8543 70 90 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DEL CAPÍTULO 85
154	840	9007 20 90 00	LOS DEMÁS PROYECTORES
	850		OTRO EQUIPO FIJO
155	850	7611 00 00 00	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA, DE ALUMINIO
156	850	8403 10 00 00	CALDERAS PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02
157	850	8517 18 00 00	LOS DEMÁS TELÉFONOS, EXCEPTO LOS DE AURICULAR INALÁMBRICO COMBINADO CON MICROFONO Y LOS MÓVILES (CELULARES) Y DE OTRAS REDES INALÁMBRICAS
158	850	8517 62 20 00	APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN POR CORRIENTE PORTADORA O TELECOMUNICACIÓN DIGITAL
159	850	8517 62 90 00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE CONMUTACIÓN Y ENCAMINAMIENTO («SWITCHING AND ROUTING APPARATUS»), EXCEPTO LOS DE CONMUTACIÓN PARA TELEFONÍA O TELEGRAFÍA, AUTOMÁTICOS
160	850	8517 69 90 00	LOS DEMÁS APARATOS DE TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
161	850	8525 60 20 00	APARATOS EMISORES CON APARATO RECEPTOR INCORPORADO, DE TELEVISIÓN
162	850	8525 80 10 00	CÁMARAS DE TELEVISIÓN
163	850	8535 10 00 00	FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLE PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1000 VOLTIOS
164	850	8535 30 00 00	SECCIONADORES E INTERRUPTORES
165	850	8535 40 10 00	PARARRAYOS Y LIMITADORES DE TENSIÓN
166	850	8536 10 90 00	LOS DEMÁS FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLE PARA UNA TENSIÓN <= 1000 VOLTIOS
167	850	8536 30 19 00	LOS DEMÁS SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA («AMORTIGUADORES DE ONDA»), EXCEPTO DESCARGADORES CON ELECTRODOS EN ATMÓSFERA GASEOSA, PARA PROTEGER LÍNEAS TELEFÓNICAS
168	850	8536 30 90 00	LOS DEMÁS APARATOS PARA PROTECCIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS PARA TENSIÓN <= 1000 VOLTIOS
169	850	8536 50 90 00	LOS DEMÁS INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y CONMUTADORES
170	850	8536 90 90 00	DEMÁS APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN <= 1000 V
171	850	8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC)
172	850	8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, PARA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS.

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
173	850	8538 90 00 00	DEMÁS PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 U 85.37
174	850	9029 10 90 00	LOS DEMÁS CUENTAREVOLUCIONES, CUENTAKILOMETROS, PODÓMETROS Y CONTADORES SIMILARES
175	850	9106 90 90 00	LOS DEMÁS APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO
176	850	9405 40 10 00	APARATOS ELÉCTRICOS PARA ALUMBRADO PÚBLICO
177	850	9405 60 00 00	ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES
	910		PARTES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE
178	910	8607 30 00 00	GANCHOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ENGANCHE, TOPES, Y SUS PARTES
179	910	8708 29 30 00	REJILLAS DELANTERAS (PERSIANAS, PARRILLAS)
	920		EQUIPO RODANTE DE TRANSPORTE
180	920	8704 21 10 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA <= 4,537 T
181	920	8704 22 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE 9,3 < PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA <= 20 T
182	920	8704 23 00 00	VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T
183	920	8705 10 00 00	CAMIONES GRÚA
184	920	8705 90 19 00	COCHES REGADORES Y ANÁLOGOS PARA LA LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS
185	920	8705 90 90 00	DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA USOS ESPECIALES
186	920	8716 80 10 00	CARRETIILLAS DE MANO
	930		EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE
187	930	8531 10 00 00	AVISADORES ELÉCTRICOS DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO Y APARATOS SIMILARES
188	930	8531 20 00 00	TABLEROS INDICADORES CON DISPOSITIVOS DE LCD O DIODOS EMISORES DE LUZ
189	930	8531 80 00 00	LOS DEMÁS APARATOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL
190	930	8608 00 00 00	MATERIAL FIJO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES: APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECAÑICOS) DE SEÑALIZACIÓN

## ANEXO II

## I) Servicios

- De ingeniería básica y de detalle: aire acondicionado y calefacción, instalaciones eléctricas, audio y video, corrientes débiles, cálculo, planos y detalles estructurales de la construcción, instalaciones sanitarias, cocina y lavandería, spa, cableado estructurado, muro cortina, infraestructura vial, ascensores y escaleras mecánicas, acústica, detección de incendios
- De instalación de sistema acústico
- De asesoría técnica en diseño y desarrollo del proyecto integral
- De consultoría en estrategia empresarial
- De calidad y certificación
- De diseño esquemático del servicio de comidas y bebidas
- De arquitectura
- De elaboración de estudio de impacto ambiental
- De demoliciones
- De excavaciones
- De contratistas generales
- De instalación de ascensores y escaleras eléctricas
- De instalaciones sanitarias y contra incendios
- De instalaciones de gas
- De elaboración del proyecto de iluminación global
- De elaboración del proyecto de e instalación de paisajes interiores y exteriores
- De carpintería metálica
- De carpintería de madera
- De carpintería en drywall
- De diseño e instalación de cielo raso o falso cielo
- De pintado de las instalaciones
- De asfaltado de pistas perimétricas e interiores
- De asesoría legal
- De contrato de gerencia de construcción y/o asesoría técnica en construcción durante las fases pre construcción y construcción
- De agente de aduanas
- Logísticos



27. De flete y transporte por vías marítima, aérea y terrestre en el territorio nacional
28. De almacenamiento
29. De compra y/o intermediación a través de agente de compras
30. De telefonía fija o móvil y alquiler de antenas, centrales y/o radios tipo handy para comunicación en la obra
31. De asesoría, diseño, selección, implementación e instalación de centrales telefónicas y de comunicaciones
32. De agencias de viaje
33. De transporte aéreo de pasajeros en el territorio nacional
34. De hospedaje
35. De alquiler de vehículos
36. De mensajería o courier
37. De traducción
38. De contratación de pólizas de seguros para cobertura durante la etapa preoperativa
39. De asesoría financiera y/o contable
40. De intermediación laboral, vigilancia, limpieza
41. De asesoría y/o consultoría en recursos humanos
42. De marketing, imagen, relaciones públicas durante la etapa preoperativa
43. De agencia de publicidad durante la etapa preoperativa
44. De publicidad en medios de comunicación durante la etapa preoperativa
45. De instalación de cableado estructurado
46. De instalación del sistema electrónico de protección y detección de incendios
47. De instalación de aire acondicionado y calefacción
48. De instalación de equipos de audio y video
49. De instalaciones eléctricas

**I) Actividades de Construcción vinculadas a:**

1. Gerencia de obra
2. Muro cortina
3. Muro pantalla
4. Cerco perimétrico
5. Edificación in situ de estructuras y edificios prefabricados y obras de índole temporal

**301053-14**

**Autorizan viaje de representante del Ministerio a EE.UU para participar en reuniones de inversionistas institucionales complementarias al "Non Deal Road Show"**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 009-2009-EF**

Lima, 14 de enero de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, del 15 al 16 de enero de 2009, se realizarán reuniones con inversionistas institucionales en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, complementarias al reciente "Non Deal Road Show";

Que, el citado evento tiene como principal objetivo mostrar al Perú como un activo de calidad dando a conocer sus atractivos y fortalezas como país refugio para las inversiones financieras y en proyectos de inversión sectorial, incluyendo reiterar el compromiso de mantener una política económica basada en el mercado y un clima atractivo para la inversión tanto extranjera como doméstica;

Que, en tal sentido mediante Resolución Ministerial N° 012-2009-EF/43, se designó a la señora María Isabel Talledo Arana, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas para que asista al mencionado evento;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje de la citada representante, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29289 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio de la señora María Isabel Talledo Arana, representante del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 15 al 16 de enero de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US \$	1 530,47
Viáticos	: US \$	660,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US \$	30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida representante, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la representante cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

**301055-1**

**Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Economía y Finanzas correspondientes al I y II semestre del año 2009**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 013-2009-EF/43**

Lima, 14 de enero de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional; precisando, en cada materia, a los Ministerios encargados de supervisar su cumplimiento;

Que, el artículo 3° del citado Decreto Supremo señala que, mediante resolución ministerial, cada Sector deberá aprobar y publicar las Metas e Indicadores de Desempeño para su evaluación semestral;

Que, en tal sentido la Oficina General de Administración, ha coordinado con los órganos del MEF y organismos públicos del Sector Economía y Finanzas para la elaboración de las Metas e Indicadores de Desempeño correspondientes al I y II semestre del año 2009, los cuales están contenidos en el Anexo de la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Apruébense las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Economía y Finanzas correspondientes al I y II semestre del año 2009, los cuales están contenidos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** El Anexo a que se refiere el artículo precedente será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO M.  
 Ministro de Economía y Finanzas

301051-1

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO  
 Nº 184-2008-EF**

Mediante Oficio Nº 028-2009-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, publicado en nuestra edición del día 1 de enero de 2009.

En el Primer párrafo del artículo 9°:

**DICE:**

**“Artículo 9°.- Modificación del Plan Anual de Contrataciones**

El Plan Anual de Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las metas institucionales cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección; o el valor referencial difiera en más de veinticinco por ciento (25%) del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección.

(...)”

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 9°.- Modificación del Plan Anual de Contrataciones**

El Plan Anual de Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las metas institucionales: cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección o el valor referencial difiera en más de veinticinco por ciento (25%) del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección.

(...)”

En el Cuarto párrafo del artículo 24°:

**DICE:**

**“Artículo 24°.- Plazos generales para Procesos de Selección**

(...)

En las Adjudicaciones Directas de de Menor Cuantía para la consultoría de obras o ejecución de obras, desde la convocatoria hasta la fecha de presentación de propuestas deberán mediar no menos de seis (6) días hábiles. En el caso de Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas declaradas desiertas, el plazo será no menor de ocho (8) días hábiles”.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 24°.- Plazos generales para Procesos de Selección**

(...)

En las Adjudicaciones Directas de Menor Cuantía para la consultoría de obras o ejecución de obras, desde la convocatoria hasta la fecha de presentación de propuestas deberán mediar no menos de seis (6) días hábiles. En el caso de Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas declaradas desiertas, el plazo será no menor de ocho (8) días hábiles”.

En el Primer párrafo del artículo 40°:

**DICE:**

**“Artículo 40°.- Sistemas de Contratación**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26°, inciso e) de la Ley, las bases incluirán la definición del sistema de ejecución o contratación.

(...)”

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 40°.- Sistemas de Contratación**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26°, inciso e) de la Ley, las bases incluirán la definición del sistema de contratación.

(...)”

En el Inciso 3) del artículo 40°:

**DICE:**

(...)

3. Esquema mixto de Suma Alzada y Precios Unitarios, al que podrán optar las Entidades (se elimina excepcionalmente) si en el Expediente Técnico uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, los que podrán ser contratados bajo el sistema de precios unitarios, en tanto, los componentes cuyas cantidades y magnitudes estén totalmente definidas en el Expediente Técnico, serán contratados bajo el sistema de suma alzada.

**DEBE DECIR:**

(...)

3. Esquema mixto de Suma Alzada y Precios Unitarios, al que podrán optar las Entidades si en el Expediente Técnico uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, los que podrán ser contratados bajo el sistema de precios unitarios, en tanto, los componentes cuyas cantidades y magnitudes estén totalmente definidas en el Expediente Técnico, serán contratados bajo el sistema de suma alzada.

En el Inciso 7) del artículo 109°:

**DICE:**

**“Artículo 109°.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación**

(...)

7. La garantía, conforme a lo señalado en el artículo 109°.

(...)”

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 109°.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación**

(...)

7. La garantía, conforme a lo señalado en el artículo 112°.

(...)”

En el Inciso 5) del artículo 119°:

**DICE:**

**“Artículo 119°.- Alcances de la resolución**

(...)

5. Cuando el recurso de apelación incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 108°, el Tribunal lo declarará improcedente.”

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 119°.- Alcances de la resolución**

(...)

5. Cuando el recurso de apelación incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 111°, el Tribunal lo declarará improcedente.”



En el Primer párrafo del artículo 214°;

**DICE:**

**“Artículo 214°.- Conciliación**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 174°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia.  
(...)”

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 214°.- Conciliación**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia.  
(...)”

En el Primer párrafo del artículo 215°;

**DICE:**

**“Artículo 215°.- Inicio del Arbitraje**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 174°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.  
(...)”

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 215°.- Inicio del Arbitraje**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.  
(...)”

**301054-1**

**EDUCACION**

**Aprueban relación de proyectos de rehabilitación, construcción y equipamiento de infraestructura educativa a contratarse conforme a lo dispuesto mediante D.U. N° 026-2007**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0005-2009-ED**

Lima, 14 de enero de 2009

VISTOS; el Memorando N° 6507-2008-ME/VMGI-OINFE de fecha 04 de diciembre de 2008 y el Memorando N° 035-2009-ME/SG-OGA, de fecha 12 de enero de 2009 y;

**CONSIDERANDO;**

Que, en Acuerdo N° 060-09-2008-D-FORSUR de fecha 05 de mayo de 2008, el Directorio del Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007-FORSUR, a solicitud del Ministerio de Educación, aprobó la priorización y financiamiento de ocho proyectos de reconstrucción de infraestructura educativa, hasta por la suma total de S/. 14'581,567.00 (Catorce millones quinientos ochenta y un mil quinientos sesenta y siete con 00/100 nuevos soles), formulada en el Oficio N° 151-2008-ME/VMGI;

Que, los proyectos y presupuestos a que se refiere el Acuerdo N° 060-09-2008-D-FORSUR, son:

Reconstrucción de la infraestructura y equipamiento de la institución educativa N° 22240 “Francisco Corbetto Rocca” del distrito Chincha Alta, provincia Chincha, departamento Ica, por el monto de S/. 3'393,241.00; Reconstrucción de la infraestructura y equipamiento de la institución educativa N° 22635, del distrito Pueblo Nuevo, provincia Chincha, departamento Ica, por el monto de S/. 1'328,449.00; Sustitución y Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la institución educativa N° 222 del distrito Chincha Alta, provincia Chincha, departamento de Ica, por el monto de S/. 644,755.00; Sustitución y Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la institución educativa N° 22278 del distrito de Chincha Alta, provincia Chincha departamento Ica, por el monto de S/. 701,336.00; Sustitución, reforzamiento y rehabilitación de la infraestructura de la institución educativa N° 22237 “Aurelio Moisés Flores Gonzáles” del distrito de Chincha Alta, provincia Chincha, departamento Ica, por el monto de S/. 1'738,128.00; Construcción, reforzamiento y equipamiento de la infraestructura de institución educativa N° 407, distrito El Carmen, provincia Chincha, departamento Ica, por el monto de S/. 598,886.00; Sustitución, reforzamiento y rehabilitación de la infraestructura, mobiliario y equipamiento de la institución educativa “Dos de Mayo” del distrito Pueblo Nuevo, provincia Chincha, departamento Ica, por el monto de S/. 2'209,713.00; Reconstrucción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la institución educativa “San Agustín” del distrito Chincha Alta, provincia Chincha, departamento Ica, por el monto de S/. 3'967,059.00;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 340-2008-ED de fecha 31 de julio de 2008 y su fe de erratas publicada en el diario oficial El Peruano el día 15 de agosto de 2008, se aprobó la relación de contrataciones vinculadas a la priorización precitada, a ser realizada mediante el procedimiento previsto en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Memorando N° 2094-2008-ME/SG-OGA de fecha 17 de octubre de 2008, la Jefe de la Oficina General de Administración comunica a la Jefatura de la Oficina de Infraestructura Educativa, la declaratoria de desierto de los procesos de selección realizados bajo el procedimiento especial del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, relacionados a los ocho proyectos de reconstrucción de infraestructura educativa priorizados por el FORSUR, y le solicita expresar si persiste la necesidad de contratación;

Que, a través del Memorando N° 6507-2008-ME/VMGI-OINFE de fecha 04 de diciembre de 2008, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa remite a la Oficina General de Administración, los expedientes con los costos referenciales y plazos actualizados de los proyectos de inversión pública de las ocho instituciones educativas, actualizados por el área de Estudios y Proyectos de la OINFE, adjuntando los nuevos términos de referencia y las fichas PIP FORSUR reformuladas, las mismas que fueron puestas en conocimiento de la Gerencia General del FORSUR mediante el Oficio N° 4106-2008-ME/VMGI-OINFE;

Que, a través de la Hoja de Coordinación Interna N° 2130-2008-ME/SPE-UP de fecha 26 de noviembre de 2008, la Unidad de Presupuesto certifica disponibilidad presupuestaria para la elaboración de expediente técnico, ejecución de obra y supervisión de obra, hasta por la suma de S/. 14'866,356.00 (Catorce millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y seis con 00/100 nuevos soles), de los cuales, S/. 1'097,534.00 (Un millón noventa y siete mil quinientos treinta y cuatro con 00/100 nuevos soles) corresponde a la fuente de financiamiento 1:Recursos Ordinarios, y S/. 13'768,822.00 (Trece millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos veintidós con 00/100 nuevos soles) corresponde a la fuente de financiamiento 4: Donaciones y Transferencias; indicando que la Oficina de Infraestructura Educativa deberá priorizar dichos recursos con cargo al presupuesto del año fiscal 2009, en las genéricas del gasto público correspondiente;

Que, en respuesta del Oficio N° 2953-2008-ME/SG-OGA de fecha 27 de noviembre de 2008, la Gerencia General de FORSUR mediante Oficio N° 1322-2008-FORSUR-GG de fecha 18 de diciembre de 2008, manifiesta que en fecha 18 de noviembre de 2008, tomó conocimiento de la actualización de precios efectuada

por la Oficina de Infraestructura Educativa, cuyo monto adicional ascendiente a S/. 1'097,525.11 (Un Millón Noventa y Siete Mil Quinientos Veinticinco con 11/100 Nuevos Soles), monto que será asumido por el Ministerio a través de la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, exhortando al Ministerio de Educación a realizar las acciones necesarias para poder concretar los procesos y contrataciones pertinentes para la ejecución de los proyectos, y manifiesta que la contratación de los procesos enunciados deberá ceñirse a lo dispuesto por el marco normativo de los Decretos de Urgencia N° 026-2007 y N° 003-2008, respectivamente, entendiéndose Procedimiento Especial, a través de invitación a un mínimo de tres (3) proveedores;

Que, las fichas técnicas de PIP FORSUR, reformuladas al 15 de noviembre de 2008, consideran la Reconstrucción de la infraestructura y equipamiento de la institución educativa N° 22240 "Francisco Corbetto Rocca" del distrito Chíncha Alta, provincia Chíncha, departamento Ica, por el monto de S/. 3'666,799.10 (Tres millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos noventa y nueve con 10/100 nuevos soles); Reconstrucción de la infraestructura y equipamiento de la institución educativa N° 22635, del distrito Pueblo Nuevo, provincia Chíncha, departamento Ica, por el monto de S/. 1'573,233.25 (Un millón quinientos setenta y tres mil doscientos treinta y tres con 25/100 nuevos soles); Sustitución y Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la institución educativa N° 222 del distrito Chíncha Alta, provincia Chíncha, departamento de Ica, por el monto de S/. 730,467.81 (Setecientos treinta mil cuatrocientos sesenta y siete con 81/100 nuevos soles); Sustitución y Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la institución educativa N° 22278 del distrito de Chíncha Alta, provincia Chíncha departamento Ica, por el monto de S/. 795,266.27 (Setecientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y seis con 27/100 nuevos soles); Sustitución, reforzamiento y rehabilitación de la infraestructura de la institución educativa N° 22237 "Aurelio Moisés Flores Gonzáles" del distrito de Chíncha Alta, provincia Chíncha, departamento Ica, por el monto de S/. 2'024,350.70 (Dos millones veinticuatro mil trescientos cincuenta con 70/100 nuevos soles); Construcción, reforzamiento y equipamiento de la infraestructura de institución educativa N° 407, distrito El Carmen, provincia Chíncha, departamento Ica, por el monto de S/. 672,577.88 (Seiscientos setenta y dos mil quinientos setenta y siete con 88/100 nuevos soles); Sustitución, reforzamiento y rehabilitación de la infraestructura, mobiliario y equipamiento de la institución educativa "Dos de Mayo" del distrito Pueblo Nuevo, provincia Chíncha, departamento Ica, por el monto de S/. 2'461,781.90 (Dos millones cuatrocientos sesenta y un mil setecientos ochenta y un con 90/100 nuevos soles); Reconstrucción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la institución educativa "San Agustín" del distrito Chíncha Alta, provincia Chíncha, departamento Ica, por el monto de S/. 3'754,615.22 (Tres millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos quince con 22/100 nuevos soles);

Que, la Ley N° 29078, Ley que crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto 2007, denominado "FORSUR", reconoce en su artículo 7°, modificado por la Ley N° 29136 y el Decreto de Urgencia N° 003-2008, que las contrataciones de bienes, servicios y obras relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura a que se refieren los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 29078 y modificatorias que se ejecuten con cargo a los recursos del FORSUR, se sujetarán al procedimiento contemplado en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, debiendo cursarse invitación a un mínimo de tres (3) proveedores, pudiendo otorgarse la buena pro aún en los casos en los que se declare como válida una única propuesta;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, la relación de bienes, servicios y obras se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad o máxima autoridad administrativa. Dicha resolución, incluyendo la referida relación se

publicará en el Diario Oficial "El Peruano" y en el respectivo portal electrónico de la Entidad;

Que, mediante los documentos del Visto se solicita la aprobación de la contratación para la ejecución de obra, elaboración de expedientes técnicos y supervisión de obra para atender los ocho (8) proyectos de rehabilitación, construcción y equipamiento de infraestructura señalados, mediante la conducción de los procesos de selección por procedimiento especial regulados en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, para el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 29078 y sus modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, la Ley N° 29078 - Ley que crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto 2007 denominado "FORSUR" y sus modificatorias, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, Decreto de Urgencia N° 003-2008 y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la relación de ocho proyectos de rehabilitación, construcción y equipamiento de infraestructura educativa que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, a contratarse por Proceso de Selección por Procedimiento Especial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2007.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
 Ministro de Educación

#### ANEXO

#### CONTRATACIONES POR PROCESO DE SELECCIÓN POR PROCEDIMIENTO ESPECIAL

#### Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007

Número de Orden	Obra
1	Reconstrucción de la infraestructura y equipamiento de la institución educativa N° 22240 "Francisco Corbetto Rocca" del distrito Chíncha Alta, provincia Chíncha, departamento Ica
2	Reconstrucción de la infraestructura y equipamiento de la institución educativa N° 22635, del distrito Pueblo Nuevo, provincia Chíncha, departamento Ica
3	Sustitución y Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la institución educativa N° 222 del distrito Chíncha Alta, provincia Chíncha, departamento de Ica,
4	Sustitución y Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la institución educativa N° 22278 del distrito de Chíncha Alta, provincia Chíncha departamento Ica
5	Sustitución, reforzamiento y rehabilitación de la infraestructura de la institución educativa N° 22237 "Aurelio Moisés Flores Gonzáles" del distrito de Chíncha Alta, provincia Chíncha, departamento Ica
6	Construcción, reforzamiento y equipamiento de la infraestructura de institución educativa N° 407, distrito El Carmen, provincia Chíncha, departamento Ica
7	Sustitución, reforzamiento y rehabilitación de la infraestructura, mobiliario y equipamiento de la institución educativa "Dos de mayo" del distrito Pueblo Nuevo, provincia Chíncha, departamento Ica.
8	Reconstrucción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la institución educativa "San Agustín" del distrito Chíncha Alta, provincia Chíncha, departamento Ica

300591-1

## **Aprueban Directiva “Proceso para Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (Inicial y Secundaria), Educación Básica Especial y de Asistentes de Taller en Educación Superior No Universitaria del Sector Educación para el Período 2009”**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0015-2009-ED**

Lima, 13 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo diseña y supervisa las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, en el Capítulo V artículo 80º inciso h) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se establece como una de las funciones del Ministerio de Educación el definir las políticas sectoriales de personal;

Que, el artículo 10º, numeral 10.3 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, establece “Las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y los sistemas administrativos del estado, referidos a presupuesto, tesorería, contaduría, crédito público, inversión pública, contrataciones y adquisiciones; personal y su control por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los niveles del gobierno...”;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED de fecha 20 de febrero del 2006, en su inciso b) del artículo 63º establece como la función de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, entre otras, “Administrar y evaluar los procesos técnicos y acciones de personal”;

Que, según lo establecido en el artículo 8º del Capítulo III “Acceso al Empleo Público” de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el procedimiento de selección para el acceso al empleo público, se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato;

Que, es necesario contar con normas técnicas relacionadas con la contratación de Auxiliares de Educación y de Asistentes de Taller por servicios personales, con el fin de uniformizar el procedimiento en concordancia con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED y demás normas legales y administrativas vigentes;

Estando a lo opinado por opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica con Hoja de Coordinación N° 4231-2008-ME/SG-OAJ y la Unidad de Presupuesto con Hoja de Coordinación Interna N° 2256-2008-ME/SPE-UP, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510, Ley N° 29289 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva N° 003-2009-ME/SG-OJA-UPER, “Proceso para Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (Inicial y Secundaria), Educación Básica Especial y de Asistentes de Taller en Educación Superior No Universitaria del Sector Educación para el periodo 2009”, la cual forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Deróguese la Directiva N° 128-2007-ME/SG-OJA-UPER, Normas y Procedimientos para acceder por evaluación a una plaza administrativa, auxiliar de educación o profesional de la salud por contrato de servicios personales en los niveles de Educación Básica, Técnico

Productiva y Superior No Universitaria en el Período 2008, aprobada por Resolución Jefatural N° 3132-2007-ED, y demás normas administrativas referidas a la contratación de auxiliares de educación en el Sector Educación.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución y su Directiva son de observancia y cumplimiento obligatorio en las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 65º de la Ley N° 28044 Ley General de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET MARQUEZ RAMIREZ  
Jefa de la Unidad de Personal

### **DIRECTIVA N° 003-2009-ME/SG-OJA-UPER**

#### **PROCESO PARA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (INICIAL Y SECUNDARIA), EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y DE ASISTENTES DE TALLER EN EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA DEL SECTOR EDUCACIÓN PARA EL PERÍODO 2009**

##### **I. FINALIDAD**

Establecer normas y procedimientos de evaluación para el acceso mediante contrato por servicios personales de Auxiliares de Educación, comprendidos en los alcances de la Ley del Profesorado<sup>1</sup>, en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (Inicial y Secundaria) y Educación Básica Especial, así como de Asistentes de Taller en los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos del ámbito nacional, para el año 2009.

##### **II. OBJETIVOS**

2.1. Establecer criterios técnicos para efectuar el proceso de evaluación en la contratación de personal, con el propósito de fortalecer y garantizar el trabajo pedagógico en las instituciones educativas públicas del Sector.

2.2. Cautelar con equidad el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la contratación por servicios personales en las Instituciones Educativas, garantizando la selección de personal en igualdad de oportunidades.

2.3. Asegurar la relación laboral mediante contrato de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2009, así como el goce oportuno de los derechos, remuneraciones y beneficios que se derivan de este.

##### **III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular Inicial
- Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular Secundaria
- Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Especial
- Instituciones Educativas de Educación Superior Técnica No Universitaria

##### **IV. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1029, y normas conexas.
- Ley N° 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley N° 28164
- Ley N° 27911, Ley que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo

<sup>1</sup> Ley 24029, modificada por Ley 25212 y su Reglamento aprobado por D.S. 019-90-ED.

implicado en delitos de violación de la libertad sexual y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-2003-ED.

- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES.

- Ley N° 26771, Establece Prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco y sus Reglamentos: Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

- Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.

- Decreto Ley N° 23211, Acuerdo Suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú y Resolución Ministerial N° 483-89-ED, Aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Iglesia Católica – Estado Peruano.

- Decreto Supremo N° 016-2005-ED, Obligatoriedad de uso del Sistema NeXus.

- Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones.

- Resolución Ministerial N° 0441-2008-ED que aprueba la Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2009.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. CARGOS VACANTES, PLAZAS Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

a. Sólo proceden contratos por servicios personales en los cargos vacantes de auxiliares de educación y de asistentes de taller de las instituciones educativas que correspondan, cuyas plazas se encuentren debidamente aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2008, que cuenten con el financiamiento correspondiente para el ejercicio 2009.

b. El Director o Jefe de Gestión Institucional de la DRE/UGEL según corresponda, certifica la existencia de la plaza y su disponibilidad presupuestal, que garantice los recursos desde la fecha de ingreso del servidor a la entidad hasta la conclusión del ejercicio presupuestal, de ser el caso.

c. Sólo procederán contratos eventuales de auxiliares de educación y de asistentes de taller, en caso la instancia de gestión educativa descentralizada del ámbito regional y local (DRE, UGEL) cuente con autorización expresa de disponibilidad presupuestal del Gobierno Regional, previo informe favorable del Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación. Los contratos eventuales en dichos cargos se ejecutan de acuerdo a las disposiciones contempladas en la presente Directiva.

d. Procede contrato por reemplazo de titular ausente por licencia, sanción o designación, siempre y cuando la ausencia esté autorizada mediante acto resolutorio.

e. La Oficina o Área de Administración, a través del Especialista Administrativo de Personal de las DRE / UGEL según corresponda, es la encargada de proporcionar al Director de cada institución educativa, la relación de cargos vacantes de Auxiliares de Educación y de Asistentes de Taller para el proceso de contratación, relación que debe ser suscrita necesariamente por la Oficina o Área de Gestión Institucional de dicha instancia.

f. Todas las plazas, cualquiera sea su condición (ocupadas o vacantes), tienen asignado necesariamente un Código Único, generado por el Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS<sup>2</sup>. Dicho código es de uso obligatorio en las acciones y desplazamientos de personal que se ejecuten, debiendo figurar en las resoluciones directorales.

g. En los casos de contratos eventuales por disponibilidad presupuestal, también se debe generar necesaria y obligatoriamente el Código Único que asigna el Sistema de Administración y Control de Plazas NEXUS.

### 5.2. DEL CONTRATO

a. El contrato de trabajo por servicios personales se suscribe según formato adjunto a la presente Directiva (Anexo 01), donde se manifiesta la voluntad de las partes.

b. La resolución que aprueba el contrato suscrito es el documento y condición indispensable e insustituible para que el contratado inicie sus labores, debiendo ser notificada de acuerdo a las normas legales vigentes; en tal sentido, ninguna persona sin resolución de contrato, asumirá las funciones y responsabilidades del cargo, con excepción de los casos de contratos por reemplazo de personal con licencia por maternidad (gravidez) o incapacidad temporal para el trabajo (enfermedad).

c. El contrato debe tener una vigencia igual o mayor a treinta (30) días, sin exceder del periodo presupuestal en curso.

d. Si la ausencia del titular es ampliada de manera continua, la vigencia del contrato podrá ser ampliada por dicho periodo adicional, incluso si es menor a treinta (30) días.

e. La jornada laboral del Auxiliar de Educación<sup>3</sup> y del Asistente de Taller<sup>4</sup> es de treinta (30) horas cronológicas semanal – mensual.

f. El servidor contratado debe ser evaluado en el desempeño de sus funciones mensual, bimensual o trimestralmente; aspecto considerado para procesos de contratación posteriores y también para determinar, entre otros, causal de resolución de su contrato<sup>5</sup>.

g. Se encuentra prohibida la contratación de auxiliares de educación y de asistentes de taller para luego destacarlos a otra institución, bajo responsabilidad administrativa del servidor o funcionario que autorice tal acto.

h. Se encuentran impedidos de participar en el presente proceso de contratación:

- Personas que no acrediten el requisito mínimo establecido para el cargo.

- Servidores de carrera que estén cumpliendo sanción disciplinaria de cese temporal.

- Personas con 70 o más años de edad.

- Servidores que hayan incurrido en abandono de cargo, sin que a la fecha haya sido resuelta su situación laboral.

- Personas destituidas o separadas del servicio, cuya sanción fue aplicada en el periodo del 2004 a la fecha de postulación inclusive<sup>6</sup>.

- Personas sancionadas con separación definitiva o destitución del servicio por delitos de violación de la libertad sexual<sup>7</sup>.

- Personas con antecedentes penales por delitos dolosos.

- Personas que estén cumpliendo condena condicional por delito doloso, y los suspendidos e inhabilitados judicialmente.

i. No procede la celebración de contratos en los siguientes casos:

- Por reemplazo de personal destacado<sup>8</sup>.

- Por reemplazo de personal que se encuentre con proceso administrativo disciplinario en curso.

- Por reemplazo de personal que se encuentre de vacaciones, capacitación o comisión de servicios.

j. Son causales de resolución del contrato:

- El incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones asignadas, así como la ineficiencia o ineptitud comprobada en el desarrollo de las mismas.

- El abandono injustificado del cargo, determinado por la Comisión de Procesos Administrativos.

<sup>2</sup> Artículo 1° DS 016-2005-ED, Dispone la obligatoriedad del uso del Sistema NEXUS.

<sup>3</sup> Artículos 272° y 273° del Reglamento de la Ley Profesorado.

<sup>4</sup> Memo 196-2008-ME/SG/CMCG-ST e Informe 555-2008-DESTP.

<sup>5</sup> Cláusula Séptima del Contrato de Trabajo suscrito entre la Instancia de Gestión y el Servidor (Anexo 01).

<sup>6</sup> Artículo 30° D. Leg. 276, modificado por la Ley 26488.

<sup>7</sup> Artículo 4° Ley 27911, Ley que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación de la Libertad Sexual.

<sup>8</sup> Todo destaque es autorizado obligatoriamente por el titular de la institución y el servidor continúa percibiendo sus remuneraciones en la plaza de origen, quedando prohibido generar un contrato por su reemplazo. Adicionalmente es causal de inhabilitación para desempeñarse en la función pública, previo proceso administrativo.

- Faltar a las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública, a la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, así como a la Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública.

- Agresión física y psicológica a los miembros de la Comunidad Educativa (alumnos, padres de familia, directivos, jerárquicos, docentes o administrativos de ser el caso).

- Falsificación y/o adulteración de documentos relacionados con su actividad laboral y profesional.

- La renuncia o retiro voluntario.

- Desplazamiento de personal titular como consecuencia de procesos de reasignación, reingreso o nombramiento, entre otros.

- Disminución de metas de atención.

- El mutuo acuerdo entre las partes.

- Reestructuración y/o reorganización del centro de trabajo.

- Por mandato judicial.

- Por recurso administrativo resuelto a favor de un tercero.

- Culminación anticipada del motivo de ausencia del servidor titular a quien reemplaza el contratado.

- El fallecimiento del servidor.

k. Los servidores públicos se encuentran prohibidos de desempeñar más de un empleo público remunerado, con excepción de uno más por función docente<sup>9</sup>. En tal sentido, es permitido el desempeño de otro cargo, pudiendo ser:

- Auxiliar de Educación – Docente (o viceversa)

- Asistente de Taller – Docente (o viceversa)

- Auxiliar de Educación – Pensionista Docente

- Asistente de Taller - Pensionista Docente

En los dos primeros casos se debe garantizar que no exista incompatibilidad horaria ni de distancias.

l. Son requisitos generales para postular en el proceso de contratación:

- Solicitud dirigida al Comité de Evaluación correspondiente, precisando el cargo al que postula.

- Currículum Vitae documentado.

- Copia simple del DNI, Carné de Identidad o de Extranjería.

- Declaración Jurada Simple (Anexo 02), manifestando:

- Tener buena conducta y gozar de buena salud.

- No tener antecedentes penales por delito doloso.

- No haber sido sancionado administrativamente con destitución o separación del servicio, dentro del periodo comprendido entre el año 2004 y la fecha de postulación inclusive.

- No haber sido sancionado con destitución o separación definitiva del servicio por delitos de violación de la libertad sexual.

- La veracidad de la información y de la documentación que adjunta.

m. En caso que el servidor contratado no asuma el cargo dentro de los cinco (05) días calendarios de haber sido notificada la resolución, se dejará sin efecto el contrato, debiendo el Presidente del Comité de Evaluación elevar una nueva propuesta, respetando el orden de méritos del cuadro correspondiente. En este caso, no procede aplicar en el nuevo contrato, la vigencia del contrato declarado sin efecto.

### 5.3. DE LA REMUNERACIÓN

a. El pago de remuneraciones corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido dicho pago por días no laborados, con excepción de las licencias por incapacidad temporal, debidamente acreditadas por ESSALUD<sup>10</sup>.

b. La remuneración del Auxiliar de Educación o del Asistente de Taller contratado es equivalente a la Categoría E del Profesorado<sup>11</sup>.

c. La DRE/UGEL a través del equipo de personal, es responsable de verificar y determinar el sistema pensionario al que pertenece el postulante ganador, información que deberá ser considerada en la resolución de contrato correspondiente.

d. En caso de presentarse las situaciones a las que hace referencia el literal k. del numeral 5.2. de la presente directiva (doble cargo), se debe tener en cuenta para el pago de la remuneración, las prohibiciones de doble percepción que señalan las normas legales que aprueban las asignaciones, aguinaldos y bonificaciones que perciben dichos servidores.

e. Los descuentos por tardanzas, inasistencias, huelgas, paralizaciones y permisos de los servidores, se efectúan de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 1344-2008-ED<sup>12</sup>.

### VI. DEL COMITÉ DE EVALUACION

6.1. Las Direcciones Regionales de Educación – DRE y las Unidades de Gestión Educativa Local – UGEL aprueban mediante resolución, y a propuesta de los directores, los Comités de Evaluación de las instituciones educativas pertenecientes a su jurisdicción. Asimismo, conformarán un Comité de Evaluación en la Sede Administrativa, que será responsable del presente proceso en aquellas instituciones educativas donde no se pueda conformar por falta de personal titular.

6.2. El Comité de Evaluación una vez emitida su resolución de conformación, ejerce sus funciones durante el año 2009, evaluando a los postulantes para cubrir las vacantes, inclusive las que se generen posteriormente.

6.3. El Comité de Evaluación de la DRE/UGEL está conformado por:

a. Director o Jefe de Gestión Pedagógica, quien la preside.

b. Especialista Administrativo en Personal.

c. Un (01) Especialista en Educación titular y un (01) alterno, elegidos en votación, por los especialistas de la dirección ó área de gestión pedagógica, por mayoría simple.

d. Un (01) representante titular y uno (01) alterno del Órgano de Participación correspondiente (COPARE, COPAL).

6.4. El Comité de Evaluación de la Institución Educativa está conformado por:

a. Director de la institución educativa, titular o encargado mediante resolución, quien la preside.

b. Un (01) representante titular y uno (01) alterno de los profesores, elegidos en votación por mayoría simple.

c. Un (01) representante titular y uno (01) alterno del CONEI.

6.5. En caso de que algún miembro del Comité de Evaluación, tenga relación de parentesco con alguno de los postulantes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, éste se abstendrá de participar en dicho caso en particular, retomando sus funciones en los subsiguientes.

Grados de consanguinidad:

1° Padre, hijo

2° Abuelo, nieto, hermano

3° Bisabuelo, bisnieto, tío y sobrino

4° Primos hermanos entre sí

Grados de afinidad:

1° Cónyuge, suegro

2° Cuñados

En caso de abstención por parte de alguno de los miembros del Comité, para evaluar dicho caso, serán reemplazados por sus alternos y por:

Comité de Evaluación DRE/UGEL:

a. Director o Jefe de Gestión Pedagógica por Director o Jefe de Gestión Institucional.

<sup>9</sup> Artículo 40° CPP, artículo 7° DLeg. 276, artículo 139° DS 005-90-PCM, DU 020, 021-2006 y DU 007-2007.

<sup>10</sup> Inciso d) Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

<sup>11</sup> Escala 05 Numeral II. DS 051-91-PCM.

<sup>12</sup> Normas Técnicas sobre Descuentos por Tardanzas, Inasistencias, Huelgas o Paralizaciones y Permisos de Personal.

b. Especialista Administrativo en Personal por Jefe de Administración.

Comité de Evaluación I.E.:

a. Director de la I.E, según el siguiente orden de jerarquía: por Subdirector, Jerárquico o Profesor, que cuente con el mayor tiempo de servicios oficiales en la carrera del profesorado.

6.6. Son funciones de cada Comité de Evaluación:

- Publicar el cronograma de actividades en la Sede Administrativa y/o Institución Educativa correspondiente.
- Llevar un libro de actas, donde se registran las actividades desarrolladas durante el proceso.
- Efectuar la evaluación y selección de auxiliares de educación y de asistentes de taller.
- Elaborar y publicar el cuadro de méritos.
- Recepcionar y atender los reclamos de los postulantes sobre los resultados.
- Emitir las actas de adjudicación a los postulantes ganadores.

g. El Presidente de cada Comité remite los expedientes de los postulantes ganadores a la instancia de gestión educativa descentralizada (DRE, UGEL) respectiva.

h. Elaborar y presentar el Informe Final del proceso de evaluación documentado a la instancia de gestión correspondiente, después de culminada la adjudicación.

6.7. No pueden ser miembros del Comité de Evaluación, los servidores que se encuentren con sanción administrativa vigente por proceso disciplinario, ni los que se encuentren en uso de licencia.

6.8. Se requiere la presencia de cada uno de los miembros del Comité de Evaluación o sus alternos, para el inicio de las sesiones respectivas.

6.9. Los Comités de Evaluación tendrán en cuenta en su funcionamiento lo establecido en el Subcapítulo V del Capítulo II del Título II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## VII. DE LAS COMPETENCIAS

### 7.1. DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

- Proponer a la instancia jurisdiccional la conformación del Comité de Evaluación.
- Verificar y publicar las vacantes reportadas por la DRE/UGEL. En caso de encontrar alguna irregularidad, deberán reportarla a la instancia correspondiente con el sustento respectivo, para su evaluación.
- Cumplir con las disposiciones que dicte la DRE/UGEL para la ejecución del presente proceso.

### 7.2. DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN / UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

- Conformar el Comité de Evaluación de la DRE/UGEL y de las instituciones educativas de su jurisdicción, mediante resolución.
- Publicar la relación de vacantes, considerando nombre de la DRE, UGEL, I.E, cargo, motivo de vacante, código de NeXus.
- Supervisar el proceso de evaluación y selección de auxiliares de educación y de asistentes de taller en las instituciones educativas.
- Expedir las resoluciones de contrato de los postulantes ganadores.
- Evaluar a través de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER, las quejas presentadas sobre el desarrollo de la evaluación, debiendo el Titular de la DRE/UGEL proceder de acuerdo a lo establecido en Título IV Recomendaciones, de la Resolución Viceministerial N° 010-2005-ED<sup>13</sup>.
- Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## VIII. REQUISITOS Y ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN

8.1. El proceso de contratación se efectúa de acuerdo con el cronograma aprobado en cada instancia de gestión educativa descentralizada del ámbito regional y local que corresponda.

8.2. Una vez publicadas las vacantes, los postulantes presentan su expediente ante el Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido.

8.3. Los postulantes deben adjuntar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como aquellos que sirvan en la evaluación de su expediente, según los criterios fijados.

8.4. En caso de no cumplir con los requisitos, el expediente presentado por el postulante no debe ser evaluado por el Comité, dejándose constancia del caso.

8.5. El Comité de Evaluación elabora un cuadro de méritos por cada I.E. y por DRE/UGEL, según corresponda.

8.6. El Comité de Evaluación ejecuta un nuevo proceso de evaluación, en aquellas vacantes generadas con posterioridad.

### 8.7. AUXILIARES DE EDUCACIÓN

a. El postulante para solicitar su evaluación a un cargo de auxiliar de educación, debe acreditar estudios superiores en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66° de la Ley del Profesorado y el artículo 279° de su Reglamento<sup>14</sup>.

b. Los criterios a evaluar, son los siguientes (sobre un máximo de 100 puntos):

Aspecto a Evaluar		Puntaje	Máx.
a. Formación Profesional	a.1. Título Profesional Pedagógico	20	40
	a.2. Estudios Pedagógicos Concluidos (Excluyente con a.1)	15	
	a.3. Estudios Pedagógicos no Concluidos (Excluyente con a.1 y a.2)	10	
	a.4. Título Profesional Universitario no Pedagógico	15	
	a.5. Título Profesional Técnico	10	
	a.6. Estudios Superiores no Pedagógicos no Concluidos (Excluyente con a.4 y a.5)	05	
b. Capacitaciones	b.1. Diplomado y/o Capacitación en el Cargo en una o más de las funciones establecidas en el Art. 273° DS 019-90-ED, realizado en los últimos cinco (05) años, con una duración mínima de cien (100) horas  - Cinco (05) puntos por cada uno de ellos	Máx. 25	25
c. Experiencia Laboral	c.1. Desempeño Laboral favorable, sólo para los servidores que laboraron el año 2008 en el cargo de Auxiliar de Educación y con constancia debidamente firmada por el Director de la I.E. con el visto bueno del CONEI  - Por 10 meses de labor durante el año 2008, 10 puntos - Por 01 a 09 meses de labor durante el 2008, 01 punto por mes - No corresponde puntaje por periodos menores a un mes	Máx. 10	25
	c.2. Experiencia Laboral como Auxiliar de Educación en los últimos cinco (05) años (no se considera experiencia laboral en otros cargos)  - Corresponde 0.30 puntos por cada mes acreditado - Máximo a considerar 50 meses - No corresponde puntaje por periodos menores a un mes	Máx. 15	
c. Méritos	c.1. Felicitaciones  - Dos (02) puntos por cada Resolución, otorgados entre los años 2004 – 2008	Máx. 10	10

### 8.8. ASISTENTES DE TALLER

a. El postulante para solicitar su evaluación a un cargo de asistente de taller, debe acreditar necesariamente alguno de los siguientes requisitos<sup>15</sup>, en la carrera correspondiente:

- Título Profesional Universitario.
- Grado de Bachiller Universitario.
- Título Profesional Técnico.

b. Los criterios a evaluar, son los siguientes (sobre un máximo de 100 puntos):

<sup>13</sup> Normas para la tramitación e investigación de denuncias y reclamos.

<sup>14</sup> Ley 24029 y DS 019-90-ED.

<sup>15</sup> Concordante con el Informe 555-2008-DESTP.



Aspecto a Evaluar		Puntaje	Máx.
a. Formación Profesional	a.1. Título Profesional Universitario	20	30
	a.2. Bachiller Universitario (Excluyente con a.1. si se refiere a la misma carrera profesional)	10	
	a.3. Título Profesional Técnico	15	
	a.6. Estudios Superiores no Concluidos (Excluyente con a.1, a.2 y a.3 si se refiere a la misma carrera profesional)	05	
b. Experiencia Laboral como Asistente de Taller	c.1. Desempeño Laboral favorable, sólo para los servidores que laboraron el año 2008, en el cargo de Asistente de Taller y con constancia debidamente firmada por el Director de la I.E.  - Por 10 meses de labor durante el año 2008, 10 puntos - Por 01 a 09 meses de labor durante el 2008, 01 punto por mes - No corresponde puntaje por periodos menores a un mes	Máx. 10	25
	c.2. Experiencia Laboral como Asistente de Taller en los últimos cinco (05) años (no se considera experiencia laboral en otros cargos)  - Corresponde 0.30 puntos por cada mes acreditado - Máximo a considerar 50 meses - No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días	Máx. 15	
c. Experiencia Profesional	a.1. En empresas públicas o privadas, para desempeñar funciones propias con su formación profesional, en los últimos cinco (05) años (no se considera experiencia como Asistente de Taller)  - Corresponde 0.25 puntos por cada mes acreditado - Máximo a considerar 60 meses - No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días	Máx. 15	15
d. Capacitaciones	c.1. Capacitación, Actualización o Perfeccionamiento en la carrera, realizado en los últimos cinco (05) años  - Duración mínima de 100 horas - Cinco (05) puntos por cada uno de ellos	Máx. 20	20
c. Méritos	c.1. Felicitaciones  - Dos (02) puntos por cada Resolución, otorgados entre los años 2004 - 2008)	Máx. 10	10

8.9. En caso de igualdad de puntaje, para determinar la prioridad en el cuadro de méritos, se debe considerar de manera excluyente los puntajes obtenidos en:

Auxiliares de Educación:

- a. Formación Académica
- b. Capacitaciones
- c. Experiencia Laboral como Auxiliar de Educación
- d. Méritos

Asistentes de Taller:

- a. Formación Profesional
- b. Experiencia Laboral como Asistente de Taller
- c. Capacitaciones
- d. Experiencia Profesional
- e. Méritos

8.10. La experiencia laboral se sustenta con la presentación de la resolución de contrato, adjuntando necesariamente copias autenticadas de las boletas de pago o constancias de pago emitidas por la DRE o UGEL correspondiente.

8.11. La experiencia profesional (para el caso de postulante a Asistente de Taller) se acredita con las constancias y certificados correspondientes, adjuntando las boletas de pago correspondientes.

8.12. Los Certificados y Diplomas de Capacitación que se consideran válidos para el presente concurso, son los otorgados por instituciones debidamente reconocidas por Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales o Resoluciones Directorales.

8.13. Las resoluciones de felicitación que se consideran válidas para el presente concurso, son las emitidas por el MED, DRE o UGEL sean o no unidades ejecutoras, siempre y cuando estos estímulos se otorguen por acciones excepcionales en beneficio de la educación y la cultura nacional o por el cumplimiento altamente eficiente de las tareas o comisiones encargadas por el Ministerio de Educación<sup>16</sup>.

8.14. Los postulantes discapacitados, debidamente acreditados con el Certificado de Discapacidad emitido por

el Ministerio de Salud, ESSALUD, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior o con la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el CONADIS, y cumplan con los requisitos exigidos para el cargo, obtendrán una bonificación adicional del 15% sobre el puntaje final obtenido en el proceso de evaluación del expediente<sup>17</sup>.

8.15. El certificado de desempeño laboral es emitido necesariamente por el Director de la institución educativa (por el visto bueno del CONEI para el caso de postulante a Auxiliar de Educación) donde fue contratado el servidor.

**IX. DE LA RESPONSABILIDAD**

9.1. Los miembros del Comité de Evaluación son responsables administrativamente de la conducción del proceso de contratación normado por la presente directiva.

9.2. Los Directores de las instancias de gestión educativa descentralizada son responsables individualmente de velar por el estricto cumplimiento de la presente directiva.

9.3. Los contratos aprobados, mediante resolución, sin contar con disponibilidad presupuestal son nulos de pleno derecho, debiendo establecerse además las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.

9.4. La DRE o UGEL según corresponda, en caso de detectar irregularidades, falsificaciones o adulteraciones en la documentación presentada por el postulante, no expedirá resolución de contrato, iniciando las acciones legales pertinentes por delito contra la Fe Pública.

9.5. Considerando que los procedimientos administrativos se sustentan en la aplicación de la fiscalización posterior<sup>18</sup>, las DRE y UGEL están obligadas a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado<sup>19</sup>, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM<sup>20</sup>.

9.6. Una vez emitida la resolución de contrato, en caso de comprobarse fraude o falsedad, la entidad solicita al superior jerárquico, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo, y además comunicará al Ministerio Público.

9.7. Las DRE y UGEL son responsables de reubicar al personal y las plazas excedentes por causal de racionalización, en su nueva entidad de destino antes de iniciado el año escolar o semestre académico, de acuerdo a lo establecido en las normas legales y administrativas sobre racionalización vigentes.

9.8. El cronograma aprobado por la DRE/UGEL debe consignar obligatoriamente todas las actividades previstas en la presente directiva, garantizándose la culminación del proceso a más tardar el último día hábil del mes de febrero 2009.

9.9. El Director de la DRE/UGEL es responsable, luego de culminado el proceso de evaluación y adjudicación a cargo de cada Comité, de la emisión de la resolución correspondiente, así como del pago oportuno de remuneraciones.

9.10. Los recursos administrativos interpuestos por los postulantes contra la resolución que aprueba un contrato, no suspende el proceso de contratación, ni la ejecución de la resolución impugnada.

En caso de declararse fundados dichos recursos o quejas, sólo se reconocerá para efectos de pago, excepcionalmente los días efectivamente laborados por el servidor contratado impugnado, debiendo adjudicarse al servidor que continúe en el cuadro de méritos correspondiente. En este caso no procede ejecutar el nuevo contrato con la vigencia del contrato impugnado.

**X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.** - La UGEL que no tiene la condición de unidad ejecutora, puede llevar a cabo el proceso de contratación, para el caso de las instituciones educativas de su jurisdicción, siempre que cuente con la resolución que

<sup>16</sup> Artículo 108°, 115°, 116° y 117° DS 019-90-ED e inciso a) del artículo 147° DS 005-90-PCM.

<sup>17</sup> Concordante con el artículo 36° de la Ley 27050, modificada por Ley 28164.

<sup>18</sup> Parágrafo 1.16 Título Preliminar Ley 27444.

<sup>19</sup> De conformidad con el artículo 32° Ley 27444.

<sup>20</sup> Regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.

delegue dichas funciones emitida por la unidad ejecutora a la que pertenece, caso contrario el proceso de contratación será llevado por ésta última.

**Segunda.-** De conformidad con lo señalado en los artículos 11º y 12º del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano – Iglesia Católica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 483-89-ED de fecha 03.08.1989, las plazas otorgadas por el Ministerio de Educación para dichas instituciones educativas, serán cubiertas necesariamente a propuesta de su Director con el visto bueno de la Oficina Diocesana de Educación Católica respectiva - ODEC, siempre que el postulante cumpla con los requisitos exigidos para el cargo.

**Tercera.-** Para efectos del presente proceso de contratación, no son computables los servicios prestados como auxiliar de educación en el sector privado, contratos por servicios no personales, reconocimientos sólo para efectos de pago, contratos administrativos de servicios, ni los servicios ad-honorem, ni los servicios docentes.

**Cuarta.-** En caso que el contrato sea resuelto antes de cumplidos los 30 días, por alguna de las causales establecidas en el inciso j) numeral 5.2. De las Disposiciones Generales de la presente Directiva, corresponde a las DRE o UGEL reconocer sólo para efectos de pago, excepcionalmente y por única vez los días efectivamente laborados.

## XI. DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Los cargos de auxiliares de educación y de asistentes de taller, no están comprendidos dentro de la carrera pública magisterial<sup>21</sup>, sus funciones comprenden básicamente labores de apoyo técnico pedagógicas al docente, participación en actividades formativas, disciplinarias, de bienestar del educando y administrativas propias de su cargo.

**Segunda.-** De conformidad con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 016-2005-ED, el registro y emisión de contratos será por el Sistema de Administración de Plazas - NeXus.

**Tercera.-** Los trámites administrativos de fedateado, inscripción del postulante o presentación de expedientes, que se efectúan a nivel de I.E., UGEL o DRE son gratuitos.

**Cuarta.-** La DRE y UGEL a través del Área de Personal, debe efectuar la verificación en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) de la PCM, para tomar conocimiento de la existencia de algún postulante que haya sido destituido o despedido, como los casos de personas que han sido condenadas por el delito contra la libertad sexual.

**Quinta.-** Es nulo de oficio cualquier acto administrativo y/o interpretación que se efectúe mediante Directivas internas y/o instrumentos técnicos que contravengan o transgredan el contenido de la presente Directiva, toda vez que las normas emitidas por el Gobierno Nacional no pueden ser invalidadas, dejadas sin efecto ni desvirtuadas por el Gobierno Regional<sup>22</sup>.

**Sexta.-** Las municipalidades comprendidas en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa que reciban la transferencia de partidas de los Pliegos de los gobiernos regionales y del Pliego 010: Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto 2009<sup>23</sup>, asumen la ejecución directa de la gestión pedagógica, administrativa e institucional de las instituciones educativas ubicadas dentro de su ámbito jurisdiccional, gestión que se realiza dentro del marco de las normas y políticas sectoriales definidas por el Ministerio de Educación. En tal sentido, el proceso de contratación de auxiliares de educación y asistentes de taller en las instituciones educativas comprendidas en el plan piloto, se realiza necesariamente según lo establecido en la presente directiva, considerando además las disposiciones específicas que sobre el particular emita la Unidad del Personal del Ministerio de Educación.

**Sétima.-** Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, serán absueltos por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.

## ANEXO 01

### CONTRATO DE TRABAJO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN (ASISTENTES DE TALLER) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA (ESPECIAL O SUPERIOR TECNOLÓGICO)

Por el presente documento se celebran los servicios personales por contrato, de una parte la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, UNIDAD DE GESTIÓN**

**EDUCATIVA LOCAL** (según sea el caso) de ..... con domicilio en ..... representada para estos efectos por su Director, el señor ..... a quien en adelante se denominará **LA INSTANCIA DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA**.....; y de otra parte, el señor (a) (ita) ..... identificado (a) con D.N.I. N° ..... domiciliada en....., quien en adelante se denominará **EL SERVIDOR**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.-** En razón a las necesidad de contar con los servicios de un Auxiliar de Educación (Asistente de Taller) y a propuesta del Presidente del Comité de Evaluación de la ..... (DRE, UGEL, IE) para el año 2009, la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada..... requiere contratar los servicios personales de **EL SERVIDOR** para el desarrollo de las actividades correspondiente al cargo de ..... con código de plaza N° .....

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** Por el presente la Instancia de Gestión contrata los servicios de **EL SERVIDOR** para que se desempeñe en el cargo de ..... plaza con código N° ..... perteneciente a la ..... (DRE, UGEL, IE)

LA INSTANCIA de Gestión Educativa Descentralizada ..... teniendo en cuenta sus necesidades y dentro de un marco de razonabilidad, podrá efectuar la variación de las condiciones pactadas al momento de la contratación, sin que ello signifique una modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

**CLÁUSULA TERCERA.-** Las partes acuerdan que el presente contrato se inicia el ..... del 2009 y finalizará el ..... del 2009.

**CLÁUSULA CUARTA.-** EL SERVIDOR como contraprestación por el servicio contratado percibirá un ingreso mensual bruto promedio de acuerdo a la estructura remunerativa del Ministerio de Educación, correspondiéndole el grupo remunerativo E de la Escala N° 05 del DS 051-91-PCM.

**CLÁUSULA QUINTA.-** La jornada de trabajo ordinaria de EL SERVIDOR será de treinta (30) horas cronológicas semanal – mensual.

**CLÁUSULA SEXTA.-** Son causales de resolución de contrato:

- El incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones asignadas, así como la ineficiencia o ineptitud comprobada en el desarrollo de las mismas.
- El abandono injustificado del cargo, determinado por la Comisión de Procesos Administrativos.
- Faltar a las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública, a la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, así como a la Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública.
- Agresión física y psicológica a los miembros de la Comunidad Educativa.
- Falsificación y/o adulteración de documentos relacionados con su actividad laboral y profesional.
- La renuncia o retiro voluntario.
- Desplazamiento de personal titular como consecuencia de procesos de reasignación, reingreso o nombramiento, entre otros.
- Disminución de metas de atención.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Reestructuración y/o reorganización del centro de trabajo.

<sup>21</sup> Sin embargo le son de alcance las disposiciones establecidas en la Ley 24029 y su Reglamento.

<sup>22</sup> Artículo 192º CPP, artículo 4º Ley 29158, Ley Orgánica Poder Ejecutivo, artículos 3º, 10º y 11º Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, artículos 36º y 45º Ley 278657, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

<sup>23</sup> Sexagésima Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.



- Por mandato judicial.
- Por recurso administrativo resuelto a favor de un tercero.
- Culminación anticipada del motivo de ausencia del servidor titular a quien reemplaza el contratado.
- El fallecimiento del servidor.

**CLÁUSULA SÉTIMA.**- El presente contrato será vigente a partir del día siguiente de su suscripción, o de acuerdo al plazo establecido en la cláusula tercera.

**CLÁUSULA OCTAVA.**- El presente contrato se formalizará mediante la resolución administrativa correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, a partir del cual surtirán efectos entre las partes.

**CLÁUSULA NOVENA.**- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del domicilio de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada de.....

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, que susciben ambas partes en señal de conformidad y aceptación, en ..... el ..... de ..... del 20.....

DRE / UGEL  
(Firma)

EL SERVIDOR  
(Firma)

**ANEXO 02**

**DECLARACION JURADA PARA CONTRATACION**

Yo,.....  
persona natural identificado(a) con D.N.I. N°  
....., declaro bajo juramento:

- Tener buena conducta.
- Gozar de buena salud.
- No tener antecedentes penales por delito doloso.
- No haber sido sancionado administrativamente con destitución o separación del servicio en el período comprendido entre los años 2004 – a la fecha inclusive.
- No haber sido sancionado con destitución o separación definitiva del servicio por delitos de violación de la libertad sexual
- La veracidad de la información y de la documentación que adjunto

Dado en la Ciudad de ..... a los ..... días del mes de ..... del .....

.....  
(Firma)  
Nombre  
DNI



Huella digital  
(índice derecho)

**Nota:** Si el postulante oculta información y/o consigna información falsa será excluido del proceso de selección de personal. En caso de haberse producido la contratación, deberá cesar por comisión de falta grave, con arreglo a las normas vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiera incurrido (Art. 4° DS 017-96-PCM)

300592-1

**ENERGIA Y MINAS**

**Modifican Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera aprobado por D.S. N° 059-2005-EM**

**DECRETO SUPREMO  
N° 003-2009-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de julio de 2004, se promulgó la Ley N° 28271 - Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera;

Que, mediante Ley N° 28526, de fecha 25 de mayo de 2005, se modificó la Ley N° 28271 disponiéndose la expedición del Reglamento de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM, de fecha 07 de diciembre de 2005, se aprobó el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, el cual tiene por objeto precisar los alcances de la Ley N° 28271, que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, a fin de establecer los mecanismos que aseguren la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas impactadas por aquéllos, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1042 del 25 de junio de 2008, se modificó y adicionó diversos artículos a la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales mineros, a fin de posibilitar una mayor variedad de modalidades de participación de terceros en la remediación de pasivos ambientales, establecer incentivos para su identificación y remediación, y permitir su reutilización, reaprovechamiento, uso alternativo o turístico, entre otros aspectos;

Que, en ese sentido, es necesario modificar el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, adecuando, incorporando y desarrollando en su regulación las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1042 y concordándose sus diversos artículos con los objetivos de dicha legislación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28271, sus modificatorias dadas por Ley N° 28526 y Decreto Legislativo N° 1042; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Supremo N° 014-92-EM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; y, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación del Decreto Supremo N° 059-2005-EM**

Modifíquese el numeral 4.1. del artículo 4°, artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 11°, 12°, 14°, 15°, 20°, 21°, 22°, 23°, 25°, 26°, 28°, 29°, 31°, 35°, 36°, 37°, 38°, 40°, 41°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 50°, 51°, 52°, 53°, y 54° del Decreto Supremo N° 059-2005-EM, conforme a los siguientes textos:

**“Artículo 4°.- Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento se adoptan las definiciones contenidas en el artículo 2° del Título Preliminar del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Minero Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y sus respectivas modificatorias, siempre que no se opongan a lo dispuesto en este artículo:

4.1. Autoridad competente.- En el marco de lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, el Ministerio de Energía y Minas (MEM), a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), evalúa y aprueba los instrumentos de remediación y posteriores modificaciones presentados por los generadores y remediadores voluntarios, así como las solicitudes de uso alternativo, aprueba las guías técnicas que resulten

necesarias, y ejecuta las demás funciones señaladas en el presente Reglamento. Asimismo, el MEM, a través de la Dirección General de Minería (DGM), elabora y actualiza el inventario de pasivos ambientales mineros, identifica a los responsables de pasivos ambientales mineros abandonados e inactivos, aplica las sanciones de los numerales 52.1, 52.2, 52.7 y 52.8 del artículo 52° del Reglamento, y realiza las demás funciones que establece el presente Reglamento.

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), es la autoridad a cargo de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que se originen en los instrumentos de remediación a cargo de los generadores y remediadores voluntarios, que hayan sido aprobados por la DGAAM, e imponer las sanciones de los numerales 52.3, 52.4, 52.5, 52.6 y 52.9 del artículo 52° del Reglamento; sin perjuicio de las competencias que se determinen a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del Ministerio del Ambiente.

Los Gobiernos Regionales, a través de sus respectivas Direcciones Regionales de Energía y Minas u órganos que cumplan funciones equivalentes, son las autoridades regionales competentes a cargo de evaluar y aprobar los instrumentos de remediación y posteriores modificaciones, que sean presentadas por pequeños productores mineros o productores mineros artesanales en su condición de generadores o remediadores voluntarios; respecto de los pasivos ambientales ubicados dentro de su circunscripción territorial. Asimismo, están a cargo de la fiscalización de estos instrumentos, la consecuente imposición de sanciones, y demás funciones que les correspondan en el marco del presente Reglamento. Adicionalmente, tendrán las competencias que les sean transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En caso el pasivo ambiental minero se encuentre ubicado en dos o más regiones, resultará competente el gobierno regional en cuya jurisdicción se encuentre la mayor parte del pasivo.”

**“Artículo 5°.- Responsabilidad por la remediación ambiental**

Toda entidad que haya generado pasivos ambientales mineros está obligada a presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros ante el MEM, en el plazo máximo de un (1) año luego de publicado el presente reglamento y a ejecutarlo conforme al cronograma y términos que apruebe la DGAAM.

La DGM es competente para identificar a los generadores de pasivos ambientales mineros responsables de su remediación. Dicha responsabilidad se determinará mediante resolución directoral en la que también se precisarán las infracciones en las que dicho responsable habría incurrido, otorgándole diez (10) días hábiles para que presente sus descargos respecto de la responsabilidad e infracciones que se le atribuyen.”

**“Artículo 6°.- Facultades respecto del inventario de los pasivos ambientales mineros**

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el MEM, a través de la DGM, está facultado para realizar todas las acciones que resulten necesarias para la identificación de los pasivos ambientales mineros, la elaboración y actualización del inventario y la determinación de los responsables de las medidas de remediación ambiental correspondientes.

Estas acciones incluyen medidas de carácter administrativo, legal y de modificación presupuestal.”

**“Artículo 7°.- Del inventario de pasivos ambientales mineros**

La DGM, en coordinación con la DGAAM y el INGEMMET, conduce las acciones para la identificación y elaboración del inventario de los pasivos ambientales mineros, considerando los riesgos inherentes a dichos pasivos. El Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros será aprobado mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano.

La DGM dará publicidad al inventario y sus actualizaciones mediante su publicación en la página web del MEM. En dicha publicación se incluirá la siguiente información:

- a) Nombre del pasivo ambiental y número correlativo en el inventario.
- b) Ubicación en coordenadas UTM.

c) De ser el caso, la concesión minera en la que se encuentra a la fecha de su inclusión, con indicación de su código único.

d) Los estudios y solicitudes en procedimiento de evaluación o aprobadas, y las acciones de cualquier naturaleza que estén siendo ejecutadas respecto de cada pasivo ambiental.

e) Indicación si el generador del pasivo tiene la condición de “identificado” o “no identificado”.

El Inventario de Pasivos Ambientales Mineros será actualizado permanentemente. Para tal efecto, la DGAAM y la autoridad regional competente, deberán informar bajo responsabilidad a la DGM respecto del inicio de los correspondientes procedimientos administrativos referidos a alguna de las modalidades de remediación mencionadas en el artículo 12° del Reglamento, sea a iniciativa de un generador o remediador voluntario, dentro de los 30 días calendario de su recepción.

Asimismo, en el plazo de 30 días calendario, la DGAAM, la autoridad regional competente y OSINERGMIN se encuentran obligados a informar respecto a las solicitudes y estudios que durante el mes anterior hubiesen sido rechazados en el procedimiento de evaluación, o hayan sido cancelados, según lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento.

El INGEMMET se encontrará obligado a informar a la DGM respecto a la actualización de la información referida en el anterior inciso c), dentro de los 15 primeros días calendario de los meses de mayo y noviembre de cada año.

La DGM deberá actualizar la información del inventario con la información que esta Dirección reciba de las anteriores autoridades, dentro de los 15 primeros días calendario del mes siguiente a la recepción de dicha información, salvo en los casos que dicha información requiera ser verificada, completada y/o aclarada. Asimismo, deberá actualizar el inventario dentro del mismo plazo en base a la información que obtenga según lo establecido en los artículos 60° y 65° del Reglamento, y aquella que derive de sus propios procedimientos de identificación de pasivos ambientales y respectivos responsables.”

**“Artículo 8°.- Declaración e Identificación de Pasivos Ambientales Mineros**

Los titulares de actividad minera, las Direcciones Regionales de Energía y Minas, las autoridades públicas de los distintos niveles de gobierno y la sociedad civil, deben contribuir a la identificación de los pasivos ambientales mineros. Para tal efecto, durante el plazo de sesenta (60) días calendario de publicado el Inventario inicial, los titulares de actividad minera que hubieren generado pasivos o tengan pasivos ambientales mineros dentro del ámbito de sus respectivas concesiones, deberán declararlos ante la DGM, señalando su ubicación, características y los demás datos incluidos en dicho Inventario Inicial. Cualquier otra entidad o persona que tuviere información sobre el particular, también deberá ponerla en conocimiento de la autoridad, en el plazo indicado.”

**“Artículo 11°.- Contratos respecto a pasivos ambientales mineros**

La transferencia, cesión de derechos o cualquier otro contrato que implique la transferencia de propiedad o posesión, temporal o definitiva, de pasivos ambientales mineros; determina que la contraparte contractual también sea responsable del cumplimiento del instrumento de remediación que haya sido aprobado respecto a dichos pasivos.

No obstante, cualquiera de las partes podrá liberarse de la responsabilidad respecto de dicho instrumento según lo determinen los términos del contrato, en tanto constituya garantía suficiente, de realización oportuna, por el total del costo de las medidas de remediación ambiental que correspondan ejecutar, que se mantenga vigente durante el tiempo que dure la remediación, y siempre que la otra parte se responsabilice contractualmente de la ejecución del instrumento de remediación. El levantamiento de esta garantía se encuentra sujeto al cumplimiento del íntegro de las obligaciones del instrumento de remediación.

Para tal efecto, la correspondiente constancia de constitución de la garantía y el contrato deberán ser presentados ante la DGM a fin que se pronuncie respecto a la liberación de responsabilidad por el monto cubierto por la garantía.

El MEM podrá ejecutar la garantía en caso del incumplimiento del instrumento de remediación. Asimismo, conserva acción directa contra la parte que hubiera sido liberada de responsabilidad, cuando el monto de la remediación excediera la garantía o incluso en caso requiera ejecutarla y la misma resultara ineficaz.”

**“Artículo 12º.- Modalidades de Remediación voluntaria**

Cualquier persona o entidad, sea titular de concesiones mineras o no, podrá asumir la responsabilidad de remediar voluntariamente pasivos ambientales mineros, inventariados o no, que se encuentren ubicados en su propia concesión minera, de tercero o en áreas de libre denunciabilidad, sin perjuicio que dicha persona o entidad pueda iniciar las acciones legales correspondientes para ejercer su derecho de repetición contra el responsable que generó dicho pasivo, salvo que se trate de los supuestos mencionados en el artículo 12º de la Ley. En áreas de no admisión de denuncios se requerirá contar con la opinión previa favorable del INGEMMET.

Las modalidades mediante las cuales se asume la remediación voluntaria de un pasivo ambiental minero son:

12.1. Plan de cierre de pasivos ambientales mineros, según lo establecido en el Título VI del presente reglamento.

12.2. Inclusión de los pasivos ambientales mineros en el plan de cierre de minas, según lo establecido en el artículo 57º.

12.3. Reutilización, según lo establecido en el Título IX del presente reglamento.

12.4. Reaprovechamiento, según lo establecido en el Título IX del presente reglamento.

De manera excepcional, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley, previa opinión favorable de la DGAAM, la DGM podrá celebrar convenios de remediación de pasivos ambientales con titulares mineros, que establezcan modalidades distintas a las mencionadas en el presente artículo; siempre que quien las celebre se obligue a la remediación ambiental del pasivo. La facultad de celebrar estos convenios deberá ser otorgada en cada caso por Resolución Ministerial.

Para efectos de la celebración de los convenios a los que se refiere el párrafo anterior, se considerarán como “titulares mineros” a toda persona o entidad que sea titular de una concesión minera o de cualquier derecho superficial que le permita la remediación de un pasivo ambiental.

En todas las modalidades de remediación voluntaria, los remediadores podrán proponer en cualquier momento la ejecución anticipada de medidas de mitigación, incluso con anterioridad a la presentación de los correspondientes instrumentos ambientales de remediación, las que podrán ser autorizadas por la DGAAM.”

**“Artículo 14º.- Promoción de la remediación por privados**

El Estado promueve la participación del sector privado en la remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros, bajo cualquier modalidad permitida por la legislación vigente.

Las personas o entidades del sector privado que participen en la remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros que no sean de su responsabilidad, no adquieren ninguna responsabilidad legal de carácter administrativo o judicial por las infracciones, delitos o reparaciones que se hubieren configurado en torno a dichos pasivos.

La persona o entidad que se comprometa a remediar voluntariamente un pasivo ambiental será responsable del cumplimiento de las obligaciones que se determinen en su solicitud o estudio ambiental, y las que de manera expresa se comprometa durante la etapa de evaluación de su solicitud o estudio, o con posterioridad a su aprobación.”

**“Artículo 15º.- Convenios de remediación voluntaria con responsabilidad limitada**

Los interesados en asumir la remediación voluntaria de pasivos ambientales mineros mediante el plan de cierre regulado en el Título VI, podrán celebrar con la DGM convenios de remediación voluntaria según formato

aprobado por Resolución Ministerial, admitiendo uno o varios de los siguientes compromisos:

15.1. Responsabilidad limitada a la evaluación del pasivo ambiental referida en el primer párrafo del artículo 9º anterior, y/o preparación de determinado estudio ambiental de remediación.

15.2. Responsabilidad limitada a la ejecución de ciertas acciones u obras destinadas a la remediación ambiental de uno o varios pasivos ambientales o de sus impactos ambientales.

15.3. Responsabilidad limitada a la inversión de un monto máximo de dinero que se haya previsto como presupuesto de las acciones del plan de cierre, según sea indicado en dicho plan, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2. del anexo del presente Reglamento.

15.4. Limitación en la duración de la etapa de post-cierre.

En el caso de estos convenios, se reemplazará los certificados de cierre final referidos en el Art. 46º del presente Reglamento por certificados de cumplimiento de responsabilidad que acrediten el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el remediador voluntario.”

**“Artículo 20º.- Remediación a cargo del Estado**

El Estado sólo asume la tarea de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros que no cuenten con responsables identificados o remediadores voluntarios. El Estado podrá proceder a remediar las áreas con pasivos ambientales mineros en caso que una empresa de propiedad del Estado sea responsable en no menos de dos tercios del monto correspondiente a la remediación, o excepcionalmente en función de la debida tutela del interés público, conforme se establece en el artículo 30 del presente Reglamento.”

**“Artículo 21º.- Criterios para la determinación de las situaciones de interés público**

La determinación de las situaciones de interés público que sustenta las acciones de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros por el Estado, se basa en el análisis de riesgos a la salud y seguridad humana, así como al medio ambiente del área afectada por los pasivos ambientales mineros y sus zonas de influencia.

Cuando lo consideren necesario, los órganos competentes del Ministerio de Salud, Agricultura, del Ambiente y los gobiernos regionales y locales podrán solicitar al MEM la invocación del interés público antes mencionado, sustentando su pedido en los informes técnicos correspondientes.”

**“Artículo 22º.- Derecho de repetición del Estado**

En caso se lograra identificar al responsable del pasivo ambiental minero materia de la remediación ambiental asumida por el Estado, éste podrá iniciar las acciones legales correspondientes para ejercer el derecho de repetición contra dicho responsable, a fin de exigir la devolución del monto gastado más los intereses de ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que proceda iniciar. No corresponderá el derecho de repetición en caso el Estado reutilice o reaproveche los pasivos ambientales mineros a su cargo a través de sus propias empresas o de terceros.”

**“Artículo 23º.- Ejecución de la remediación ambiental a cargo del Estado**

Los pasivos ambientales mineros a cargo del Estado serán remediados a través de los fideicomisos que celebre para dicho fin el FONAM o el MEM a través de la DGM, en caso hayan sido autorizados y los constituyan en cumplimiento de la legislación aplicable, o podrán ser objeto de las modalidades de remediación voluntaria del artículo 12º del presente Reglamento. Asimismo, el MEM podrá realizar la remediación a través de terceros especializados contratados según las normas sobre la materia.

Quedan exceptuados de lo señalado en el párrafo anterior, aquellos pasivos ambientales mineros que sean objeto de promoción de la inversión privada bajo las modalidades del Decreto Legislativo 674, sus modificatorias y ampliatorias, a cargo de PROINVERSION, aquellos comprendidos en el Decreto Supremo N° 013-2008-EM, o aquellos respecto de los cuales el Estado esté preparando o ejecutando medidas de remediación sin perjuicio que pueda permitir a un interesado hacerse cargo de ellas.”

**“Artículo 25°.- Uso de monto presupuestal para la remediación**

El MEM podrá destinar un monto presupuestal para remediar determinado pasivo ambiental a través de terceros especializados, en caso cumpla con los requisitos establecidos en la legislación pertinente.”

**“Artículo 26°.- Transferencia de ingresos por multas**

En aplicación de la legislación pertinente, las multas que emita la DGM en aplicación de la legislación sobre pasivos ambientales, podrán servir para la remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros que asuma o ejecute el Estado o, previa autorización, ser transferidas por convenio al FONAM para el mismo fin o servir como contrapartida para la obtención de fondos de cooperación financiera por el FONAM.”

**“Artículo 28°.- Obligación de remediar y posibilidad de adecuación**

Los generadores de pasivos ambientales mineros están obligados a proceder conforme a alguna de las modalidades establecidas los numerales 12.1, 12.3, y 12.4 del artículo 12° del presente reglamento, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan, y deberán cumplir con su ejecución en el plazo y términos establecidos por la autoridad, bajo responsabilidad.

Los generadores que hayan presentado un Plan de Cierre de Pasivos que se encuentre pendiente de aprobación, podrán solicitar su adecuación a las modalidades indicadas en los numerales 12.3, y 12.4 del artículo 12° del presente Reglamento, considerando la implementación de los mecanismos de participación ciudadana que disponga la DGAAM.”

**“Artículo 29°.- Derecho de repetición entre privados**

En aquellos casos de responsabilidad compartida en que uno de los co-responsables se haga cargo de la totalidad de la remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros, éste - salvo pacto en contrario - podrá repetir contra los demás responsables por el monto que corresponda a cada uno de ellos, pudiendo iniciar las acciones legales establecidas para dicho fin. No es aplicable esta disposición en los casos establecidos en el artículo 12° de la Ley.”

**“Artículo 31°.- Exigibilidad del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros**

La presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros es una obligación exigible a toda persona o entidad, pública o privada, que sea responsable de la remediación de algún área con pasivos ambientales mineros, salvo respecto de aquellos pasivos que, al momento de publicación del presente reglamento, hayan contado con un Plan de Cierre o medidas de remediación ambiental, en trámite o aprobados para este efecto, como resultado de actividades de fiscalización, por iniciativa propia o por compromisos con la población, los cuales son plenamente exigibles.

El responsable que haya incumplido con la presentación del plan de cierre de pasivos ambientales, podrá optar por las modalidades referidas en los numerales 12.3 y 12.4 del artículo 12° del presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan.

La persona o entidad que deba hacerse cargo de las medidas de remediación ambiental que correspondan, debe cumplir con las obligaciones y mandatos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, aún cuando dichos pasivos se encuentren en áreas o concesiones de propiedad o posesión de terceros.

En el caso de los remediadores voluntarios, las obligaciones establecidas en el presente título podrán ser limitadas a lo establecido en el convenio de remediación, sin perjuicio del cumplimiento del artículo 44° mientras dure la obligación de remediar.”

**“Artículo 35°.- Adopción de medidas complementarias o inmediatas**

En el caso de planes de cierre de pasivos ambientales mineros presentados por sus generadores y que hayan sido aprobados, la autoridad a cargo de la fiscalización minera podrá disponer la adopción inmediata de alguna de las medidas incorporadas en el Plan de Cierre o de las medidas complementarias especiales de remediación

que considere necesarias para prevenir daños inminentes a la salud humana o al ambiente o corregir los que se estuvieran produciendo.

La DGM, previa opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros, tendrá la misma facultad respecto a los generadores que no hayan cumplido con la presentación del plan de cierre o mientras éste se encuentre en período de evaluación.

Las impugnaciones contra estas resoluciones se otorgarán sin efecto suspensivo.”

**“Artículo 36°.- Presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros**

Para iniciar el procedimiento de evaluación de un Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, se debe presentar ante el MEM cinco (5) ejemplares impresos y cinco (5) en medio magnético del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, acreditando la presentación previa de dicho Plan a la autoridad regional competente del área en la que se ubica el pasivo ambiental.

En el caso de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, sólo se requerirá la presentación ante la autoridad regional competente.”

**“Artículo 37°.- Evaluación de los Planes de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros**

Para la evaluación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, la autoridad competente se sujetará al siguiente procedimiento:

**37.1. VERIFICACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD**

Sin perjuicio de la verificación que realiza la oficina de trámite documentario del MEM o autoridad regional competente, una vez recibida la solicitud de aprobación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, la autoridad competente verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, disponiendo de ser el caso, el cumplimiento de las medidas de subsanación que corresponda en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud de aprobación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros.

Son requisitos de admisibilidad en este procedimiento, la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de acuerdo al formato establecido por la autoridad competente.
- b) Cinco (05) ejemplares impresos y en medio magnético del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros.
- c) En el caso que la autoridad competente sea la DGAAM, la constancia de la presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros a la autoridad regional del ámbito en el que se ubica el pasivo ambiental.
- d) En caso de personas naturales: copia simple del documento de identidad de la persona que presenta el Plan de Cierre.
- e) En caso de personas jurídicas: copia certificada del poder o vigencia de poder del representante legal, emitidos con una antigüedad no menor de 30 días a su presentación. Asimismo, copia simple del documento de identidad de su representante legal.
- f) En caso de remediación voluntaria de áreas con pasivos ambientales mineros debe presentarse adicionalmente, una declaración jurada sobre el carácter voluntario de la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros cuya aprobación se solicita.
- g) Constancia de pago de los derechos correspondientes.

**37.2. EVALUACIÓN DE LA DGAAM O AUTORIDAD REGIONAL COMPETENTE**

La DGAAM o autoridad regional competente podrá hacer una revisión del contenido del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, a efectos de determinar si éste reúne la información indispensable y necesaria para su evaluación, de conformidad al Anexo del presente Reglamento.

De contener deficiencias serias en su contenido, el referido plan podrá ser declarado como “no presentado”, debiendo fijarse un plazo máximo no mayor de cuarenta (40) días hábiles para la



presentación del nuevo Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros. Vencido dicho plazo sin que el responsable generador del pasivo haya presentado el nuevo Plan de Cierre, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros designará a una entidad consultora que se encargará de elaborar el nuevo Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, por cuenta y cargo de quien presentó el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros deficiente.

De no optarse por lo indicado en el párrafo anterior, la DGAAM o autoridad regional competente iniciará una evaluación técnico económico y financiera del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, que se extenderá desde su recepción y hasta el vencimiento del último de los plazos referidos en los siguientes numerales 37.3. y 37.4.

El plazo para la evaluación de la DGAAM o autoridad regional competente, para la opinión del MINAM y otras autoridades consultadas, así como de la participación ciudadana, se computan de forma paralela.

### 37.3. OPINIÓN DEL MINAM Y OTRAS AUTORIDADES

Inmediatamente después de recibido el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, la DGAAM o autoridad regional competente deberá solicitar la opinión del MINAM respecto a los aspectos de su competencia, y de considerarlo necesario, solicitar las opiniones de otras autoridades respecto de sus competencias particulares. El plazo máximo a ser otorgado para informar a la DGAAM o autoridad regional competente de la respectiva opinión es de 30 días calendario, transcurrido el cual se entenderá que la autoridad consultada no tiene observaciones.

### 37.4. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Asimismo, a la recepción del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros la DGAAM o autoridad regional competente dará inicio a la etapa de participación ciudadana, por cuenta del solicitante, a través de los siguientes medios:

a) Publicación de anuncios: La DGAAM o autoridad regional competente proporcionará al titular de actividad minera los anuncios para su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación en la capital de la región respectiva o de circulación nacional que se distribuya en dicha región, dando cuenta de la presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, de los lugares en donde se puede tener acceso al documento completo, el plazo para revisarlo que no podrá ser menor de 30 días calendarios, y los lugares en los que se recibirán los aportes que se desee formular. Los anuncios deberán ser publicados en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles desde su entrega por la autoridad.

b) Avisos radiales: El titular debe difundir el contenido de los avisos provistos por la autoridad durante diez (10) días contados desde el día siguiente a la publicación del aviso en el diario regional y con una frecuencia no menor a tres (03) veces por día, a través de medios radiales de mayor sintonía y con cobertura en dicha región.

c) Entrega del plan de cierre a autoridades locales: El titular debe remitir una copia del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, en medio físico y otra en medio magnético a las municipalidades provinciales y distritales del área en cuyo ámbito se realizarán las obras o actividades consideradas en el plan.

d) Entrega de constancias a la autoridad: El titular de actividad minera remitirá a la DGAAM o autoridad regional competente un ejemplar de las páginas completas de las publicaciones efectuadas, del contrato correspondiente a los anuncios radiales y de los cargos de entrega del plan a las autoridades locales, dentro del plazo máximo de siete (07) días hábiles siguientes a la publicación del aviso en el diario regional.

e) Acceso al expediente del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros: Cualquier persona puede tener libre acceso al Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, e incluso puede solicitar al MEM o autoridad regional competente copia del mismo, previo pago del respectivo costo de su reproducción, de conformidad con las normas de acceso a la información pública.

### 37.5. TRASLADO DE OBSERVACIONES Y PLAZO PARA ABSOLVERLAS

Una vez transcurrido el último de los plazos otorgados en los numerales 37.3 y 37.4 anteriores, la DGAAM o la autoridad regional competente, contará con un plazo de quince (15) días hábiles para trasladar al solicitante las observaciones propias, las de cada una de las autoridades consultadas, así como las de aquellas recibidas en la etapa de participación ciudadana que se consideren pertinentes.

Una vez recibidas las observaciones, el solicitante contará con un plazo de 30 días hábiles, prorrogable por única vez hasta por 30 días hábiles adicionales, para presentar la subsanación a todas las autoridades involucradas.

El escrito de subsanación de observaciones de la DGAAM o autoridad regional competente, deberá estar acompañado de la subsanación a las observaciones formuladas en la etapa de participación ciudadana que hayan sido trasladadas, y copia del documento de subsanación de las observaciones del resto de autoridades consultadas, con el respectivo cargo de presentación a dichas autoridades.

### 37.6. OPINIÓN DEFINITIVA DE LAS AUTORIDADES

Una vez recibida la subsanación, las autoridades consultadas contarán con 15 días hábiles para remitir a la DGAAM o autoridad regional competente su opinión definitiva al levantamiento de observaciones, y de ser el caso, formular recomendaciones. Durante este plazo la DGAAM o autoridad regional competente deberá analizar la subsanación referida a sus propias observaciones y comentarios de participación ciudadana.

Al vencimiento del último plazo con el que haya contado alguna de las autoridades consultadas para informar de su opinión; la DGAAM o autoridad regional competente tendrá 10 días hábiles para emitir una opinión técnica definitiva, teniendo en consideración las opiniones o recomendaciones de las otras autoridades que hayan sido recibidas dentro del plazo otorgado, sus propias observaciones y respectivas subsanaciones, y aquellas correspondientes a la participación ciudadana.

La DGAAM o la autoridad regional competente podrá requerir al solicitante información complementaria a ser presentada en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles adicionales, siempre que se encuentren sustentadas en alguna de las observaciones y respectivas subsanaciones referidas en el numeral 37.5. Si de la evaluación de la documentación presentada la autoridad decidiese desaprobar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, deberá notificar esta decisión debidamente sustentada al solicitante; caso contrario continuará con lo dispuesto en el numeral 37.7.

### 37.7. RESOLUCIÓN DE TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO

La DGAAM o la autoridad regional competente emitirá la Resolución aprobando o desaprobando el plan de cierre, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de vencido el plazo al que se refiere el numeral anterior. La falta de expedición de dicha Resolución en el plazo indicado dará lugar a la aplicación del silencio administrativo negativo."

### "Artículo 38º.- Acceso a la información y presentación de aportes

Cualquier persona o entidad, puede presentarse ante la DGAAM del MEM, Dirección Regional de Energía y Minas u órgano regional con funciones equivalentes, sede del Gobierno Regional, Municipalidades Provinciales o Distritales y presidencia de la comunidad correspondiente; para tomar conocimiento del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros sujeto al procedimiento de aprobación señalado en el artículo anterior.

Las observaciones, recomendaciones o documentación relacionada con el Plan de Cierre sujeto a evaluación, que se desee presentar dentro del proceso de participación ciudadana establecido, deben ser remitidas por escrito a la DGAAM o a la autoridad regional competente en el plazo máximo indicado en el anuncio de publicación señalado en el numeral 37.4 inciso a) del artículo 37º.

Las observaciones, recomendaciones o documentación presentados serán considerados por la DGAAM, según

corresponda, durante el proceso de evaluación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros.”

**“Artículo 40º.- Procedimiento para la modificación del Plan de Cierre**

La solicitud de modificación a que se refiere el artículo anterior y sus respectivos anexos, deben ser presentados ante el MEM o autoridad regional competente, en cinco (5) ejemplares impresos y cinco (5) en medio magnético. En caso sean presentados ante el MEM, deberán acreditar la presentación previa a la autoridad regional competente, la cual debe cursar comunicación a las autoridades regionales y locales correspondientes, así como a la presidencia de la comunidad del área en cuyo ámbito se realizarán las obras o actividades consideradas en el Plan de Cierre u otras entidades que considere conveniente; dando cuenta de la disponibilidad para consulta de la modificación solicitada.

Como parte del proceso de participación ciudadana, se recibirán aportes, recomendaciones o documentación remitida, durante treinta (30) días hábiles desde que el Plan de Cierre modificatorio fue presentado ante la autoridad regional competente.

Evaluada la solicitud, absueltas las observaciones de la autoridad competente y evaluados los aportes, recomendaciones o documentación remitida como parte del proceso de participación ciudadana, la DGAAM o autoridad regional competente, emitirá la correspondiente resolución en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha en que la solicitud fue ingresada a la DGAAM o autoridad regional competente.”

**“Artículo 41º.- Medidas para la salud pública y ambiente**

En todos los casos de aprobación, actualización o modificación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, la autoridad competente podrá incorporar en el Plan de Cierre presentado las medidas que resulten necesarias para garantizar su efectividad o consistencia con los requerimientos necesarios para la protección de la salud pública, la seguridad de las personas y el medio ambiente.

En el caso de remediación voluntaria, estas medidas requerirán la coordinación con la persona a cargo de la remediación.”

**“Artículo 43º.- Obligatoriedad del Plan de Cierre, mantenimiento y monitoreo**

El remediador está obligado a ejecutar las medidas establecidas en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros en los plazos y condiciones aprobados, así como a mantener y monitorear la eficacia de las medidas implementadas, tanto durante su ejecución como en la etapa de post cierre.

Sin perjuicio de lo señalado, el programa de monitoreo aprobado como parte del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, deberá ser ejecutado hasta que se demuestre la estabilidad física y química de los componentes mineros objeto del Plan de Cierre, así como el cumplimiento de los límites máximos permisibles y la no afectación de los estándares de calidad ambiental correspondientes.”

**“Artículo 44º.- Informes semestrales**

Todo remediador a cargo de la ejecución de un Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros debe presentar ante OSINERGMIN, un informe semestral dando cuenta del avance de las labores de remediación señaladas en el Plan de Cierre aprobado y con información detallada respecto de la ejecución de las medidas comprometidas para el semestre inmediato siguiente. El primer reporte se presentará adjunto a la Declaración Anual Consolidada y el segundo durante el mes de diciembre.

Subsiste la obligación de presentar los informes semestrales luego del cese de operaciones hasta la obtención del Certificado de Cierre Final.”

**“Artículo 45º.- Post cierre**

Concluida la remediación de los pasivos ambientales mineros, el titular del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros debe continuar desarrollando las medidas de tratamiento de efluentes y emisiones, monitoreo, mantenimiento o vigilancia que corresponda, de acuerdo con el Plan de Cierre aprobado por la autoridad competente. La ejecución de obras de ingeniería y de construcción de

infraestructura para la remediación ambiental no están comprendidas en la etapa de post cierre.

La etapa de post cierre estará a cargo del titular del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros por un plazo no menor de 5 años de concluida la ejecución del Plan de Cierre. Luego de dicho plazo, el Estado podrá encargarse de continuar las medidas establecidas de post cierre, siempre que el titular demuestre que, a través de la continuación de las medidas indicadas en el párrafo anterior, se mantendrá la estabilización física y química de los residuos o componentes de dicha unidad, susceptibles de generar impactos ambientales negativos. Para tal efecto, el responsable abonará al fideicomiso que se constituya para este efecto, un monto equivalente al valor presente de los flujos futuros de la perpetuidad o de los desembolsos necesarios, a fin de que esta entidad, directamente o a través de tercero, se encargue de mantener las medidas de post cierre establecidas.”

**“Artículo 46º.- Certificados de cumplimiento**

Para efectos del cumplimiento del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros y previa auditoría, el MEM a través de la DGAAM o la autoridad regional competente, expedirá el Certificado de Cierre Final que confirma la ejecución de todas las medidas comprometidas en el Plan de Cierre y que se haya efectuado, de ser el caso, el abono por el mantenimiento de las medidas de post cierre que deban continuar implementándose, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior. En el Certificado de Cierre Final se consigna el detalle de todos los pasivos ambientales mineros materia del cierre.”

**“Artículo 47º.- Órgano fiscalizador**

El OSINERGMIN, la autoridad regional competente o la OEFA, conforme a las competencias que se le determinen, tienen la responsabilidad de fiscalizar y controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los generadores y remediadores voluntarios, según su respectiva competencia.”

**“Artículo 48º.- Procedimiento de fiscalización y control**

En caso se verifique el incumplimiento de los plazos y términos establecidos en el cronograma de ejecución de los Planes de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros a cargo de un generador, en el plazo de 30 días calendario se requerirá al responsable de las medidas de remediación, para que constituya una garantía por el monto equivalente al 100% de las actividades que restan ejecutar para el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros. Asimismo, se otorgará un plazo máximo de tres (3) meses adicionales a los aprobados inicialmente, a fin que el obligado cumpla con ejecutar las acciones retrasadas, sin perjuicio de la ejecución oportuna de las demás medidas consideradas en el cronograma aprobado.

Si el responsable no efectúa la constitución de la garantía antes mencionada en el plazo indicado, la autoridad administrativa queda facultada a la imposición de multas coercitivas y sucesivas hasta por un tope de 600 UIT.”

**“Artículo 50º.- Frecuencia de las inspecciones de fiscalización**

La fiscalización del cumplimiento de las acciones e inversiones detalladas en el cronograma del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, se realizará según lo programe la autoridad a cargo de la fiscalización minera.”

**“Artículo 51º.- Potestad sancionadora y correctiva de la autoridad minera**

Las autoridades a cargo de la fiscalización minera y la DGM cuentan con potestad sancionadora, a fin de sancionar las conductas calificadas como infracciones en el presente Reglamento, así como la potestad de disponer las medidas correctivas que resulten convenientes, de acuerdo a sus respectivas competencias.”

**“Artículo 52º.- De las infracciones y sanciones**

Constituyen infracciones pasibles de ser sancionadas de conformidad a la Ley y el presente Reglamento:

52.1. No declarar pasivos ambientales mineros que se encuentren dentro del área de su concesión, en el plazo señalado en el artículo 8 del presente Reglamento, siendo sancionado con una multa de hasta 100 UIT.

La aplicación de las multas indicadas no enerva la obligación de dichos titulares, de presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales que fuera de su responsabilidad.

52.2. No cumplir con presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales en el plazo señalado en el presente Reglamento, será sancionado con una multa de hasta 250 UIT. La aplicación de la multa indicada no exime el cumplimiento de la obligación de presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales correspondiente y podrá estar acompañada de la exigencia de la adopción inmediata de medidas de mitigación o remediación ambiental.

52.3. Incumplir el cronograma del instrumento de remediación aprobado o la ejecución de las medidas dispuestas por la autoridad según el artículo 41° del presente Reglamento, en cuyo caso les resultará aplicable una multa de hasta 75 UIT. En el caso de los generadores, se podrá proceder adicionalmente según lo establecido en el artículo 48° del Reglamento.

52.4. Haber incumplido con la adopción inmediata de medidas de mitigación o remediación ambiental y/o la ejecución de las medidas complementarias dispuestas, según lo establecido en el artículo 35° del presente Reglamento, en cuyo caso les resultará aplicable una multa de hasta 75 UIT.

52.5. Haber incumplido con el mantenimiento y monitoreo al que hace referencia el artículo 43° del presente Reglamento, en cuyo caso les resultará aplicable una multa de hasta 20 UIT.

52.6. Haber incumplido con presentar los informes semestrales a los que hace referencia el artículo 44° del presente Reglamento, en cuyo caso les resultará aplicable una multa de hasta 5 UIT.

52.7. En caso del generador del pasivo ambiental minero que no logre la aprobación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales presentado por causas que le resulten imputables, corresponderá la misma sanción, consideraciones y exigencias señaladas en la infracción del numeral 52.2 anterior. En este caso, la DGAAM, podrá contratar por cuenta del generador una consultora a cargo de la preparación y ejecución del plan de cierre.

52.8. En caso el interesado en el reaprovechamiento de un pasivo ambiental no presente el Estudio de Impacto Ambiental o la respectiva modificatoria dentro del plazo señalado en el artículo 61° del presente Reglamento, será sancionado con una multa de hasta 10 UIT.

52.9. En caso el interesado en el reaprovechamiento incumpla la obligación de informar al Órgano Fiscalizador según lo establecido en el artículo 63° del Reglamento, será sancionado con una multa de hasta 5 UIT.

En caso sea el generador quien incurra en las infracciones señaladas en los numerales 52.2., 52.3. y en el caso del numeral 52.7., se podrá declarar adicionalmente: i) la suspensión de los permisos de operación o exploración otorgados, según corresponda y/o ii) la denegatoria del otorgamiento de concesión de beneficio, en cualquier operación minera del titular dentro del territorio nacional.

En el caso de los remediadores voluntarios, las multas máximas a ser impuestas respecto de las correspondientes infracciones, serán de hasta el 20% de lo que se indique en el respectivo numeral del presente artículo. El pago de la multa no exime a los remediadores del cumplimiento de las obligaciones que dieron lugar a la infracción.

En caso el infractor sea un Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, las sanciones que corresponden a los numerales del 52.1 al 52.9 impondrán una multa de dos (2) y una (1) UIT respectivamente.

Para efectos de la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta los criterios de gradualidad comprendidos en el Principio de Razonabilidad regulado en el numeral 3 del artículo 230° y las atenuantes de responsabilidad por infracciones del artículo 236-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y de ser el caso, los criterios aprobados por las autoridades competentes para sancionar en sus propias regulaciones."

#### **"Artículo 53°.- Procedimiento sancionador**

En caso se verifique que el titular incurrió en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 52, se procederá de la siguiente manera:

53.1. La autoridad competente notificará al responsable del inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

53.2. El responsable de la ejecución de las medidas de remediación ambiental, en un plazo no mayor de diez (10)

días hábiles de recibida la notificación del resultado de la inspección, deberá efectuar el descargo correspondiente ante la autoridad competente con las pruebas que considere pertinentes.

53.3. La autoridad competente realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

53.4. Luego de verificada la existencia de una infracción, la autoridad competente resolverá imponiendo la sanción correspondiente, notificándose de ello al responsable infractor.

53.5. La resolución a la que se refiere el numeral anterior podrá ser impugnada mediante los recursos mencionados en el artículo 207 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en los plazos y forma que para dicho fin establece la norma señalada."

#### **"Artículo 54°.- Sanciones y medidas coercitivas**

En el caso de los generadores, la autoridad a cargo de la fiscalización podrá, en la resolución que pone fin al procedimiento sancionador, ordenar la constitución de una garantía líquida o de fácil y oportuna realización, equivalente al 100% del costo estimado que tendría el instrumento de remediación correspondiente y/o aplicar medidas coercitivas sucesivas cada 30 días, hasta por un máximo de 600 UIT, hasta que el infractor cumpla con la obligación respectiva, salvo que un tercero se haga cargo de la remediación.

Asimismo, ante los reiterados incumplimientos y/o la imposibilidad manifiesta de cumplimiento del correspondiente instrumento de remediación por parte de los generadores o remediadores voluntarios, la autoridad a cargo de la fiscalización deberá informar a las autoridades que correspondan a fin de que se proceda a la cancelación de la aprobación de la modalidad de remediación, así como la resolución de los convenios que hayan sido celebrados y/o cualquier otra autorización, permiso o licencia relacionadas; La necesidad de cancelación deberá determinarse en cada caso y estar debidamente sustentada, y no exime la obligación del responsable respecto del cumplimiento del instrumento de remediación y demás sanciones relacionadas, salvo que un tercero se haga cargo de la remediación.

En caso algún tercero esté interesado en hacerse cargo de la misma modalidad de remediación que haya sido cancelada, podrá optar por reemplazar a su titular: (i) mediante el cumplimiento del instrumento de remediación cancelado, (ii) modificándolo, o (iii) presentando uno nuevo. En caso que el interesado solicite otras modalidades de remediación, podrá utilizar los instrumentos de remediación aprobados en cuanto resulten aplicables, según lo disponga la autoridad competente en la aprobación del correspondiente instrumento de remediación.

En el caso del reaprovechamiento, cualquier nueva solicitud de remediación se encontrará sujeta a lo dispuesto en el artículo 12-A del Reglamento."

#### **Artículo 2°.- Incorporación de artículos al Decreto Supremo N° 059-2005-EM**

Adiciónense los numerales 4.9, 4.10, 4.11 y 4.12 del artículo 4°, artículos 12-A, 15-A, y el sub-punto 1.7 del punto 1.0 (Introducción) del Anexo, así como los Títulos VIII, IX, X, y XI, al Decreto Supremo N° 059-2005-EM, según los siguientes textos:

"4.9. Reutilización: Consiste en el uso que puede hacer el titular de una concesión minera de pasivos ambientales que se encuentren dentro de la misma, tales como plataformas de exploración, labores, desmonteras, relaveras u otros que puedan ser incorporados como parte de las actividades mineras actuales o futuras, determinando la obligación de su remediación ambiental."

"4.10. Reaprovechamiento.- Consiste en la extracción de minerales de pasivos ambientales tales como desmontes, relaves u otros que pudieran contener valor económico, determinando la obligación de su remediación ambiental."

"4.11. Uso alternativo.- Constituye el acondicionamiento del pasivo ambiental minero para actividades productivas, turísticas, culturales, de recreo, deportivas, u otras, siempre que sea solicitado por el gobierno local o gobiernos locales

del ámbito en que se encuentran los pasivos ambientales. Dicho acondicionamiento no deberá representar un riesgo para la salud humana o el ambiente.”

“4.12. Instrumento de remediación.- Término que incluye a los planes de cierre de pasivos ambientales y planes de cierre de minas, mediante los cuales los generadores o remediadores voluntarios proyecten la remediación de un pasivo ambiental minero, o cualquier otro instrumento que contenga medidas para la remediación de éstos.”

#### “12-A.- Prioridad en la remediación

No se aceptará el inicio de alguna de las modalidades de remediación, en caso existan otras modalidades de remediación en proceso de evaluación o aprobadas. En el caso de pasivos ambientales respecto de los cuales se haya admitido su reaprovechamiento y que por cualquier motivo haya perdido vigencia antes de su aprovechamiento y/o remediación total, no se admitirá el inicio de nuevas modalidades de remediación, en tanto el MEM no lo disponga mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas que establezca los términos y condiciones que considere convenientes respecto a una nueva modalidad de remediación.

Tampoco se admitirán estas modalidades respecto de pasivos ambientales que se encuentren comprendidos en el Decreto Supremo N° 013-2008-EM, en tanto no sean incluidos expresamente en el régimen regulado por el presente Reglamento mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

El generador, identificado o no, de un pasivo ambiental respecto del cual: (i) no hubiese iniciado el procedimiento de aprobación de alguna de las modalidades de remediación, o (ii) de haberlo hecho, dicha modalidad haya sido rechazada en el procedimiento de evaluación, cancelada luego de su aprobación o por cualquier otro motivo no se encuentre vigente; no podrá oponerse a la remediación voluntaria por parte de un tercero, ni bajo ningún supuesto requerir pago alguno del remediador voluntario.

En caso que dos o más personas o entidades aleguen mejor derecho para ejecutar cualquiera de las modalidades referidas en el artículo 12° del Reglamento, la DGM deberá declarar a quién corresponde la exclusividad para efectuar dicho reaprovechamiento. Para este efecto se considerará la prioridad en el tiempo del inicio del procedimiento de aprobación de cualquiera de las modalidades de remediación.”

#### “Artículo 15-A.- Convenio de remediación voluntaria con declaración de falta de responsabilidad

Cuando el solicitante asuma la responsabilidad del íntegro de la remediación del pasivo ambiental incluyendo la etapa de post cierre sin ninguna limitación, mediante cualquiera de las modalidades del artículo 12° del presente Reglamento, podrá solicitar la celebración de un convenio con la DGM según formato aprobado por Resolución Ministerial, que podrá incluir el acuerdo por el cual el solicitante no es ni será identificado por la DGM como generador del pasivo ambiental minero que remedie voluntariamente.

Previo a la celebración del convenio conteniendo este acuerdo, la DGM dispondrá de un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de la solicitud para decidir sobre la responsabilidad del solicitante. La falta de pronunciamiento de la DGM transcurrido dicho plazo, determinará el rechazo de la solicitud sin que se entienda la identificación del solicitante como responsable del pasivo ambiental. La eficacia de este acuerdo estará sujeta al completo cumplimiento de la remediación incluyendo la etapa de post-cierre.

Se permitirá la celebración de este acuerdo hasta antes de emitida la resolución que identifica a una persona o entidad como generador del pasivo ambiental.”

#### “ANEXO

#### TABLA DE CONTENIDO DEL PLAN DE CIERRE DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS

##### Resumen Ejecutivo

##### 1.0 Introducción (...)

1.7. De ser el caso, la propuesta de uso alternativo de las áreas e instalaciones y el detalle de su presupuesto.”

### “TITULO VIII INCLUSIÓN EN PLAN DE CIERRE DE MINAS

#### Artículo 57°.- Inclusión de pasivos ambientales en el Plan de Cierre de Minas

Las personas o entidades que pretendan iniciar operaciones o aquellas que se encuentren en operación, podrán incluir dentro de su Plan de Cierre de Minas o respectiva modificación, las actividades de remediación ambiental de algunos o todos los pasivos ambientales que se encuentren dentro del área de influencia de su proyecto. Esta inclusión también podrá realizarse cuando el Plan de Cierre de Minas se encuentre en evaluación, siempre que se les incluya en la etapa de participación ciudadana.

En el caso de los generadores, resultará de aplicación lo dispuesto en el anterior 35° del presente Reglamento.

La fiscalización, infracciones y sanciones aplicables en este caso, serán las que correspondan en el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM.”

### “TITULO IX REUTILIZACIÓN Y REAPROVECHAMIENTO

#### Artículo 58°.- Remediación por reutilización y reaprovechamiento

Según lo dispuesto en los artículos 5°, 10° y 11° de la Ley, los generadores de pasivos ambientales y los remediadores voluntarios podrán optar por la reutilización o reaprovechamiento de pasivos ambientales mineros. En el caso de los generadores, resultará de aplicación lo dispuesto en el anterior 35° del presente Reglamento.

El Estado podrá reutilizar o reaprovechar pasivos ambientales mineros a través de sus propias empresas en caso sean autorizadas expresamente mediante la correspondiente norma legal.

#### Artículo 59°.- De la reutilización

Los titulares de actividad minera podrán reutilizar áreas conteniendo pasivos ambientales mineros señalándolo expresamente en el estudio ambiental correspondiente, y además deberá considerarlo en el respectivo plan de cierre de minas, sea desde su presentación o vía modificatoria, según sea el caso; estando regulados por la legislación que resulte aplicable en cada caso. En dichos instrumentos de gestión ambiental se deberá otorgar especial prioridad a la adopción inmediata de medidas de mitigación de los impactos al ambiente producidos por el pasivo ambiental.

Los generadores que no hubieran asumido la responsabilidad respecto de sus pasivos ambientales a la fecha de publicación del presente decreto supremo, no podrán impedir dicha reutilización ni requerir pago alguno por la misma.

#### Artículo 60°.- De la exclusividad en el reaprovechamiento

El generador o cualquier otra persona o entidad que considere tener derecho respecto de un pasivo ambiental, inventariado o no y que pueda ser susceptible de reaprovechamiento, contará con 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, para comunicar a la Dirección General del Minería su responsabilidad como generador de dicho pasivo ambiental o acreditar su derecho y solicitar su reaprovechamiento, o de proceder según cualquiera de las modalidades a las que estuviera facultado, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan a dicha fecha. De no efectuar dicha comunicación dentro del plazo otorgado, cualquier tercero podrá plantear el reaprovechamiento sin que el generador u otro, puedan oponerse o requerir pago alguno.

El titular de una concesión minera, cesionario u otra persona o entidad con derecho de explotar una concesión minera, en cuya concesión se encuentre ubicado algún pasivo ambiental susceptible de reaprovechamiento, tendrá la exclusividad para efectuar un reaprovechamiento. El titular deberá solicitar reaprovechamiento a la DGM en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 61° del Reglamento. Esta disposición podrá ser aplicada siempre que el generador, persona o entidad con derecho, no haya procedido conforme a lo establecido en el párrafo precedente.

Una vez transcurrido este último plazo, cualquier

interesado, incluido el generador o el propio titular minero, podrá comunicar a la DGM su decisión de reaprovechar el pasivo ambiental.

**Artículo 61°.- De la solicitud de reaprovechamiento**

La solicitud de reaprovechamiento de un pasivo ambiental inventariado deberá dirigirse a la DGM, precisando la información que permita su identificación en el inventario de pasivos.

En caso el pasivo ambiental no se encuentre inventariado, la comunicación deberá ser acompañada de un informe a cargo de un perito minero de la nómina de la DGM, indicando la provincia y distrito en el que se encuentre el pasivo ambiental, fotografías de sus principales vértices con indicación de sus coordenadas UTM. Una vez recibida la solicitud, la DGM u órgano regional competente podrá, de considerarlo pertinente, programar una visita de campo para verificar su ubicación, condición de pasivo ambiental y/u otros. La DGM deberá verificar la existencia y condición de pasivo ambiental minero, previa visita al pasivo ambiental o prescindiendo de ella, y de ser el caso deberá actualizar el inventario incluyendo en éste al pasivo ambiental respecto del cual se plantea el reaprovechamiento, dentro del plazo de 60 días calendario de recibida la solicitud.

En caso de las personas o entidades que ejerzan el derecho de exclusividad dentro de los plazos del artículo 60° del Reglamento, la DGM deberá verificar que tengan la condición de generador, titular de concesión minera u otro, que les permita acceder a dicho derecho.

En caso de conflictos sobre mejor derecho entre las partes, la DGM resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12-A del presente Reglamento.

El interesado que solicite el reaprovechamiento de un pasivo ambiental, contará con un plazo máximo de un año, computado a partir de la presentación de su solicitud, para presentar a la autoridad competente un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad o la modificación de uno preexistente con su respectivo plan de cierre de minas, siempre que comprendan la misma área de influencia directa del pasivo ambiental.

**Artículo 62°.- De los instrumentos ambientales para el reaprovechamiento**

Cuando el interesado presente un EIA en el cual el reaprovechamiento resulte ser la actividad principal, dicho EIA deberá contener, además de los elementos que sean previstos según la legislación vigente, una descripción a nivel de factibilidad de las medidas de cierre. En este caso, la aprobación del EIA con cierre a nivel factibilidad exime a su titular de la presentación de un Plan de Cierre de Minas adicional.

El EIA con cierre a nivel factibilidad, o la modificación de uno existente a la fecha de la solicitud de reaprovechamiento, deberán describir las medidas de mitigación ambiental aplicables para que desde un primer momento se eliminen los impactos ambientales negativos que el pasivo ambiental ocasiona a la salud y al ambiente.

Asimismo, el plan de cierre de minas a nivel factibilidad que sea incluido en el EIA, o la modificación de un plan de cierre de minas preexistente, deberán detallar las actividades de cierre progresivo y final del pasivo ambiental, incluyendo el correspondiente post-cierre y las garantías financieras aplicables al pasivo conforme a lo dispuesto en el Título IV del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

El EIA o modificación correspondiente de las que trata el presente artículo se evaluarán conforme al procedimiento regular que se sigue para la evaluación de un estudio ambiental de explotación, según corresponda, ante la DGAAM o la autoridad regional competente, resultando aplicables las infracciones y sanciones aplicables que establezcan respectivamente: la presente norma, el Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM. En caso de concurso de infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción de mayor gravedad.

**Artículo 63°.- Información de resultados**

Quienes ejecuten el reaprovechamiento deberán informar semestralmente a la autoridad a cargo de la

fiscalización, los avances en el reaprovechamiento del pasivo ambiental y el cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas. Asimismo, se encontrarán obligados a declarar la información correspondiente a su actividad de reaprovechamiento en la Declaración Anual Consolidada señalada el artículo 50° del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Dicha declaración estará sujeta a las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación."

**"TÍTULO X  
USO ALTERNATIVO**

**Artículo 64°.- Solicitud de uso alternativo**

La municipalidad distrital o distritales en cuyo ámbito se ubiquen pasivos ambientales mineros podrán solicitar en cualquier momento su uso alternativo mediante solicitud dirigida a la DGAAM. En caso la solicitud corresponda a dos o más municipalidades distritales, deberá realizarse de manera conjunta. En ambos casos se requiere adjuntar a la solicitud la opinión de la municipalidad provincial o municipalidades provinciales que correspondan, o la constancia de haberla solicitado y la declaración de no haber recibido una respuesta en los siguientes 30 días calendario.

Dicha solicitud deberá presentarse en tres copias, incluyendo la siguiente información:

- a. Identidad del propietario o poseionario del predio en el que se encuentra ubicado el pasivo ambiental minero, o declaración que no ha podido ser identificado.
- b. De existir un propietario o poseionario identificado, la aceptación del mismo respecto del uso alternativo.
- c. Detalles del uso alternativo.
- d. Acciones, obras y demás que planeen ser ejecutadas a fin de acondicionar el pasivo ambiental a su uso alternativo, así como su respectivo presupuesto y fuente de financiamiento.
- e. Persona o personas que se beneficiarán con dicho uso.

La DGAAM sólo podrá autorizar el uso alternativo propuesto en tanto considere que el acondicionamiento del pasivo ambiental eliminará el riesgo que éste significa al ambiente, siempre que cuente con la opinión técnica favorable del Ministerio de Salud a través de su Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA. El acondicionamiento propuesto deberá eliminar el riesgo a la salud humana.

Adicionalmente, la DGAAM podrá requerir la opinión técnica de las autoridades que considere pertinentes para resolver la admisibilidad del uso alternativo.

En caso la solicitud de uso alternativo haya resultado del acogimiento de la propuesta presentada en un plan de cierre de pasivos ambientales, la DGAAM evaluará la solicitud de uso alternativo, conjuntamente con la evaluación del plan de cierre del resto de componentes. En este caso, si la solicitud de uso alternativo es aprobada, el íntegro del financiamiento del acondicionamiento estará a cargo del titular del plan de cierre.

La aprobación del uso alternativo no exime al interesado de obtener los demás permisos que resulten necesarios para el acondicionamiento del pasivo ambiental minero y el funcionamiento de su uso alternativo.

**Artículo 65°.- Procedimiento para el uso alternativo**

Inmediatamente después de recibida la solicitud de uso alternativo, la DGAAM deberá trasladarla a DIGESA, y, de ser el caso, a las demás autoridades que considere pertinentes; las que tendrán un plazo de treinta días calendario para notificar a dicha Dirección su opinión técnica sustentada.

Una vez cumplido el último plazo con el que haya contado alguna de las autoridades consultadas y siempre que éstas hayan emitido opinión favorable, la DGAAM iniciará una etapa de participación ciudadana respecto al uso alternativo, según lo dispuesto en el numeral 37.4 del artículo 37° del presente Reglamento.

La DGAAM contará con quince días hábiles posteriores a la conclusión de la etapa de participación ciudadana para emitir observaciones que deberán ser absueltas por el solicitante en un plazo máximo de quince (15) días. Transcurrido este plazo, la Dirección contará con un plazo de cinco (5) días para pronunciarse aprobando o denegando la solicitud de uso alternativo."

**“TÍTULO XI  
REMEDIACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO  
DE LA OBLIGACIÓN DE TRABAJO**

**Artículo 66°.- Aplicación del gasto en remediación para el cumplimiento de la obligación de trabajo.**

Para efectos de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley, el gasto de un monto equivalente a la inversión requerida por el artículo 41° del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 014-92-EM, en que incurran titulares mineros para la remediación voluntaria de pasivos ambientales a través de las modalidades referidas en el artículo 12°, podrá ser aplicado para el cumplimiento de un año de la obligación de trabajo de la concesión minera que dicho titular elija, en cualquier momento de la vigencia de dicha concesión.

La DGM emitirá un certificado otorgando dicho beneficio previa verificación del monto invertido. El certificado tendrá una vigencia de 20 años luego de otorgado y podrá ser utilizado por el titular minero en la oportunidad que corresponda acreditar la obligación de trabajo.

Este beneficio podrá ser utilizado por otros titulares de concesión minera mediante autorización escrita con firma legalizada.”

**Artículo 3°.- Derogación de disposiciones transitorias y finales del Decreto Supremo N° 059-2005-EM**

Deróguense la Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 059-2005-EM.

**Artículo 4°.- Modificación del Decreto Supremo N° 013-2008-EM**

Modifíquense los numerales 2.3. del artículo 2° y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2008-EM, conforme a los siguientes textos:

“2.3. El inversionista deberá presentar para aprobación el estudio ambiental y otorgar las garantías en los montos, condiciones y oportunidades referidas en el artículo 62° del Reglamento de pasivos ambientales de la actividad minera, aprobado por D.S. N° 059-2005-EM y sus modificatorias.”

**“Artículo 5°.- Responsabilidad en caso de resolución**

El Ministerio de Energía y Minas conserva acción directa contra **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** en caso de incumplimiento del inversionista que determine la resolución del contrato de transferencia. De producirse esta situación, **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** ejecutará en forma inmediata las acciones de remediación ambiental que correspondan, con cargo a las garantías otorgadas por el inversionista, de acuerdo a la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad dispuesta en el Decreto Supremo N° 058-2006-EM.”

**Artículo 5°.- Derogación de artículos del Decreto Supremo N° 013-2008-EM**

Deróguense los numerales 2.4. y 2.5. del artículo 2° y el artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2008-EM.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Plazo de adecuación de inventario**

La Dirección General de Minería tendrá noventa (90) días hábiles para adecuarse a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo 059-2005-EM modificado por el presente dispositivo legal.

**Segunda.- Publicación de listado de remediadores voluntarios**

Dentro del mismo plazo señalado en la disposición anterior, la Dirección General de Minería deberá publicar un listado de remediadores voluntarios en el Portal de Internet del MEM, indicando los datos de identificación de dicho remediador y los detalles del pasivo ambiental del cual se haya hecho cargo.

**Tercera.- Plazo para la aprobación de convenios**

El Ministerio de Energía y Minas contará con un plazo de sesenta (60) días hábiles para aprobar los modelos de convenio mencionados en los artículos 15° y 15-A° del

Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificados por el presente dispositivo legal.

**Cuarta.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

ANTONIO JOSE BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

**301053-4**

**Modifican el Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 005-2009-EM/DGH**

Lima, 14 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (el “Fondo”), como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno, y se designó como Administrador del Fondo a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (la “DGH”);

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, así como se facultó a la DGH para que pudiese dictar y establecer los aspectos operativos del Fondo;

Que, la DGH, en su calidad de Administrador del Fondo, ha sostenido reuniones de coordinación con Citibank del Perú S.A., en su calidad de fiduciario del Fondo, con la finalidad de establecer y ajustar, en función a la experiencia y operatividad del Fondo durante casi cuatro (4) años de funcionamiento, los procedimientos vigentes en la actualidad;

Que, esta decisión adoptada por la DGH, como Administrador del Fondo, respecto a los procedimientos vigentes ha sido puesta en conocimiento de Citibank del Perú S.A., en su calidad de fiduciario del Fondo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal h) y en la parte final del literal i) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 142-2004-EF, el Administrador del Fondo se encuentra facultado para aprobar, mediante Resolución Directoral, los formularios, los calendarios de presentación, la documentación exigible y cualquier otro aspecto operativo del Fondo, así como para establecer procedimientos que generen menos costos administrativos y un procedimiento de liquidación y de pago que sea más eficiente y simple;

Que, asimismo, se ha dictado el Decreto de Urgencia N° 048-2008 publicado con fecha 18 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, mediante el cual el Poder Ejecutivo ha ampliado la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004 que creó el Fondo por un plazo adicional que vence el día 30 de junio de 2009;

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta conveniente modificar ciertos aspectos y disposiciones del Reglamento Operativo del Fondo vigente en la actualidad que fue aprobado por la DGH mediante Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH de fecha 16 de febrero de 2005 y modificado mediante Resolución Directoral N° 013-2007-EM/DGH de fecha 25 de enero de 2007 y Resolución Directoral N° 068-2007-EM-DGH de fecha 17 de mayo de 2007 (el “Reglamento Operativo”), para adecuar y modificar los procedimientos de liquidación y de pago que



se encuentran vigentes, a fin de simplificar y hacer más eficientes y simples los mismos;

Que, conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y en los literales h) e i) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 142-2004-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Modificación del Reglamento Operativo.**

Modificar los numerales 8.3., 8.4., 8.5., 8.6. y 8.7. del artículo 8° del Reglamento Operativo, cuyos textos reemplazarán a las disposiciones vigentes de este Reglamento a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral:

**“Artículo 8°.- Operatividad – Importadores y Productores**

(...)

8.3. Por su parte, el Fiduciario deberá preparar y remitir al Administrador del Fondo, a más tardar, el día jueves de la semana siguiente a aquélla en que hubiesen sido presentadas, un reporte semanal conteniendo la información de las Autoliquidaciones presentadas en forma oportuna y completa.

En caso que el Fiduciario hubiese recibido Autoliquidaciones que no cumplieren con todos los requisitos establecidos, éste deberá comunicárselo, vía correo electrónico, al Productor o Importador que corresponda, según fuese el caso, y solicitarle el envío de una nueva Autoliquidación debidamente emitida y completada, siendo aplicable lo dispuesto en el numeral 5.1. del artículo 5° del presente Reglamento Operativo.

8.4. Además, dos (2) días hábiles después de recibidas las Autoliquidaciones por parte del Administrador del Fondo, el Fiduciario, con conocimiento del Administrador del Fondo, deberá iniciar un proceso de conciliación y validación del contenido de las Autoliquidaciones con cada uno de los Productores e Importadores que hubiesen presentado las mismas en forma oportuna y completa al Administrador del Fondo. Este proceso de conciliación y verificación se realizará vía correo electrónico.

8.5. Dentro del día hábil siguiente a la conclusión del proceso de conciliación y validación que realice el Fiduciario conforme a lo establecido en el numeral 8.4. anterior, el Fiduciario, con conocimiento del Administrador del Fondo, deberá remitir una comunicación a cada uno de los Productores e Importadores haciendo de su conocimiento la posición neta (acreedora o deudora, según sea el caso) que cada uno de ellos mantiene en el Fondo.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de enviado el reporte semanal a que se refiere el numeral 8.3 anterior, el Administrador del Fondo deberá remitir un Oficio al Fiduciario aprobando dicho reporte.

En caso que los Productores o Importadores o, de ser el caso, el Administrador del Fondo no se encontrasen de acuerdo con la posición neta o el contenido del reporte semanal, según sea el caso, remitido por el Fiduciario, deberán comunicar tal discrepancia a este último en forma inmediata, ya sea por escrito o vía correo electrónico (con conocimiento del Administrador del Fondo, en el caso de los Productores e Importadores), con la finalidad de proceder a efectuar las revisiones, aclaraciones y, de ser el caso, los ajustes que pudiesen corresponder.

8.6. En caso la Autoliquidación tuviese un saldo neto positivo (en caso el monto por el Factor de Aportación sea superior al monto por el Factor de Compensación), el Productor o Importador deberá efectuar el depósito respectivo en la cuenta del fideicomiso que corresponda dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día en que el Fiduciario hubiese remitido a cada Productor e Importador la comunicación a que se refiere el numeral 8.5. anterior.

Este depósito no deberá ser efectuado en el caso que resulte aplicable la compensación por una parte o por el íntegro de dicho saldo neto positivo, según lo dispuesto en el artículo 11° del presente Reglamento Operativo. En caso el Productor o Importador, según sea el caso, haya aplicado la compensación sólo por parte de la suma de dinero que deba depositar al Fondo, deberá cumplir con efectuar el depósito del saldo no compensado dentro del plazo establecido en el presente numeral.

De no efectuarse el depósito dentro del plazo establecido, el Productor o Importador, según sea el caso,

incurrirán en mora automática y será aplicable lo dispuesto en el numeral 7.1. del artículo 7° del Decreto de Urgencia y el numeral 6.11. (modificado) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

8.7. En caso la Autoliquidación tuviese un saldo neto negativo (cuando el monto por el Factor de Compensación sea superior al monto por el Factor de Aportación), el Fiduciario procederá a efectuar la compensación que pudiese corresponder, según lo señalado en el artículo 11° del presente Reglamento Operativo. En caso no fuese aplicable la compensación, o ésta no fuese por el íntegro, se generará una cuenta por pagar a favor del Productor o Importador, según fuese el caso. Si el Fondo tuviese recursos disponibles, el Fiduciario deberá proceder a efectuar el pago respectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día en que el Fiduciario hubiese remitido a cada Productor e Importador la comunicación a que se refiere el numeral 8.5. anterior, teniendo en cuenta para ello el orden correspondiente y hasta donde alcancen los recursos.

En caso no existiesen recursos disponibles en el Fondo, se deberá tener en cuenta lo establecido por el artículo 9° del Decreto de Urgencia, así como los numerales 6.1. y 6.2. de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.”

**Artículo 2°.- Derogación**

Deróguese el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 292-2004-EM/DGH

**Artículo 3°.- Fecha de entrada en vigencia.**

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano..

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA  
Director General de Hidrocarburos

300881-1

**JUSTICIA**

**Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General**

**DECRETO SUPREMO  
N° 001-2009-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú y los Estados Unidos suscribieron el “Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos”- APC Perú-EE.UU., el 12 de abril de 2006, el cual fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28766 del 28 de junio de 2006, y ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 030-2006-RE, del 28 de junio de 2006;

Que, el Capítulo 19: Transparencia del APC Perú-EE.UU., establece que las Partes se asegurarán de que sus leyes, reglamentos, procedimientos, y resoluciones administrativas de aplicación general referidas a cualquier asunto comprendido en el Acuerdo, se publiquen prontamente o de otra forma sean puestos a disposición para conocimiento de las personas y Partes interesadas;

Que, asimismo, en el referido Capítulo 19: Transparencia del APC Perú-EE.UU., las Partes se han comprometido a publicar por adelantado, en la medida de lo posible, cualquier medida que se propongan adoptar, así como a garantizar la difusión de las normas adoptadas y por adoptarse;

Que, dadas las obligaciones asumidas, se requiere que las disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas de carácter general, se incorporen en un solo instrumento a efectos de facilitar su conocimiento, así como establecer

los mecanismos que garanticen el cumplimiento de dichas disposiciones, así como la posibilidad de recibir comentarios de la ciudadanía;

Que, asimismo resulta necesario aprovechar las ventajas que la tecnología de la información pone a disposición a efectos de hacer más accesible al ciudadano el acervo normativo nacional;

Que, de acuerdo al inciso h) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, el Ministerio de Justicia tiene la función de sistematizar la legislación e información jurídica de carácter general y promover el estudio y la difusión normativa jurídica de carácter general;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y a lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Aprobación

Apruébase el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General.

#### Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
 Ministra de Justicia

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

### REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PUBLICIDAD, PUBLICACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS Y DIFUSIÓN DE NORMAS LEGALES DE CARÁCTER GENERAL

#### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

#### Artículo 1º.- Objeto del Reglamento

El objeto del presente Reglamento es:

1.1 Regular la publicación obligatoria de las normas legales de carácter general que conforman el ordenamiento jurídico nacional.

1.2 Regular la publicación de las normas legales de carácter general en el Diario Oficial El Peruano, cuando una ley o norma reglamentaria así lo disponga o también cuando se cumplan las condiciones y alcances establecidos en el presente reglamento.

1.3 Fortalecer el aprovechamiento de las tecnologías de la información, promoviendo el uso de los Portales Electrónicos, revistas institucionales, y todos aquellos medios disponibles por parte de las entidades públicas, para la oportuna y correcta difusión de las normas legales de carácter general.

1.4 Promover la difusión permanente de las normas legales de carácter general.

1.5 Fomentar el oportuno cumplimiento de las directivas referidas a la implementación e ingreso de información en el Portal del Estado y en los Portales Electrónicos de las entidades públicas.

#### Artículo 2º.- Ámbito de aplicación del Reglamento

Salvo que se establezca algo diferente en el presente Reglamento, este es aplicable a todas las entidades públicas indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General quienes conforme a la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos, aprueban normas legales de carácter general y de cumplimiento obligatorio.

#### Artículo 3º.- Ordenamiento Jurídico Nacional

Para los fines del presente Reglamento, el ordenamiento jurídico nacional constituye un sistema orgánico de normas legales de carácter general o con efectos vinculantes, las que se integran según su propia jerarquía normativa y efectos legales.

#### Artículo 4º.- Alcance del concepto de las normas legales

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, entiéndase por norma legal de carácter general a aquella que crea, modifica, regula, declare o extingue derechos u obligaciones de carácter general, de cuyo texto se derive un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la Administración Pública y a los administrados, sea para el cumplimiento de una disposición o para la generación de una consecuencia jurídica.

En tal sentido, se deben publicar obligatoriamente en el Diario Oficial El Peruano:

1. La Constitución Política del Perú y sus modificatorias;

2. Las Leyes, las Resoluciones Legislativas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados aprobados por el Congreso y los Reglamentos del Congreso;

3. Los Decretos Supremos;

4. Los Tratados aprobados por el Presidente de la República;

5. Las Resoluciones Supremas;

6. Las Resoluciones Ministeriales;

7. Las Resoluciones Administrativas que aprueban Reglamentos, Directivas, cuando sean de ámbito general, siempre que sean dictadas en ejercicio de las facultades previstas en sus leyes de creación o normas complementarias;

8. Las Resoluciones de los organismos constitucionalmente autónomos, las resoluciones de carácter jurisdiccional, las Resoluciones de los Tribunales Judiciales y Administrativos, cuando constituyan precedente de observancia obligatoria o sean de carácter general, cuya publicación sea así declarada expresamente en la propia Resolución, conforme al ordenamiento jurídico aplicable para la entidad emisora, en cada caso;

9. Las normas de carácter general emitidas por los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales.

En el caso de las Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales y en general, las resoluciones administrativas indicadas en el presente artículo, no serán materia de publicación obligatoria en el Diario Oficial El Peruano, cuando resuelvan un procedimiento administrativo específico, salvo disposición de norma legal expresa que disponga su publicación.

#### Artículo 5º.- Capacitación de Operadores

El Ministerio de Justicia proporcionará asistencia técnica a los funcionarios encargados de recibir los comentarios y a aquellos responsables de la publicación de las normas legales, mediante cursos, talleres o conferencias o a través de manuales en los que se establezcan pautas para realizar sus labores.

#### Artículo 6º.- Del funcionario responsable de la publicación de las normas

La publicación de las normas estará a cargo de un funcionario designado para tales efectos por el titular de la entidad emisora. El cumplimiento de dichas funciones estará sujeto a las responsabilidades establecidas en las normas pertinentes.

#### Capítulo II

##### De la publicidad de las normas legales

#### Artículo 7º.- Publicidad obligatoria de las normas legales

La publicación oficial de las normas legales de carácter general es esencial para su entrada en vigencia. Las entidades emisoras son responsables de disponer su publicación en los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, y normas complementarias.

Aquellas normas legales que no sean publicadas oficialmente, no tienen eficacia ni validez.



**Artículo 8°.- Publicación Oficial de las normas legales**

La publicación oficial de las normas legales de carácter general se realiza en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 9°.- Publicación de normas legales con anexos**

En el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial, bajo responsabilidad. Esta disposición será aplicable para aquellos casos en que una norma apruebe otra clase de instrumentos que constituyan anexos de la misma.

**Artículo 10°.- Publicación de otros actos de la Administración Pública**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° del presente Reglamento, se deben publicar obligatoriamente, otras disposiciones legales, tales como resoluciones administrativas o similares de interés general y de observancia obligatoria cuando:

1. su contenido proporcione información relevante y sea de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública,
2. su difusión permita establecer mecanismos de transparencia en la gestión pública, así como control y participación ciudadana,
3. su contenido se relacione con la aprobación de documentos de gestión,
4. su contenido se relacione con información oficial procesada por las entidades rectoras de determinada función administrativa,
5. se trate de nombramiento o designación de funcionarios públicos,
6. se trate de otorgamiento de autorizaciones o permisos especiales a funcionarios públicos,
7. su naturaleza jurídica determine su conocimiento y difusión general.

**Artículo 11°.- Texto en formato electrónico**

El funcionario responsable de la edición del Diario Oficial El Peruano remitirá al funcionario responsable del Portal del Estado Peruano y al Ministerio de Justicia el texto de las normas legales en formato electrónico, en la misma fecha que disponga su publicación.

**Artículo 12°.- Publicación a cargo del solicitante**

Los actos o resoluciones administrativas, cuyo contenido sea esencialmente informativo, podrán ser publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando la difusión se justifique por razones de la actividad o acción a realizarse. En estos casos, el costo y trámite de su publicación será de cargo y cuenta del solicitante, conforme a la normatividad sectorial de la entidad emisora.

**Capítulo III**

**De la difusión de las normas legales**

**Artículo 13°.- Medios de difusión**

Las entidades públicas difundirán las normas legales de carácter general que sean de su competencia, a través de sus respectivos Portales Electrónicos, revistas institucionales y en general todos aquellos medios que hagan posible la difusión colectiva.

**Artículo 14°.- Difusión de los proyectos de normas legales de carácter general**

1.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2°, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las

personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

2.- La publicación de los proyectos de normas de carácter general deben incluir:

- 2.1. Referencia a la entidad pública bajo la cual se propone el proyecto de norma;
- 2.2. El documento que contiene el proyecto de norma y la exposición de motivos, así como una descripción de los temas que involucra;
- 2.3. Plazo para la recepción de los comentarios;
- 2.4. Persona dentro de la entidad pública encargada de recibir los comentarios.

3.- Se exceptúa de la aplicación del presente artículo:

3.1. Las normas y decisiones elaboradas por el Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como los Decretos de Urgencia y los Decretos Legislativos.

3.2. Cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público;

**Artículo 15°.- Edición oficial de normas legales**

El Ministerio de Justicia promoverá la difusión de las normas legales de carácter general mediante ediciones oficiales de textos, a través de medios impresos, electrónicos u otros similares.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Gratuidad de la publicación oficial**

Las normas legales y actos de la Administración Pública, a que se refieren los artículos 4° y 10° del presente Reglamento, serán publicados gratuitamente, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-97-PCM, que precisa el régimen de gratuidad de las publicaciones que se realicen en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.- Adecuación para la difusión normativa**

Las entidades públicas implementarán los mecanismos relativos a la difusión normativa, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Tercera.- Pago de gastos de publicaciones**

En aquellos casos en que la publicación de una norma legal tenga un determinado costo por tal concepto y ésta sea aprobada por la entidad sectorial correspondiente, la entidad pública promotora de su aprobación asumirá obligatoriamente el pago de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Cuarta.- Difusión a través del Portal del Estado Peruano**

El Portal del Estado Peruano publicará las normas legales de carácter general que conforman el ordenamiento jurídico nacional, para cuyo efecto el Ministerio de Justicia prestará el apoyo correspondiente en todo lo relacionado con la sistematización legislativa. Asimismo, se publicarán las normas legales de carácter general de aquellas entidades públicas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, no cuenten con su propio Portal Electrónico.

**Quinta.- Publicidad excepcional de otros actos administrativos**

Los actos administrativos, actos de administración interna y resoluciones administrativas que vinculan a sus órganos, funcionarios o servidores, con o sin vínculo laboral vigente, no requieren de publicación obligatoria, salvo los casos de notificación subsidiaria previstos por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sexta.- Difusión de información específica**

Todas aquellas actuaciones administrativas, comunicaciones y avisos que en general deban difundirse para conocimiento general, conforme a norma legal expresa se publicarán en el Boletín del Diario Oficial El Peruano y en otros diarios de acreditada circulación, cuando corresponda.

## Autorizan viaje de Agente del Estado Peruano a Costa Rica para participar en Audiencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-2009-JUS

Lima, 14 de enero de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos informa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha convocado al Estado Peruano a la Audiencia Privada referente al Caso "Cinco Pensionistas (CDH N° 12.034)" y a la Audiencia Pública referente al Caso "Integrantes de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República (CDH N° 12.357)", las cuales se llevarán a cabo los días 19 y 21 de enero de 2009, respectivamente, en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, situada en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Que, resulta de interés institucional el viaje de la señora abogada DELIA MUÑOZ MUÑOZ, Agente del Estado Peruano, como representante del Estado Peruano para participar en las Audiencias antes señaladas;

Que, por lo expuesto, es conveniente autorizar el viaje de la mencionada funcionaria así como los gastos que dicho viaje irroque;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora abogada DELIA MUÑOZ MUÑOZ del 18 al 22 de enero de 2009, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego 006 Ministerio de Justicia, Meta 00650, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 468,00
Viáticos	US\$	800,00
T.U.U.A	.US\$	30,25

**Total: US\$ 2 298,25**

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

301053-15

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 006-2009-MIMDES

Lima, 12 de enero de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 286-2005-MIMDES, del 11 de mayo de 2005, se designó al señor JAVIER ERNESTO RUIZ – ELDREDGE VARGAS, en el cargo de Director de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir del 15 de enero de 2009, la renuncia formulada por el señor JAVIER ERNESTO RUIZ – ELDREDGE VARGAS, al cargo de Director de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

300873-1

## PRODUCE

### Autorizan al IMARPE la ejecución de la Operación Merluza XIV

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 017-2009-PRODUCE

Lima, 14 de enero del 2009

VISTOS: el Oficio N° PCD-100-03-2009-PRODUCE/IMP de fecha 9 de enero de 2009 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 015-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 12 de enero de 2009 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 002-2009-PRODUCE/OGAJ-YCQ de fecha 13 de enero de 2009 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia, y en consideración que la actividad pesquera es de interés nacional, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias



científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 775-2008-PRODUCE de fecha 5 de noviembre de 2008, se suspendió la actividad extractiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) a partir de las 00:00 horas del 9 de noviembre de 2008, en el área marítima comprendida entre los paralelos 04° 30' y 06° 00' Latitud Sur, comprendiendo dicha prohibición el desarrollo de actividades extractivas por parte de la flota arrastrera de mayor escala (industrial) y menor escala;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE de fecha 30 de diciembre del 2008, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso merluza correspondiente al año 2009, en el marco del cual se autorizó la actividad extractiva del citado recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2009 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' Latitud Sur, asimismo, se fijó la cuota total de pesca del recurso merluza en 45,000 toneladas métricas;

Que, el artículo 6° de la resolución citada en el considerando anterior, dispone mantener la suspensión de la actividad extractiva del recurso merluza establecida por la Resolución Ministerial N° 775-2008-PRODUCE;

Que, el artículo 22° de la mencionada Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE, establece que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, deberá informar al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero que sean necesarias;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio N° PCD-100-03-2009-PRODUCE/IMP de fecha 9 de enero de 2009, ha recomendado autorizar la ejecución de la Operación Merluza XIV, con la finalidad de obtener información actualizada sobre el estado del stock disponible del recurso merluza en el mar peruano y recoger información tecnológica pesquera de la dinámica de la flota industrial arrastrera, con la participación de los armadores pesqueros dedicados a esta actividad. Para tal efecto, ha remitido el documento denominado "Plan de Operación Merluza XIV" en el que se prevé realizar actividades de investigación durante seis (6) días consecutivos, entre el 16 y 21 de enero de 2009, con la participación de siete (7) embarcaciones industriales arrastreras autorizadas a efectuar actividades extractivas en el marco del régimen provisional de pesca vigente;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la Operación Merluza XIV, en el área comprendida entre Puerto Pizarro (03° 30' S) y Pimentel (07° 00' S) del 16 al 21 de enero de 2009, con la participación de siete (7) embarcaciones arrastreras con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza y que participan en el Régimen Provisional de Pesca autorizado por la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE.

El IMARPE seleccionará las embarcaciones pesqueras que participarán de esta actividad científica y remitirá

a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción la relación de las mismas, a efectos de que mediante Resolución Directoral se autorice la actividad de estas embarcaciones según áreas y durante los días fijados en el párrafo precedente.

**Artículo 2°.-** La Operación Merluza XIV comprende de dos (2) fases:

a) Fase I: Estudio del estado del stock disponible de merluza, del 16 al 18 de enero de 2008, en la que cada embarcación pesquera participante tendrá la responsabilidad de realizar los muestreos que les sean previamente asignados dentro de un sector determinado.

b) Fase II: Levantamiento de información tecnológico pesquero de la dinámica de la flota industrial arrastrera, del 19 al 21 de enero de 2008, en la que las embarcaciones pesqueras participantes desarrollarán actividades de pesca de merluza en los caladeros de su elección.

**Artículo 3°.-** El presupuesto total que demanda la Operación Merluza XIV será cubierto por los armadores o empresas que hayan sido seleccionados para ejecutar esta actividad científica, el mismo que asciende a S/. 2,220 (Dos mil doscientos veinte y 00/100 Nuevos Soles) por embarcación y que deberá pagarse al IMARPE a través de la Cuenta Corriente N° 0000-281654 del Banco de la Nación.

**Artículo 4°.-** Los armadores de las embarcaciones pesqueras que participen en la Operación Merluza XIV, se encuentran obligados a cumplir las indicaciones y directivas que dicte el IMARPE en el marco de la referida operación.

**Artículo 5°.-** La Operación Merluza XIV autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial deberá sujetarse a las siguientes medidas:

a) La actividad extractiva deberá desarrollarse fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa y fuera del área circundante a la Isla Lobos de Tierra, determinada por el radio de ocho (8) millas náuticas medida desde el faro. Para tal efecto, las embarcaciones pesqueras deberán desplazarse directamente desde los puertos base, hacia la zona de operación designada y viceversa, así como mantener rumbo y velocidad de navegación constante.

b) Las embarcaciones pesqueras deberán contar a bordo con las plataformas/balizas del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) operativas, las que deben emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System).

c) Los armadores de las embarcaciones pesqueras embarcarán dos (2) técnicos científicos de investigación del IMARPE, debiendo en tal caso, brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de las labores asignadas, así como cumplir las indicaciones que dicten durante las operaciones de pesca. El personal científico designado deberá estar debidamente acreditado como inspector a bordo.

d) Disponer de un sistema de preservación a bordo debidamente operativo y/o cajas con hielo en cantidad adecuada para la preservación del recurso.

**Artículo 6°.-** Los armadores de las embarcaciones pesqueras o sus representantes instruirán a los respectivos capitanes o patrones de pesca acerca del cumplimiento de las pautas que dicte el IMARPE en el marco de la presente Operación Merluza XIV.

**Artículo 7°.-** El volumen del recurso merluza extraído por cada una de las embarcaciones que participan en la Operación Merluza XIV, será descontado de la cuota individual de pesca que se asigne a cada armador o empresa pesquera para el año 2009, conforme lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE. Para tal efecto, los técnicos científicos de investigación del IMARPE registrarán los volúmenes de merluza que extraigan las embarcaciones participantes.

**Artículo 8°.-** Las embarcaciones pesqueras seleccionadas para participar en la Operación Merluza XIV que incumplan las obligaciones previstas en la presente Resolución Ministerial, serán excluidas inmediatamente de esta actividad científica, así como de posteriores Operaciones Merluza o Pescas Exploratorias por el período de un año, para cuyo efecto, el IMARPE informará a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero el nombre de la embarcación pesquera incurso en lo señalado.

**Artículo 9°.-** El IMARPE presentará a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción el informe final de los resultados obtenidos en la presente evaluación del recurso merluza, recomendando de ser el caso, las posibles medidas de ordenamiento pesquero que deban ser implementadas.

**Artículo 10°.-** El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera.

**Artículo 11°.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normativa pesquera vigente.

**Artículo 12°.-** Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Marítima Portuaria dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI  
Ministra de la Producción

301052-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Designan Consejero para Asuntos de Seguridad en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2009-RE

Lima, 14 de enero de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores puede nombrar profesionales para los cargos de confianza de consejeros o agregados especializados a las misiones diplomáticas en el exterior;

Que, se requiere designar un representante responsable de los asuntos de seguridad en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, puesto que existen importantes áreas de cooperación en materia de seguridad que es necesario impulsar y desarrollar con dicho país;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25957, el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar en Misión Diplomática al Teniente General de la Policía Nacional del Perú, Octavio Edilberto Salazar Miranda, en el cargo de confianza, Nivel F-4, como Consejero para Asuntos de Seguridad en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 2°.-** La fecha en la que deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se efectuará con cargo a las

partidas presupuestales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

301053-18

## SALUD

### Reconforman el Comité de Inversión del Ministerio de Salud

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2009-SA

Lima, 14 de enero de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud es el ente del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la Generación de Empleo Productivo y Dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, establece los principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, con participación del sector privado, así como el marco general aplicable a las iniciativas privadas;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6° del acotado Decreto Legislativo N° 1012, en el caso del Gobierno Nacional, los Organismos Promotores de la Inversión Privada son la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN para los proyectos que se le asignen en función a su relevancia nacional y los Ministerios a través de los Comités de Inversión que conformen;

Que, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 9.7 del artículo 9° del mismo Decreto Legislativo, la designación de los comités de inversiones por parte de los Ministerios, entre otros aspectos, se efectuará mediante Resolución Suprema, que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Suprema N° 017-2008-SA del 11 de setiembre de 2008, se conformó el Comité de Inversión del Ministerio de Salud;

Que, al haber sido reemplazados en sus cargos los funcionarios que fueron designados con la Resolución Suprema antes mencionada, resulta conveniente modificar el artículo 2° de la misma, con el objeto de reestructurar la conformación del Comité de Inversión del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1012;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 017-2008-SA, reconformando el Comité de Inversión del Ministerio de Salud, de la siguiente manera:

**“Artículo 2°.- Conformación del Comité de Inversión**

El Comité de Inversión del Ministerio de Salud estará conformado de la siguiente manera:



- Sr. Médico Cirujano Elías Melitón Arce Rodríguez, Viceministro de Salud, quien la presidirá.
- Sr. Abogado Fernando Campos Alcázar, Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección.
- Sra. Abogada Lucy Margot Chafloque Agapito, Secretaria General; y,
- Sr. Ingeniero Jorge Valcárcel Sáenz, Asesor del Despacho Ministerial.

Para cada proyecto que sea sometido a consideración del Comité, éste designará a un Secretario Técnico ad hoc especializado en la materia, quien será responsable de brindar el soporte necesario para la realización de las actividades a cargo del Comité en el proyecto que le sea asignado.”

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

301053-19

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### **Aprueban Directiva de Punto de Contacto al Interior del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para los Tratados de Libre Comercio**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 007-2009-TR**

Lima, 14 de enero de 2009

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el marco de las acciones que realiza el Perú a fin de lograr un acercamiento comercial y acceso preferencial a las diversas economías mundiales, se han suscrito y se vienen negociando acuerdos cuyo objeto es eliminar obstáculos de intercambio comercial, consolidar el acceso a bienes y servicios y favorecer la captación de inversión privada; asimismo, para lograr la integración de las economías, se incorporan, además de temas comerciales, temas económicos, institucionales, de propiedad intelectual, laborales y de medio ambiente, entre otros;

Que el Perú ha suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica el Acuerdo de Promoción Comercial (conocido como TLC). Este Acuerdo establece compromisos laborales en su Capítulo XVII, entre los que se tiene, la designación de una unidad dentro de cada Ministerio de Trabajo, o entidad equivalente, que servirá de punto de contacto con las otras Partes y con el Público;

Que con el Gobierno de Canadá el Perú ha suscrito el Acuerdo de Cooperación Laboral con el objeto de complementar las oportunidades económicas creadas por el Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú a través del desarrollo de los recursos humanos, la protección de los derechos básicos de los trabajadores y la capacitación continua. En este Acuerdo se prevé la existencia de una Oficina como punto de contacto dentro de los departamentos gubernamentales responsables de los asuntos laborales, la cual tendrá entre sus funciones el proveer información a la otra Parte y al Público;

Que por lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo contar con un órgano específico, encargado de realizar las veces de punto de contacto al interior de este Ministerio, que absuelva consultas y brinde información relativa a cualquier Tratado de Libre Comercio suscrito o por suscribirse por el Estado Peruano;

Que a efectos de asignar estas funciones a un órgano determinado al interior del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, deberá emitirse la Directiva correspondiente;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR, y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Apruébese la Directiva de Punto de Contacto al interior del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para todos los Tratados de Libre Comercio suscritos y que suscribirá el Perú; la cual forma parte de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

#### **DIRECTIVA DE PUNTO DE CONTACTO AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO PARA LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO**

##### **1.- Órgano competente y atribuciones**

La Dirección de Asuntos Internacionales de la Oficina de Asesoría Jurídica es el punto de contacto u órgano competente, para el cumplimiento de los compromisos laborales enmarcados en cualquier Tratado de Libre Comercio suscrito por el Estado Peruano que incluya una obligación de tener tal punto de contacto.

##### **2.- Atribuciones del punto de contacto**

Las atribuciones del punto de contacto son las siguientes:

- Asistir a los Consejos de Asuntos Laborales, a los consejos Ministeriales o similares, establecidos en un Tratado de Libre Comercio.
- Cooperar con los puntos de contactos de las otras partes en los Tratados de Libre Comercio. En Materia de cooperación técnica, la Dirección de Asuntos Internacionales comunicará a la Oficina de Cooperación Técnica para el desarrollo de sus competencias.
- Recibir, evaluar y responder las comunicaciones dirigidas por los trabajadores, organizaciones sindicales, empresas, organizaciones empresariales y personas en general, sobre materias expresamente referidas a los compromisos laborales contenidos en un Tratado de Libre Comercio.
- Recibir las consultas de un punto de contacto de otra parte.
- Proveer información requerida por un punto de contacto de la otra Parte.
- Otras atribuciones contenidas en los Tratados de Libre Comercio referidas al punto de contacto.

##### **3.- Procedimientos específicos**

3.1.- Comunicaciones enviadas por los trabajadores, organizaciones sindicales, empresas, organizaciones empresariales y personas en general:

###### **a) Tipos de comunicaciones**

- Las preguntas sobre el contenido de las obligaciones de trabajo y de procedimientos contenidos en un Tratado de Libre Comercio.
- Las comunicaciones sobre asuntos relativos a los compromisos laborales contenidos en un Tratado de Libre Comercio.

###### **b) Formalidades**

Las comunicaciones deben contener los siguientes requisitos:

- Estar dirigidas a la Dirección de Asuntos Internacionales.

- Expresar el tratado, el capítulo y el artículo específico que es relativo a la comunicación.

c) Respuesta de las comunicaciones

La Dirección de Asuntos Internacionales, tiene un plazo máximo de 30 días hábiles, para responder lo manifestado en la comunicación. Cuando una comunicación contenga un pedido que obliga a la actuación de otros órganos del Ministerio, ésta será remitida al órgano competente para ser absuelto, una vez enviado deberá ser contestado conforme los plazos y procedimientos internos regulados.

3.2.- Comunicación al punto de contacto de la otra parte y al público

La Dirección de Asuntos Internacionales enviará las comunicaciones que recibe en las materias relacionadas con los compromisos laborales de un Tratado de Libre Comercio al punto de contacto de la otra parte, según lo señalado en el correspondiente Tratado de Libre Comercio. Las comunicaciones efectuadas también estarán disponibles para el público.

3.3.- Provisión de información al punto de contacto de la otra parte

Si la otra parte de un Tratado de Libre Comercio pide información a la Dirección de Asuntos Internacionales, la Oficina enviará la información pedida al punto de contacto de la otra parte. Si la Oficina recibe una solicitud de información que otra dependencia o entidad pública tenga, la oficina trasladará la solicitud a la dependencia o entidad pública, en un plazo no mayor de 3 días hábiles indicando el carácter de urgente de la misma.

300474-1

## **Aprueban la “Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño 2009 en el Marco de la Política Nacional de Gobierno” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 008-2009-TR**

Lima, 14 de enero de 2009

VISTO:

El Oficio Nº 1236-2008-MTPE/4/9.2 del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por el cual presenta para su aprobación la matriz de metas e indicadores de las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en el ámbito funcional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el año 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM se define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, precisando en su artículo 3º que las metas y evaluación semestral del cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia, serán aprobadas por Resolución Ministerial del sector respectivo;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto ha elaborado la Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el año 2009, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo citado en el considerando precedente;

Con las visaciones de los Directores Generales de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Planificación y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) artículo 25º de la Ley 29158 –Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo, el artículo 8º de la Ley Nº 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y literales a) y d) del artículo 12º de su reglamento de organización y funciones aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la “Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño 2009 en el Marco de la Política Nacional de Gobierno” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los directores, jefes y coordinadores de las unidades orgánicas, programas y/o proyectos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo son responsables del cumplimiento de las metas e indicadores a que hace referencia el artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** La Oficina de Planificación y Presupuesto es la unidad orgánica responsable de consolidar la información y de realizar el seguimiento y evaluación correspondiente a la matriz aprobada por la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4º.-** Publicar en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe)) la “Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño 2009 en el Marco de la Política Nacional de Gobierno”, aprobada por la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

301048-1

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Derogan numeral 12.3 del artículo 12º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 003-2009-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Sistemas están a cargo de un Ente Rector, que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de dicha Ley, las leyes especiales y disposiciones complementarias;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el numeral 9.1 del Artículo 9º de la Ley citada en el párrafo anterior establece que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de su Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, emite las directivas que regulan las Fases y Etapas del Ciclo del Proyecto, las funciones y atribuciones de los órganos del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Programación Multianual de la Inversión Pública y el funcionamiento del Banco de Proyectos;

Que, resulta necesario derogar el numeral 12.3 del Artículo 12º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC, según el cual se señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de



la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto elaborar las normas y directivas para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública en el Sector;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Derogación del numeral 12.3 del Artículo 12º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial**

Deróguese el numeral 12.3 del Artículo 12º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC.

Asimismo, déjese sin efecto las disposiciones que se hubieran emitido en virtud de lo dispuesto en el numeral 12.3 del Artículo 12º del citado Reglamento.

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

301053-11

**Designan Director de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 028-2009-MTC/01**

Lima, 14 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con las Leyes N°s. 27594, 27791 y 29158 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor Javier Eduardo Chang Serrano, en el cargo de Director de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la encargatura efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 904-2008-MTC/01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

300682-1

**Autorizan a la empresa Autogas Jireh S.A.C. a operar taller de conversión de gas natural vehicular en el distrito de Jesús María, provincia de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 11785-2008-MTC/15**

Lima, 29 de diciembre de 2008

VISTOS:

El Parte Diario registrado con Nº 118215 y Expedientes Nos. 2008-030541, 2008-032638, 2008-033790, 2008-034343 y 2008-034385 presentados por la empresa AUTOGAS JIREH S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular GNV (GNV); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre señala que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 012-2005-MTC, 008-2006-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC, 006-2008-MTC y 042-2008-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

El artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Mediante Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 se aprobó la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", modificado posteriormente por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15; Directiva que, en el numeral 1.5 establece el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, encargadas de realizar la conversión del sistema de combustión del vehículo a GNV, con el propósito de asegurar que éste cumpla con los requisitos técnicos establecidos en la referida directiva y demás normas conexas y complementarias;

Finalmente, el numeral 6 de la Directiva antes mencionada, modificada por el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 7150-2MTC/15, señala que el Taller de Conversión Autorizado es aquel establecimiento debidamente autorizado por la DGCT (hoy Dirección General de Transporte Terrestre), para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, del análisis de los documentos presentados por la empresa AUTOGAS JIREH S.A.C., se advierte que ha cumplido con presentar los documentales exigidos en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15. En efecto, ha presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de AUTOGAS JIREH S.A.C.;
- Copia Literal de la Partida Nº 11860523 emitida por la Oficina Registral de Lima en la que consta la inscripción de la empresa AUTOGAS JIREH S.A.C.;
- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida Nº 11860523, que acredita la vigencia del poder respectivo;
- Certificado de Inspección de Taller Nº TACP-CIT181008001 de fecha 18 de octubre del 2008, emitido

por la Entidad Certificadora de Conversiones TOURING Y AUTOMOVIL CLUB DEL PERU, señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15;

- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva;

- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes;

- Nómina del personal técnico del Taller, que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos - PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller;

- Copia de la constancia de Inscripción N° 1292-2006-PRODUCE/DVI/DGI-DNTSI, que certifica que la empresa AUTOGAS JIREH S.A.C., tiene inscritos en el Registro de Productos Industriales Nacionales - RPI, los equipos de conversión a gas natural para vehículos automotores y que se encuentra inscrita como proveedor de equipo completo de conversión a gas natural - PEC;

- Copia de los Contratos de Arrendamiento, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada;

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital de Jesús María;

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2776590 emitida por LA POSITIVA Compañía de Seguros y Reaseguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15;

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Resolución Directoral N° 390-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que regula el Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a la empresa AUTOGAS JIREH S.A.C. a operar como Taller de Conversión de Gas Natural Vehicular - GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general; en el local ubicado en la avenida 28 de Julio N° 278, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; autorización que se otorga por el plazo de cinco (05) años.

**Artículo 2º.-** La empresa AUTOGAS JIREH S.A.C. se encuentra en la obligación de aplicar los dispositivos mencionados en el marco jurídico vigente y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

**Artículo 3º.-** La empresa AUTOGAS JIREH S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de

Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	17 de octubre del 2009
Segunda Inspección anual del taller	17 de octubre del 2010
Tercera Inspección anual del taller	17 de octubre del 2011
Cuarta Inspección anual del taller	17 de octubre del 2012
Quinta Inspección anual del taller	17 de octubre del 2013

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4º.-** La empresa AUTOGAS JIREH S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada, antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	10 de setiembre del 2009
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	10 de setiembre del 2010
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	10 de setiembre del 2011
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	10 de setiembre del 2012
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	10 de setiembre del 2013

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

299517-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

**Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de locales institucionales del CONSUCODE**

**RESOLUCIÓN N° 641-2008-CONSUCODE/PRE**

Jesús María, 30 de diciembre de 2008

VISTO:

El Informe N° 193-2008/ULSE-RMG de fecha 29 de diciembre de 2008 emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 054-2008-CONSUCODE de fecha 17 de marzo de 2008, se contrató el Servicio de Vigilancia y Seguridad de los locales institucionales del CONSUCODE, por un importe de S/. 1 823249.33 (Un Millón Ochocientos Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 33/100 Nuevos Soles) con una vigencia de veinticinco (25) meses para el servicio en la Sede Central y estacionamiento, sito en Av. Gregorio Escobedo cuadra 7 S/N – Jesús María y de veinticuatro (24) meses para el servicio en el Edificio "El Regidor", sito en el Lote 69-B - Residencial San Felipe- Centro Comercial – Jesús María.

Que, con carta notarial N° 509-2008/OAF del 30 de diciembre de 2008 entregada en la misma fecha, la Oficina de Administración y Finanzas, previo requerimiento comunica a la empresa Protección Patrimonial Integral S.A. – PROPSA la resolución del Contrato N° 054-2008-CONSUCODE correspondiente al servicio de Vigilancia y Seguridad de los locales institucionales del CONSUCODE.

Que, con el Informe N° 193-2008/ULSE-OAF de fecha 29 de diciembre de 2008, la Unidad de Logística y Servicios Generales, remite el detalle de los aspectos técnicos que determinan la situación de desabastecimiento inminente.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 252-2008-OAJ –HIH de fecha 30 de Diciembre de 2008, opina sobre la procedencia de la exoneración del proceso de selección para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad de los locales institucionales del CONSUCODE, al haberse configurado la causal por desabastecimiento inminente.

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, fluye de autos que la prestación del servicio de seguridad y vigilancia se encuentra directamente asociado a la posibilidad material de la prestación de los servicios que brinda los locales institucionales, puesto que al contar con el servicio de vigilancia se garantiza la seguridad del patrimonio de la institución, lo que permite que los trabajadores realicen las labores dentro de condiciones de protección y seguridad, así como que también se garantiza la seguridad de los bienes y equipos necesarios para tal fin sin el riesgo que sufran daños como consecuencia de actos dolosos o punitivos en contra del patrimonio estatal y personal;

Que, la resolución del mencionado contrato es un hecho extraordinario e imprevisible, generando el riesgo que la ausencia de los servicios de seguridad y vigilancia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que el CONSUCODE tiene a su cargo de manera esencial, por lo que se ha configurado la causal de exoneración por desabastecimiento inminente, conforme a la dispuesto en el artículo 21° de la citada norma legal;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley; existiendo una necesidad del servicio actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos de la entidad;

Que, tal y como indica el literal a) del artículo 20° de la Ley, todas las exoneraciones salvo la prevista en el literal

b) del artículo 19°, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, siendo la facultad de aprobar exoneraciones indelegable;

Que, copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que la sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que las resoluciones y acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección, salvo las previstas en los incisos b) y d) del Artículo 19 de la Ley, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, y adicionalmente, deberán ser publicadas a través del SEACE;

Que el artículo 21° de la Ley, establece que ante una situación de Desabastecimiento Inminente, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° del mismo cuerpo normativo, el cual regula las responsabilidades y sanciones;

Por tanto, de conformidad con lo estipulado en los artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los artículos 144°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento, y las facultades conferidas en el numeral 23) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2007-EF, con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar en desabastecimiento inminente el servicio de vigilancia y seguridad institucional, por el plazo máximo de tres (3) meses, o hasta que se suscriba el contrato definitivo, lo que ocurra primero; de conformidad con el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

**Artículo Segundo.-** Exonerar del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de los locales institucionales del CONSUCODE, por un monto de S/. 290,598.00 (Doscientos Noventa Mil Quinientos Noventa y Ocho con 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley, y con cargo a la fuente de financiamiento 09 recursos directamente recaudados.

**Artículo Tercero.-** La contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través de la Unidad de Logística y Servicios Generales dependiente de la Oficina de Administración y Finanzas, de conformidad con las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas comunique el contenido de la presente resolución y los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República y a la Dirección de Operaciones del CONSUCODE, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, en la página Web de la Entidad y en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.  
Presidente

300465-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

### **Modifican Anexo del Nuevo Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil e incorporan diversos Anexos**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 006-2009-INDECI**

9 de enero de 2009

VISTOS: el Memorando N° 024-2008-INDECI/10.3 de fecha 08 de enero de 2009, a través del cual la Dirección Nacional de Prevención propone y sustenta la modificatoria del Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 251-2008-INDECI de fecha 28 de junio de 2008; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil- INDECI es el organismo central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil- SINADECI, y forma parte de sus funciones, la de normar, coordinar, orientar y supervisar el planeamiento y la ejecución de la Defensa Civil;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 251-2008-INDECI de fecha 26 de junio de 2008, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2008, se aprobó el Nuevo Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, incluyendo sus 22 Anexos;

Que, durante la vigencia del mencionado Manual, se han identificado algunos problemas respecto a la emisión de los Certificados de ITSDC de Detalle; motivo por el cual se ha considerado conveniente incorporar Guías para el llenado de dichos Certificados, para el procedimiento de distribución, emisión, control, seguimiento y registro, así como para la emisión de duplicados y nuevos certificados por Cambio de Razón Social y/o Nombre Comercial, entre otros; en los cuales se precise aspectos vinculados con su emisión, así como el control y supervisión por parte del INDECI de los Certificados emitidos por los Gobiernos Regionales, quienes han asumido la competencia para administrar las ITSDC, en cumplimiento de las normas vigentes en materia de transferencia de funciones;

Que, el INDECI a fin de asegurar que los Certificados de ITSDC de Detalle que sean emitidos cuenten con características que hagan imposible su falsificación e inadecuada utilización, ha considerado conveniente encargarse de la reproducción del mencionado documento, el mismo que será distribuido de manera gratuita a los órganos ejecutantes competentes para administrar las ITSDC de Detalle;

Que, por lo expuesto, se ha considerado necesario modificar el Anexo 20 del Manual de Ejecución de ITSDC, antes mencionado, e incorporar las Guías para los procedimientos descritos precedentemente;

Con las visaciones de la Sub Jefatura, Oficina de Asesoría Jurídica, y la Dirección Nacional de Prevención;

De conformidad con el Decreto Ley N° 19338, sus normas modificatoria y ampliatorias y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- APROBAR** la modificación del Anexo 20 del Nuevo Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, "Formato de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle" aprobado por Resolución Jefatural N° 251-2008-INDECI, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- APROBAR e INCORPORAR** como parte del Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de

Seguridad en Defensa Civil aprobado por Resolución Jefatural N° 251-2008-INDECI, los siguientes Anexos:

- Anexo 20.1.- Guía para el llenado del "Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle" "CITSDC-D", incluido su Apéndice 1 "Ubicación de Campos en el Formato de Inspección Técnica de Defensa Civil de Detalle", y Apéndice 2 "Ejemplo de Llenado de Formulario de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle"

- Anexo 20.2.- Guía para el procedimiento de distribución, emisión, control, seguimiento y registro de los Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle.

- Anexo 20.3.- Guía para el procedimiento para la emisión de duplicados de Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle, nuevos Certificados por Cambio de Razón Social y/o Nombre Comercial, entre otros.

**Artículo 3º.- DISPONER** la distribución gratuita de los formatos de Certificado de ITSDC de Detalle a los órganos ejecutantes de las ITSDC de Detalle de los Gobiernos Regionales, para los fines pertinentes.

**Artículo 4º.- Encargar** a la Dirección Nacional de Prevención remitir a la Oficina de Estadística y Telemática la versión electrónica de los Anexos cuya modificación e inclusión han sido aprobados en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, la cual se encargará de su publicación en la Página Web del INDECI ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe))

**Artículo 5º.- Encargar** a la Secretaría General la difusión de la presente Resolución, para conocimiento y cumplimiento de los órganos componentes del Sistema Nacional de Defensa Civil, así como las coordinaciones necesarias para su publicación en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) en cumplimiento de la Ley N° 29091 y su Reglamento.

**Artículo 6º.- DISPONER** que la Secretaría General realice las acciones conducentes para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.- DISPONER** que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Estadística y Telemática; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

299953-1

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

### **Designan Director General de la Oficina General de Información y Sistemas del INS**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 12-2009-J-OPE/INS**

Lima, 14 de enero de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 604-2008-J-OPD/INS de fecha 31 de diciembre de 2008, se encargó temporalmente -con efectividad al 01 de enero de 2009- al Méd. Javier Roger Raúl Vargas Herrera la Dirección General de la Oficina General de Información y Sistemas, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud;

Que, resulta conveniente dar por concluido el encargo efectuado a que se hace referencia en el considerando precedente y a fin de garantizar la continuidad del servicio y normal desarrollo de las actividades inherentes a la Dirección General de la Oficina General de Información

y Sistemas del Instituto Nacional de Salud, es necesario designar al profesional propuesto para dicho cargo;

Que, en este sentido, siendo necesaria la emisión del correspondiente acto administrativo;

Con la disponibilidad presupuestal respectiva, el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Técnica, Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y lo dispuesto en los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluido el encargo efectuado al Méd. Javier Roger Raúl Vargas Herrera, en el cargo de Director General de la Oficina General de Información y Sistemas, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar con efectividad al 16 de enero del presente año, al Lic. en Computación José Hamblett Villegas Ortega, en el cargo de Director General de la Oficina General de Información y Sistemas, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas disponer la actualización inmediata del Directorio Institucional que aparece en la página web en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud

300785-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Designan responsable de remitir ofertas de trabajo del Seguro Integral de Salud al Programa Red Cil Proempleo

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 008-2009/SIS

Lima, 14 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 214-2008/SIS del 17 de noviembre de 2008, se designó al Licenciado José Yehuda Martín Mamán Castro, ex Jefe de la Oficina de Administración del Seguro Integral de Salud, como funcionario responsable de remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de trabajo del Seguro Integral de Salud - SIS, a que se refieren la Ley N° 27736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Que, habiéndose dado por concluida la designación del funcionario señalado en el párrafo precedente, es necesario dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 214-2008/SIS y a su vez designar al funcionario responsable de remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tenga previsto concursar el Seguro Integral de Salud, con excepción de los clasificados como de confianza conforme a la normatividad laboral vigente;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR establece que, los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad mediante resolución de su Titular publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR y el inciso i) del Artículo 11° del Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto, la Resolución Jefatural N° 214-2008/SIS de fecha 17 de noviembre de 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Designar al CPC Mario César Augusto Condado Vega, como funcionario responsable de remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de trabajo del Seguro Integral de Salud, a que se refiere la Ley N° 27736, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALEJANDRO MANRIQUE MORALES  
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud

300621-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Dictan normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría correspondientes al Ejercicio Gravable 2009

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 004-2009/SUNAT

Lima, 14 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 215-2006-EF establece disposiciones referidas a la suspensión de retenciones o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta a contribuyentes que perciban rentas de cuarta categoría;

Que los artículos 3° y 5° del referido Decreto Supremo prevén que la SUNAT establecerá los importes para que opere la excepción y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo en mención faculta a la SUNAT a dictar las normas que resulten necesarias para su aplicación, incluyendo las que regulen los medios, forma y lugares para solicitar la suspensión de retenciones o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta;

Que, en atención a ello, mediante la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT se dictaron las normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por Rentas de Cuarta Categoría;

Que, de otro lado, de conformidad con el artículo 45° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias, para establecer la renta neta de cuarta categoría el contribuyente podrá deducir de la renta bruta del ejercicio gravable, por concepto de todo gasto, el veinte por ciento (20%) de la misma, hasta el límite de veinticuatro (24) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que dicho artículo señala además que tal deducción no es aplicable a las rentas percibidas por el desempeño de las funciones contempladas en el inciso b) del artículo 33° de la propia Ley;

Que, asimismo, el artículo 46° del citado cuerpo legal prevé que los contribuyentes perceptores de rentas de

cuarta y quinta categorías podrán deducir, anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) UIT;

Que mediante Decreto Supremo N° 169-2008-EF se incrementó el valor de la UIT para el año 2009 a S/. 3,550.00 (tres mil quinientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en ese sentido, al haberse incrementado el valor de la UIT para el año 2009, resulta necesario establecer los nuevos importes para que opere la excepción y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría por el año 2009;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, los artículos 3° y 5° y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 215-2006-EF y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- IMPORTES APLICABLES PARA EL EJERCICIO 2009**

Para el ejercicio gravable 2009, los importes a que se refieren los supuestos previstos en los literales a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2° y los literales a) y b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT, serán los siguientes:

a) Tratándose del supuesto contemplado en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2°: S/. 2,589 (dos mil quinientos ochenta y nueve y 00/100 Nuevos Soles) mensuales.

b) Tratándose del supuesto contemplado en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2°: S/. 2,071 (dos mil setenta y uno y 00/100 Nuevos Soles) mensuales.

c) Tratándose de los supuestos contemplados en el literal a) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°: S/. 31,063 (treinta y un mil sesenta y tres y 00/100 Nuevos Soles) anuales.

d) Tratándose de los supuestos contemplados en el literal b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°: S/. 24,850 (veinticuatro mil ochocientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) anuales.

**Artículo 2°.- FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN EXCEPCIONAL DE LA SOLICITUD**

Los contribuyentes que excepcionalmente presenten la solicitud de suspensión de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT, utilizarán el formato anexo a la presente resolución, el cual se encontrará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual o podrá ser fotocopiado.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.- DE LAS CONSTANCIAS DE AUTORIZACIÓN OTORGADAS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

Las Constancias de Autorización correspondientes al ejercicio gravable 2009, que hubieran sido otorgadas a los contribuyentes hasta la fecha de publicación de la presente norma, tienen validez hasta finalizar este ejercicio, sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo IV de la Resolución de Superintendencia N° 013- 2007/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GRACIELA ORTIZ ORIGGI  
 Superintendente Nacional  
 Superintendencia Nacional  
 de Administración Tributaria

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN



SÓLO PARA SER USADO COMO BORRADOR

**GUÍA PARA EFECTUAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA**

DATOS NECESARIOS PARA LA SOLICITUD

LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES

<b>1</b>	<b>RUC</b>	<b>2</b>	FECHA EN QUE COMIENZA A PERCIBIR INGRESOS POR RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA						
			<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <th style="width: 33%;">DÍA</th> <th style="width: 33%;">MES</th> <th style="width: 33%;">AÑO</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO			
DÍA	MES	AÑO							

**3** CONSIGNE INFORMACIÓN SOLO EN LA COLUMNA QUE CORRESPONDA:

<p><b>a</b> Si la fecha que consignó en la casilla 2 es igual o posterior al 01 de noviembre del año anterior al que presenta la solicitud</p> <p><b>a.1</b> Ingresos brutos por RENTAS de CUARTA CATEGORÍA que PROYECTA percibir hasta fin de año (sin considerar descuentos o retenciones). <span style="float: right;">.00</span></p> <p><b>a.2</b> Ingresos brutos por RENTAS de QUINTA CATEGORÍA que PROYECTA percibir hasta fin de año (sin considerar descuentos o retenciones). <span style="float: right;">.00</span></p>	<p><b>b</b> Si la fecha que consignó en la casilla 2 es anterior al 01 de noviembre del año anterior al que presenta su solicitud</p> <p><b>b.1</b> Ingresos brutos PROYECTADOS por RENTAS de CUARTA CATEGORÍA (sin considerar descuentos o retenciones). <span style="float: right;">.00</span></p> <p><b>b.2</b> Ingresos brutos PROYECTADOS por RENTAS de QUINTA CATEGORÍA (sin considerar descuentos o retenciones). <span style="float: right;">.00</span></p> <p><b>b.3</b> Consigne la suma de:</p> <p>1. Las <b>retenciones</b> por rentas de cuarta y quinta categoría que le efectuaron este año. <span style="float: right;">.00</span></p> <p>2. Los <b>pagos a cuenta</b> efectuados por rentas de cuarta categoría en el año.</p> <p>3. <b>Saldo a favor</b> del Impuesto a la Renta del año anterior.</p>
--	--

**IMPORTANTE**

LA SUNAT VERIFICARÁ LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTA SOLICITUD

**ESTE FORMATO ES SOLO UN BORRADOR, NO SUSTENTA EL DERECHO A LA SUSPENSIÓN DE RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA**

**INSTRUCCIONES GENERALES**

- Este formato se utilizará como Hoja Borrador, se deberá consignar la información necesaria para solicitar la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de 4ta Categoría.
  - mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, el monto anual será de S/. 24,850.00
- No deberán presentar la solicitud aquellos que:
  - Cobren durante el presente ejercicio únicamente recibos por honorarios por montos menores o iguales a los S/1,500.00.
  - Obtengan ingresos mensuales por rentas de 4ta categoría o de 4ta y 5ta categorías que no superen los S/ 2,589.00. Tratándose de síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, el monto será de S/. 2,071.00
- La solicitud podrá ser presentada por los contribuyentes perceptores de rentas de 4ta categoría, o de 4ta y 5ta categoría, que cumplan con las siguientes condiciones:
  - Cuando los ingresos proyectados del ejercicio por rentas de 4ta y 5ta categoría no supere los S/. 31,063.00; en el caso de síndicos,
    - De superar los montos indicados en el acápite i y haber percibido ingresos antes del 01 de noviembre del ejercicio anterior, la solicitud podrá ser presentada si cumple con lo siguiente:
      - Para las solicitudes que se presenten entre enero y junio:
 
$$IRP < 10\% \times PMIP \times N$$
 donde:
        - IRP: Impuesto a la Renta Proyectado
        - PMIP: Promedio Mensual de Ingresos Proyectados por rentas de 4ta categoría.
        - N : Número de meses transcurridos desde el inicio del ejercicio hasta el mes de presentación de la solicitud.
      - Para las solicitudes que se presenten entre julio y diciembre:
 
$$IRP < Retenciones + Pagos a Cuenta + Saldo a Favor$$

**INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS**

- Consigne su número de RUC.
- Consigne la fecha (día, mes y año) en que comenzó a percibir ingresos por actividades generadoras de rentas de cuarta categoría.
- Dependiendo de la fecha señalada en el punto anterior, consigne información **únicamente** en la columna que corresponda:
  - Si la fecha es igual o posterior al 01 de noviembre del año anterior en que presenta la solicitud:**
    - Consigne el monto de los ingresos brutos (sin considerar descuentos y/o retenciones) de rentas de 4ta categoría (originados en el trabajo de forma independiente), que espera percibir durante el año por el que presenta la solicitud.
    - Consigne el monto de ingresos brutos (sin considerar descuentos y/o retenciones) de rentas de quinta categoría (originadas en el trabajo en relación de dependencia), que espera percibir durante el año por el que presenta la solicitud.
  - Si la fecha es anterior al 01 de noviembre del año anterior en que presenta la solicitud:**
    - Consigne el monto de los ingresos proyectados de rentas de 4ta categoría
 

Para determinar sus ingresos proyectados debe tomar en cuenta un período de referencia: 12 meses anteriores al mes precedente al anterior a aquel en que se presente la solicitud. Por ejemplo, si la solicitud se presenta en el mes de enero, dicho período será del 01/11/2007 al 31/10/2008, el dato a consignar como ingreso proyectado de rentas de 4ta será la suma de sus ingresos brutos por rentas de 4ta categoría obtenidos entre el 01/11/2007 y el 31/10/2008.

**Importante:**

Si la fecha en que comenzó a percibir ingresos por rentas de 4ta. categoría se encuentra dentro del período de referencia, el dato a consignar como ingreso proyectado de rentas de 4ta será la suma de los ingresos percibidos por rentas de 4ta durante dicho período dividida entre el número de meses transcurridos entre la referida fecha y el último mes del referido período, multiplicado por 12.
    - Consigne el monto de los ingresos por rentas de 5ta categoría (sin considerar descuentos y/o retenciones), percibidos en los 12 meses anteriores al mes precedente al anterior a aquel en que se presente la solicitud.
    - Si la solicitud se presenta a partir del 01 de julio, consigne la suma de los conceptos señalados a continuación:
      - Retenciones** por rentas de cuarta y quinta categoría que le hubiesen efectuado en el año.
      - Pagos a cuenta** efectuados conjuntamente con la presentación de su declaración mensual, en boleta de pago o por medio del Sistema Pago Fácil, relacionados al Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría.
      - Saldo a favor** del Impuesto a la Renta pendiente de aplicación.

**ORGANISMOS REGULADORES**
**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSION EN  
ENERGIA Y MINERIA**
**FE DE ERRATAS**
**RESOLUCIÓN OSINERGMIN  
N° 001-2009-OS/CD**

Mediante Oficio N° 0041-2009-GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD, publicada en nuestra edición del día 9 de enero del año 2009.

- En el CAPITULO PRIMERO  
Artículo 5° (...)

Al final del numeral 5.1;

**DICE:**

(...) y el fin de vigencia del Decreto de Urgencia N° 049-2008, considerando lo siguiente: (...)

**DEBE DECIR:**

(...) y el fin de dicho Año Tarifario, considerando lo siguiente: (...)

- En las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Al final de la primera oración del primer párrafo de la TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA;

**DICE:**

(...) y el fin de vigencia del Decreto de Urgencia N° 049-2008. (...)

**DEBE DECIR:**

(...) y el fin de dicho Año Tarifario. (...)

- En las DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Al inicio del párrafo de la PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA;

**DICE:**

Los CVOA-CMg y CVOA-RSC Estimados para la totalidad del periodo establecido en el Decreto de Urgencia N° 049-2008, serán (...)

**DEBE DECIR:**

Los CVOA-CMg y CVOA-RSC Estimados para el periodo enero - abril 2009, serán (...)

300589-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**
**FE DE ERRATAS**
**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 352-2008-SUNARP/SN**

Fe de Erratas de la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 352-2008-SUNARP/

SN, publicada en nuestra edición del día 14 de enero de 2009.

**DICE:**

Artículo Segundo.- Exhortar tanto al Comité Especial como al área de Administración, a fin de que en el futuro realicen las acciones necesarias para evitar contingencias como las presentadas en el presente proceso.

**DEBE DECIR:**

Artículo Segundo.- Exhortar al Comité Especial a fin de que en el futuro realicen las acciones necesarias para evitar contingencias como las presentadas en el presente proceso.

300888-1

**PODER JUDICIAL**
**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**
**Crean Juzgado de Paz en el Centro  
Poblado La Laguna, Distrito Judicial  
de Lambayeque**
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 295-2008-CE-PJ**

Lima, 18 de noviembre de 2008

**VISTOS:**

Los Oficios N°s. 1211 y 1853-2008-P-CSJLA/PJ cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el Informe N° 066-2008-SEP-GP-GG-PJ, emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado La Laguna, Distrito de Querocotillo, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca, presentada por las autoridades y pobladores de la referida circunscripción;

**Segundo:** Que, la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de más de 2,138 habitantes, conjuntamente con los Caseríos de Quilagán, Succha Alta, Nuevo Porvenir los Alisos, Pajurillo, El Guayo, Succha Baja y Buenos Aires de Pajurillo, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado a 5.5 kilómetros de distancia, lo que representa que los pobladores tengan que trasladarse a pie o en acémila durante por lo menos dos horas por camino de herradura, a un costo excesivamente oneroso considerando las dificultades económicas de dicha población; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

**Tercero:** Que, el Informe N° 066-2008-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado La Laguna, Distrito de Querocotillo, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca, Distrito Judicial de Lambayeque; detallándose los límites geográficos del citado órgano jurisdiccional;

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;



Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro, sin las intervenciones de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Wálter Cotrina Miñano por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado La Laguna, Distrito de Quercocotillo, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca, Distrito Judicial de Lambayeque; con competencia además en los Caseríos de Quilagán, Succha Alta, Nuevo Porvenir los Alisos, Pajurillo, El Guayo, Succha Baja y Buenos Aires de Pajurillo.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General de Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

300886-1

### **Sancionan con destitución a Técnico Judicial de la Oficina de Diligenciería de la Sala Mixta de Pasco de la Corte Superior de Justicia de Pasco**

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 072-2009-CE-PJ, recibido el 14 de enero de 2009)

#### **INVESTIGACIÓN ODICMA N° 355-2007-PASCO**

Lima, treinta de julio de dos mil ocho.-

**VISTA:** La Investigación ODICMA número trescientos cincuenta y cinco guión dos mil siete guión Pasco seguida contra los servidores Antonio Zeladita Escalante, Héctor Joel Pizarro y Renato Adamo Gómez Jara, por sus actuaciones como Técnico Judicial de la Oficina de Diligenciería de la Sala Mixta de Pasco, Secretario del Primer Juzgado Especializado Civil de Pasco y Secretario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Pasco, respectivamente; de conformidad en parte con la propuesta formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas trescientos once a trescientos veintiséis, su fecha quince de enero del año en curso; oído el informe oral; y **CONSIDERANDO:** **Primero:** A los servidores judiciales investigados se les atribuye haber expedido certificados o constancias de antecedentes penales y judiciales, entre otros, a treinta y dos trabajadores de la Empresa Minera Chungar cobrando indebidamente por ello la suma de cinco y quince nuevos soles por cada uno; siendo que de las treinta y dos constancias encontradas en los legajos de dicha empresa, veintiséis habrían sido expedidas por Antonio Zeladita Escalante, cuatro por Héctor Pizarro Ríos y una por Renato Gómez Jara; **Segundo:** Que, de lo actuado en el presente procedimiento administrativo

disciplinario obra a fojas setenta y cinco copia del Oficio N° 36-2006-A- CSJP/PJ, de fecha doce de enero de dos mil seis, mediante el cual el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Pasco, Licenciado Vilder Espinoza Ambrosio, hace de conocimiento de los magistrados y personal judicial, que se encontraba terminantemente prohibida la expedición de constancias de antecedentes judiciales y/o penales, puesto que tales peticiones debían tramitarse por la Oficina de Servicios Judiciales de la Corte Superior; la misma que debe entenderse como reiterativo de la prohibición ya existente; **Tercero:** El servidor Antonio Zeladita Escalante, en su descargo de fojas ochenta y siete así como en su recurso de apelación de fojas trescientos cuarenta y uno, refiere haber expedido algunas constancias hasta antes del doce de enero de dos mil seis, fecha en que fue notificado con el oficio antes mencionado, negando haber cobrado suma alguna por la expedición de tales documentos, toda vez que los mismos se extendían a personas indigentes que los solicitaban para conseguir trabajos eventuales. No obstante esta versión resulta inverosímil, dado que a fojas cuatro se observa una constancia expedida el ocho de enero de dos mil siete, la misma que es corroborada por el señor Santiago Panes Cristóbal, quien reconoce que el citado servidor judicial le pidió a cambio la suma de cinco nuevos soles; comportamiento irregular que se corrobora también con las declaraciones del señor Valerio Bazán Castillo (fojas ciento sesenta), quien en su desempeño como trabajador mecanográfico afirma que cada vez que sus clientes le solicitaban las citadas constancias, acudía donde el servidor Antonio Zeladita, quien le proporcionaba dichas documentales con su firma, post firma, sello del juzgado y logotipo de la Corte Superior de Justicia, faltando únicamente consignar la fecha, el nombre y el número del documento nacional de identidad de la persona que solicitaba el certificado o constancia, cobrándole la suma de cinco nuevos soles por cada uno; **Cuarto:** Lo expuesto precedentemente también se confirma con lo dicho por Raúl Apari Díaz (fojas ciento sesenta y uno) quien afirma haber llenado los formatos proporcionados por el servidor investigado, así como con la manifestación de Ricardo Paredes Meza (fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis), al sostener que el servidor Antonio Zeladita le cobraba la suma de quince nuevos soles por cada constancia, afirmación en la que se ratificó cuando se le confrontó con el encausado, como aparece del acta obrante a fojas ciento sesenta y siete. De lo cual se colige que el servidor Antonio Zeladita Escalante ha incurrido en grave conducta disfuncional que desmerece el cargo que se le ha conferido ante el concepto público; **Quinto:** En cuanto a la conducta funcional del servidor Renato Gómez Jara, a quien se le imputa haber expedido una constancia a favor de Elías López Huayllacayan (obrante a fojas treinta y uno), persona que ha sostenido en su declaración de fojas cincuenta y siete, que el mencionado servidor le cobró la suma de quince nuevos soles, además de haber datado la citada constancia con fecha julio de dos mil seis; es decir de manera adelantada pese a que se entrevistó con él en el mes de febrero del mismo año. En su defensa el nombrado investigado ha negado que haya expedido dicha constancia y que la firma que aparece en la misma no le corresponde; **Sexto:** Sobre este extremo es del caso tener presente que tanto la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Pasco como la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial no dispusieron la realización de la pericia respectiva para determinar la veracidad o no de las afirmaciones del servidor investigado, tanto más si es que el mismo ha demostrado con la copia del Memorandum N° 085-2006-OA-CSJPA/PJ, obrante a fojas doscientos setenta y nueve, que se encontraba gozando de vacaciones del uno al treinta de julio del dos mil seis, fecha en la cual se dató la constancia materia de controversia; a lo que se debe sumar la simple comparación de firmas entre el citado documento que obra a fojas treinta y uno, y las firmas del servidor que corren en su escrito de fojas ciento ochenta a doscientos tres, así como en su manifestación de fojas doscientos treinta, su escrito de nulidad de fojas doscientos cuarenta y tres a doscientos cincuenta y ocho, y su recurso de apelación de fojas doscientos ochenta y uno a doscientos noventa y tres, y las copias de resoluciones judiciales y actuados administrativos que corren de fojas ciento nueve a ciento quince, donde constan las firmas del citado

encausado, las que divergen de la aparece en la citada constancia; **Sétimo:** Que, en lo que se refiere al servidor Héctor Pizarro Ríos, se le atribuye haber expedido cuatro constancias de no tener procesos penales, las que corren en fotocopia a fojas diecinueve, veinticuatro, veintiséis, y treinta cuatro; habiendo testimoniado en su contra el señor Hallen Huber Atencio Lagunas, quien refiere haberse constituido a la oficina del investigado hasta en tres oportunidades en los primeros meses del año dos mil seis, cobrándole cinco nuevos soles por cada documento, apareciendo la firma y post firma del servidor, faltando llenar solamente el nombre, documento nacional de identidad y fecha de expedición; hecho que también es afirmado por el señor Raúl Apari Díaz en su declaración de fojas ciento sesenta y uno, quien manifiesta haber llenado cuatro formatos firmados por el aludido servidor; **Octavo:** Al respecto, no obstante lo afirmado por las mencionadas personas, los documentos en mención constituyen constancias a través de las cuales el servidor señala que luego de revisados los libros y legajos existentes en el juzgado no existe proceso penal en trámite contra los peticionantes de tales constancias, que en copias obran a fojas veinticinco, veintiséis y treinta y cuatro; en tanto que el citado servidor niega la firma y sello de la constancia que a copia corre a fojas diecinueve, datada el seis de julio de dos mil, fecha en la cual estaba laborando en otro juzgado, esto es en el Primer Juzgado Mixto de Pasco; hechos que no han sido debidamente esclarecidos en la secuela de la investigación, por cuanto no se ha verificado si el Juez a cargo del despacho donde laboraba el servidor investigado, había autorizado o no la expedición de tales constancias; además de no haberse realizado pericia alguna para determinar si es que el documento era auténtico o no; **Noveno:** De lo analizado se concluye que está acreditado fehacientemente la responsabilidad funcional del servidor Antonio Zeladita Escalante, al haber expedido constancias sobre antecedentes penales y judiciales sin tener facultades legales para ello, además de haber efectuado cobros indebidos para tal irregular acto, por lo que su proceder denota notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo, desmereciéndolo ante el concepto público, de acuerdo a lo normado por los incisos uno y seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resultando de aplicación la máxima sanción disciplinaria prevista en el artículo doscientos once de la acotada Ley Orgánica; además de haber cometido presunto delito, que ya fue puesto en conocimiento del Ministerio Público por parte del Órgano Distrital de Control; **Décimo:** Situación diferente es la que corresponde a los servidores Renato Gómez Jara y Héctor Pizarro Ríos, al no haberse probado fehacientemente el grado de responsabilidad funcional que se les atribuye; por lo que en aplicación de la presunción de licitud regulado por el literal d) del artículo sexto del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial corresponde ser absueltos; **Décimo primero:** Sin perjuicio de lo antes anotado, se advierte deficiente investigación por parte del Órgano Distrital de Control y la Oficina de Control de la Magistratura al no haber cumplido diligentemente con sus funciones y no disponer se realicen las pericias que el caso requería; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo ciento seis del mencionado texto legal, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de vacaciones, **RESUELVE: Artículo Primero.-** por unanimidad: Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Antonio Zeladita Escalante, en su condición de Técnico Judicial de la Oficina de Diligenciería de la Sala Mixta de Pasco, de la Corte Superior de Justicia de Pasco. **Artículo Segundo.-** por mayoría, con el voto en discordia del señor Consejero Walter Cotrina Miñano: **Desestimar** la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra los servidores Héctor Joel Pizarro Ríos, por su actuación como Secretario del Primer Juzgado Civil de Pasco y a Renato Adamo Gómez Jara, en su condición de Secretario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Pasco; a quienes se les **absuelve** de los cargos atribuidos en su contra; dejándose sin efecto las

medidas cautelares de abstención dictadas en su contra por la Jefatura del mencionado Órgano de Control; debiéndose incorporar a sus funciones.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

**El voto del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, es como sigue:**

#### VOTO DISCORDANTE

**SEÑOR PRESIDENTE:**

En el presente proceso disciplinario, respecto a la decisión adoptada por la mayoría de absolver a los servidores Héctor Joel Pizarro Ríos y Renato Adamo Gómez Jara de los cargos atribuidos en su contra, mi **VOTO** es porque se les imponga la sanción de **DESTITUCIÓN**, en sus actuaciones como Secretario del Primer Juzgado Civil de Pasco y Secretario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Pasco, respectivamente; por los siguientes fundamentos:

1. Que, a los servidores antes indicados se les atribuye haber expedido certificados o constancias de antecedentes penales y judiciales, entre otros, a treinta y dos trabajadores de la Empresa Minera Chungar cobrando indebidamente por ello la suma de cinco y quince nuevos soles por cada uno; siendo que de las treinta y dos constancias encontradas en los legajos de dicha Empresa, veintiséis habrían sido expedidas por Antonio Zeladita Escalante, cuatro por Héctor Pizarro Ríos y una por Renato Gómez Jara.

2. Que, de la revisión de los actuados acopiados en autos se aprecia, que se cuenta con elementos de prueba idóneos que hacen llegar a la convicción de la inconducta funcional cometida por los servidores Héctor Joel Pizarro Ríos y Renato Adamo Gómez Jara, tales como:

2.1 Respecto al servidor Héctor Joel Pizarro Ríos, se cuenta con: i) el acta de constatación obrante de fojas once a dieciséis, de donde se desprende que el investigado tenía conocimiento de la prohibición de expedir antecedentes penales y judiciales, puesto que mediante oficio circular número treinta y seis guión dos mil seis guión ACSJP/PJ, de fecha doce de enero de dos mil seis, emitido por el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Pasco, obrante a fojas setenta y seis, dirigido a los Magistrados, Personal Jurisdiccional y Administrativo, se les hizo saber que se encuentra terminantemente prohibido los trámites de la expedición de las constancias de antecedentes penales y/o judiciales; ii) las imputaciones realizadas por los señores Huber Atencio Lagunas, Raúl Apari Díaz y Percy Rivera Maximiliano, obrantes en las documentales de fojas ciento cincuenta y siete, ciento setenta y uno y, ciento sesenta y dos, respectivamente, quienes lo sindicaron como la persona que les expidió los formatos de constancias de no tener antecedentes penales ni judiciales, donde aparece su firma y post firma y que ha cambio percibía la suma de cinco nuevos soles.

2.2 Y con relación al servidor Renato Adamo Gómez Jara, se cuenta con: i) el acta de constatación obrante de fojas once a dieciséis, de donde se desprende que el investigado tenía conocimiento de la prohibición de expedir antecedentes penales y judiciales, puesto que mediante oficio circular número treinta y seis guión dos mil seis guión ACSJP/PJ, de fecha doce de enero de dos mil seis, emitido por el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Pasco, obrante a fojas setenta y seis, dirigido a los Magistrados, Personal Jurisdiccional y Administrativo, se les hizo saber que se encuentra terminantemente prohibido los trámites de la expedición de las constancias de antecedentes penales y/o judiciales; ii) la declaración del

señor Elías López Huaycayán, trabajador de la Empresa Tebama, obrante a fojas cincuenta y siete, quien refiere que el referido servidor le expidió la constancia de no tener antecedentes penales, por la suma de quince nuevos soles, servicio por el cual no le expidió recibo alguno; hecho éste que se agrava, por cuanto la persona antes indicada sí registraba antecedentes penales por omisión a la asistencia familiar.

3. Por lo anotado, y atendiendo que las conductas disfuncionales antes indicadas afecta gravemente la imagen del Poder Judicial, las mismas se subsume en los presupuestos contemplados en el artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo tanto, corresponde imponerles la medida disciplinaria de destitución.

Lima, 30 de julio de 2008

WALTER RICARDO COTRINA MIÑANO  
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial  
Consejero

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

300886-2

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### **Declaran no ha lugar la apertura de proceso administrativo disciplinario contra Técnico Judicial I del Módulo Corporativo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura**

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 290 -2008-P-PJ**

Lima; 31 de diciembre de 2008

VISTO:

El Informe N° 007-2008-CPPAD/PJ, de fecha 09 de diciembre de 2008, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, en adelante, la Comisión, conformada para el año 2008 mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 043-2008-P-PJ, de fecha 15 de febrero del 2008, con relación al Expediente N° 006-2008-CPPAD/PJ, que contiene la denuncia formulada contra el servidor Luis Silupú Chávez, Técnico Judicial I del Módulo Corporativo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, en torno a la presunta ausencia injustificada a su centro de labores el 02 de setiembre del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 024-2008-GPEJ-GG-PJ, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial remite a la Comisión el Oficio N° 85-39-2008-OA-CSJPI/PJ, el mismo que contiene los siguientes documentos;

Que, con escrito de fecha 13 de octubre de 2008, don Luis Silupú Chávez, interpone Recurso de Reconsideración contra el Memorándum N° 663-2008-OA-CSJPI/PJ del 09 de octubre de 2008;

Que, con Informe N° 023-2008-PER-OA-CSJPI/PJ del 22 de octubre de 2008, el Jefe de Personal de la Administración de la Corte Superior de Justicia de Piura, da cuenta del recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Luis Silupú Chávez, Técnico Judicial I del Módulo Corporativo Civil de la citada Corte Superior de Justicia, contra el Memorándum N° 663-2008-OA-CSJPI/PJ, que dispuso imponerle la medida disciplinaria de Amonestación Escrita por su inasistencia a laborar el día 02 de setiembre de 2008. En aquel mismo acto, el Jefe de Personal de la referida Corte Superior de Justicia, refiere que el Instructivo N° 001-2008-GPEJ-GG/PJ, es de aplicación al personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, y no así, a los trabajadores que, como el servidor, pertenecen

al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y que, por tanto, es de aplicación al caso del servidor lo señalado en la Directiva N° 004-2004-CE-PJ que establece que las faltas administrativas cometidas por el personal nombrado bajo el régimen laboral público deberán ser conocidas y resueltas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios. Por tanto, se solicita a la Oficina de la Administración dejar sin efecto el memorándum N° 663-2008-OA-CSJPI/PJ;

Que, con Resolución N° 01 del 22 de octubre de 2008, el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Piura, deja sin efecto la sanción de Amonestación Escrita impuesta al referido servidor, por las razones allí señaladas;

Que, Con Memorándum N° 058-2008-CPPAD/PJ del 22 de noviembre del 2008, la Comisión solicita al Sub Gerente de Escalafón Judicial, se remita la ficha personal y récord de faltas y/o medidas disciplinarias del servidor Luis Silupú Chávez;

Que, mediante Memorándum N° 385-2008-SES-GPEJ-GG/PJ, del 27 de noviembre de 2008, el Sub-Gerente de Escalafón de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, remite a la Comisión la ficha personal y reporte de medidas disciplinarias, correspondiente al servidor Luis Silupú Chávez, de cuyo instrumento se desprende que, sobre el mencionado servidor han recaído medidas disciplinarias de apercibimiento (Investigación - Infracción a los deberes de función);

Que, estando a lo expuesto, los señores miembros asistentes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por el artículo 166<sup>º</sup> del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, acordaron por unanimidad, recomendar que no es procedente instaurar proceso administrativo disciplinario en contra el servidor Luis Silupú Chávez, Técnico Judicial I del Módulo Corporativo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, estando a que, de los actuados en el expediente sub materia se advierte que, el 02 de setiembre de 2008 el mencionado servidor se hallaba de onomástico, conforme es de verse de la copia simple de su documento nacional de identidad; hecho que, inobjetablemente, ha justificado su inasistencia a laborar aquel día;

Que, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 76° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465 y la Ley N° 27536, así como en lo dispuesto en los Artículos 163° y siguientes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y estando a lo acordado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar NO HA LUGAR la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor LUIS SILUPÚ CHÁVEZ, Técnico Judicial I del Módulo Corporativo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Remitir copias autenticadas de la presente Resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Huánuco y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente del Poder Judicial

<sup>1</sup> Art. 166°.- La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso.

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Disponen la distribución aleatoria de exhortos en juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

**Corte Superior de Justicia de Lima  
Presidencia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 030-2009-P-CSJLI/PJ**

Lima, 12 de enero del 2009

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 093-2008-P-CSJLI-PJ de fecha 6 de marzo del año 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución administrativa de Vista, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima, dispuso la competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia que en cada una de las especialidades (civil, comercial, penal, laboral, familia y contencioso administrativo) se harían cargo de la tramitación de los exhortos durante el año judicial 2008.

Que siendo esto así, resulta necesario que esta Presidencia adopte las medidas administrativas respecto a la competencia de los órganos jurisdiccionales para el diligenciamiento de los exhortos, para el presente año judicial.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 90 Incisos 3) y 9) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la distribución aleatoria de los exhortos en materia Civil y Contencioso Administrativa entre todos los Juzgados Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, ubicados en el edificio "Javier Alzamora Valdéz" para su diligenciamiento, sin perjuicio de su competencia habitual.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la distribución aleatoria de los exhortos en materia de Familia, ubicados en el Edificio "Javier Alzamora Valdéz", para su diligenciamiento, sin perjuicio de su competencia habitual; atendiendo a la naturaleza de los actos contenidos en los mismos, quedando establecido de la siguiente manera:

- Área Civil: Los Juzgados Especializados de Familia con competencia Civil.
- Área Penal: Los Juzgados Especializados de Familia con competencia Penal.
- Área Tutelar: Los Juzgados Especializados de Familia Permanente con competencia Tutelar.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la distribución aleatoria de los exhortos en materia Laboral entre los treinta y un (31) Juzgados Especializados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para su diligenciamiento, sin perjuicio de su competencia habitual.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la distribución aleatoria de los exhortos en materia Civil con sub especialidad Comercial, entre los doce (12) Juzgados de esa subespecialidad, para su diligenciamiento, sin perjuicio de su competencia habitual.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la distribución aleatoria de los exhortos en materia Penal entre los cincuenta y siete (57) Juzgados Penales de Lima, para su diligenciamiento, sin perjuicio de su competencia habitual.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, del Decanato Superior de Lima, del Ministerio Público, de la Gerencia General, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, del Área de Desarrollo de la Presidencia, de los Juzgados Especializados respectivos, de la Oficina

de Administración Distrital, del Centro de Distribución General "Edificio Alzamora Valdéz", Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales con Reos Libres y en Cárcel, Mesa de Partes de los Juzgados Comerciales, Oficina de Prensa e Imagen Institucional, la Oficina de Protocolo y las Presidencias de Cortes Superiores de Justicia de la República, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

300781-1

### Reasignan y designan jueces suplentes en el Décimo Primer Juzgado de Familia de Lima y en los Módulos Básicos de Justicia de El Agustino y de San Juan de Lurigancho

**Corte Superior de Justicia de Lima  
Presidencia  
Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 032 - 2009-P-CSJLI/PJ**

Lima, 13 de enero del 2009

VISTO:

Los Ingresos Nº 003082 y 003445-09, fecha 13 de enero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 024-2009-CSJLI/PJ, de fecha 12 de enero del presente año, se designó a la doctora Amalia Magud Llerena Gonzáles, como Juez Suplente del Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino y a la doctora Marlene Neira Huamán, como Juez Suplente del Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Que, mediante el ingreso Nº 003082-09, la doctora Amalia Magud Llerena Gonzáles, declina al cargo conferido por motivos estrictamente personales y mediante el ingreso Nº 003445-09, la doctora Marlene Neira Huamán, declina al cargo conferido por motivos de salud.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que asumirá las funciones del Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino y del Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la DECLINACIÓN formulada por la doctora AMALIA MAGUD LLERENA GONZÁLES al cargo de Juez Suplente del Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino.

**Artículo Segundo.-** REASIGNAR al doctor ARTURO HELMAN GARCÍA HUAMÁN, Juez Suplente del Décimo Primer Juzgado de Familia de Lima como Juez Suplente del Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino.



**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora KATIA GUADALUPE MUNAILLA SAAVEDRA, como Juez Suplente del Décimo Primer Juzgado de Familia de Lima.

**Artículo Tercero.-** ACEPTAR la DECLINACIÓN formulada por la doctora MARLENE NEIRA HUAMÁN al cargo de Juez Suplente del Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor ELISEO AGUEDO QUISPE RODRÍGUEZ como Juez Suplente del Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Quinto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

300774-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

#### **Otorgan autorización provisional de funcionamiento a la Universidad Privada Juan Mejía Baca**

##### **RESOLUCIÓN Nº 522-2008-CONAFU**

Lima, 19 de Diciembre del 2008

VISTOS: La Carta recibida en fecha 10 de Julio del 2007, la Resolución Nº 248-2007-CONAFU de fecha 08 de setiembre del 2007, la Resolución Nº 181-2008-CONAFU de fecha 28 de mayo del 2008, la Carta recibida en fecha 08 de Setiembre del 2008, la Resolución Nº 367-2008-CONAFU de fecha 09 de setiembre del 2008, el Oficio S/N recibido en fecha 09 de diciembre del 2008, y el Acuerdo Nº 541-2008-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 17 y 18 de diciembre del 2008, y;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el Artículo 3º Inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de Julio del 2006.;

Que, por Resolución Nº 196-2004-CONAFU de fecha 7 de Octubre de 2004, se aprueba el Reglamento de Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no Pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU (En adelante el Reglamento); el mismo que regula el procedimiento y los requisitos que deben cumplir las Promotoras, con la finalidad de Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional de los Proyectos de Universidades que promueven;

Que, por Carta recibida en fecha 10 de Julio del 2007, el Representante de la Promotora Consorcio DACOR S.R.L., presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Juan Mejía Baca, para su evaluación por el CONAFU;

Que, por Resolución Nº 248-2007-CONAFU de fecha 08 de setiembre del 2007, se resuelve admitir a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Juan Mejía Baca, presentado por la Promotora Consorcio DACOR S.R.L.;

Que, por Resolución Nº 181-2008-CONAFU de fecha 28 de mayo del 2008 se resuelve Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Juan Mejía Baca, presentado por el Representante de la Promotora Consorcio DACOR S.R.L., con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería Teleinformática, 2) Ingeniería Comercial, 3) Administración Hotelera y Ecoturismo;

Que, por Resolución Nº 367-2008-CONAFU de fecha 09 de setiembre del 2008, se resuelve nombrar a los integrantes de la Comisión Verificadora encargada de Evaluar el Informe de Implementación Inicial de la Universidad Juan Mejía Baca; la cual está integrada por los siguientes profesiones: Elio Leoncio Delgado Azañero, Segundo Hipólito Rojas Fernández, Oscar Salvador Mendoza Mendives, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, por Oficio S/N recibido en fecha 09 de diciembre del 2008, la Comisión encargada de Evaluar el Proyecto de Universidad Privada Juan Mejía Baca, presenta el Informe de Implementación Inicial del Proyecto Universitario, mediante la cual recomienda la Aprobación y Autorización Provisional de funcionamiento del referido Proyecto;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46º del Reglamento: "La Promotora que se encuentra apta para recibir la autorización provisional de funcionamiento de la Universidad que promueve, deberá suscribir ante CONAFU un compromiso ineludible, de cumplir estrictamente con las metas establecidas para cada año en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, que servirá para autorizar el funcionamiento de la Universidad; así como, cumplir con la inversión proyectada para cada año de ejecución del Proyecto y, no exceder el número de vacantes autorizadas para cada carrera profesional, previa a la promulgación de la resolución de autorización, bajo expreso apercibimiento de revocarse o dejarse sin efecto la autorización de funcionamiento en caso de incumplimiento";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47º del Reglamento: "La autorización provisional de funcionamiento de una Universidad debe incluir los siguientes aspectos: a) Aprobación de la organización general de la institución. b) Carreras profesionales que se autoriza. c) Número de vacantes aprobado para cada carrera profesional autorizada; y. d) Fecha de inicio de las actividades académicas";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49º del Reglamento: "Las Universidades cuyo funcionamiento provisional se haya autorizado, cualquiera que sea su régimen legal, se someten a la evaluación del CONAFU por el tiempo que se estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización de funcionamiento definitivo no puede ser concedida antes de transcurridos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de autorización provisional de funcionamiento, siempre que su evaluación haya sido satisfactoria y se cuente con una promoción de graduados";

Que, el modelo Institucional adoptado por el Proyecto de la Universidad Privada Juan Mejía Baca, se rige bajo las normas de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, Decreto Legislativo Nº 882, Ley de la Inversión en la Educación, y la Ley Nº 26439 Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU);

Que, en sesión de fecha 17 y 18 de diciembre del 2008, el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 541-2008-CONAFU acuerda: otorgar la Autorización Provisional de Funcionamiento a la Universidad Privada Juan Mejía Baca, para brindar servicios educativos de nivel universitario, en el Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; autorizándose con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería Teleinformática, 2) Ingeniería Comercial, 3) Administración Hotelera y Ecoturismo;

Por estas consideraciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO a la Universidad Privada Juan Mejía Baca para brindar servicios educativos de nivel universitario, en el Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, en las siguientes carreras profesionales con sus vacantes por ciclo académico:

Nombre de Carrera	Año Previsto para el Inicio de Estudios en la carrera	Número de Vacantes por ciclo académico	
		I	II
Ingeniería Teleinformática	2009	60	60
Ingeniería Comercial	2009	120	120
Administración Hotelería y Ecoturismo	2009	60	60

**Artículo Segundo.-** APROBAR el modelo institucional adoptado por la Universidad Privada Juan Mejía Baca, organizada como sociedad Anónima Cerrada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882, debiendo Proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, acompañado del Reglamento General de la Universidad, ante el registro Público de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Universidad Privada Juan Mejía Baca remita al CONAFU, copia certificada notarial de la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, debidamente inscrito en los Registros Públicos.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER que la Universidad Privada Juan Mejía Baca, inicie sus actividades académicas a partir del 02 de Enero del 2009, como Persona Jurídica de Derecho Privado, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 882 y la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Universidad Privada Juan Mejía Baca presente en el plazo máximo de quince (15) días hábiles -a partir de la fecha de su notificación- la versión consolidada del Proyecto de Desarrollo Institucional, que servirá para la evaluación permanente, dispuesta por el literal c) del artículo 2° de la Ley N° 26439 y los demás reglamentos del CONAFU.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE ARTURO BENITES ROBLES  
Presidente

JIMS ENRIQUE BARRANTES PINEDA  
Secretario General  
300068-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Delegan facultades en materia presupuestal para el año fiscal 2009 en la Secretaría General de la ONPE**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 007-2009-JONPE**

Lima, 09 de enero de 2009

Vistos: Los Informes N° 004 y 005-2009-OGPDE/ONPE de la Oficina General de Planificación y Desarrollo Electoral, referidos a la propuesta de delegación de facultades que corresponden a la Titular del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Informe N° 006-2009-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29289 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Que, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece la normativa que rige las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley 28411 señala que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, en materia presupuestal, pudiendo delegar sus funciones cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el literal bb) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE aprobado por Resolución Jefatural N° 099-2007-J/ONPE y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 007 y 058-2008-J/ONPE, establece que la Jefa Nacional puede delegar las facultades administrativas y/o legales que sean procedentes, conformes a las leyes y disposiciones vigentes;

Que, a efecto de lograr una gestión administrativa más dinámica en materia presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2009, resulta necesario delegar en la Secretaría General, las facultades de aprobación de modificaciones presupuestarias y de calendario de compromisos y sus ampliaciones; asignadas a la Titular del Pliego;

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; y

Con el visado de la Oficina General de Planificación y Desarrollo Electoral y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Delegar en la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para el Año Fiscal 2009, las siguientes facultades en materia presupuestal del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales:

- Aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.
- Aprobar los calendarios de compromisos iniciales y sus ampliaciones.

**Artículo Segundo.-** La delegación prevista en la presente resolución comprende la facultad de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales vigentes establecidos en las normas presupuestarias.

**Artículo Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
Jefa Nacional  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

300283-1

**Designan Gerente de Información y Educación Electoral de la ONPE**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 008-2009-JONPE**

Lima, 13 de enero de 2009

Vistos: Los Memorandos Nos. 007 y 009-2009-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando N° 028-2009-OGPDE/ONPE de la Oficina General de Planificación y Desarrollo Electoral y el Informe N° 007-2009-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26487 - Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, establece



que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del 10% del total respectivo de trabajadores;

Que, mediante Memorando N° 007-2009-SG/ONPE la Secretaría General, por encargo de la Jefa Nacional solicita a la Oficina General de Planificación y Desarrollo Electoral la disponibilidad presupuestaria correspondiente para cubrir la plaza N° 110 del Cuadro para Asignación de Personal, correspondiente al cargo de confianza de Gerente de Información y Educación Electoral;

Que, con Memorando N° 028-2009-OGPDE/ONPE, la Oficina General de Planificación y Desarrollo Electoral señala que se cuenta con el marco presupuestal para la contratación de la plaza señalada en el considerando precedente;

Que, el Informe N° 019-2009-ORRH-OGA/ONPE de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, señala que la profesional propuesta, cumple con los requisitos referidos a la formación académica y la experiencia laboral recomendados en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2008-J/ONPE y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 069 y 090-2008-J/ONPE;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los literales r) y aa) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 099-2007-J/ONPE y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 007 y 058-2008-J/ONPE;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar, a la señora Nora María Loredó de Izcue, en el cargo de confianza de Gerente de Información y Educación Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la plaza N° 110 del Cuadro para Asignación de Personal.

**Artículo Segundo.-** La designación efectuada a través del artículo precedente surtirá efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
Jefa Nacional

300282-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 871-2008/JNAC/RENIEC

Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 871-2009/JNAC/RENIEC, publicada en nuestra edición del día 1 de enero de 2009.

DICE:

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 871-2008/JNAC/RENIEC

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 891-2008/JNAC/RENIEC

300551-1

## MINISTERIO PUBLICO

### Incorporan al distrito de Llama, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, a la competencia fiscal del Distrito Judicial de Lambayeque

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 021-2009-MP-FN

Lima, 12 de enero de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 288-2008-CE-PJ, de fecha 11 de noviembre del año 2008, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la cual se resuelve incorporar el distrito de Llamas, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Lambayeque;

Que, estando a la modificación de la competencia jurisdiccional, es pertinente adecuar dicha disposición a la competencia fiscal del Distrito Judicial de Lambayeque;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorporar, el distrito de Llama, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, a la competencia fiscal del Distrito Judicial de Lambayeque.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lambayeque y Cajamarca, Gerencia General y Gerencia de Registros Fiscales para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

300331-1

### Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales para la recuperación de suma de dinero

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 022-2009-MP-FN

Lima, 12 de enero de 2009

VISTOS:

El Memorándum N° 272-2008-MP-FN-GG de fecha 09 de julio de 2008, el Informe N° 95-2008-MP-FN-GG-CGG de fecha 15 de septiembre de 2008, el Informe N° 1756-2008-MP-FN-OAJ de fecha 04 de diciembre de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Recomendación N° 2 del Informe N° 001-2008-2-0275 "Examen Especial a las Operaciones realizadas con la Empresa Automotores Gildemeister Perú S.A., Ejercicio 2006" sugiere a la Fiscal de la Nación llevar a cabo las acciones pertinentes para determinar la responsabilidad de carácter civil de los funcionarios servidores o ex funcionarios y ex servidores identificados en la Observación N° 02 del mismo y proceder al recupero de este pago en exceso, previa a las acciones de índole legal que de ser necesario deban ejecutarse para lograr el cometido;

Que, la Observación N° 2 del citado informe de Control establece que en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0389-2006-MP-FN se adquirió a la empresa Automotores Gildemeister Perú S.A. diez (10) automóviles y cuatro (04) vehículos VAN petroleros, señalando que

se evidencia deficiencias respecto al valor de adquisición y las especificaciones técnicas dirigidas para adquirir vehículos de la marca HYUNDAI, los mismos que fueron adquiridos al precio unitario de S/. 72,567.00 mayor a los S/. 66,696.98 pagados a la empresa Mass Automotriz S.A. cuatro meses antes, generándose un pago mayor por la suma de S/. 23,480.08 aproximadamente;

Que, de acuerdo con la delegación de funciones otorgada con la Resolución de la Gerencia General N° 003-2003-MP-FN-GG, de fecha 07 de enero de 2003, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica, suscribir convenios y acuerdos extrajudiciales para el recupero de adeudos de los servidores y ex servidores de la Institución; en tal sentido se han realizado las acciones necesarias para el recupero en la vía extrajudicial de dicha suma de dinero;

Que, habiéndose agotado los mecanismos tendientes a arribar a un acuerdo extrajudicial con los ex servidores responsables económicamente, sin resultados positivos, corresponde autorizar al señor Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, proceda a iniciar las acciones legales pertinentes, en aplicación de lo establecido en el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667; asimismo, dicho Procurador Público podrá delegar sus facultades de representación judicial en el Procurador Adjunto y en los Abogados Auxiliares de la Procuraduría Pública de la Entidad;

Contando con las visaciones de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie, impulse y culmine las acciones judiciales a que hubiere lugar, contra las personas comprendidas en la Observación N° 2, Recomendación N° 2 del Informe N° 001-2008-2-0275 "Examen Especial a las Operaciones realizadas con la Empresa Automotores Gildemeister Perú S.A., Ejercicio 2006", a efectos del recupero de la suma de S/. 23,480.08 (Veintitrés mil cuatrocientos ochenta y 08/100 Nuevos Soles), por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo, podrá delegar dichas facultades de representación judicial en el Procurador Adjunto y en los Abogados Auxiliares de la Procuraduría Pública de la Entidad.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia autenticada de la presente Resolución y los antecedentes respectivos, al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

300331-2

### Designan Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto en el despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Huancavelica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 025-2009-MP-FN

Lima, 14 de enero de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Elisabeth Lyde Rojas Montes, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°494-2008-MP-FN, de fecha 23 de abril del 2008.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Máximo Belisario Torres Cruz, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Huancavelica, Distrito Judicial de Huancavelica; en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Huancavelica.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

300885-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita el traslado de agencia ubicada en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín

RESOLUCIÓN SBS N° 13018-2008

Lima, 19 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita (CMAC Paita) para que se le autorice el traslado de una agencia en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante el Informe N° 413-2008-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 y N° 10710-2008;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paíta el traslado de una agencia ubicada en el Jr. San Martín N° 127, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; a su nuevo local ubicado en Jr. Martínez de Compañón N° 253-261 del mismo distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

**300069-1**

**Autorizan al Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de agencia bancaria en el Centro Comercial "Plaza del Sol" de la ciudad de Ica**

**RESOLUCIÓN SBS N° 14163-2008**

Lima, 31 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Scotiabank Perú S.A.A. para que se le autorice la apertura de una agencia bancaria ubicada en el departamento de Ica.

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 293-2008;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Scotiabank Perú S.A.A., la apertura de una agencia bancaria situada en los locales LC 118 (primer nivel) y LC 220 (segundo nivel) del Centro Comercial "Plaza del Sol", ubicado en el cruce de las avenidas San Martín y Ayabaca, distrito, provincia y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

**300547-1**

**Autorizan al Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de agencia en el departamento de Junín**

**RESOLUCIÓN SBS N° 14164-2008**

Lima, 31 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Scotiabank Perú S.A.A. para que se le autorice la apertura de una agencia bancaria ubicada en el departamento de Junín.

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 293-2008;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Scotiabank Perú S.A.A., la apertura de una agencia bancaria situada en la Av. Ferrocarril N°1035, local LS-05, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

**300545-1**

**Modifican direcciones de agencias bancarias del Scotiabank Perú S.A.A. ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao y en el departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN SBS N° 14171-2008**

Lima, 31 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Scotiabank Perú S.A.A. para que se rectifique la dirección de la agencia bancaria cuya apertura fue autorizada mediante la Resolución SBS N°3828-2008.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SNS N°3828-2008 de fecha 24 de julio de 2008, se autorizó al Scotiabank Perú la apertura de una agencia ubicada en Av. Elmer Faucett N°2811, local 1-101, C.C. Lima Cargo City, Provincia Constitucional de El Callao.

Que, la empresa ha presentado la documentación que acredita que la Municipalidad de la Provincia Constitucional de El Callao ha modificado la numeración de locales ubicados en la Av. Elmer Faucett, siendo la nueva dirección de la agencia Av. Elmer Faucett N°2811, Provincia Constitucional de El Callao.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 293-2008;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el Artículo Único de la Resolución SBS N°3828-2008, consignando como dirección de la agencia bancaria Av. Elmer Faucett N°2811, Provincia Constitucional de El Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

**300548-1**

**RESOLUCIÓN SBS N° 14173-2008**

Lima, 31 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Scotiabank Perú S.A.A. para que se rectifique la dirección de la agencia bancaria cuya apertura fue autorizada mediante la Resolución SBS N°1459-2004.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1459-2004 de fecha 24 de agosto de 2004, se autorizó al Banco Sudamericano la apertura de una agencia ubicada en la esquina de Jr. Pizarro N°699 con Junín N°478, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Que, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 560-2006 de fecha 09 de mayo de 2006, se estableció que, con la transferencia del bloque patrimonial que el Banco Sudamericano realizó al Banco Wiese Sudameris, se entendían transferidas todas las agencias, oficinas y sucursales que lo integraban, sean del país o del exterior, las cuales seguirían operando sin solución de continuidad con la única salvedad que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la reorganización simple, operarían bajo la titularidad de "Scotiabank Perú S.A.A."

Que, la empresa ha presentado la licencia de funcionamiento de la agencia en mención, en la cual se precisa que la dirección de la misma es Jr. Pizarro N° 699, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 293-2008;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el Artículo Único de la Resolución SBS N°1459-2004, consignando como dirección de la agencia bancaria Jr. Pizarro N°699, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas**300549-1****Autorizan a la Caja Municipal de Piura la apertura de agencias en el departamento de Cajamarca****RESOLUCIÓN SBS N° 60-2009**

Lima, 6 de enero de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

Las solicitudes presentadas por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (en adelante Caja Municipal de Piura) para que se le autorice la apertura de dos (2) agencias ubicadas en (i) el distrito, provincia y departamento de Cajamarca y (ii) en el distrito de Chilette, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de las agencias solicitadas;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante el Informe de

Programación Anual de Oficinas correspondiente al año 2008 N° 316-208-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Piura la apertura de dos agencias ubicadas en:

- Jr. Sor Manuela Gil N° 151, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

- Jr. Miraflores N° 241, distrito de Chilette, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas**300064-1****TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****Modifican artículo 12° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 004- 2009 -P/TC**

Lima, 14 de enero de 2009

CONSIDERANDO

Que es política de los Magistrados del Tribunal Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones, revisar permanentemente las disposiciones contenidas en el Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 095-2004-P/TC, en procura de optimizar algunos aspectos de su funcionamiento, que permitan brindar un mejor servicio a la ciudadanía;

Que en esa medida, se hace necesario modificar el artículo 12° del referido Reglamento, relativo a las Salas que integran este órgano de justicia constitucional;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y;

Estando a lo acordado por el Pleno, en sesión llevada a cabo el 5 de enero de 2009;

SE RESUELVE

**Artículo Único:** Modifícase el artículo 12° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa N° 095-2004-P/TC, cuyo tenor queda redactado de la siguiente manera:

**De la Presidencia de las Salas**

**Artículo 12°.-** El Presidente del Tribunal sólo preside los plenos administrativos y jurisdiccionales. Entre los restantes Magistrados, el más antiguo en el cargo preside la Primera Sala; y el segundo más antiguo en el cargo preside la Segunda Sala. En caso que hubiere igualdad en la antigüedad en el cargo, asume la Presidencia de la respectiva Sala, el de mayor antigüedad en la colegiatura.

Quedan sin efecto o modificadas, en su caso, las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente artículo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VERGARA GOTELLI  
Presidente**300875-1**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

#### **Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones eléctricas, sanitarias, pinturas y otros de diversas instituciones educativas de la Región Callao**

##### **ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 009**

Callao, 12 de enero de 2009

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 12 de Enero de 2009, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

##### VISTOS:

El Informe N° 012-2009-GRC-GRDS, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y el Informe N° 040-2009-GRC/GAJ/WVL, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 012-2009-GRC-GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, sostiene y sustenta el pedido de exoneración para la contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones eléctricas, sanitarias, pintura y otros de las instituciones educativas de la Región Callao – I.E. General Prado, I.E. República de Venezuela y la I.E. Manuel Seoane Corrales;

Que, el indicado informe precisa que el servicio indicado no contaba con cobertura presupuestal para el ejercicio 2008, hecho que imposibilitó de programar su ejecución en el referido ejercicio; y considerando los procesos administrativos y tiempos programados para la atención de la necesidad antes señalada, existente desde el 16 de diciembre de 2008 a la fecha de aprobación del valor referencial del referido proceso de selección, esto es el 1 de enero de 2009, se ha logrado determinar que conforme al cronograma de tiempos promedios de procesos de selección, los mismos concluirían en un lapso de tiempo aproximado desde los dos meses con 14 días a los tres meses con 25 días; es decir, que podría llegar hasta el mes de mayo; por lo que considerando que el período de mayor riesgo indicado y el inicio de las labores escolares, ameritan dar una atención urgente a las instituciones educativas;

Que, asimismo, la Gerencia Regional de Desarrollo Social señala que la ejecución del servicio de mantenimiento se constituye por ítems y servicios independientes dentro de un solo paquete de actividades programadas; siendo que el requerimiento y la necesidad expuesta por los Directores de las instituciones educativas antes indicadas, configura la causal de desabastecimiento inminente por urgencia, en concordancia con lo previsto en el literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM;

Que, mediante Informe N° 040-2009-GRC/GAJ/WVL, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que de la revisión del sustento técnico emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social a través de su informe correspondiente, se advierte que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 19° de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21° del acotado dispositivo, se

entiende por Desabastecimiento Inminente a "...aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda (...);"

Que en atención a lo antes precisado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10°, numeral 1 "Competencias Exclusivas", literal d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 – son competencias exclusivas la promoción y ejecución de las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades;

Que, además, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que de la revisión de los aspectos y sustento técnico emitido por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se aprecia la existencia y real urgencia de atención, así como la imposibilidad de su ejecución en el ejercicio pasado, razón por la cual, el pedido de exoneración resultaría atendible, debiendo tener en cuenta además las disposiciones relativas a la contratación por ítems, prevista en el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM;

Que, en tal sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que el pedido de exoneración sustentado en el informe técnico de la Gerencia Regional de Desarrollo Social está enmarcado en las disposiciones relativas a la contratación por desabastecimiento inminente, debido a la urgencia presentada, siendo necesaria para la contratación, la expedición del Acuerdo de Consejo respectivo que autorice la exoneración al proceso de selección que, en función al monto correspondía a un Concurso Público, debiendo cumplirse además con las disposiciones del artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como de la Directiva N° 011-2001-CONSUMCODE/PRE y demás normas conexas y complementarias, en lo que resulte pertinente;

##### ACUERDA:

1. Aprobar la exoneración del Proceso de Selección del Servicio de mantenimiento de las instalaciones eléctricas, sanitarias, pinturas y otros de las Instituciones Educativas de la Región Callao – I.E. General Prado, I.E. República de Venezuela, I.E. Manuel Seoane Corrales, por desabastecimiento inminente, conforme a los informes de vistos, por S/. 1'483,097.60.

2. La fuente de financiamiento es: Recursos Determinados, Rubro 18, Canon y Sobre Canon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones.

3. La exoneración que se concede, no releva del cumplimiento de los requisitos y exigencias previstos por Ley.

4. La Gerencia de Administración, queda encargada del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

##### POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR  
Presidente

**300604-1**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
**ACUERDOS DEL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA SOBRE RATIFICACIONES DE**  
**ORDENANZAS DISTRITALES APLICABLES DURANTE EL EJERCICIO 2009**  
**(INCLUYE ORDENANZAS NO CONSIDERADAS EN LA RELACIÓN PUBLICADA EN EL AVISO DEL 12.01.2008)**

Nº	A.C.	FECHA	DISTRITO	AÑOS Y MATERIA DE LA RATIFICACION	FECHA PUBLICAC.	ORD. DIST. RATIFICADAS
1	24	24.01.2008	SURCO	DERECHOS DE EMISION MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2008	30.01.2008	ORD. 298-MSS
2	91	11.03.2008	PUEBLO LIBRE	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN ZONAS URBANAS CUYA INFORMACION TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA.	30.03.2008	ORD.248-MPL, MODIFICD. POR ORD.263-MPL Y 268-MPL.
3	92	11.03.2008	SAN ISIDRO	DERECHOS DE EMISION MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EJERCICIO 2008.	26.03.2008	ORD.230-MSI
4	93	11.03.2008	LURIN	DERECHOS DE EMISION MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EJERCICIO 2008.	01.04.2008	ORD.172/ML
5	94	11.03.2008	LINCE	DERECHOS DE EMISION MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EJERCICIO 2008.	16.03.2008	ORD. 201-MDL
6	95	11.03.2008	BARRANCO	DERECHOS DE EMISION MECANIZADA, ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION Y DISTRIBUCION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EJERCICIO 2008.	27.03.2008	ORD. 292-MDB
7	96	11.03.2008	PUEBLO LIBRE	DERECHOS DE EMISION MECANIZADA, ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION Y DISTRIBUCION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EJERCICIO 2008.	30.03.2008	ORD. 285-2008-MPL
8	117	17.03.2008	LA MOLINA	DERECHOS DE EMISION MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EJERCICIO 2008.	26.03.2008	ORD. 157 Y 159
9	118	17.03.2008	CHORRILLOS	DERECHOS DE EMISION MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EJERCICIO 2008.	29.03.2008	ORD.130, 131, 134 Y 135/ MDCH.
10	157	11.04.2008	INDEPENDENCIA	DERECHOS DE EMISION MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EJERCICIO 2008.	01.05.2008	ORD. 162-MDI.
11	192	29.04.2008	VILLA EL SALVADOR	DERECHOS DE EMISION MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EJERCICIO 2008.	14.05.2008	ORD. 166-MVES
12	193	29.04.2008	CHACLACAYO	DERECHOS DE EMISION MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EJERCICIO 2008.	16.05.2008	ORD. 160 Y 167
13	194	29.04.2008	SANTA ANITA	DERECHOS DE EMISION MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EJERCICIO 2008.	31.05.2008	ORD. 00005-2008-MDSA
14	225	23.05.2008	SAN JUAN DE LURIGANCHO	DERECHOS DE EMISION MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2008.	06.06.2008	ORD. 131 Y 139
15	226	23.05.2008	SAN BORJA	DERECHOS DE EMISION MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL EJERCICIO 2008. PRECISADA POR DEC.ALC. 006-2008-MSB-A.	05.06.2008	ORD. 409-MSB
16	241	30.05.2008	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	DERECHOS DE EMISION MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EJERCICIO 2008.	13.06.2008	ORD. 040-2008-MVMT
17	270	13.06.2008	SAN JUAN DE MIRAFLORES	DERECHOS DE EMISION MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EJERCICIO 2008.	21.06.2008	ORD. 000069-2008-MDSJM
18	286	27.06.2008	LA VICTORIA	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN ZONAS URBANAS	09.07.2008	ORD. 047-2008-MDLV
19	348	12.08.2008	MAGDALENA DEL MAR	CREA E INCORPORA AL TUPA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE TRAMITE.	13.08.2008	ORD.362-MDMM
20	349	12.08.2008	SANTA ANITA	CREA E INCORPORA AL TUPA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE TRAMITE.	19.09.2008	ORD. 000008-2008/MDSA



**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
**ACUERDOS DEL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA SOBRE RATIFICACIONES DE**  
**ORDENANZAS DISTRITALES APLICABLES DURANTE EL EJERCICIO 2009**  
**(INCLUYE ORDENANZAS NO CONSIDERADAS EN LA RELACION PUBLICADA EN EL AVISO DEL 12.01.2008)**

N°	A.C.	FECHA	DISTRITO	AÑOS Y MATERIA DE LA RATIFICACION	FECHA PUBLICAC.	ORD. DIST. RATIFICADAS
21	350	12.08.2008	BARRANCO	CREA E INCORPORA AL TUPA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE TRAMITE.	16.08.2008	ORD. 300-MDB
22	351	12.08.2008	BREÑA	CREA E INCORPORA AL TUPA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE TRAMITE.	24.08.2008	ORD.289-2008-MDB-CDB
23	352	12.08.2008	EL AGUSTINO	CREA E INCORPORA AL TUPA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE TRAMITE.	17.08.2008	ORD.387-MDEA
24	353	12.08.2008	COMAS	CREA E INCORPORA AL TUPA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE TRAMITE.	22.08.2008	ORD. 266-C/MC
25	354	12.08.2008	PUENTE PIEDRA	CREA E INCORPORA AL TUPA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE TRAMITE.	27.08.2008	ORD. 0000129-MDPP
26	355	12.08.2008	PUEBLO LIBRE	CREA E INCORPORA AL TUPA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE TRAMITE.	23.08.2008	ORD. 299-MPL
27	356	12.08.2008	INDEPENDENCIA	CREA E INCORPORA AL TUPA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE TRAMITE.	22.08.2008	ORD. 0170-MDI
28	357	12.08.2008	MIRAFLORES	CREA E INCORPORA AL TUPA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE TRAMITE.	07.09.2008	ORD. 291-MM
29	366	15.08.2008	SAN MIGUEL	CREA E INCORPORA AL TUPA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE TRAMITE.	27.08.2008	ORD. 156-MDSM
30	367	15.08.2008	LURIGANCHO CHOSICA	CREA E INCORPORA AL TUPA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE TRAMITE.	10.09.2008	ORD. 113-MDLCH
31	368	15.08.2008	LA MOLINA	CREA E INCORPORA AL TUPA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE TRAMITE.	27.08.2008	ORD. 164
32	382	22.08.2008	CHORRILLOS	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN ZONAS URBANAS	31.08.2008	ORD. 137-MDCH
33	383	22.08.2008	JESUS MARIA	CREA E INCORPORA AL TUPA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE TRAMITE.	30.08.2008	ORD. 275 Y 278-MDJM
34	397	29.08.2008	MIRAFLORES	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN ZONAS URBANAS	09.09.2008	ORD. 290-MM
35	402	05.09.2008	PUENTE PIEDRA	APRUEBA 91 DERECHOS POR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL TUPA	02.10.2008	ORD. 126-MDPP

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
**ACUERDOS DEL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA SOBRE RATIFICACIONES DE**  
**ORDENANZAS DISTRITALES APLICABLES DURANTE EL EJERCICIO 2009**  
**(INCLUYE ORDENANZAS NO CONSIDERADAS EN LA RELACION PUBLICADA EN EL AVISO DEL 12.01.2008)**

Nº	A.C.	FECHA	DISTRITO	AÑOS Y MATERIA DE LA RATIFICACION	FECHA PUBLICAC.	ORD. DIST. RATIFICADAS
36	403	05.09.2008	SAN JUAN DE LURIGANCHO	DERECHOS DE TRAMITE POR PROCEDIMIENTO DE VISACION DE PLANOS PARA AA.HH Y ORGANIZACIONES SOCIALES PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS PUBLICOS BÁSICOS Y SU INCLUSION EN EL TUPA	23.09.2008	ORD. 110
37	404	05.09.2008	CIENEGUILLA	DERECHOS POR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN TUPA, EXCEPTO PROCEDIMIENTO 25; Y SERVICIOS 3. Y 32.	17.10.2008	ORD. 067
38	405	05.09.2008	MAGDALENA DEL MAR	DERECHOS DE TRAMITES POR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y MODIFICACION DEL TUPA EXCEPTO LOS PROCEDIMIENTOS 6.01 Y 6.07 a), b) y c)	03.10.2008	ORD. 311; 360; 320 361- MDM
39	410	16.09.2008	COMAS	DERECHOS DE TRAMITES POR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL TUPA, EXCEPTO PROCEDIMIENTOS 3.02, 3.23, 3.57 a) y b), 3.58 a) y b), 3.59, 7.01, Y SERVICIOS 2SE04 Y 1SE17	30.09.2008	ORD. 262-C/MC
40	431	22.09.2008	LINCE	CREA E INCORPORA AL TUPA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE TRAMITES.	21.10.2008	ORD. 216 Y 217-MDL
41	464	20.10.2008	SAN MARTIN PORRES	CREA E INCORPORA AL TUPA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE TRAMITES.	24.10.2008	ORD. 251-MDSMP
42	465	20.10.2008	SAN JUAN DE MIRAFLORES	CREA E INCORPORA AL TUPA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE TRAMITES.	24.10.2008	ORD. 000077-2008-MDSJM, Y ORD. 000082-2008-MDSJM
43	471	20.10.2008	SAN JUAN DE MIRAFLORES	APRUEBAN 115 DERECHOS CORRESPONDIENTES A UN TOTAL DE 106 PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA, EXCEPTO LOS PROCEDIMIENTOS 1 b) y c); 14 y 17; 3, 8, 18 a) b) y 19; y, 1, 2 Y 10.	24.10.2008	ORD. 000068-2008-MDSJM
44	472	20.10.2008	SAN BORJA	APRUEBAN 100 DERECHOS CORRESPONDIENTES A UN TOTAL DE 78 PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA, EXCEPTO LOS PROCEDIMIENTOS 5, 1g), 3, 7 a), b), y c), 8.1 d) y 8.2 c)	26.10.2008	ORD. 416-MSB REEMPLAZA A ORD. 406-MSB
45	484	28.10.2008	PUEBLO LIBRE	APRUEBAN 123 DERECHOS CORRESPONDIENTE A UN TOTAL DE 106 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA, EXCEPTO POR LOS PROCEDIMIENTOS 7 a) y b); 12 a) y b); 4, 15, 16; 7, 8, 25; 11, 12 a) y 18.	15.11.2008	ORD. 296-MPL
46	485	28.10.2008	LA VICTORIA	CREA E INCORPORA AL TUPA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE TRAMITES.	07.11.2008	ORD. 055-2008/MLV
47	547	12.12.2008	SAN BORJA	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2009.	24.12.2008	ORD. 418-MSB
48	548	12.12.2008	LA MOLINA	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EJERCICIO 2009.	20.12.2008	ORD. 168 Y 169
49	549	12.12.2008	ATE	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EJERCICIO 2009.	26.12.2008	ORD. 204-MDA
50	550	12.12.2008	PUEBLO LIBRE	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, EJERCICIO 2009.	21.12.2008	ORD. 304-MPL



**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
**ACUERDOS DEL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA SOBRE RATIFICACIONES DE**  
**ORDENANZAS DISTRITALES APLICABLES DURANTE EL EJERCICIO 2009**  
**(INCLUYE ORDENANZAS NO CONSIDERADAS EN LA RELACION PUBLICADA EN EL AVISO DEL 12.01.2008)**

Nº	A.C.	FECHA	DISTRITO	AÑOS Y MATERIA DE LA RATIFICACION	FECHA PUBLICAC.	ORD. DIST. RATIFICADAS
51	551	12.12.2008	COMAS	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS BARRIDO DE CALLES Y PARQUES Y JARDINES EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD. 279-C/MC
52	552	12.12.2008	CIENEGUILLA	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS Y PARQUES Y JARDINES EJERCICIO 2009.	21.12.2008	ORD. 081-2008-MDC
53	553	12.12.2008	PUCUSANA	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES Y PARQUES Y JARDINES EJERCICIO 2009.	21.12.2008	ORD. 062-08-MDP
54	554	12.12.2008	CHACLACAYO	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EJERCICIO 2009.	25.12.2008	ORD. 185
55	555	12.12.2008	SANTIAGO DE SURCO	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EJERCICIO 2009.	20.12.2008	ORD. 317-MSS
56	556	12.12.2008	SAN ISIDRO	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA EJERCICIO 2009.	21.12.2008	ORD. 244-MSI
57	560	19.12.2008	ANCON	ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EJERCICIO 2009.	25.12.2008	ORD. .171-MDA
58	561	19.12.2008	LURIGANCHO- CHOSICA	ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD.122-MDLCH
59	562	19.12.2008	CARABAYLLO	ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EJERCICIO 2009.	30.12.2008	ORD.163-2008-AMDC
60	563	19.12.2008	BREÑA	ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD. 295-2008/MDB-CDB
61	564	19.12.2008	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD.068-MVMT
62	565	19.12.2008	SAN JUAN DE MIRAFLORES	ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EJERCICIO 2009.	27.12.2008	ORD. 000093-2008-MDSJM
63	566	19.12.2008	LINCE	ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD.224-MDL
64	567	19.12.2008	BARRANCO	ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD. 306-MDB
65	568	19.12.2008	EL AGUSTINO	ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD. 395 Y 402-MDEA
66	569	19.12.2008	JESUS MARIA	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA EJERCICIO 2009.	28.12.2008	ORD.282-MDJM
67	570	19.12.2008	SANTA MARIA DEL MAR	ARBITRIOS DE RECOLECCION TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE PISTAS Y VEREDAS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EJERCICIO 2009.	26.12.2008	ORD.106, 107, 112 Y 113

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
**ACUERDOS DEL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA SOBRE RATIFICACIONES DE**  
**ORDENANZAS DISTRITALES APLICABLES DURANTE EL EJERCICIO 2009**  
**(INCLUYE ORDENANZAS NO CONSIDERADAS EN LA RELACIÓN PUBLICADA EN EL AVISO DEL 12.01.2008)**

Nº	A.C.	FECHA	DISTRITO	AÑOS Y MATERIA DE LA RATIFICACION	FECHA PUBLICAC.	ORD. DIST. RATIFICADAS
68	571	19.12.2008	SANTA ROSA	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD.260 Y 265-2008-MDSR
69	572	19.12.2008	PUNTA HERMOSA	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS (DOMICILIARIA Y EN PLAYAS) BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD.153-MDPH
70	573	19.12.2008	SAN MIGUEL	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD.161 Y 166-MDSM
71	574	19.12.2008	PUNTA NEGRA	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD. 014-2008/MDPN
72	575	19.12.2008	SANTA ANITA	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EJERCICIO 2009.	25.12.2008	ORD. 00018-2008/MDSA
73	576	19.12.2008	LA VICTORIA	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD.068-2008/MLV
74	577	19.12.2008	SAN MARTIN DE PORRES	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD.261-MDSMP
75	586	23.12.2008.	PACHACAMAC	ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, EJERCICIO 2009.	30.12.2008	ORD. 050-2008-MDP/A
76	587	23.12.2008	INDEPENDENCIA	ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD. 175/MDI
77	588	23.12.2008	MIRAFLORES	ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD. 298-MM
78	589	23.12.2008	PUENTE PIEDRA	ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD. 135-MDPP
79	590	23.12.2008	LOS OLIVOS	ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD. 306-CDLO
80	591	23.12.2008	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUE Y JARDINES Y SERENAZGO, EJERCICIO 2009.	29.12.2008	ORD. 152. 151 Y 150 MODIF. 160, 159 Y 158
81	592	23.12.2008	RIMAC	ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD. 183
82	593	23.12.2008	MAGDALENA DEL MAR	ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD. 373 Y 380-MDMM
83	594	23.12.2008	LURIN	ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD. 189/ML
84	595	23.12.2008	SAN BARTOLO	ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES Y PARQUES Y JARDINES, EJERCICIO 2009	31.12.2008	ORD. 098-2008/MDSB
85	614	30/12/2008	CHORRILLOS	ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD. 148-MDCH



**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
**ACUERDOS DEL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA SOBRE RATIFICACIONES DE**  
**ORDENANZAS DISTRITALES APLICABLES DURANTE EL EJERCICIO 2009**  
**(INCLUYE ORDENANZAS NO CONSIDERADAS EN LA RELACIÓN PUBLICADA EN EL AVISO DEL 12.01.2008)**

Nº	A.C.	FECHA	DISTRITO	AÑOS Y MATERIA DE LA RATIFICACION	FECHA PUBLICAC.	ORD. DIST. RATIFICADAS
86	615	30/12/2008	SUROUILLO	ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD. 207-MDS
87	616	30/12/2008	SAN LUIS	ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD. 088-MDSL
88	617	30/12/2008	VILLA EL SALVADOR	ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, Y PARQUES Y JARDINES EJERCICIO 2009.	31.12.2008	ORD. 174 Y 181-MVES

**ACUERDOS DE CONCEJO METROPOLITANO QUE RATIFICAN ORDENANZAS QUE APRUEBAN**  
**EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DE VERANEO**

Nº	A.C.	FECHA	DISTRITO	AÑOS Y MATERIA DE LA RATIFICACION	FECHA PUBLICAC.	ORD. DIST. RATIFICADAS
1	25	24.01.2008	BARRANCO	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS 2008	06.02.2008	ORD. 291-MDB
2	596	23.12.2008	PUCUSANA	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL DE LA PLAYA NAPLO, VERANO 2009 Y PERIODO DICIEMBRE 2009	01.01.2009	ORD. 057-2008-MDP
3	597	23.12.2008	PUNTA NEGRA	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL DE PLAYAS , VERANO 2009 Y PERIODO NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2008	31.12.2008	ORD. 012-2008-MDPN
4	598	23.12.2008	SANTA ROSA	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS LA CHICA Y LA GRANDE, VERANO 2009	31.12.2008	ORD. 259-2008-MDSR
5	599	23.12.2008	ANCON	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LA PLAYA HERMOSA Y ZONAS DENOMINADAS PISTA PATINAJE, MALECON PARDO, LA ROTONDA, CALLE LOA Y 2 DE MAYO Y ZONA LOS CANGREJOS, VERANO 2009	25.12.2008	ORD. 165-MDA
6	600	23.12.2008	SANTA MARIA DEL MAR	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS LA GRANDE - CANGREJITOS LA CHICA Y EMBAJADORES, VERANO 2009	26.12.2008	ORD. 108
7	618	30/12/2008	LURIN	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS SAN PEDRO Y ARICA, VERANO 2009 Y PERIODO DICIEMBRE 2008.	31.12.2008	ORD. 185/ML-
8	619	30/12/2008	VILLA EL SALVADOR	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS BARLOVENTO Y VENECIA, VERANO 2009	31.12.2008	ORD. 173-MVES
9	620	30/12/2008	CHORRILLOS	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS LA HERRADURA Y AGUA DULCE I, VERANO 2009	31.12.2008	ORD. 144-MDCH,
10	621	30/12/2008	PUCUSANA	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL DE PLAYAS, PERIODO ENERO - ABRIL Y DICIEMBRE 2009.	01.01.2009	ORD. 057-2008-MDP
11	622	30/12/2008	PUNTA HERMOSA	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS DE EL SILENCIO, BARCAZA O CABALLEROS, ANTIGUA PANAMERICANA SUR KM 43, 44 Y 45 ALREDEDOR MERCADO. MUNICIPAL AF. STA. CRUZ, PERIODO ENERO - ABRIL Y NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2009	31.12.2008	ORD. 149-MDPH

Nota: La información relacionada con ratificaciones de Ordenanzas Distritales en materia tributaria se encuentra en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima: [www.munlima.gog.pe](http://www.munlima.gog.pe)

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

**300131-1**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**
**Establecen conformidad de resolución  
expedida por la Municipalidad Distrital  
de Puente Piedra que aprueba proyecto  
de habilitación urbana de terreno**
**RESOLUCIÓN Nº 337-2008-MML-GDU-SPHU**

Lima, 18 de diciembre de 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO  
Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado Nº 147845-2008, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Gerencia Nº 785-2008/GDU-MDPP, de fecha 26 de noviembre del 2008, aprobando en Vías de Regularización el Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada, solicitada por la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN MARTÍN DE PORRAS DE PUENTE PIEDRA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 785-2008/GDU-MDPP, de fecha 26 de noviembre del 2008 (fs. 65 al 68), expedida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra se resuelve Aprobar, en Vías de Regularización, el Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada, denominado URBANIZACIÓN "SAN MARTÍN DE PORRAS", para Uso Residencial de Densidad Media RDM y Comercio Zonal CZ, de conformidad con los planos signados con el Nº 019-2008/MDPP-GDU-SGOPHU-HU y Nº 020-2008/MDPP-GDU-SGOPHU-HU, del terreno de 33,761.57 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela del "Fundo Chavarria", ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, con Informe Nº 299-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 15 de diciembre del 2008 (fs. 77 al 84), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilitación Urbana Ejecutada, para Uso Residencial de Densidad Media RDM y Comercio Zonal CZ, del terreno de 33,761.57 m<sup>2</sup>, aprobada por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, mediante Resolución de Gerencia Nº 785-2008/GDU-MDPP, de fecha 26 de noviembre del 2008, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a lo establecido en las Ordenanzas Metropolitanas Nº 1105-MML, Nº 341-MML, Nº 1083-MML y Nº 836-MML;

Que, mediante Informe Nº 496-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 15 de diciembre de 2008 (fs. 85 al 87), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad a favor de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN MARTÍN DE PORRAS DE PUENTE PIEDRA, del terreno de 33,761.57 m<sup>2</sup>, materia del presente trámite de Habilitación Urbana; el mismo que consta inscrito en Ficha Nº 1152234 y continúa en la Partida Nº 43349473, del Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima (fs. 33 y 34);

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señaladas en los Informes Nº 299-2008-MML-GDU-SPHU-DRD y Nº 496-2008-MML-GDU-SPHU-AL, ambas de fecha 15 de diciembre del 2008; la presente Habilitación Urbana cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y a los aportes reglamentarios; por lo que, en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878 y el Decreto de Alcaldía Nº 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución de Gerencia Nº 785-2008/GDU-MDPP, de fecha 26 de noviembre del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, el Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y Leyes Nº 27444, Nº 26878, Reglamento Nacional de Edificaciones, Ordenanzas Metropolitanas Nº 1105-MML, Nº 1083-MML, Nº 341-MML, Nº 836-MML, Nº 812-MML, Nº 916-MML, Decreto de Alcaldía Nº 079 y Resolución Nº 33-2006-MML-GDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD** de la Resolución de Gerencia Nº 785-2008/GDU-MDPP, de fecha 26 de noviembre del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra que resuelve Aprobar, en Vías de Regularización, el Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada, denominado URBANIZACIÓN "SAN MARTÍN DE PORRAS", para Uso Residencial de Densidad Media RDM y Comercio Zonal CZ, de conformidad con los planos signados con el Nº 019-2008/MDPP-GDU-SGOPHU-HU y Nº 020-2008/MDPP-GDU-SGOPHU-HU, del terreno de 33,761.57 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela del "Fundo Chavarria", ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima

**Artículo 2º.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN MARTÍN DE PORRAS DE PUENTE PIEDRA, y a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3º.- DAR** por agotada la vía administrativa.

**Artículo 4º.- OFICIAR** con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación - IMP y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5º.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMÍREZ DE LA TORRE  
Subgerente  
Subgerencia de Planeamiento y  
Habilitaciones Urbanas  
Gerencia de Desarrollo Urbano

299977-1

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**
**Regulan el uso comercial de la vía  
pública en el distrito**
**ORDENANZA Nº173**

La Molina, 31 de diciembre del 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 5 de fecha 13 de noviembre del 2008, de la Comisión de Asuntos Jurídicos y el Dictamen Nº 015-2008 de fecha 29 de diciembre del 2008, de la Comisión de Desarrollo Urbano, Comercialización y Servicios a la Ciudad respecto del Proyecto de Ordenanza que regula el comercio en la vía pública en el distrito de La Molina.

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios en las áreas públicas locales, el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, correspondiéndoles entre otros, organizar, regular, controlar y suspender el comercio en la vía pública;

Que, las competencias de las municipalidades como gobiernos locales están previstas en el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú y desarrolladas legalmente en el Artículo 173º de la Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo entre otras facultades, el control del comercio en la vía pública que debe reglamentarse en armonía con el



derecho de los vecinos del distrito a disfrutar de la ciudad con orden y con un adecuado ambiente urbanístico;

Que, el comercio en la vía pública es actividad eminentemente transitoria, no sólo porque se realiza en bienes de dominio y uso público sino sobre todo porque es de naturaleza inexorablemente temporal, dirigida sólo a personas de muy escasos recursos como medio asistencial que presta el Municipio para sobrellevar una etapa que, permitiéndole captar recursos económicos, facilite la promoción de sus capacidades para su posterior desempeño en la micro y pequeña empresa fomentando así su desarrollo social;

Que, del seguimiento hecho a este tipo de actividad comercial, del conteo de módulos, del empadronamiento de sus conductores y del análisis situacional se concluye en la necesidad de contar con un nuevo marco legal que ordene el comercio en la vía pública y permita a la Municipalidad tener conocimiento exacto, permanente y real de esta actividad y ejercer las funciones de control y fiscalización que redunde en beneficio de la comunidad de La Molina;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9°, el artículo 40° y el numeral 3.2 del Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo por MAYORÍA y con dispensa de trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE REGULA EL USO COMERCIAL DE LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA**

**Artículo Primero.-** La Municipalidad, dentro de las facultades que le otorga la ley, determina las zonas permitidas para el comercio en la vía pública, establece las restricciones necesarias y declara las zonas rígidas no autorizadas para el desarrollo de cualquier actividad o rubro comercial.

**Artículo Segundo.-** La presente ordenanza contiene los aspectos técnicos y administrativos, establece el procedimiento para la obtención de la Autorización Municipal para el desarrollo de actividades comerciales de bienes o servicios en la vía pública del distrito de La Molina.

**Artículo Tercero.-** La Autorización Municipal para el ejercicio del comercio en la vía pública es el único documento personal e intransferible que faculta a la persona natural a ejercer determinada actividad comercial o de servicio en un módulo o ubicación en delimitado espacio de dominio público. Esta autorización no da derecho de propiedad o permanencia sobre el espacio físico en que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada.

**Artículo Cuarto.-** La Gerencia de Promoción Comercial extenderá, conjuntamente con la Subgerencia de Comercialización, la Autorización Municipal y el Certificado correspondiente a los comerciantes autorizados.

La Autorización Municipal tendrá vigencia de un año y deberá ser permanentemente exhibida en el módulo de venta o diariamente portada por el comerciante. Podrá ser renovada a solicitud escrita del interesado, presentada en la Unidad de Trámite Documentario dentro de los treinta días anteriores a su vencimiento.

**Artículo Quinto.-** El control y fiscalización para el cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal de conformidad a sus competencias.

**Artículo Sexto.-** El uso comercial de la vía pública puede ser concedido sólo a personas que tengan como única fuente de ingreso esta actividad en los rubros de comercialización de bienes o servicios que se precisarán en el respectivo reglamento, en la ubicación determinada por la Municipalidad y dentro de los horarios que para cada actividad fije el Reglamento.

**Artículo Séptimo.-** Ninguna persona podrá tener más de una Autorización Municipal para el ejercicio del comercio de bienes o servicios en la vía pública. Tampoco pueden ser sujetos de autorización dos o más miembros de una misma familia que mantengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro comerciante que cuente con Autorización Municipal. Esta prohibición alcanza también al conviviente.

**Artículo Octavo.-** El comercio en la vía pública con Autorización Municipal se ejerce en forma personal, directa y exclusiva, salvo situaciones excepcionales, debidamente acreditadas, en las que la Subgerencia de Comercialización, previa solicitud escrita, autorizará el

reemplazo del titular hasta por 45 (cuarenta y cinco) días en caso de enfermedad y, hasta 30 (treinta) días por año, por razones de índole personal.

La designación del suplente se efectuará con la presentación de la solicitud, correspondiendo a la Subgerencia de Comercialización extender la autorización temporal respectiva.

**Artículo Noveno.-** El módulo empleado por el titular de la autorización no podrá obstruir el paso de peatones o vehículos, obstaculizar la visión de los conductores, ocupar espacios destinados para el estacionamiento, impedir el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes, rampas, cruceros peatonales y otros similares.

**Artículo Décimo.-** El titular de la Autorización queda terminantemente prohibido de utilizar megáfonos, amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.

**Artículo Undécimo.-** El comercio en la vía pública sin Autorización Municipal es considerado comercio informal, prohibido por la presente Ordenanza, y su ejercicio dará lugar al comiso e internamiento en el depósito municipal de la mercadería y de los medios de venta utilizados, sin perjuicio de la sanción a imponerse en estos casos.

**Artículo Duodécimo.-** Está prohibido el trabajo o la permanencia de menores de edad en el módulo, alimentarse o pernoctar en el mismo, así como la presencia de personas distintas al titular de la Autorización, en cuyo caso dará lugar a la sanción correspondiente.

**Artículo Décimo Tercero.-** La Subgerencia de Comercialización está obligada a verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones juradas, documentos y/o información presentados por quienes obtienen la correspondiente Autorización Municipal, a llevar el padrón de los comerciantes, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y su Reglamento.

**Artículo Décimo Cuarto.-** El titular de la Autorización Municipal está obligado a cumplir las disposiciones municipales sobre limpieza de la vía pública, sanidad ambiental, higiene personal, ornato, seguridad ciudadana.

Cada vendedor es responsable por la limpieza del área en que se ubica y hasta cinco metros a la redonda. Adicionalmente, cada módulo de venta contará con una papelería adosada exteriormente para el uso de los consumidores, vecinos y público en general.

**Artículo Décimo Quinto.-** Los titulares de la Autorización Municipal para la conducción de módulos dedicados al expendio de periódicos, diarios, revistas, loterías y complementarios, están terminantemente prohibidos de exhibir en sus módulos imágenes, figuras, estampas, fotografías, afiches, o cualquier otra representación que atente contra el pudor público, la moral y las buenas costumbres; así como vender este tipo de publicaciones a menores de edad.

Entiéndase por complementarios aquellos productos publicitarios o de comunicación tales como discos compactos, videos, libros, fascículos, y encartes distribuidos por los diarios y revistas.

**Artículo Décimo Sexto.-** Los titulares de la Autorización Municipal para el cambio de moneda extranjera sólo podrán ejercer esta única actividad en los espacios delimitados por la Municipalidad, respetando el número de cambistas que para cada espacio fije la Municipalidad.

**Artículo Décimo Séptimo.-** Los titulares de la Autorización Municipal para la venta de "Golosinas y Bebidas envasadas en fábrica y con registro sanitario" deberán portar diariamente el Carné de Sanidad vigente.

**Artículo Décimo Octavo.-** Los titulares de la Autorización Municipal para la venta de Helados en triciclo, están prohibidos de estacionar en la vía pública, agruparse en plazas, parques, ingresos a colegios, losas deportivas o similares.

**Artículo Décimo Noveno.-** La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar al comerciante autorizado, suspender temporal o indefinidamente la Autorización Municipal por razones de ordenamiento urbano; desarrollo de la propiedad privada o pública; seguridad que pueda afectar al comerciante, transeúnte o vecino; opinión mayoritaria de los vecinos de la zona o limitación a la circulación peatonal o vehicular.

**Artículo Vigésimo.-** El titular de la Autorización Municipal queda obligado a cumplir estrictamente las condiciones que a continuación se precisan:

1. Desempeñar personalmente la actividad autorizada.
2. Desarrollar únicamente la actividad autorizada.
3. Mantener inalterables los datos consignados en la Resolución o en el Certificado de Autorización.
4. Actuar con absoluta veracidad respecto a la información, documentación y declaraciones juradas que presente a la Municipalidad.
5. Cumplir los compromisos asumidos para obtener la Autorización Municipal.
6. Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad.
7. Asistir con puntualidad a los programas de capacitación organizados o auspiciados por la Municipalidad.
8. Mantener esmerado aseo personal.
9. Mantener en buen estado de conservación y limpieza el módulo y el área circundante hasta cinco metros a su alrededor.
10. Respetar las medidas y condiciones del módulo o de los medios autorizados.
11. Respetar el horario establecido para el desarrollo de su actividad.
12. Usar diariamente el chaleco cuyas características se establecerán en el Reglamento.
13. Respetar las ubicaciones asignadas por la Municipalidad.
14. Abstenerse del uso de velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para alumbrar el módulo.
15. Abstenerse de abarrotar el módulo con excesiva mercadería que altere su volumetría.
16. Abstenerse de comercializar productos que importen riesgo o que no estén legalmente autorizados.
17. Abstenerse de colocar cajas, bultos, bolsas o cualquier otro elemento o mercancía sobre el techo, debajo o alrededor del módulo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primero.-** Las autorizaciones otorgadas deberán adecuarse a la nueva normatividad, quedando su derecho a salvo respecto a los pagos efectuados y sólo en caso de incumplimiento estas autorizaciones quedaran sin efecto

**Segundo.-** Los administrados que dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles soliciten su correspondiente autorización, de conformidad con las normas establecidas en la presente Ordenanza, quedan facultados para solicitar se deje sin efecto las sanciones impuestas por los códigos 1400 al 1423, sea cual fuere el estado en que se encuentren, así como las notificaciones de infracción impuestas por dichos códigos.

**Tercero.-** La Autorización Municipal será concedida sólo si la capacidad sostenible lo permite y siempre que se cumplan con las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y sus normas reglamentarias.

**Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Reglamento.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primero.-** Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA incorporando como requisitos para la obtención de la Autorización Municipal para el Comercio en la Vía Pública los que a continuación se precisa:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Certificado de Antecedentes Policiales y Judiciales, o Declaración Jurada de carecer de antecedentes policiales y judiciales.
3. Declaración Jurada de desempeñar el Comercio en la Vía Pública como única actividad económica.
4. Declaración Jurada de no mantener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro comerciante que cuente con Autorización Municipal, incluyendo al conviviente.
5. Dos (02) fotografías tamaño carné.
6. Certificado domiciliario.
7. Carné de sanidad vigente, cuando corresponda.
8. Comprobante de pago del derecho correspondiente.

**Segundo.-** Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, reglamente la presente Ordenanza, establezca los rubros y actividades permitidos para el uso comercial de la vía pública y determine la capacidad máxima sostenible para cada una de estas actividades.

**Tercero.-** Deróguese todos los dispositivos legales emitidos por la Municipalidad de La Molina para el uso comercial de la vía pública.

**Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad de La Molina [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

LUIS DIBOS VARGAS PRADA  
Alcalde

299961-1

### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad

#### ORDENANZA N° 174

La Molina, 31 de diciembre de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Vista, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, de la Municipalidad Distrital de La Molina; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las entidades de la Administración Pública, dispositivo que de conformidad con su artículo 3° es de aplicación a los Gobiernos Locales;

Que, en el inciso a) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM se establece que las entidades de la administración pública deberán de modificar el Cuadro para Asignación de Personal cuando la Entidad haya sufrido modificaciones en su ROF que conlleven a cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos;

Que, el artículo 15° de la norma citada establece que la aprobación del CAP en las Entidades se efectuará por Ordenanza Municipal en un Gobierno Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 172 de fecha 04 de diciembre del 2008, se aprobó la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, mediante Informe No. 491-2008/MDLM-GA-SGRRHH, la Subgerencia de Recursos Humanos manifiesta la necesidad de modificar el Cuadro para Asignación de Personal vigente, acorde con la nueva estructura orgánica aprobada con Ordenanza No. 172 del 04 de diciembre del 2008;

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8) y 32) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de Comisiones y de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

#### APROBACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de La Molina que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, las Gerencias de Administración y de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA  
Alcalde

299961-2

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### **Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad**

#### **ORDENANZA Nº 070-2008/MLV**

La Victoria, 30 de diciembre de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

Visto; en la sesión extraordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto Nº 019-08-CPAFSFC-CPPPAL/MDLV de las Comisiones Permanentes de Administración, Finanzas, Sistemas, Fiscalización y Control, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 - los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 1) del artículo 195º de la Carta Magna, reconoce a los gobiernos locales la competencia para aprobar su organización interna;

Que, de conformidad con lo establecido en los incisos 3 y 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, así como aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones señalando en el artículo 28º inciso f), que se requiere la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972 establece que las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, a través de la Ordenanza Nº 022-07/MDLV de fecha 13 de septiembre de 2007, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF - de la Municipalidad de La Victoria, la cual se modificó mediante Ordenanza Nº 026-2007/MDLV de fecha 31 de octubre de 2007;

Que, al respecto la Municipalidad ha estimado necesario rediseñar la estructura orgánica de la entidad, adaptándola a las nuevas exigencias y requerimientos de la administración, a fin de mejorar el funcionamiento y la operatividad del corporativo, así como optimizar los instrumentos de gestión correspondientes;

Estando a lo expuesto y a lo establecido en la Ley Nº 29091 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 - el Concejo Distrital de La Victoria por mayoría aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF - de la Municipalidad de La Victoria que contiene la estructura orgánica de la entidad y consta de IV Títulos, IX Capítulos y 160 artículos.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Sistemas la publicación de la presente Ordenanza y del texto completo del Reglamento de Organización y Funciones - ROF - en el portal institucional [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** Derogar las Ordenanzas Nº 022-07/MDLV de fecha 13 de septiembre de 2007 y Nº 026-2007/MDLV de fecha 31 de octubre de 2007, así como toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
Alcalde

300373-1

### **Aprueban Reglamento del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de La Victoria**

#### **DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2009-ALC/MLV**

La Victoria, 5 de enero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE LA VICTORIA

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de La Victoria es un órgano de gobierno local que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-;

Que, el artículo 195º de nuestra Carta Magna establece "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que, mediante Ordenanza Nº 047-2008/MDLV de fecha 29 de abril de 2008 se establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el distrito de La Victoria, la misma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo Nº 286 expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 9 de julio de 2008;

Que, la primera disposición complementaria de la precitada norma contempla que mediante Decreto de Alcaldía se dictaran las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para su adecuada aplicación.

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- estipula que, "los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas";

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º de la Ley Nº 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de La Victoria, el mismo que consta de cuatro (IV) capítulos y siete (7) artículos que forma parte integrante del presente decreto en anexo adjunto.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia competente, así como a la Gerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto toda disposición que se oponga al presente decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
Alcalde

#### **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA**

##### **I. FINALIDAD**

El presente reglamento tiene como objetivo establecer disposiciones para regular de manera eficiente el servicio

de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de La Victoria, en concordancia con lo dispuesto mediante Ordenanza N° 047-2008/MDLV.

## II. BASE LEGAL

- Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF – T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal–.
- Ordenanza N° 739 –Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima–, de fecha 26 de diciembre de 2004.
- Ordenanza N° 047-2008/MDLV que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de La Victoria.
- Acuerdo de Concejo N° 286 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 9 de julio de 2008, que ratifica la Ordenanza N° 047-2008/MDLV.

## III. ALCANCE

El presente reglamento es de aplicación en toda la circunscripción de La Victoria. Su cumplimiento está a cargo de las gerencias de Desarrollo Urbano, de Fiscalización y Control y de Seguridad Ciudadana.

## IV. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo Primero.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se entiende por:

- 1. Estacionamientos vehiculares:** espacios de las zonas públicas habilitadas para parqueo vehicular temporal destinadas al uso de la colectividad.
- 2. Tasa por estacionamiento vehicular:** conforme a lo establecido en el artículo 68° inciso d) del Decreto Legislativo N° 776, son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, según lo determine la Municipalidad de La Victoria dentro de los límites que disponga la Municipalidad Provincial y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.
- 3. Zonas rígidas:** áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento de vehículos. Se distinguen por el pintado de los sardineles en color amarillo y con la leyenda “Zona Rígida” en color blanco.
- 4. Zonas de seguridad:** áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento de los vehículos. Se distinguen por el pintado con líneas amarillas y con la leyenda “Zona de Seguridad”, en color amarillo.
- 5. Zonas de estacionamiento vehicular:** áreas de la vía pública delimitadas por la autoridad municipal para el estacionamiento de vehículos, se distinguen por el pintado de líneas diagonales paralelas de color blanco con la leyenda “Zonas de Estacionamiento Vehicular”.
- 6. Zonas reservadas.-** áreas de la vía pública destinadas a estacionamiento de vehículos conducidos o que transportan personas con discapacidad.

### Artículo Segundo.- Inafectación de Tasa para Residente

El beneficio de inafectación de tasa de estacionamiento vehicular para los residentes del distrito de La Victoria establecido en el artículo 10° de la Ordenanza N° 047-08-MDLV se otorgará mediante documento por cada espacio habilitado, siempre y cuando los residentes solicitantes hayan cancelado en forma total sus arbitrios hasta la fecha de presentación de la solicitud de inafectación.

El carné o documento que contendrá el beneficio de inafectación genera un costo por su reproducción, por cada espacio que se solicite para estacionamiento vehicular, establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos –TUSNE– de la Municipalidad de La Victoria, y tendrá vigencia trimestral.

Además de los requisitos establecidos se adjuntará copia de los recibos de arbitrios del trimestre en que se solicita el beneficio, debidamente cancelados.

### Artículo Tercero.- Prohibiciones

Se prohíbe que el uso del espacio autorizado para estacionamiento vehicular interfiera en la circulación de

vehículos e invada otras áreas de dominio público y/o privado. Tampoco está permitido que en el mismo se ejerza actividad comercial, promocional, expendio de alimentos u otra actividad que no corresponda a su naturaleza.

Asimismo, queda terminantemente prohibido el estacionamiento vehicular en las zonas identificadas como “Zona Rígida” y “Zona de Seguridad”, las cuales se distinguen por el pintado del sardinel y por la leyenda correspondiente.

### Artículo Cuarto.- Infracciones

Inclúyase en el “Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas Derivadas de la Función Fiscalizadora y el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas de la Municipalidad de La Victoria”, aprobado mediante Ordenanza N° 033-07-MDLV la sanción de multa tipificada en el artículo 12° de la Ordenanza N° 047-08-MDLV, según el siguiente cuadro:

INFRACCIONES CONTRA VEHÍCULOS		SANCIÓN	
Código	Descripción	Observaciones	%UIT
03-504	Por negarse a pagar la tasa de estacionamiento vehicular, habiendo hecho uso de una zona habilitada	Multa	2%

### Artículo Quinto.- Contenido de la Resolución de Sanción

La Resolución de Sanción deberá contener, además de los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Ordenanza N° 033-07-MDLV, el número de placa del vehículo y la ubicación exacta del espacio utilizado. En caso que el conductor se niegue a brindar su nombre bastará que conste el número de placa del vehículo.

### Artículo Sexto.- Procedimiento Sancionador

En el acto de incumplimiento del pago de la tasa de estacionamiento vehicular se impondrá la sanción indicada en el artículo cuarto del presente reglamento, de acuerdo con el artículo 22° de la Ordenanza N° 033-07-MDLV.

### Artículo Séptimo.- Órgano Competente para Sancionar

La Gerencia de Fiscalización y Control es el órgano encargado de aplicar la sanción establecida en el artículo 12° de la Ordenanza N° 047-08-MDLV de conformidad con el Reglamento de Organizaciones y Funciones -ROF- de la Municipalidad de La Victoria.

300379-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

### Modifican e incorporan sanciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas

ORDENANZA N° 423-MSB

San Borja, 19 de diciembre de 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJA

VISTO; en la XXIV – 2008 Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19.12.2008, el Dictamen N° 009-2008-MSB –CER y Dictamen N° 041-2008-MSB –CAL mediante el cual se recomienda al Concejo aprobar El Proyecto de Ordenanza que Modifica e Incorpora Sanciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe que las municipalidades provinciales



y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de esta manera los gobiernos locales pueden desenvolverse con plena libertad en los aspectos señalados, esto en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Por autonomía política las municipalidades tienen la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, y en la capacidad de obligar al cumplimiento de sus normas, sancionar a quienes incumplen o, en su caso, denunciar a quienes resisten obedecerlas.

Que, conforme al inciso 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley.

Que, Asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en su artículo 79º inciso 3.6.4 prescribe como una de las facultades de las Municipalidades Distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales (...). Adicionalmente en sus artículos 46º y 47º hace mención de la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, prescribiendo como una de las sanciones que puede aplicarse a los administrados, las multas.

Que, consecutivamente a lo antes señalado corresponde indicar que el artículo 40º de la Ley Nº 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, conforme a las incidencias y reincidencias suscitadas en base a la aplicación del código de infracción I-004 de la Ordenanza Nº 317-MSB "Por usar los retiros fronterizos o la vía pública con fines comerciales sin autorización municipal o de otra índole, sin perjuicio de la regularización respectiva (relojes marcadores, jaladores)", corresponde modificar e incorporar sanciones más drásticas, que ayuden a preservar el principio de autoridad conjuntamente con el orden, seguridad, higiene y limpieza del ornato distrital.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, debatido en Sesión de Concejo y con el voto mayoritario de los señores Regidores se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA E INCORPORA SANCIONES AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo Primero.-** Modifíquese la sanción contenida en el código de infracción I – 004 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, contenida en el anexo de la Ordenanza Nº 317-MSB que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS, en el siguiente contexto:

Código	Infracción	Sanción % U.I.T. u otro Parámetro	Norma Legal
I - 004	Por usar los retiros fronterizos o la vía pública con fines comerciales sin autorización municipal o de otra índole, sin perjuicio de la regularización respectiva (relojes marcadores, jaladores)		Ley Nº 27972
a)	Residencial	50%UIT/Clausura Transitoria	M
b)	Comercial	70%UIT/Clausura Transitoria	M

**Artículo Segundo.-** Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, anexo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS, el siguiente código de infracción:

Código	Infracción	Sanción % U.I.T. U otro Parámetro	Norma Legal
I - 021	Por reincidir en usar los retiros fronterizos o la vía pública con fines comerciales sin autorización municipal o de otra índole, sin perjuicio de la regularización respectiva (relojes marcadores, jaladores)		Ley Nº 27972
a)	Residencial	100%UIT/Revocatoria de la M Licencia otorgada	M
b)	Comercial	140%UIT/Revocatoria de la M Licencia otorgada	M

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Cuarto.-** Deróguese todo dispositivo que se contraponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

300024-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA**

**Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a España para participar en trabajo de formación de promotores de salud**

**ACUERDO DE CONCEJO Nº 002-2009-MPU**

Urubamba, 6 de enero del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 05 de enero del 2009, convocada y presidida por el señor Alcalde, Ing. Benicio Ríos Ocsa, y la asistencia de los señores Regidores, Edilberto Cuéllar Tamayo, Gloria Blanco Soto, Mariano Gil Pereira, Julián Quispe Anchaya, Yolanda Gallegos Flores, Héctor Chávez Mora, Ernesto Zambrano Álvarez, Miguel Morales Enríquez y David Chávez Rodríguez;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972. Las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local. Gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 11) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son atribuciones del

Alcalde "Delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y los administrativos en el Gerente Municipal", en concordancia con el Artículo 10º inciso 3) de la acotada Ley;

Que la Ley N° 27619 regula las autorizaciones para viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, preceptuando que éstas serán autorizadas por la más alta autoridad de la respectiva entidad, así como el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, aprueba las normas reglamentarias sobre dichas autorizaciones y precisando el monto que corresponde a la escala de viáticos para los diferentes países del orbe;

Que, mediante Carta de fecha 09 de diciembre del 2008, del Diputado Delegado de Desarrollo de Nuevas Tecnologías y Cooperación al Desarrollo Fdo: Antonio Sánchez Villaverde, invita al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba, Ing. Benicio Ríos Ocsa, y al Regidor Julián Quispe Anchaya a participar en el trabajo de formación de promotores de salud, asimismo se suscribirá convenios para la planta de tratamiento desagüe integral de la provincia de Urubamba, Construcción de dos postas sanitarias en las Comunidades de Quellcanca, Chupan, Sondormayo, equipamiento de dos postas sanitarias en las Comunidades de Patacancha, Huacahuasi y la autorización para el funcionamiento de la Telemedicina a nivel de la provincia de Urubamba conectado con el distrito de Cusipata a través de España, el mismo que se llevará a cabo en la ciudad de Cabra - Córdoba de la República de España en el lapso del 17 al 30 de enero del año en curso;

Que, se precisa que los organizadores asumirán los gastos de pasaje de avión (ida y vuelta) Lima - Cabra - Córdoba - España y viceversa, asimismo la Municipalidad Provincial de Urubamba, debe asumir los gastos de tarifa de CORPAC de salida al exterior, de igual forma asumirá los gastos de pasajes de avión Cusco-Lima y viceversa, así como viáticos correspondientes por el lapso de (14) días, asimismo el concepto de gastos de instalación y traslado, por dos días en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Que, el citado documento señala que la ciudad de Cabra - Córdoba de España entre la provincia de Urubamba mantienen hermanamiento, y con el fin de crear lazos de cooperación para el desarrollo de las mismas, mediante el intercambio de experiencias en gestión, ejecución de proyectos y aplicación de programas de salud y otros que busquen el desarrollo de nuestra provincia;

Que la Ley N° 29289 - Ley del Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2009, en su artículo 9 inciso 9.3, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos con algunas excepciones entre ellas, los viajes que se efectuaran en el marco de acciones de promoción de importancia para el Perú. En tal sentido tratándose de un evento internacional de relevante categoría éste redundará de manera general a la provincia de Urubamba, en razón a este evento asistirán autoridades y funcionarios de muy alto nivel para tratar asuntos que son de mucha importancia relacionados con la salud y de carácter municipal lo que conlleve a poner en práctica en nuestra localidad las experiencias que sean de utilidad para nuestra jurisdicción y además se propiciará el conocimiento de la provincia de Urubamba, como polo turístico hacia nuestro país, fomentando de esa manera la promoción turística hacia nuestro país por lo cual es de aplicación la excepción antes acotada;

Que, en mérito a lo antes indicado se expide el presente Acuerdo de Concejo Municipal en la que se autoriza el viaje en comisión de servicio a la ciudad de Cabra - Córdoba - España, del Ing. Benicio Ríos Ocsa, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba, y del Regidor Julián Quispe Anchaya para que participe en el evento citado en el quinto considerando, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 9 Inc. 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades; haciendo hincapié que la comisión precitada se efectuará a partir del 17 al 30 de enero del 2009, teniendo en cuenta el desplazamiento tiene que efectuarse para el fin propuesto; estando a lo expuesto y contando

con las visaciones de los gerentes de administración, Planificación y Presupuesto, Asesoría Jurídica así como del Gerente Municipal; y,

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo previsto por el Artículo 9º numeral 27) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura del acta, adoptó por unanimidad el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje en comisión a la ciudad de Cabra - Córdoba de la República de España al Ing. Benicio Ríos Ocsa, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba, y Regidor Julián Quispe Anchaya a participar en el trabajo de formación de promotores de salud - PROMI, y la suscripción de convenios conforme se tiene detallado en la parte considerativa del presente, el mismo que se llevará del 17 al 30 de enero del 2009, para lo cual el desplazamiento de esta comisión se realizará en el lapso del 13 al 31 de enero del presente año, conforme a lo autorizado por el pleno del concejo municipal.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irroque los pasajes de avión ida y vuelta Lima, Cabra - Córdoba de la República de España, del Alcalde y Regidor será asumida por la Organización No Gubernamental, así mismo los conceptos que a continuación se indica asumirá la Municipalidad Provincial de Urubamba: los gastos de pasajes de avión de ida y vuelta Cusco-Lima viceversa y viáticos correspondientes por 14 días.

VIÁTICOS DEL ALCALDE	COSTO
Al exterior (Por Instalación y traslado por dos días)	\$ 520.00
Almuerzo, Comida y hospedaje (14 días) cada día \$ 260.00	\$ 3640.00

CORPAC	
Tarifa al exterior	\$ 30.25

VIÁTICOS DEL REGIDOR	COSTO
Al exterior (Por Instalación y traslado por dos días)	\$ 400.00
Almuerzo, Comida y hospedaje (14 días) cada día \$ 200.00	\$ 2800.00

CORPAC	
Tarifa al exterior	\$ 30.25

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país el Alcalde Provincial de Urubamba inmerso en el primer artículo, hará entrega al Concejo Municipal del Informe detallado sobre el evento realizado y los logros obtenidos; así mismo presentará la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo Cuarto.-** El presente acuerdo no libera ni exonera del pago del impuesto o derecho aduanero cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** El egreso que demanda la presente disposición será afectado a las partidas específicas del presupuesto de operación de la Municipalidad Provincial de Urubamba correspondiente al año 2009.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la oficina de Secretaría General y Administración la publicación del presente acuerdo de concejo municipal en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Séptimo.-** Transcribir el presente acuerdo de concejo al interesado y a las instancias administrativas de esta Municipalidad para conocimiento y acciones que el caso demande.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

BENICIO RÍOS OCSA  
Alcalde

299946-1